

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 007-2026

A LAS OCHO HORAS Y CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS
DEL 05 DE FEBRERO DEL 2026

SAN JOSÉ, COSTA RICA

Inicia la sesión ordinaria cero cero siete del año dos mil veintiséis, convocada para las ocho y treinta horas, a las ocho y cincuenta y nueve horas del cinco de febrero del dos mil veintiséis, dado que los señores Miembros deben atender temas previos propios de sus cargos. La presente sesión se desarrolló de manera virtual, de conformidad con el artículo 52 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, la “*Ley Autoriza la celebración de sesiones virtuales a los Órganos Colegiados de la Administración Pública*”, Ley 10379 y lo dispuesto por este Consejo en acuerdo 004-002-2024, de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 02 de mayo del 2024, para lo cual se han tomado todas las medidas que permiten garantizar en tiempo real la oralidad de la deliberación, la identidad de los asistentes, la autenticidad e integridad de la voluntad colegiada, la conservación e inalterabilidad de lo actuado y su grabación en medios que permitan su íntegra reproducción. Se les recuerda que el quorum se formará con cada uno de los Miembros presentes mediante enlaces telemáticos, para lo cual deben permanecer, durante toda la sesión, conectados con audio y video, con tal de que su conexión le permita la comunicación simultánea de forma ininterrumpida. Por tanto, se solicita a los Miembros presentes que activen y mantengan sus cámaras encendidas e indiquen su nombre. Participan Carlos Watson Carazo, quien preside, Federico Chacón Loaiza y Cinthya Arias Leitón, Miembros Propietarios. Los señores Miembros se encuentran desde sus casas de habitación. Asisten los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo y Mariana Brenes Akerman, Asesora del Consejo.-----

Asimismo, asiste el señor Rodolfo González López, Subauditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.-----

La presente sesión se lleva a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantiene la conexión, tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente. -----

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Lo anterior, al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, se hace necesario modificar el orden del día, de manera tal que se puedan realizar los siguientes ajustes: -----

“Carlos Watson: Buenos días, compañeros, le damos la bienvenida a don Rodolfo, el Subauditor, al ser las 8:59 a.m., iniciamos la sesión número 007-2026, del 05 de febrero del 2026. -----

Para la sesión de hoy tenemos 3 temas para agregar, uno sería para los Miembros del Consejo, propuesta de felicitación del señor Felipe Augusto Díaz Suaza, de la CRC de Colombia; un oficio de CIEMI, el 017-2026, eso sería en correspondencia y por último, un oficio de la Contraloría General de la República, que ya tenemos respuesta también y esto también iría a correspondencia. -----

El tema para excluir sería el 7.1, a petición del Director, propuesta de dación en pago de la empresa Medux Costa Rica, S. R. L. -----

Entonces, si estamos de acuerdo con las inclusiones y exclusiones, por favor les solicito la aprobación, 3 votos a favor para el orden del día”. -----

Adicionar:

Propuestas los Miembros del Consejo:

1. Propuesta de felicitación al señor Felipe Augusto Díaz Suaza, por su reciente nombramiento como Director Ejecutivo CRC de Colombia. -----

Correspondencia para los Miembros del Consejo

2. Oficio CIEMI-017-2026, del 30 de enero del 2026, mediante el cual el Colegio de Ingenieros Electricistas, Mecánicos e Industriales informa de la participación del funcionario Kevin Godínez Chaves en el conversatorio titulado “*Implementación de Concesión de Espectro radioeléctrico 5G de la Licitación Mayor por Etapas 2024LY000001-SUTEL*”. -----
3. Oficio DFOE-SEM-0153, del 03 de febrero del 2026, por cuyo medio la Contraloría General de la República remite una solicitud de información relacionada con la atención de la disposición 4.34 del informe DFOE-SOS-IAD-00013-2024. -----

Excluir:

1. Propuesta de dación en pago de la empresa Medux Costa Rica, S.R.L., por aplicación de multa en la Licitación Mayor 2023LY-000002-001490000, Contratación de servicios para evaluación, monitoreo y generación de reportes sobre la calidad de los servicios.

AGENDA

1. **APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**
2. **APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO**
 - 2.1. *Acta de la sesión ordinaria 072-2025, celebrada el 18 de diciembre del 2025. --*
 - 2.2. *Acta de la sesión ordinaria 001-2026, celebrada el 08 de enero del 2026. -----*
 - 2.3. *Acta de la sesión extraordinaria 002-2026, celebrada el 12 de enero del 2026. -*
 - 2.4. *Acta de la sesión ordinaria 003-2026, celebrada el 15 de enero del 2026. -----*
 - 2.5. *Acta de la sesión ordinaria 004-2026, celebrada el 22 de enero del 2026. -----*
3. **PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**
 - 3.1 *Informe de seguimiento de acuerdos de la Secretaría del Consejo al 30 de enero 2026.-----*

3.2 *Informe para atender consulta de COMEX del capítulo de "Competencia" en el marco del proceso de adhesión a la Alianza del Pacífico. -----*

3.3 *Propuesta de felicitación al señor Felipe Augusto Díaz Suaza, por su reciente nombramiento como Director Ejecutivo de la CRC de Colombia. -----*

3.4 CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.4.1. *Oficio OF-0036-SJD-2026, mediante el cual la Junta Directiva de ARESEP remite el acuerdo 06-05-2026, del acta de la sesión ordinaria 05-2026, celebrada el 21 de enero de 2026, sobre el disfrute de vacaciones del señor Federico Chacón Loaiza. -----*

3.4.2. *Oficio OF-0035-SJD-2026, mediante el cual la Junta Directiva de ARESEP remite la aprobación del Plan Anual de Vacaciones de los Miembros del Consejo de la SUTEL para el periodo 2026. -----*

3.4.3. *Oficio OF-0060-AI-2026/ASR-PR-ESR-02-2026 mediante el cual la Auditoría Interna brinda respuesta a los oficios 00207-00391-SUTEL-CS-2026 y 00391-SUTELCS-2026 relacionados con una solicitud de prórroga. -----*

3.4.4. *Invitación del Ministerio de Trabajo a capacitación virtual: Aplicación de la Ley de reserva de plazas para personas con discapacidad (Ley 8862 y Ley 10159). ----*

3.4.5. *Oficio OF-0053-SJD-2026 del 28 de enero del 2026, mediante el cual la Junta Directiva de ARESEP se refiere al oficio OF-0030-AFAS-2025 sobre el tema de los percentiles de los empleados de ARESEP y SUTEL. -----*

3.4.6. *Oficio COPROCOM-OF-005-2026 mediante el cual la Comisión para Promover la Competencia Órgano Superior felicita al Consejo de SUTEL por los recientes nombramientos del Presidente y Vicepresidente para el 2026. -----*

3.4.7. *Oficio CIEMI-017-2026 del 30 de enero del 2026, mediante el cual informa de la participación de Kevin Godínez Chaves en el conversatorio "Implementación de Concesión de Espectro radioeléctrico 5G de la Licitación Mayor por Etapas*

2024LY000001-SUTEL. -----

3.4.8. Oficio DFOE-SEM-0153 del 3 de febrero del 2026, por cuyo medio la Contraloría General de la República remite una solicitud de información relacionada con la atención de la disposición 4.34 del informe DFOE-SOS-IAD-00013-2024. -----

4. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

4.1 Informe de cumplimiento parcial del derecho de información respecto al proceso de modificación de condiciones contractuales, debido a fusión entre IDEAS GLORIS, S.A y Costa Rica Internet Service Provider, S. A. -----

4.2 Informe de cumplimiento del derecho de información en modificación de precios a partir del 5 de enero del 2026, en el servicio de telefonía móvil (modalidad pospago) de Claro CR Telecomunicaciones, S. A. -----

4.3 Informe de cumplimiento del derecho de información en modificación de programación a partir del 30 de diciembre de 2025, en el servicio de televisión por suscripción de Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A. -----

4.4 Estudio sobre marco regulatorio sobre la calidad de servicios respecto a regulación internacional y mejores prácticas. -----

4.5 Observaciones al informe final 07-ICI-2025 de la Auditoría Interna de ARESEP y propuesta de acciones de mejora. -----

4.6 Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de corrección de error material relacionado con la licencia de radioaficionado y permiso de uso del espectro radioeléctrico del señor Daniel Vargas Machado Expediente ER-01735-2025. --

4.7 Propuesta de modificación al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF). -----

4.8 Respuesta a la solicitud de información para la instrucción de un nuevo concurso público para poner a disposición el recurso no concesionado en la Licitación Mayor por etapas 2024LY-000001-SUTEL. -----

- 4.9 *Contratación Directa 2020CD-000012-0014900001 para la adquisición de licenciamiento para Sistemas de Administración del Espectro Radioeléctrico. ---*
- 4.10 *Propuesta de los montos de los sujetos de cobro del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico 2025 (pagadero en 2026) aplicando el procedimiento de cálculo en la resolución RCS-031-2023.-----*
- 4.11 *Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias para radioaficionados. -----*
- 4.12 *Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de licencia de radioaficionado y permiso de uso del Espectro Radioeléctrico de la Asociación ATI (Actualidad Tango India), respuesta a oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-420-2025, EXPEDIENTE ER-00784-2025.-----*
- 4.13 *Propuesta de dictamen técnico de permiso de uso de frecuencias respuesta a oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-381-2025, expediente ER-00532-2022, en banda angosta. -----*

5. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

- 5.1 *Informe técnico de recomendación sobre la solicitud de asignación de numeración 800 presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad. -----*
- 5.2 *Informe técnico de recomendación sobre la solicitud de asignación de un código MNC presentada por Ring Centrales de Costa Rica, S. A. -----*
- 5.3 *Informe técnico de recomendación sobre el contrato de acceso y adenda firmado entre la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S. A. e Ideas Gloris, S. A.--*
- 5.4 *Informe de recomendación sobre la revisión de la Guía para producir y mantener registros administrativos con potencial estadístico, remitida por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).-----*
- 5.5 *Informe de recomendación con las acciones a valorar en la formulación del Plan de Acción de Infraestructura 2026-2027 por parte del MICITT. -----*

5.6 *Informe técnico de recomendación de la inscripción de adenda al contrato de interconexión entre R&H International Telecom Services, S. A. y Costa Rica Internet Service Provider, S. A. (Ideas Gloris, S. A.) -----*

6. ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA

6.1. *PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA.-----*

6.1.2. *Informe y recomendación sobre notificación previa de concentración presentada por LIVISTER LATAM, S.L.U. -----*

6.1.3. *Informe de opinión sobre la contratación 2025PX-000058-003400001 de la Municipalidad de Montes de Oca para la “Adquisición de un servicio administrado de conectividad de red LAN y WAN”.-----*

6.1.4. *Informe de cumplimiento del acuerdo 009-001-2026 del Consejo de La SUTEL.*

7. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

7.1. *Presentación de estados financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones al 31 de diciembre del 2025 y Plan General Contable. -----*

7.2. *Propuesta de modificaciones presupuestarias para aprobación del Consejo de la SUTEL. -----*

7.3. *Propuesta de remisión de la versión final de la “Metodología del Sistema de Costos por Actividades de Regulación, Espectro y FONATEL” para aprobación y atención de las disposiciones del Informe CGR- DFOE-CIU-IAD-00004-2025. --*

8. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

8.1. *Informe compra de dólares del Banco Fiduciario para ejecución de los pagos de FONATEL. -----*

8.2. *Cumplimiento del proyecto FP022018: Proceso de validación de datos de FONATEL. -----*

8.3. *Remisión de la evaluación de las metas del PNDT 2022 con responsabilidad SUTEL/FONATEL 2027 con corte a noviembre 2025 y solicitud de prórroga para el envío de los resultados con corte a diciembre 2025. -----*

ACUERDO 001-007-2026

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria. -----

ARTICULO 2

APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO

2.1. Acta de la sesión ordinaria 072-2025.

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo la propuesta de acta de la sesión ordinaria 072-2025, celebrada el 18 de diciembre del 2025.

“Carlos Watson: Iniciaríamos con la aprobación de las actas, tenemos el acta 072-2025, en el cual participamos los 3 Miembros Propietarios, doña Cinthya, don Federico y mi persona. Si están de acuerdo para la votación de esta acta o si tienen comentarios. -----

Cinthya Arias: Yo nada más creo que le preguntaría a don Luis si se incorporaron los ajustes que pidió don Rodolfo la semana pasada. -----

Luis Cascante: Sí, es correcto, ya están todos incorporados. -----

Cinthya Arias: Perfecto. -----

Carlos Watson: Perfecto, 3 votos a favor”. -----

ACUERDO 002-007-2026

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 072-2025, celebrada el 18 de diciembre del 2025.---

2.2. Acta de la sesión ordinaria 001-2026.

Seguidamente, la Presidencia presenta al Consejo la propuesta de acta de la sesión ordinaria 001-2026, celebrada el 08 de enero del 2026. -----

“Carlos Watson: Tenemos el acta número 001, en el cual participamos doña Cinthya, doña Ana y mi persona y don Federico lo votaría por la forma, no sé si tienen comentarios, 3 votos a favor. -----

ACUERDO 003-007-2026

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 001-2026, celebrada el 08 de enero del 2026. -----

2.3. Acta de la sesión extraordinaria 002-2026.

La Presidencia presenta al Consejo la propuesta de acta de la sesión extraordinaria 002-2026, celebrada el 12 de enero del 2026. -----

Carlos Watson: Tenemos el acta 002-2026, de igual forma participamos en esa sesión doña Cinthya, doña Ana y mi persona, don Federico lo votaría por la forma, 3 votos a favor y uno por la forma”. -----

ACUERDO 004-007-2026

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 002-2026, celebrada el 12 de enero del 2026. -

2.4. Acta de la sesión ordinaria 003-2026.

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo la propuesta de acta de la sesión ordinaria 003-2026, celebrada el 15 de enero del 2026. -----

“Carlos Watson: Tenemos el acta 003-2026 y en esta acta se incorporó don Federico, estamos los 3 Miembros Propietarios, don Federico Chacón, doña Cinthya Arias y mi persona. Entonces, por favor la votación del mismo, 3 votos a favor”. -----

ACUERDO 005-007-2026

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 003-2026, celebrada el 15 de enero del 2026. -----

2.5. Acta de la sesión ordinaria 004-2026.

Seguidamente, la Presidencia presenta al Consejo la propuesta de acta de la sesión ordinaria 004-2026, celebrada el 05 de febrero del 2026.-----

“Carlos Watson: Y la última sería la 004-2026, de igual forma, estábamos presentes los 3 Miembros Propietarios, y les solicito la votación de la misma.-----

Muchísimas gracias y de igual forma, como mencionó doña Cinthya, yo vi los comentarios de don Rodolfo, Luis, por favor que los incorporen. -----

Luis Cascante: Sí, señor. -----

Carlos Watson: Perfecto”. -----

ACUERDO 006-007-2026

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 004-2026, celebrada el 05 de febrero del 2026. -----

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.1. Informe de seguimiento de acuerdos de la Secretaría del Consejo al 30 de enero del 2026.

Ingres a sesión la funcionaria Gabriela Miranda Robinson, para el conocimiento de este asunto.

A continuación, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el *Informe de Asignaciones 2025, con corte al 30 de enero de 2026*, presentado por la Unidad de Secretaría del Consejo.

A continuación, la exposición del tema. -----

“Carlos Watson: *Seguidamente vamos por el punto número 3, propuestas de los señores Miembros del Consejo.* -----

El 3.1, Luis, le corresponde a su departamento, que sería el informe de seguimiento de acuerdos de Secretaría del Consejo al 30 de enero 2026. Adelante, don Luis.-----

Luis Cascante: *Sí, correcto, efectivamente este un informe de seguimiento de acuerdos que vamos a seguir presentando de forma mensual al Consejo.* -----

Ahora que ya se incorporaron las muchachas nuevas a la Secretaría, entonces estamos haciendo una especie de acomodo.-----

Gabriela es la que me ayuda en la parte del seguimiento de los acuerdos, entre otros temas.

Entonces, bueno, yo la invité, que venga a exponernos rápidamente el tema indicado.

Adelante, Gabriela. -----

Gabriela Miranda: *Buenos días don Carlos y señores de Miembros del Consejo, bueno ahí tienen el documento que está en Felino, con corte al 30 de enero 2026, el seguimiento de las asignaciones correspondientes al periodo 2025 muestra en términos generales un avance satisfactorio de un total de 256 asignaciones, 214 ya se encuentran finalizadas, lo que equivale a un 83.59% de cumplimiento.*-----

La mayoría de las asignaciones que no están finalizadas se encuentran en ejecución con distintos niveles de avance, lo cual es esperable, considerando la naturaleza y complejidad de algunas de esas tareas. -----

En general, el informe muestra que las asignaciones están avanzando bien, la mayoría ya se concluyó o está en fase avanzada y únicamente unos pocos casos requieren mayor seguimiento. -----

El informe también permite identificar un grupo reducido de asignaciones con avances bajos o sin registro de avance, que representan un porcentaje menor del total, pero sobre los cuales conviene mantener un seguimiento más cercano, precisamente para evitar que se conviertan en rezagos. -----

Consideramos, en resumen, que el panorama general es positivo y controlado, la gestión muestra una tendencia favorable con asignaciones mayoritariamente finalizadas, en proceso y con oportunidades puntuales de mejora en materia de priorización y seguimiento, propias de un proceso que aún está en curso. -----

La propuesta de acuerdo que tenemos, que voy a proyectarla, es dar por conocido el Informe de Asignaciones 2025 con corte al 30 de enero de 2026 y tener por acreditado el avance general satisfactorio de la gestión de las asignaciones correspondientes a dicho periodo. -----

Tener presente que las asignaciones no finalizadas se encuentran en su mayoría en proceso de ejecución, conforme a los plazos y características propias de cada caso. -----

Instruir a la Secretaría del Consejo para que mantenga el seguimiento ordinario de las asignaciones en curso y un seguimiento específico sobre aquellas que presenten avances bajos o nulos, en coordinación con las instancias responsables. -----

Comunicar el presente acuerdo a las personas e instancias interesadas, para lo que corresponda. Eso sería básicamente, ¿no sé si tienen alguna consulta? -----

Carlos Watson: *Muchas gracias por la presentación, ¿doña Cinthya, don Federico, alguna consulta o compañeros? -----*

Cinthya Arias: *No. -----*

Carlos Watson: *Don Rodolfo, adelante. -----*

Rodolfo González: *Sí, buenos días, solo un asunto de duda, revisando el documento, hay algunos acuerdos que son, por ejemplo, vamos a ver, sesión 019-2025, sesión 025-2025, sesión 021, sesión 012, todas esas son de marzo, abril y mayo, por lo menos en lo que se muestra acá en el cuadro, hace referencia a aspectos, por ejemplo, una propuesta de consulta pública para conocer el interés del mercado para planificación, asignación y uso del espectro. -----*

Ese tema es complejo, es pesado y todo lo demás, podría ser que sí calce dentro de lo que ahora nos mencionaron de temas de esa naturaleza, pero hay otros que pareciera ser que tienen un plazo de cumplimiento, por ejemplo, una propuesta del informe de labores de la SUTEL para el 2024, yo diría que un tema como ese ya debería haber sido resuelto, atendido o algo por el estilo; o una solicitud de prórroga del acto final 2024LY-000001-0014900001, una contratación de un servicio de arrendamiento de equipo para algo. -----

Entonces, de la lectura de los enunciados que están en algunos de esos acuerdos, en la parte de asignación propiamente, uno diría es que estos temas por su naturaleza, por el enunciado, por lo que tiene de fondo, ya deberían haber sido atendidos, no sé si hay alguna situación particular que el Consejo deba conocer, o si en realidad son temas que ya se revisaron, se vieron y hay alguna posibilidad de que su atención sea expedita o dentro de un corto plazo, precisamente por las fechas y por la antigüedad de los acuerdos. -----

Luis Cascante: Sí, ahí tal vez, don Rodolfo, lo que podemos hacer sería identificar esos acuerdos que usted está mencionando en el informe y conversar directamente con las Direcciones encargadas para consultarles al respecto y tener entonces como una respuesta tal vez para el próximo informe, para ver qué es lo que ha pasado con esos acuerdos que no se han atendido, si es que no se han atendido. -----

Carlos Watson: ¿Doña Cinthya? -----

Cinthya Arias: Primero, agradecerle a la Secretaría este trabajo, a mí me parece que es sumamente importante, porque nos permite precisamente identificar este tipo de cosas que estaba señalando don Rodolfo. -----

Creo, es parte de generar cultura, si la gente..., a veces ese tipo de cosas no se registra un avance, porque la gente no está acostumbrada a que se le dé seguimiento a esto y que sobre la base de eso también se evalúe a las personas. -----

Entonces creo que también hay que... me imagino, no sé, Luis o Gabriela, que con estos reportes los Directores van a ponerle un poco más de atención al seguimiento de esos acuerdos y no se va a quedar nada por ahí "guindando", como que no lo actualicen, porque ciertamente el proceso de actualización de estos acuerdos en Felino pues no es nada amigable. Entonces el esfuerzo que la gente tiene que hacer es importante y a veces se dejan ahí durmiendo el sueño de los justos, cuando son cosas que sí están concluidas. ---

Entonces un poco, tal vez si se pudiera, no sé, ser más explícito en ese punto 4, para que a los Directores se les comunique esto y que le den seguimiento. -----

Luis Cascante: Sí, se puede hacer como una instancia directamente a las Direcciones o jefaturas que en este momento están con ese incumplimiento, para que quede registrado más directamente a ellos, porque hay unos que sí, ya prácticamente han cumplido con todo, hay otros que sí son, como dice Cinthya, por un tema cultural y hay que estarlos como

jalándoles el mecate para pedirles que cumplan y todo eso, pero sí lo podemos hacer de esa forma. -----

Gabriela Miranda: *Otra cosa, si me permite, don Carlos. -----*

Carlos Watson: *Adelante.-----*

Gabriela Miranda: *Yo en alguna ocasión le comentaba a Cynthia la importancia, no sé si ustedes lo consideran así, de poner plazos a cada una de las asignaciones, porque eso queda abierto a que lo pueden cumplir en un momento, que cuando puedan, por ejemplo, un tema particular se puede decir que puede cumplirse en un mes, entonces, ponerle una fecha de un mes para ser cumplido. -----*

Luis Cascante: *Establecer plazos. -----*

Gabriela Miranda: *Sí, establecer plazos, porque hay temas que obviamente se deben cumplir con más tiempo, pero hay temas que sí se podrían definir los plazos, de hecho, para nosotros también estar más encima del asunto conforme a esos plazos, no sé si ustedes lo pueden valorar, para ver si lo podemos tomar en cuenta, para más facilidad para nosotros y también para que los Directores o encargados también tomen en cuenta esos tiempos. -----*

Carlos Watson: *Muchas gracias, ¿don Rodolfo?-----*

Rodolfo González: *Sí, solamente un espacio para reconocer el esfuerzo que ha hecho la Secretaría del Consejo de la SUTEL en este tema de seguimiento de acuerdos, en algún momento en sesiones anteriores lo hemos comentado y efectivamente, muy valioso el esfuerzo. -----*

También muy valioso el resultado, porque ya generó resultados adicionales y con este poquito que acabamos de comentar, ya la revisión que se haga o de las acciones que se tomen, le puedo asegurar que el volumen, el porcentaje de cumplimiento de esos acuerdos

para el próximo mes, va a ser significativo y precisamente por un ejercicio de revisión simple y sencillo. Entonces vamos a ver que sí van a haber resultados mejores para el siguiente ejercicio. -----

Luis Cascante: *Muchas gracias. -----*

Carlos Watson: *Muchas gracias. -----*

Gabriela Miranda: *Gracias, don Rodolfo. -----*

Carlos Watson: *Sí no tenemos más comentarios, lo someto a votación, ¿lo necesitarían firme, Gabriela? Perdón, don Federico, no lo escucho. -----*

Federico Chacón: *Don Carlos, perdón, no levanté la mano. -----*

Carlos Watson: *Adelante, sí, señor. -----*

Federico Chacón: *Don Carlos, más bien, bueno, también agradecer el informe que nos está presentando la Secretaría, muy importante, me parece importante también lo que señalaba doña Cinthya de tal vez de terminar de definir el punto 4, de hacer una instancia de los responsables para el seguimiento, que brinden un nuevo informe en un plazo perentorio, terminar de cerrar ese tema de seguimiento que se está haciendo y lo que señalaba doña Gabriela también es muy importante, yo no sé si después lo podríamos discutir o tal vez usted, don Carlos, con don Luis, de mandarles tal vez un correo electrónico a los Directores, de que cuando suban los temas también traten de que vengan todos los acuerdos con una propuesta de los plazos, para traerlo, yo creo que esa es una buena práctica. -----*

Ayer estaba viendo un acuerdo de ARESEP y ellos tienen esa buena práctica de fijar plazos, tiende uno a veces a fijar términos un poco más holgados, cuando uno se los autoimpone, pero siempre es un buen ejercicio y debería tener uno algunos parámetros bien objetivos para facilitar el seguimiento también, que yo creo que es un paso más. -----

Ahora nos están contando la fotografía que está pendiente, pero si ya hay plazos de cumplimiento, damos un paso más también en el seguimiento mensual o trimestral de las propuestas que se van planteando. -----

Entonces eso me parece muy importante poder discutirlo posteriormente y tal vez buscar la forma en que se puede operativizar y solicitar que vengan los acuerdos también con plazos de cumplimiento. -----

Carlos Watson: *Muy bien, ¿doña Cinthya? -----*

Cinthya Arias: *Sí, eso me parece sumamente relevante, eso que agregó don Federico. -*

Después, yo revisando un poco, que es un tema de orden o administrativo dentro del funcionamiento del Consejo y de las instrucciones hacia la Secretaría y los Directores el tema de plazos, pero también yo creo que hay cosas que tenemos como que generar esa cultura de revisar si es necesario generar acuerdos adicionales en las discusiones de los temas, porque revisando las actas, hay muchas veces temas que quedan como comentarios, todo mundo está de acuerdo, pero no se genera un acuerdo en específico, llámese por ejemplo y pasa mucho con temas de comunicación, con temas de distribución de documentos o de presentación de documentos y temas al personal. -----

Por lo menos esos 2 o 3 temas son los que he detectado en las actas recientes y me parece entonces que también, ahora que estamos haciendo el ejercicio o la autocrítica, deberíamos también dejar los compromisos más formalizados, aquellos que consideramos importante, que no queden solamente como ideas o instrucciones generales, que están en el acta, sí muy bien, pero al final si no están en un acuerdo no se materializan. -----

Entonces tal vez aprovechar la oportunidad para que don Luis y Mariana o la persona que nos acompañe y nosotros mismos tal vez, usemos estos instrumentos del acuerdo para también generar un PAD de trabajo ordenado, que no quede “guindando” nada. -----

Carlos Watson: Sí, no sé cuáles son los acuerdos específicos que usted menciona, doña Cinthya, pero obviamente todas las recomendaciones son aplicables para la mejora institucional.-----

Cinthya Arias: Sí, en ese caso eran de que ciertos temas se compartieran en las charlas mensuales a los funcionarios, un informe muy bueno que había del MICITT, que nos presentó Angélica y Rose Mary. Entonces se menciona, por ejemplo, es decir, ese es el que más tengo a flor de piel, porque es un acta reciente.-----

Carlos Watson: Pero ese perdón, sí se hizo la acción, porque me acuerdo en ese en específico que habíamos agregado ese punto en el acuerdo y de hecho, no sé cómo se llama el sistema interno que nosotros utilizamos, que utiliza...-----

Cinthya Arias: Viva Engage.-----

Carlos Watson: Ese mismo, lo publicaron los compañeros de Comunicación.-----

Cinthya Arias: Sí, pero cosas como esas al final no se traducen en un acuerdo y entonces en este caso muy bien, porque sí se hizo, pero en otros casos similares queda como una idea y no se concreta en una acción, que es lo que nosotros discutimos acá como Cuerpo Colegiado.-----

Entonces simplemente era un ejemplo reciente que tenía en la mente, habría que revisar hacia atrás.-----

Carlos Watson: Claro, perfecto, excelente. Entonces Gabriela, no sé cuáles son los cambios que agregamos en el acuerdo, tal vez lo podemos repasar nuevamente.-----

Gabriela Miranda: Dar por conocido el informe de asignaciones 2025 con corte al 30 de enero de 2026 y tener por acreditado el avance general satisfactorio en la gestión de las asignaciones correspondientes a dicho periodo.-----

Tener presente que las asignaciones no finalizadas se encuentran en su mayoría en proceso de ejecución, conforme a los plazos y características propias de cada caso. -----

Instruir la Secretaría del Consejo para que mantenga el seguimiento ordinario de las asignaciones en curso y un seguimiento específico sobre aquellas que presentan avances bajos o nulos, en coordinación con las instancias responsables. -----

Este es uno nuevo, hacer una instancia a las jefaturas para que registren y actualicen el seguimiento de las asignaciones a su cargo, presentando los documentos que respaldan el cumplimiento. -----

Después remitir un correo electrónico a los Directores Generales para que señalen los plazos a cumplir en las asignaciones que generan los acuerdos, de manera tal que se pueda dar el seguimiento efectivo de las tareas. -----

Carlos Watson: *Muy bien, excelente.-----*

Gabriela Miranda: *¿No sé si hace falta algo?-----*

Cinthy Arias: *Yo pondría, el cuarto, lo pondría como instar nada más, para guardar la coherencia con los otros puntos.-----*

Gabriela Miranda: *Sí, señora.-----*

Cinthy Arias: *Y en este 5, ¿quién remite el correo?-----*

Gabriela Miranda: *¿Instruir a la Secretaría, tal vez, verdad?, para que remita un correo electrónico a los Directores Generales para que señalen los plazos a cumplir en las asignaciones que generan los acuerdos, de manera tal que se pueda dar el seguimiento efectivo de las tareas. -----*

Es decir que a partir de ahora, en las propuestas de acuerdo, vengan también el plazo que se debe dar acá a la tarea que genera el acuerdo. ¿No sé si eso queda claro? -----

Luis Cascante: Sí, tal vez no sería como instruir para que remitan un correo electrónico, sino remitirles este acuerdo a todos, para que vean los alcances de lo que se aprobó hoy, no solo el tema del informe, sino que también se nos instruyó, o se instruyó por parte del Consejo a la Secretaría, para que le informe a las Direcciones ese tema de la importancia de cumplir con plazos. -----

Gabriela Miranda: Instruir a la Secretaría la remisión del presente acuerdo a los Directores Generales, para que señalen los plazos a cumplir en las asignaciones que generan los acuerdos, de manera tal que se pueda dar el seguimiento efectivo de las tareas. -----

Luis Cascante: Ahí donde dice para que, nada más una coma, en adelante señalen los plazos a cumplir en las asignaciones que generan los acuerdos o resoluciones, de manera tal que se pueda dar el seguimiento efectivo de las tareas. -----

Gabriela Miranda: Sí, señor. -----

Carlos Watson: Don Federico, adelante. -----

Federico Chacón: Gracias don Carlos, nada más, tal vez como a veces los acuerdos van a otras instancias, no solamente a los Directores Generales, nada más tener ese... -----

Luis Cascante: Sí, Directores Generales y jefaturas también puede poner. -----

Federico Chacón: Y jefaturas, sí, o la Unidad de Comunicación, por ejemplo. -----

Gabriela Miranda: Jefaturas o encargados para que en adelante, señalen los pasos a cumplir, perfecto. -----

Carlos Watson: Muy bien, ¿necesitaría este acuerdo en firme, Gabriela? -----

Gabriela Miranda: Sí, yo creo que sí, sería bueno para que nos pongamos hacer lo antes posible que tengamos esa información, que es súper importante. -----

Carlos Watson: *Muy bien, si están todos de acuerdo, sometemos este tema a votación, 3 votos a favor y les agradezco la firmeza del mismo, en firme.* -----

Cinthy Arias: *En firme.* -----

Federico Chacón: *En firme.* -----

Carlos Watson: *3 votos a favor, en firme".* -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el informe conocido y la exposición brindada por la funcionaria Miranda Robinson, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 007-007-2026

1. Dar por recibido el Informe de Asignaciones 2025, con corte al 30 de enero de 2026, y tener por acreditado el avance general satisfactorio en la gestión de las asignaciones correspondientes a dicho período. -----
2. Dejar establecido que las asignaciones no finalizadas se encuentran, en su mayoría, en proceso de ejecución, conforme a los plazos y características propias de cada caso.
3. Instruir a la Secretaría del Consejo para que mantenga el seguimiento ordinario de las asignaciones en curso y un seguimiento específico sobre aquellas que presentan avances bajos o nulos, en coordinación con las instancias responsables de su actualización en el sistema Felino. -----
4. Instar a las Direcciones Generales y Jefaturas para que registren y actualicen el seguimiento de las asignaciones a su cargo, presentando los documentos que respaldan el cumplimiento de la asignación correspondiente. -----

5. Solicitar a la Secretaría del Consejo que remita el presente acuerdo a los Directores Generales, Jefaturas o encargados para que, en adelante, señalen los plazos a cumplir en las asignaciones que generan los acuerdos o resoluciones, de manera tal que se pueda dar el seguimiento efectivo de las tareas. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.2. Informe para atender consulta de COMEX del capítulo de "Competencia" en el marco del proceso de adhesión a la Alianza del Pacífico.

Ingresan a sesión las señoras Deryhan Muñoz Barquero y Rose Mary Serrano Gómez, para el conocimiento de este asunto.

Asunto de carácter confidencial, por tratarse del conocimiento de un informe de asesoría especializada relacionado con la Política de Competencia del Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur, el cual debe ser conocido exclusivamente por los señores Miembros del Consejo. -----

El acceso a esta información, por ser de carácter confidencial, se excluye de publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, párrafo segundo, de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley 8422) y el artículo 274 de la Ley General de la Administración Pública, No 6227. -----

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

ACUERDO 008-007-2026

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

3.3. Propuesta de felicitación al señor Felipe Augusto Díaz Suaza, por su reciente nombramiento como Director Ejecutivo de la CRC de Colombia.

Ingresa a sesión la funcionaria Ivannia Morales Chaves, para el conocimiento de este asunto.

Seguidamente, la Presidencia presenta al Consejo la propuesta de acuerdo para remitir una felicitación al señor Felipe Augusto Díaz Suaza, como Director Ejecutivo de la CRC de Colombia. -----

A continuación, la exposición de este asunto.-----

“Carlos Watson: Don Luis, nos queda un tema en propuestas de Miembros del Consejo, que fue el que agregamos, que sería la propuesta de felicitación al señor Felipe Augusto Díaz Suaza, de la CRC. -----

Vamos a ver la propuesta de la felicitación del señor Felipe Augusto Díaz Suaza, doña Ivannia, si nos puede ayudar.-----

Ivannia Morales: Sí, señor don Carlos, perfecto, ¿doy inicio don Carlos? -----

Carlos Watson: Por favor, adelante.-----

Ivannia Morales: Buenos días. Ese tema hace referencia a que el pasado 01 de febrero del 2026, el señor Felipe Augusto Díaz Suaza asumió como Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC de Colombia, en su calidad de Experto Comisionado de Comunicaciones. -----

El señor Felipe Augusto Díaz Suaza es economista de la Universidad de Cartagena y magíster en Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Colombia, con formación especializada en Econometría, Defensa de la competencia y Ciencia de datos, con un

enfoque analítico apoyado en el análisis económico del derecho, la organización industrial y la analítica de datos. -----

A lo largo de su carrera también ha ocupado diversos puestos, entre los cuales les indico, en la Dirección Nacional de Estupefacientes y la Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia, con experiencia en protección de la libre competencia y análisis de integraciones empresariales. Asimismo, en el ámbito académico, se ha desempeñado como catedrático en la Universidad Nacional de Colombia, la Pontificia Universidad Javeriana, la Universidad Externado de Colombia, la Universidad de la Sabana, la Universidad Militar Nueva Granada y el Colegio de Estudios Superiores de Administración, CESA. -----

En 2024 fue designado como Experto Comisionado de Comunicaciones de la CRC mediante concurso público de méritos, liderado por el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Universidad Nacional de Colombia. -----

En virtud de la designación del señor Felipe Augusto Díaz Suaza, como Director Ejecutivo de la CRC de Colombia, este Consejo Directivo desea extender las mayores felicitaciones al nuevo jerarca y por supuesto, desearle los mejores éxitos. -----

Dado lo anterior, se propone lo siguiente, reconocer la destacada trayectoria profesional y académica del señor Felipe Augusto Díaz Suaza como Director Ejecutivo de la CRC de Colombia, así como su amplia experiencia en materia de regulación, competencia económica y análisis de políticas públicas. -----

Además, externar los mayores éxitos en el ejercicio de sus nuevas funciones, con la certeza de que su liderazgo y capacidad técnica contribuirán de manera significativa al fortalecimiento institucional de la CRC y al desarrollo de marcos regulatorios modernos, eficientes y orientados al interés público en el sector de las telecomunicaciones. -----

Finalmente, manifestar el interés institucional para profundizar los espacios de cooperación, diálogo técnico e intercambio de buenas prácticas entre la SUTEL y la CRC, en aras de fortalecer la regulación sectorial, promover mercados competitivos y fomentar el desarrollo sostenible de las telecomunicaciones en beneficio de los usuarios de ambos países y finalmente remitir el acuerdo a la CRC. -----

Carlos Watson: *¿Podría proyectarlo un momento, el acuerdo? Perfecto, excelente, ¿lo necesitaríamos en firme doña Ivannia? -----*

Ivannia Morales: *El señor Felipe Augusto ya fue designado a partir del 01 de febrero, ya él está en ejercicio, entonces ya podría perfectamente enviarse en firme, para que ya él pueda recibir esta felicitación por parte del Consejo de la SUTEL. -----*

Carlos Watson: *Excelente, gracias doña Ivannia, lo someto a votación compañeros, 3 votos a favor y les agradezco la firmeza del mismo, en firme. -----*

Cinthy Arias: *En firme. -----*

Federico Chacón: *En firme. -----*

Carlos Watson: *En firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento conocido y lo expuesto por la funcionaria Morales Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por mayoría adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 009-007-2026

CONSIDERANDO:

- I. Que el pasado 1° de febrero de 2026 el Sr. Felipe Augusto Díaz Suaza asumió como Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) de Colombia en su calidad de Experto Comisionado de Comunicaciones. -----
- II. Que el Sr. Felipe Augusto Díaz Suaza es economista de la Universidad de Cartagena y magíster en Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Colombia, con formación especializada en econometría, defensa de la competencia y ciencia de datos, con un enfoque analítico apoyado en el análisis económico del derecho, la organización industrial y la analítica de datos. -----
- III. Que a lo largo de su carrera ha ocupado cargos estratégicos en la Dirección Nacional de Estupefacientes y la Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia, con experiencia en protección de la libre competencia y análisis de integraciones empresariales. Asimismo, en el ámbito académico, se ha desempeñado como catedrático en la Universidad Nacional de Colombia, la Pontificia Universidad Javeriana, la Universidad Externado de Colombia, la Universidad de La Sabana, la Universidad Militar Nueva Granada y el Colegio de Estudios Superiores de Administración (CESA). -----
- IV. Que en 2024 fue designado como Experto Comisionado de Comunicaciones de la CRC mediante concurso público de méritos, liderado por el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) y la Universidad Nacional de Colombia.
- V. Que en virtud de la designación del Sr. Felipe Augusto Díaz Suaza como Director Ejecutivo de la CRC de Colombia, este Consejo Directivo desea externar sus mayores felicitaciones al nuevo jerarca del órgano regulador colombiano y desearle los mayores éxitos durante el ejercicio de su gestión. -----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

1. RECONOCER la destacada trayectoria profesional y académica del Sr. Felipe Augusto Díaz Suaza como Director Ejecutivo de la CRC de Colombia, así como su amplia experiencia en materia de regulación, competencia económica y análisis de políticas públicas. -----
2. EXTERNAR los mayores éxitos en el ejercicio de sus nuevas funciones, con la certeza de que su liderazgo y capacidad técnica contribuirán de manera significativa al fortalecimiento institucional de la CRC y al desarrollo de marcos regulatorios modernos, eficientes y orientados al interés público en el sector de las comunicaciones.-----
3. MANIFESTAR el interés institucional para profundizar los espacios de cooperación, diálogo técnico e intercambio de buenas prácticas entre la SUTEL y la CRC, en aras de fortalecer la regulación sectorial, promover mercados competitivos y fomentar el desarrollo sostenible de las telecomunicaciones en beneficio de los usuarios de ambos países. -----
4. REMITIR el presente acuerdo a la CRC de Colombia. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.4. CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.4.1. Oficio OF-0036-SJD-2026, mediante el cual la Junta Directiva de ARESEP remite el acuerdo 06-05-2026, del acta de la sesión ordinaria 05-2026, celebrada el 21 de enero del 2026, sobre el disfrute de vacaciones del señor Federico Chacón Loaiza.

Seguidamente, la Presidencia presenta al Consejo el oficio OF-0036-SJD-2026, del 23 de enero del 2026, mediante el cual la Secretaría de la Junta Directiva de ARESEP notifica al

Consejo el acuerdo 06-05-2026, de la sesión ordinaria 05-2026, celebrada el 21 de enero del 2026, por el cual autoriza las vacaciones del señor Federico Chacón Loaiza para los días comprendidos del 05 al 09 y del 12 al 14 de enero del 2026. -----

A continuación, la exposición del tema. -----

“Carlos Watson: Seguidamente don Luis, vamos por correspondencia de los Miembros del Consejo, ¿me podría ayudar ahí? -----

Luis Cascante: Sí, claro, el primer tema es un oficio que llegó de la Junta Directiva, aprobando el disfrute de vacaciones de don Federico Chacón del año pasado. -----

Carlos Watson: Esto lo damos por recibido nada más. -----

Carlos Watson: Lo damos por recibido, compañeros, tal vez si me ayudan a levantar la mano y en firme. -----

Cinthya Arias: En firme. -----

Federico Chacón: En firme”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio OF-0036-SJD-2026, del 23 de enero del 2026 y lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 010-007-2026

1. Dar por recibido el oficio OF-0036-SDJ-2026, mediante el cual la Junta Directiva de ARESEP remite el acuerdo 06-05-2026, del acta de la sesión ordinaria 05-2026 celebrada el 21 de enero de 2026, sobre el disfrute de vacaciones del señor Federico Chacón Loaiza. -----

2. Remitir el oficio OF-0036-SDJ-2026 a la Unidad de Recursos Humanos para sus registros.-----

ACUERDO FIRME**NOTIFIQUESE****3.4.2.Oficio OF-0035-SJD-2026, mediante el cual la Junta Directiva de ARESEP remite la aprobación del Plan Anual de Vacaciones de los Miembros del Consejo de la SUTEL para el periodo 2026.**

La Presidencia presenta al Consejo el oficio OF-0035-SJD-2026, del 23 de enero del 2026, mediante el cual la Secretaría de la Junta Directiva de ARESEP remite al Consejo el acuerdo 05-05-2026, de la sesión ordinaria 05-2026, celebrada el 21 de enero del 2026, por el cual aprueba el plan de vacaciones de los señores Miembros del Consejo para el 2026, contenido en el oficio 12096-SUTEL.SCS-2025, del 19 de diciembre del 2025.-----

A continuación, la exposición de este asunto.-----

“Luis Cascante: *El que sigue es otro oficio también de la Junta Directiva de ARESEP, remitiendo la aprobación el Plan Anual de Vacaciones de ustedes, como Miembros del Consejo.* -----

Carlos Watson: *Perfecto, lo damos por recibido también, si están de acuerdo los compañeros y en firme.*-----

Federico Chacón: *En firme”.*-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio OF-0035-SJD-2026, del 23 de enero del 2026 y lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con

carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 011-007-2026

1. Dar por recibido el oficio OF-0035-SJD-2026, mediante el cual la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos remite la aprobación del Plan Anual de Vacaciones de los Miembros del Consejo de la SUTEL para el periodo 2026. -----
2. Trasladar el oficio OF-0035-SJD-2026 a la Unidad de Recursos Humanos para sus registros. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.4.3. Oficio OF-0060-AI-2026/ASR-PR-ESR-02-2026, mediante el cual la Auditoría Interna brinda respuesta a los oficios 00207-SUTEL-CS-2026 y 00391-SUTELCS-2026, relacionados con una solicitud de prórroga.

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo el oficio OF-0060-AI-2026/ASR-PR-ESR-02-2026, del 26 de enero del 2026, por medio del cual la Auditoría Interna de ARESEP remite al Consejo la respuesta a la solicitud de prórroga planteada mediante los oficios 00207-SUTELCS-2026 y 00391-SUTEL-CS-2026. -----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

“Luis Cascante: *El que sigue es un oficio que vino de la Auditoría Interna, brindando respuesta a 2 oficios, el 00207-SUTEL-CS-2026 y 00391-SUTEL-CS-2026 de la SUTEL, son de estos relacionados con solicitudes de prórroga que se le remiten a la Auditoría y entonces ellos están enviando la respuesta respectiva. -----*

Carlos Watson: Perfecto, don Luis, eso lo damos por recibido, lo remitimos a la Dirección General de Operaciones y creo que va con copia a don Jorge Brealey. -----

Luis Cascante: Correcto.-----

Carlos Watson: Les agradezco la votación del mismo y en firme, por favor, en firme.

Federico Chacón: En firme".-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio OF-0060-AI-2026/ASR-PR-ESR-02-2026, del 26 de enero del 2026 y lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 012-007-2026

1. Dar por recibido el oficio OF-0060-AI-2026/ASR-PR-ESR-02-2026 mediante el cual la Auditoría Interna brinda respuesta a los oficios 00207-SUTEL-CS-2026 y 00391-SUTEL-CS-2026 relacionados con una solicitud de prórroga. -----
2. Trasladar el oficio OF-0060-AI-2026/ASR-PR-ESR-02-2026 a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Recursos Humanos para su atención y copiar al señor Jorge Brealey Zamora, Asesor del Consejo, para su información. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.4.4. Invitación del Ministerio de Trabajo a capacitación virtual: Aplicación de la Ley de reserva de plazas para personas con discapacidad (Ley 8862 y Ley 10159).

La Presidencia presenta al Consejo la invitación recibida el 30 de enero del 2026 de parte del señor Alberto David Guzmán Pérez, del Departamento de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para participar en la capacitación “*Aplicación de la ley de reserva de plazas para personas con discapacidad*”, a realizarse el 18 de febrero del 2026, a las 10:00 a.m., mediante la plataforma virtual Google Meet. -----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

“Luis Cascante: *El que sigue es una invitación del Ministerio de Trabajo a una capacitación virtual que se llama “Aplicación de la Ley de reserva de plazas para personas con discapacidad”.*-----

Carlos Watson: *Don Luis, este lo damos por recibido también, lo transferimos a la Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección General de Operaciones y que ellos hagan la invitación al personal que corresponde atender esta capacitación, si les parece. Lo sometemos en votación y en firme también.*-----

Federico Chacón: *En firme.*-----

Carlos Watson: *En firme, 3 votos a favor. Doña Mariana, adelante.*-----

Mariana Brenes: *Sí, en ese acuerdo quizás hay una comisión específica en temas de discapacidad, entonces quizás también notificar a la comisión para que también estén enterados.*-----

Carlos Watson: *Perfecto, entonces, don Luis, por favor, notifica a la comisión también bajo la recomendación de Mariana.”.*-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento conocido y lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de

conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 013-007-2026

1. Dar por recibida la invitación del Ministerio de Trabajo a la capacitación virtual: Aplicación de la Ley de reserva de plazas para personas con discapacidad (Ley 8862 y Ley 10159), a realizarse el próximo miércoles 18 de febrero del 2026, a las 10:00 a.m. mediante la plataforma virtual Google Meet. -----
2. Trasladar la invitación del Ministerio de Trabajo a la Dirección General de Operaciones, a la Unidad de Recursos Humanos y a la Comisión Institucional sobre Accesibilidad y Discapacidad, lo anterior con el fin de que se valore la participación de los funcionarios de SUTEL en dicha actividad. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.4.5. Oficio OF-0053-SJD-2026, del 28 de enero del 2026, mediante el cual la Junta Directiva de ARESEP se refiere al oficio OF-0030-AFAS-2025 sobre el tema de los percentiles de los empleados de ARESEP y SUTEL.

Para continuar, la Presidencia presenta al Consejo el oficio OF-0053-SJD-2026, del 28 de enero del 2026, por medio del cual la Secretaría de la Junta Directiva de ARESEP notifica al Consejo el acuerdo 10-08-2026, de la sesión ordinaria 08-2026, celebrada el 28 de enero del 2026, por el cual atiende la gestión de la Asociación de funcionarios de la ARESEP y SUTEL (AFAS), relacionada con la aplicación del percentil 45 (95%) y 50, según la Política Salarial aplicada a las personas funcionarias de estas instituciones. -----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

Luis Cascante: El otro tema es un oficio que vino de la Junta Directiva de ARESEP, donde ellos le están dando respuesta a un oficio OF-0030-AFAS-2025, que tiene que ver sobre el tema de los percentiles de los empleados de ARESEP y SUTEL. -----

Carlos Watson: Perfecto, este don Luis lo damos por recibido y me parece por el tema que se le debería trasladar tanto a la Dirección General de Operaciones como a la Unidad de Recursos Humanos y que ellos, si están de acuerdo, no se sí hay otra comisión más para enviarle ese documento. No, lo sometemos a votación. Adelante, doña Cinthya. -----

Cinthya Arias: Entiendo, que ellos ya están revisando a nivel de Operaciones la información desde el punto de vista financiero. Entonces me parece que con solo mandarlo al Director, él haría el “match” hacia la Finanzas y Recursos Humanos. -----

Carlos Watson: Perfecto, si es así, entonces lo hacemos de esa forma, lo sometemos a votación compañeros y en firme, por favor. -----

Federico Chacón: En firme. -----

Carlos Watson: 3 votos a favor, en firme. -----

Cinthya Arias: En firme”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio OF-0053-SJD-2026, del 28 de enero del 2026 y lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 014-007-2026

1. Dar por recibido el oficio OF-0053-SJD-2026 del 28 de enero del 2026, mediante el cual la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos se refiere

al oficio OF-0030-AFAS-2025 sobre el tema de los percentiles de los funcionarios de ARESEP y SUTEL. -----

2. Trasladar el oficio OF-0053-SJD-2026 del 28 de enero del 2026 a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Recursos Humanos para su conocimiento. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.4.6. Oficio COPROCOM-OF-005-2026 mediante el cual la Comisión para Promover la Competencia Órgano Superior felicita al Consejo de SUTEL por los recientes nombramientos del Presidente y Vicepresidente para el 2026.

De inmediato, la Presidencia expone al Consejo el oficio COMPROCOM-OF-005-2026, del 26 de enero del 2026, por medio del cual el señor Guillermo Rojas Guzmán, Comisionado de la Comisión para Promover la Competencia felicita al Consejo de SUTEL por los recientes nombramientos de Presidente y Vicepresidente para el 2026. -----

A continuación, la exposición del tema. -----

***“Luis Cascante:** El siguiente tema es un oficio que llegó de COPROCOM, mediante el cual felicita al Consejo de la SUTEL por los recientes nombramientos del Presidente y Vicepresidente para el 2026. -----*

***Carlos Watson:** Este tema lo damos por recibido, nada más y se le agradece al señor. ---*

***Luis Cascante:** Es correcto. -----*

***Carlos Watson:** A la institución, más bien, compañeros la votación y la firmeza del mismo.*

***Federico Chacón:** Firme. -----*

***Carlos Watson:** Firme. -----*

Cinthy Arias: Firme”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio COMPROCOM-OF-005-2026, del 26 de enero del 2026 y lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 015-007-2026

Dar por recibido el oficio COPROCOM-OF-005-2026 mediante el cual la Comisión para Promover la Competencia Órgano Superior felicita al Consejo de la SUTEL por los recientes nombramientos de Presidente y Vicepresidente para el año 2026. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.4.7. Oficio CIEMI-017-2026, del 30 de enero del 2026, mediante el cual informa de la participación de Kevin Godínez Chaves en el conversatorio “Implementación de Concesión de Espectro radioeléctrico 5G de la Licitación Mayor por Etapas 2024LY000001-SUTEL.

Ingres a nuevamente a sesión la funcionaria Ivannia Morales Chaves, para el conocimiento de este asunto.

Seguidamente, la Presidencia presenta al Consejo el oficio CIEMI-017-2026, del 30 de enero del 2026, por el cual la señora Priscilla Ledezma Boschini, Directora Ejecutiva a.i. del Colegio de Ingenieros Electricistas, Mecánicos e Industriales informa al Consejo sobre la participación del funcionario Kevin Godínez Chaves, de la Unidad de Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad, en el conversatorio “Implementación de

Concesión de Espectro Radioeléctrico 5G, de la Licitación Mayor por Etapas N° 2024LY-000001-SUTEL”, a celebrarse el 26 de febrero del 2026, a las 6:00 p.m., en el Centro de Capacitación del CIEMI. -----

A continuación, la exposición del tema. -----

*“**Carlos Watson:** Don Luis, tenemos 2 temas más agregar y uno nos ayuda doña Ivannia nuevamente y el otro sería doña Deryhan, que lo agregamos al inicio, el oficio del CIEMI. -*

***Luis Cascante:** Correcto, sí, este otro oficio, es un oficio que llegó del CIEMI, que es el Colegio de Ingenieros Electricistas Mecánicos e Industriales, donde están informando de la participación de Kevin Godínez Chaves, en el conversatorio titulado “Implementación de Concesión de Espectro Radioeléctrico 5G de la Licitación Mayor por Etapas 2024LY-000001-SUTEL. -----*

***Carlos Watson:** Doña Ivannia, estamos viendo la nota del CIEMI, que hace una solicitud, entonces adelante. -----*

***Ivannia Morales:** Sí, don Carlos, esta nota llegó como correspondencia, ya se había autorizado la participación de don Kevin para brindar este seminario de 5G. -----*

Lo que pasa es que por acuerdo, la autorización del uso del logotipo la tiene que ceder el Consejo de la SUTEL, con base en la aplicación efectiva o sugerencia que pueda dar la Unidad de Comunicación, entonces yo se los trasladé a ustedes, porque también por acuerdo se establece que la Unidad de Comunicación debe estar pendiente de que el logo se use adecuadamente, por eso es por lo que se los trasladé. -----

***Carlos Watson:** Perfecto, entonces sería darlo por recibido, don Luis, trasladarlo a la Unidad de Comunicación y que ellos hagan la revisión correspondiente a los logos de la SUTEL, para la inclusión en la página web o invitación que ellos vayan a utilizar. Si están de acuerdo los compañeros. -----*

Cinthy Arias: *Y mencionar ahí el libro de marca, de acuerdo con el libro de marca. -----*

Ivannia Morales: *Sí, pero eso lo administra la Unidad de Comunicación. Probablemente don Carlos, se vaya a utilizar en afiches virtuales que ellos envían, pero la correcta ejecución en color, letra y todo ese tipo lo debe supervisar la Unidad de Comunicación, una vez que ustedes han autorizado el uso. -----*

Carlos Watson: *Perfecto, entonces sería autorizarlo, remitirlo a la Unidad de Comunicación y que ellos realicen todas las revisiones correspondientes para que estén en regla. Entonces lo sometemos a votación, compañeros, y en firme. -----*

Cinthy Arias: *En firme. -----*

Federico Chacón: *En firme. -----*

Carlos Watson: *En firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio CIEMI-017-2026, del 30 de enero del 2026 y lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 016-007-2026

1. Dar por recibido el oficio CIEMI-017-2026 del 30 de enero del 2026, mediante el cual el Colegio de Ingenieros Electricistas, Mecánicos e Industriales, informa de la participación de Kevin Godínez Chaves en el conversatorio titulado “*Implementación de Concesión de Espectro radioeléctrico 5G de la Licitación Mayor por Etapas 2024LY000001-SUTEL*”. ---- -----

2. Trasladar el oficio CIEMI-017-2026 a la Unidad de Comunicación para la revisión y supervisión del uso del logo de la SUTEL en dicha actividad. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

3.4.8. Oficio DFOE-SEM-0153, del 03 de febrero del 2026, por cuyo medio la Contraloría General de la República remite una solicitud de información relacionada con la atención de la disposición 4.34 del informe DFOE-SOS-IAD-00013-2024.

Ingresa a sesión nuevamente la señora Deryhan Muñoz Barquero, para el conocimiento de este tema.

De inmediato, la Presidencia presenta el oficio 1234 (DFOE-SEM-0153) de la Contraloría General de la República, en el que solicita a esta Superintendencia remitir la información que permita verificar el cumplimiento de la disposición 4.34 del informe DFOE-SOS-IAD-00013-2024, *"Informe de auditoría sobre la eficacia en la gestión sostenible de los servicios básicos en las ciudades intermedias"*.-----

A continuación, la exposición de este asunto.-----

"Carlos Watson: Luis el siguiente punto se agregó también en correspondencia, que sería el oficio DFOE-SEM-0153, del 03 de febrero del 2026, de esto ya tenemos una propuesta de acuerdo que nos compartió doña Deryhan. Entonces, si gusta don Luis, podríamos agregar a doña Deryhan para hacer la exposición del tema.-----

Adelante doña Deryhan, le damos la bienvenida nuevamente.-----

Deryhan Muñoz: Sí, como bien lo mencionaba don Carlos, básicamente esto es el informe de atención a un oficio que envió la Contraloría General de la República el pasado 02 de febrero, en seguimiento de la disposición 4.34 del informe DFOE-SOS-IAD-00013-2024,

relativo al “Informe de auditoría sobre la eficacia en la gestión sostenible de los servicios básicos en ciudades intermedias”. -----

El oficio de la Contraloría lo que nos está indicando es que esta Superintendencia no ha dado cumplimiento a la disposición 4.34 del informe que acabo de mencionar. -----

Para tener como antecedentes en este caso, es importante tener en consideración que esta Superintendencia efectivamente comunicó en tiempo y antes del vencimiento del plazo establecido lo atinente en relación con esta recomendación específica. -----

De hecho, mediante acuerdo del Consejo de la SUTEL 021-067-2025 se había dispuesto lo siguiente: dar por recibido en aquel momento el oficio que presentó la Dirección General de Mercados con relación a la atención de la disposición 4.34 del citado informe de la Contraloría, remitir al Área de Seguimiento para la Mejora Pública de la Contraloría el oficio de la Dirección General de Mercados, en atención a dicha disposición 4.34. -----

Solicitar la ampliación de plazo para el cumplimiento de esa disposición, tomando en consideración las limitaciones señaladas por el Instituto Geográfico Nacional, con relación a la incorporación de nuevos nodos en el Sistema Nacional de Información Territorial. -----

Básicamente, esa recomendación lo que le solicitaba a la SUTEL era que integrara su información georreferenciada dentro del Sistema Nacional de Información Territorial. -----

La Dirección General de Mercados realizó ante el Sistema Nacional de Información Territorial las gestiones para poder remitir la información, sin embargo, el SNIT indicó que en ese momento el Sistema de Información Georreferenciada que tenía carecía de nodos adicionales, lo que impedía que se le otorgara un espacio a la SUTEL para que pudiera colgar su información dentro de dicho sistema. -----

También se comunicó que estaba en un proceso de contratación que esperaba poder concluir durante el año 2026, lo que le habilitaría nuevos nodos para que SUTEL pudiera dar cumplimiento a esta disposición.-----

Entonces aquí es importante tener en consideración que SUTEL ha realizado las gestiones previas necesarias ante el Instituto Geográfico Nacional, sin embargo, dadas las limitaciones existentes en la plataforma, no fue posible cumplir con el plazo que fue establecido por la Contraloría.-----

Existe una imposibilidad material que no es atribuible a esta Superintendencia para poder dar cumplimiento a la disposición de la Contraloría en el plazo que inicialmente fue establecido.-----

Por tanto, antes del vencimiento de plazo se requirió una prórroga para su cumplimiento. -

También hacer ver que esta Superintendencia está técnicamente lista para que en el momento en que el Instituto Geográfico Nacional disponga de la capacidad de nodos adicionales, la SUTEL pueda incorporar la información georreferenciada disponible en la plataforma del SNIT, según lo que fue solicitado por la medida.-----

Adicionalmente, también tener en consideración que como medida adicional ante la imposibilidad material que se había presentado con relación al acceso al SNIT, esta Superintendencia compartió toda la información georreferenciada relevante con los gobiernos locales que eran parte del estudio de Ciudades Intermedias realizado por la Contraloría, esta información incorporaba lo relativo a cobertura de redes, calidad de servicios y ubicación de infraestructura de telecomunicaciones, porque al final el objetivo de esto es que las municipalidades tuvieran esta información disponible.-----

Entonces, al no haberla podido agregar al SNIT en su momento, como medida alternativa, se compartió con cada uno de los gobiernos locales para que la tuvieran disponible.-----

En virtud de esas circunstancias, la recomendación de la Dirección General de Mercados, en este caso, es reiterar a la Contraloría General de la República la solicitud de ampliación del plazo establecido para el cumplimiento de la disposición 4.34, establecida en el informe DFOE-SOS-IAD-00013-2024, que ya había sido remitida mediante el acuerdo 021-067-2025 de este Consejo, en virtud de la imposibilidad material ante la falta de capacidad del SNIT para poder colgar la información georreferenciada disponible en dicha plataforma. ---

Básicamente eso sería, como mencionaba don Carlos, ustedes tienen a la vista la propuesta de acuerdo, que es dar por recibido el informe 01064-SUTEL-DGM-2026, de la Dirección General de Mercados y reiterar a la Contraloría lo referente a la solicitud de ampliación de plazo. -----

Carlos Watson: *¿Compañeros algún comentario sobre este caso en particular? Doña Deryhan, la pregunta es si lo necesita en firme. -----*

Deryhan Muñoz: *Por favor, porque la Contraloría nos da un plazo muy corto para poder responderle. -----*

Carlos Watson: *Perfecto, doña Cinthya, don Federico, no, lo sometemos a votación. 3 votos a favor y les agradezco la firmeza del mismo en firme. -----*

Federico Chacón: *En firme. -----*

Cinthya Arias: *En firme. -----*

Carlos Watson: *3 votos a favor en firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 1234 (DFOE-SEM-0153) y lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 017-007-2026

En relación con el oficio 1234 (DFOE-SEM-0153) de la Contraloría General de la República que solicita a esta Superintendencia remitir la información que permita verificar el cumplimiento de la disposición 4.34 del informe DFOE-SOS-IAD-00013-2024, titulado "*Informe de auditoría sobre la eficacia en la gestión sostenible de los servicios básicos en las ciudades intermedias*", el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), en el ejercicio de las facultades que le confiere el marco normativo vigente y, ----

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante oficio 19301 (DFOE-SOS-0814) de fecha 14 de noviembre de 2024, la Contraloría General de la República remitió el informe DFOE-SOS-IAD-00013-2024, titulado "*Informe de auditoría sobre la eficacia en la gestión sostenible de los servicios básicos en las ciudades intermedias*", en el cual se dictaron las disposiciones 4.33 y 4.34 dirigidas a esta Superintendencia. -----
- II. Que la disposición 4.34 requiere Publicar la información de los servicios públicos básicos en al menos las ciudades intermedias de Ciudad Quesada, Guápiles, Liberia, Limón, Pérez Zeledón, Puntarenas y Turrialba en el SNIT, con el fin de que se cuente con la información requerida y actualizada para gestionar y tomar decisiones en torno al desarrollo de las ciudades intermedias, con base en el Decreto Ejecutivo 42120-JP. Asimismo, dispone que, para el 28 de noviembre del presente año, se remita al Área de Seguimiento para la Mejora Pública de la Contraloría General de la República, una certificación que haga constar la publicación conforme la lista de requerimientos de información elaborada de forma conjunta con los gobiernos locales de las ciudades intermedias.-----
- III. Que el Consejo de la SUTEL en la sesión ordinaria 063-2024 del 21 de noviembre del 2024, adoptó por unanimidad el Acuerdo 005-063-2024, mediante el cual instruye a la

Dirección General de Mercados para que asuma la coordinación y liderazgo del cumplimiento de las disposiciones 4.33 y 4.34 del informe DFOE-SOS-IAD-00013-2024, bajo los lineamientos establecidos por el Consejo Directivos y en apego a los requerimientos de la Contraloría General de la República.-----

- IV.** Que para el cumplimiento y seguimiento de las citadas disposiciones aplican los siguientes lineamientos: i) "Lineamientos Generales para el Cumplimiento de las Disposiciones y Recomendaciones (en adelante, LGCDR-CGR) emitidas por la Contraloría General de la República en sus Informes de Auditoría", resolución 144-2015, publicado en la Gaceta 242 del 14 de diciembre de 2015 y sus reformas y, ii) "*Lineamientos para el seguimiento de disposiciones y recomendaciones emitidas por los órganos de fiscalización (en adelante, LSDR-SUTEL)*", aprobado por el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo 003-055-2024, de la sesión extraordinaria 055-2024, celebrada el 24 de octubre de 2024. -----
- V.** Que mediante el oficio 05798-SUTEL-DGM-2025 del 26 de junio del 2025, la Dirección General de Mercados consultó al Instituto Geográfico Nacional, el proceso a seguir para la integración con el Sistema Nacional de Información Territorial (SNIT).-----
- VI.** Que mediante oficio DIG-GGM-185-2025 del 27 de junio del 2025, el Instituto Geográfico Nacional, respondió al oficio 05798-SUTEL-DGM-2025. -----
- VII.** Que mediante oficio 10845-SUTEL-DGM-2025 del 24 de octubre del 2025, la Dirección General de Mercados presenta para valoración el Consejo de la SUTEL, el informe de atención a la disposición 4.34 del informe DFOE-SOS-IAD-00013-2024 de la Contraloría General de la República. -----
- VIII.** Que el 20 de noviembre del 2025, en la sesión 067-2025, el Consejo de la SUTEL adoptó por unanimidad, el acuerdo 021-067-2025, mediante el cual se acordó lo siguiente: -----

“(…)

PRIMERO: Dar por recibido y aprobar el oficio 10845-SUTEL-DGM-2025 del 14 de noviembre del 2025, mediante el cual, la Dirección General de Mercados remite el informe de atención a la disposición 4.34 establecida por la Contraloría General de la República en el informe DFOE-SOS-IAD-00013-2024. -----

SEGUNDO: Remitir al Área de Seguimiento para la Mejora Pública de la Contraloría General de la República, el oficio citado en el punto anterior, en atención a la disposición 4.34 del informe DFOE-SOS-IAD-00013-2024. -----

TERCERO: Solicitar a la Contraloría General de la República, la ampliación del plazo establecido para el cumplimiento de la disposición 4.34 establecida en el informe DFOE-SOS-IAD-00013-2024 denominado “Informe de auditoría sobre la eficacia en la gestión sostenible de los servicios básicos en las ciudades intermedias”, tomando en consideración las limitaciones señaladas por el Instituto Geográfico Nacional en relación con la incorporación de nuevos nodos en el Sistema Nacional de Información Territorial. -----

(...)”

- IX.** Que el citado Acuerdo, fue notificado mediante el oficio 11133-SUTEL-SCS-2025 a la Contraloría General de la República el 25 de noviembre del 2025 y se registró con el número de ingreso 26928-2025. -----
- X.** Que mediante oficio DFOE-SEM-0153 del 03 de febrero del 2026, el señor Eddy Godinez Picado de la Contraloría General de la República solicita a esta Superintendencia, referirse a las acciones que se han realizado para el cumplimiento de la disposición 4.34 establecida en el informe DFOE-SOS-IAD-00013-2024. -----
- XI.** Que mediante oficio 01064-SUTEL-DGM-2026 del 04 de febrero del 2026, la Dirección General de Mercados presenta para valoración el Consejo de la SUTEL, el informe de recomendación para la atención al oficio DFOE-SEM-0153 remitido por la Contraloría General de la República. -----

POR TANTO, ACUERDA:

PRIMERO: Dar por recibido y aprobar el oficio 01064-SUTEL-DGM-2026 del 04 de febrero del 2026, mediante el cual, la Dirección General de Mercados remite el informe de recomendación para la atención del oficio DFOE-SEM-0153 remitido por la Contraloría General de la República.-----

SEGUNDO: Remitir a la Contraloría General de la República, en conjunto con el presente acuerdo, el oficio citado en el punto anterior.-----

TERCERO: Reiterar a la Contraloría General de la República, la solicitud de ampliación del plazo establecido para el cumplimiento de la disposición 4.34 establecida en el informe DFOE-SOS-IAD-00013-2024, denominado “Informe de auditoría sobre la eficacia en la gestión sostenible de los servicios básicos en las ciudades intermedias”, remitida mediante acuerdo 021-067-2025 del Consejo de la SUTEL, tomando en consideración las limitaciones señaladas por el Instituto Geográfico Nacional en relación con la incorporación de nuevos nodos en el Sistema Nacional de Información Territorial.

ACUERDO FIRME**NOTIFÍQUESE**

Carlos Watson: Si les parece, compañeros, hacemos una pequeña pausa y regresamos a las 10:06 y vamos llamando a Glenn, la pausa inicia a las 9:56.-----

Se deja constancia de que a las 09:56 horas se decreta un receso.

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

4.1 Informe de cumplimiento parcial del derecho de información respecto al proceso de modificación de condiciones contractuales, debido a fusión entre Ideas Gloris, S. A. y Costa Rica Internet Service Provider, S. A.

Al ser las 10:07 horas reinicia la sesión.

Ingres a sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

De inmediato, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el oficio 00893-SUTEL-DGC-2026, del 29 de enero del 2026, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe relacionado con el cumplimiento del derecho de información debido a la fusión por absorción entre Ideas Gloris, S. A. y Costa Rica Internet Service Provider, S. A. -----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

Carlos Watson: Reanudamos la grabación a las 10:07, con el punto propuestas de la Dirección General de Calidad. -----

Revisaremos el punto 4.1 don Glenn y le damos la bienvenida, informe cumplimiento parcial del derecho información respecto al proceso de modificación de condiciones contractuales, debido a la fusión de Ideas Gloris y Costa Rica Internet Service Provider. Adelante don Glenn. -----

Glenn Fallas: Voy a presentarles el documento es el 00893-SUTEL-DGC-2026 y como decía don Carlos, sobre el proceso de modificación de condiciones debido a la fusión entre los operadores de Ideas Gloris y CRISP Costa Rica Internet Service Provider. -----

Es importante señalar como antecedentes, el acuerdo número 005-034-2025, de julio del 2025, donde se hizo la Guía para la aplicación de los procesos de modificación contractual.

El 09 de julio del 2025 se brindó atención a una serie de consultas del proceso de fusión que llevaban CRISP e Ideas Gloris. -----

Luego Ideas Gloris notificó el 13 de octubre del 2025, la fusión que había tenido entre Ideas Gloris y CRISP. -----

Al respecto, en el oficio 11642-SUTEL-DGC-2024, del 09 de diciembre de 2025, se le previno a Ideas Gloris que de cara a ese proceso y de cara a las modificaciones contractuales que implicaba, que brindara la prueba correspondiente para el cumplimiento de la normativa. -----

El 17 de diciembre del 2025, Ideas Gloris que brindó respuesta, la respuesta no fue completa, por ende el 15 de enero del 2026 se le previno nuevamente que brindara la información que requiere la normativa y el 22 de enero del 2026 se brindó respuesta por parte de Ideas Gloris. -----

Bueno, aquí el derecho de información, como ustedes saben, está consagrado en el artículo 45, inciso 1), y el Reglamento de Protección al Usuario tiene una serie de disposiciones asociadas principalmente en el artículo 40 y 56, sobre el derecho de información relativa a modificaciones contractuales. -----

Esta tabla establece los requisitos que hay que presentar de cara a modificación contractual, que sería la tabla 1 del informe, extraída del acuerdo de la guía, perdón voy a pasarlos así rápido, para estar en la tabla. -----

Esta es la tabla donde se revisa si los operadores hicieron el trámite correctamente, el primero es que en redes sociales el comunicado se realizó el LinkedIn y el operador no indicó la fecha exacta. -----

En el correo electrónico a los usuarios si indicó que era el 01 de octubre del 2025, por lo que cumple y en el sitio web igualmente el operador omitió la fecha exacta, esto a pesar de que se les indicó en varias prevenciones. -----

El teléfono gratuito sí, en todos los casos indicaron el número 800-IFXCARE, que es el que ellos tienen asignado. -----

También el derecho a rescindir, lo informaron adecuadamente y la información a los usuarios también la cumplieron para que se acreditara que se realizaron las publicaciones correspondientes, obviamente con la limitación de que algunas de estas publicaciones no llevaban la fecha del proceso. -----

Entonces, a partir de lo anterior, se tiene que Ideas Gloris cumplió parcialmente con el derecho de información y que en el futuro debe considerar que debe informar correctamente, conforme la normativa correspondiente y también considerar que la Dirección General de Competencia siempre no solicita que estos movimientos que se dan se le informen.-----

Entonces las recomendaciones al Consejo serían dar por recibir el informe, señalar a Ideas Gloris que cumplió parcialmente con el derecho de información ante la absorción que se dio entre Ideas Gloris y CRISP. -----

Señalar a Ideas Gloris que para futuras ocasiones deberá tomar en consideración la obligación de publicar de manera completa tanto en redes sociales como en la página Web, incluyendo la fecha.-----

Solicitar a los compañeros de Secretaría que nos ayuden a notificar el eventual acuerdo a la Dirección General de Calidad y a Ideas Gloris. -----

También que nos ayude a notificarlo a la Dirección General de Competencia que nos requiere usualmente este tipo de información y con esto se daría por finalizado el proceso.

Carlos Watson: *¿Esa fecha 2023 está correcta?, nada más 09 de noviembre del 2023, en el apartado 4.5. -----*

Glenn Fallas: *Sí, disculpen, es que fue en el momento en que la Dirección General de Competencia nos solicitó que siempre los copiáramos de la información de este tema. -----*

Carlos Watson: *Excelente, ¿doña Cinthya, don Federico, si tienen algún comentario sobre este tema o compañeros? -----*

Cinthya Arias: *No, señor. -----*

Carlos Watson: *No, ¿don Glenn necesita este acuerdo en firme? -----*

Glenn Fallas: *Sí, con el fin de ya dar por terminado este capítulo de seguimiento de información, requeriríamos que fuera en firme, por favor. -----*

Carlos Watson: *Muy bien, lo son estamos a vocación y les agradezco la firmeza de este, en firme. -----*

Cinthya Arias: *En firme. -----*

Federico Chacón: *En firme. -----*

Carlos Watson: *3 votos a favor, en firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 00893-SUTEL-DGC-2026, del 29 de enero del 2026 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----

ACUERDO 018-007-2026

PRIMERO: DAR POR RECIBIDO y acoger el oficio 00893-SUTEL-DGC-2026 del 29 de enero de 2026, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el informe sobre el

cumplimiento parcial del derecho de información en modificación de condiciones contractuales debido a la fusión por absorción entre **Ideas Gloris S.A.** y **Costa Rica Internet Service Provider, S.A.** -----

SEGUNDO: SEÑALAR que, **Ideas Gloris S.A.** cumplió parcialmente el derecho de información en la modificación de condiciones contractuales debido a la fusión por absorción entre **Ideas Gloris S.A.** y **Costa Rica Internet Service Provider, S.A.**, según lo exigen los artículos 45 inciso incisos 1), 4) y 19) de la Ley General de Telecomunicaciones y numeral 40 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales, ya que el comunicado realizado en el sitio WEB del operador y en la red social LinkedIn no indican la fecha de inicio de la modificación contractual. -----

TERCERO: SEÑALAR a **Ideas Gloris S.A.** que para futuras ocasiones deberá tomar en consideración que debe publicar en todas las redes sociales del operador e informar en todos los comunicados que realice la fecha de inicio de la modificación de las condiciones contractuales, lo cual será un aspecto que será revisado en próximos procesos de fiscalización. -----

CUARTO: SOLICITAR a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia notificar a la Dirección General de Calidad y a **Ideas Gloris S.A.** el oficio 00893-SUTEL-DGC-2026 del 29 de enero de 2026, así como, el acuerdo emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones. -----

QUINTO: SOLICITAR a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia notificar a la Dirección General de Competencia el oficio 00893-SUTEL-DGC-2026 del 29 de enero de 2026 de la Dirección General de Calidad, así como, el acuerdo emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme a lo solicitado en el oficio 09576-SUTEL-OTC-2023 del 9 de noviembre de 2023. -----

SEXTO: DAR POR FINALIZADO el proceso de verificación del respeto del derecho de información a los usuarios finales ante la modificación de condiciones contractuales debido a la fusión por absorción entre **Ideas Gloris S.A. y Costa Rica Internet Service Provider, S.A.** -----

Contra el presente acuerdo procede el recurso ordinario de revocatoria o reposición, previsto en el artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública en relación con el artículo 345.1 del mismo cuerpo normativo. El recurso se deberá presentar ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

4.2. Informe de cumplimiento del derecho de información en modificación de precios a partir del 05 de enero del 2026, en el servicio de telefonía móvil (modalidad pospago) de Claro CR Telecomunicaciones, S. A.

La Presidencia continúa con el orden del día y presenta para valoración del Consejo el oficio 00782-SUTEL-DGC-2026, del 27 de enero del 2026, por el cual la Dirección General de Calidad expone el informe de cumplimiento del derecho de información en modificación de precios a partir de 05 de enero del 2026, en el servicio de telefonía móvil (modalidad pospago) de Claro CR Telecomunicaciones S. A. -----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

“Carlos Watson: Seguidamente vamos a ver el tema 4.2, informe de cumplimiento del derecho, información en modificación de precios a partir del 05 de enero del 2026, en el servicio de telefonía móvil, modalidad postpago, de Claro CR Telecomunicaciones. -----

Adelante, don Glenn. -----

***Glenn Fallas:** El oficio sería 00782-SUTEL-DGC-2026, en este se analiza un cambio de precios por parte de Claro, relacionado con telefonía móvil en modalidad postpago que ellos realizaron el 05 de enero del 2026. -----*

Los antecedentes aquí, como la vez anterior, está la Guía para la aplicación. El 17 de diciembre de 2025, Claro, aportó el consecutivo RI-0479-2025 donde indicó este proceso de aumento de precios. -----

Al respecto, mediante oficio 00446-SUTEL-DGC-2026, del 15 de enero del 2026, se le solicitó la prueba correspondiente, que hubiera informado adecuadamente a la población y Claro el 23 de enero de 2026 nos remitió el oficio con la respuesta. -----

El tema es igual, sobre la regulación del artículo 40 y 56 del Reglamento de Protección al Usuario y entonces, les pido disculpas, me voy a ir más rápidamente a la tabla con la verificación. -----

En cuanto a la publicación en prensa, sitio Web, correo electrónico en lo relativo a la fecha exacta del cambio, Claro cumplió con señalar que sería el 05 de enero en ese momento del 2026. -----

También cumple con señalar el monto exacto, en el caso de la prensa, ellos señalaron un enlace, en el caso del sitio web pusieron específicamente la tabla de los cambios y en el correo electrónico también le señalaron a cada usuario cuánto sería el cambio específico.

También cumplen con señalar el número gratuito, que lo estoy presentando acá en el informe. -----

También con informar a los usuarios la posibilidad de rescindir los contratos y también acreditó que se informara con la antelación correspondiente en la prensa, en el sitio web y al correo electrónico, que informara a todos los usuarios afectados por este aumento. -----

Con base en lo anterior, tenemos que Claro cumplió a cabalidad con el derecho de información. Igual el mismo tema, que la Dirección General de Competencia nos solicitó que siempre lo copiáramos de este tipo de información. -----

Con base en lo anterior, las recomendaciones sería dar por recibido el informe y señalar que Claro cumplió con el derecho de información. -----

Solicitar a los compañeros de la Secretaría que notifiquen el eventual acuerdo a Claro y a la Dirección General de Calidad, así como la Dirección General de Mercados. Recordemos que la Dirección General de Mercados lo requiere para el tema de “Mi comparador”.-----

También que se notifique a la Dirección General de Competencia, a la Dirección General de Calidad y a Claro y dar por finalizado este proceso, en este caso, el cumplimiento es cabal de toda la normativa por parte del operador. -----

Carlos Watson: *¿Lo necesitarían en firme? -----*

Glenn Fallas: *Sí señor, para dar por finalizado el proceso, por favor. -----*

Carlos Watson: *Doña Cinthya, don Federico, compañeros, ¿algún comentario?-----*

Carlos Watson: *Lo sometemos a votación, 3 votos a favor y les agradezco la firmeza de este en firme, 3 votos a favor, en firme”.-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 00782-SUTEL-DGC-2026, del 27 de enero del 2026 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----

ACUERDO 019-007-2026

PRIMERO: DAR POR RECIBIDO y acoger el oficio 00782-SUTEL-DGC-2026 del 27 de enero de 2026, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el informe sobre el cumplimiento del derecho de información en modificación de precios servicio de telefonía móvil pospago a partir del 5 de enero de 2026 en el servicio de telefonía móvil pospago de **Claro CR Telecomunicaciones, S.A.** -----

SEGUNDO: SEÑALAR que. **Claro CR Telecomunicaciones, S.A.** cumplió con el derecho de información en la modificación de precios a partir del 5 de enero de 2026 en el servicio de telefonía móvil planes pospago, según lo exigen los artículos 45 incisos 1), 4), 19) y 22) de la Ley General de Telecomunicaciones, así como, los numerales 4 incisos 1) y 12), 11 inciso 28), 40 y 56 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. -----

TERCERO: SOLICITAR a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia notificar a la Dirección General de Mercados, el oficio 00782-SUTEL-DGC-2026 del 27 de enero de 2026 de la Dirección General de Calidad, así como, el acuerdo emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, para que verifiquen y monitoreen los precios indicados en la herramienta denominada “*Mi comparador*”. -----

CUARTO: SOLICITAR a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia notificar a la Dirección General de Competencia el oficio 00782-SUTEL-DGC-2026 del 27 de enero de 2026 de la Dirección General de Calidad, así como, el acuerdo emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme a lo solicitado en el oficio 09576-SUTEL-OTC-2023 del 9 de noviembre de 2023. -----

QUINTO: SOLICITAR a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia notificar a la Dirección General de Calidad y a **Claro CR Telecomunicaciones, S.A.** el oficio 00782-SUTEL-DGC-2026 del 27 de enero de 2026, así como, el acuerdo emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones. -----

SEXTO: DAR POR FINALIZADO el proceso de verificación del respeto del derecho de información a los usuarios finales ante la modificación de precios en el servicio de telefonía móvil (modalidad postpago) a partir del 1° de octubre de 2025 de **Claro CR Telecomunicaciones, S. A.** -----

Contra el presente acuerdo procede el recurso ordinario de revocatoria o reposición, previsto en el artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública en relación con el artículo 345.1 del mismo cuerpo normativo. -----

El recurso se deberá presentar ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo.

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

4.3. Informe de cumplimiento del derecho de información en modificación de programación a partir del 30 de diciembre de 2025, en el servicio de televisión por suscripción de Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A.

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 00791-SUTEL-DGC-2026, del 27 de enero del 2026, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe de cumplimiento del derecho de información en modificación de programación a partir del 03 de diciembre del 2025 en el servicio de televisión por suscripción de Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A. -----

De inmediato la exposición de este tema. -----

“Carlos Watson: Seguiríamos con el tema 4.3 informe cumplimiento del derecho, información y modificación de programación a partir del 30 de diciembre del 2025 en el

servicio de televisión por suscripción de Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica. Adelante, don Glenn. -----

Glenn Fallas: *Sería el oficio 00791-SUTEL-DGC-2026, en este caso es un cambio en la programación del servicio de televisión por suscripción. -----*

Están los antecedentes, donde Liberty conoció la Guía de modificaciones contractual, vía correo electrónico Liberty aportó unos borradores para una consulta preliminar y mediante oficio 11972-SUTEL-DGC-2025 se le solicitó a Liberty la información del cumplimiento de la normativa. -----

El 17 de diciembre del 2025 Liberty remitió las evidencias y se le previno finalmente el tema de la cantidad de correos electrónicos emitidos, lo cual Liberty presentó el 27 de enero de 2026. -----

Es el mismo tema sobre el artículo 40 y 56 y la Guía de modificación de contratos, entonces me disculpo, voy a irme rápidamente a la tabla con los cumplimientos. -----

Aquí está la tabla 1 del informe, sería que Liberty cumplió a cabalidad con señalar la fecha correspondiente, con señalar el número de atención al público gratuito, también con la posibilidad de rescindir y cumplió en el tema de las redes sociales. -----

Lo cumple con observaciones, porque, si bien ellos realizaron la publicación, una de ellas, la publicada en la red de Instagram, no cumple con la antelación correspondiente. En cuanto al envío de los correos electrónicos a los clientes, cumple, en el sitio web también se cumple. -----

Con base en lo anterior, se tiene un cumplimiento por parte de Liberty por el derecho de información y se le indica a Liberty que para próximos casos deberá tomar en consideración que todas las notificaciones en redes sociales, inclusive, deben tener la antelación

correspondiente y también la Dirección General de Competencia que nos ha solicitado que se informe sobre estos cambios. -----

Al respecto, recomendamos dar por recibido el informe y señalar a Liberty que cumplió con el derecho de la información, que deberá tomar en cuenta para los próximos comunicados que todas sus comunicaciones cumplan con la antelación, incluyendo los diferentes medios de las redes sociales. -----

Solicitar a la Secretaría que notifique a la Dirección General de Competencia el informe, así como que nos notifique a Liberty y a la Dirección General de Calidad y dar por finalizado el proceso. -----

Carlos Watson: *Muy bien, ¿necesitaría esta votación en firme, Glenn?-----*

Glenn Fallas: *Sí señor, igual para dar por finalizado el proceso del cambio, en este caso de canal de televisión. -----*

Carlos Watson: *Compañeros, les doy la palabra si tienen algún comentario. -----*

Perfecto, lo sometemos a votación, 3 votos a favor y les agradezco la firmeza de este, en firme. -----

Federico Chacón: *En firme. -----*

Cinthy Arias: *En firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 00791-SUTEL-DGC-2026, del 27 de enero del 2026 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----

ACUERDO 020-007-2026

PRIMERO: DAR POR RECIBIDO y acoger el oficio 00791-SUTEL-DGC-2026 del 27 de enero de 2026, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el informe sobre el cumplimiento del derecho de información en modificación de programación en el servicio de televisión por programación a partir del 30 de diciembre de 2025 de **Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A.** -----

SEGUNDO: SEÑALAR que, **Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A.** cumplió el derecho de información en la modificación de programación en el servicio de televisión por programación a partir del 30 de diciembre de 2025 por cuanto el operador justificó la imposibilidad de realizar las comunicaciones con el plazo de antelación de un mes calendario que exige la normativa y por tanto brindó un mes para que los usuarios pudieran rescindir sus servicios sin penalización alguna, según lo exigen los artículos 45 inciso incisos 1), 4) y 19) de la Ley General de Telecomunicaciones y numeral 40 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales.-----

TERCERO: SEÑALAR a **Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A.** que, deberá tomar en consideración que todos los comunicados y notificaciones que realice por los medios que exige la normativa para informar sobre modificaciones de condiciones contractuales, deben cumplir con ser publicados con el plazo de antelación respectivo, aspecto que será tomado en cuenta en próximas revisiones. -----

CUARTO: SOLICITAR a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia notificar a la Dirección General de Calidad y a **Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A.** el oficio 00791-SUTEL-DGC-2026 del 27 de enero de 2026, así como, el acuerdo emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones. -----

QUINTO: SOLICITAR a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia notificar a la Dirección General de Competencia el oficio número 00791-SUTEL-DGC-2026 del 27 de

enero de 2026 de la Dirección General de Calidad, así como, el acuerdo emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme a lo solicitado en el oficio 09576-SUTEL-OTC-2023 del 9 de noviembre de 2023. -----

SEXTO: DAR POR FINALIZADO el proceso de verificación del respeto del derecho de información a los usuarios finales ante la modificación de programación en el servicio de televisión por suscripción, a partir del 30 de diciembre de 2025 de **Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A.** -----

Contra el presente acuerdo procede el recurso ordinario de revocatoria o reposición, previsto en el artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública en relación con el artículo 345.1 del mismo cuerpo normativo. El recurso se deberá presentar ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

4.4. *Estudio sobre marco regulatorio sobre la calidad de servicios respecto a regulación internacional y mejores prácticas.*

Para continuar, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad por medio del oficio 00912-SUTEL-DGC-2026, del 30 de enero del 2026, con respecto al estudio del marco regulatorio nacional sobre la calidad de los servicios respecto a regulación internacional y mejores prácticas. -----

Seguidamente la exposición de este tema. -----

“Carlos Watson: Seguidamente el tema 4.4, Estudio sobre el marco regulatorio sobre la calidad de servicios respecto a regulación internacional y mejores prácticas, adelante don Glenn. -----

Glenn Fallas: Voy a presentar el documento. En este documento presentamos al Consejo un detalle de la regulación comparada sobre el Reglamento de Prestación y Calidad en cuanto a las mejores prácticas internacionales. -----

Este informe es parte de los cumplimientos del informe de Auditoría Interna 07-ICI-2025. -

Este informe incluye un análisis de un comparativo internacional, tanto a partir de un estudio que realizó COMTELCA, como a partir de un análisis que se presenta en el mismo informe.

Nosotros en el periodo 2024 participamos activamente en este estudio que realizó COMTELCA, donde se realizó un análisis de la regulación de los diferentes países que conforman dicha entidad y así también hemos participado en apoyo de diferentes reguladores, como el caso de la Superintendencia de Telecomunicaciones SIT, de Guatemala, donde les brindamos varias sesiones de trabajo para conocer el detalle de la normativa nacional, con el fin de que ellos lo tomaran como base para el reglamento que estaban impulsando e igualmente, SUTEL ha sido reconocida, por ejemplo en el caso del foro de OPSITEL, del 11 de noviembre del 2025, donde el señor Rafael Pooper, un consultor internacional, presentó un estudio que elaboró para dicho regulador, donde presentó, como se muestra acá, esto es, me disculpo porque ellos no compartieron las slides que presentaron, esto es una fotografía que yo tomé, donde se muestra como la Superintendencia de Telecomunicaciones en cuanto a la evidencia regional es un ejemplo en cuanto a la verificación de la calidad de los servicios. -----

Aquí en la primera sección hacemos una verificación de los indicadores de calidad que se establecen en la normativa, hay que tomar en cuenta que a partir de la recomendación E-800 de la UIT, los indicadores de calidad se deben de medir desde la perspectiva del usuario

final y eso implica que también deben medirse los indicadores que generan mayor impacto al usuario final. -----

A partir de lo anterior, el reglamento se encuentra alineado con la norma E-800 de la UIT, además con la norma G-1010 de la de la UIT y aquí extraemos lo que dice el artículo 4 del reglamento, donde es claro que siempre se toma en cuenta los indicadores de calidad del desde el punto de vista del usuario final y que están enfocados hacia los efectos percibidos por el usuario más que las causas dentro de la red; esto es importante porque los indicadores de calidad no tienen muchísima relación o no deberían de tener relación con los elementos de diseño de la red, los operadores pueden tener diferentes elementos de diseño de la red, uno de los ejemplos que podemos dar es que la regulación anterior regulaba la sobresuscripción, del Reglamento de Prestación y Calidad anterior, regulaba la sobresuscripción, es un elemento más de diseño que no es tan relevante directamente para el usuario final, porque hay otros indicadores más directos para el usuario en cuanto a su experiencia en el uso de los servicios. -----

Aquí mostramos también lo que son las recomendaciones de la ETSI, que es la entidad europea de telecomunicaciones y la UIT, donde se establecen una serie de normas, las cuales son consistentes con el Reglamento de Prestación y Calidad y hacemos algunas aclaraciones sobre alguna normativa que ya ha cambiado en el tiempo, sin que esto afecte el Reglamento de Prestación y Calidad. -----

Aquí es importante considerar que una de las filosofías del Reglamento de Prestación y Calidad es que el mismo tiene la posibilidad de actualizarse a través de la conformación del Comité Técnico de Calidad, lo que se establece en los artículos 9 y 10 me parece, del Reglamento de Prestación y Calidad, que disponen que las metodologías de medición y los umbrales pueden actualizarse a través de una resolución del Consejo y es parte de esas

ventajas y flexibilidad que permite el nuevo Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios. -----

Aquí en la tabla 1 y 2 presentamos un análisis de regulación comparada, donde utilizamos en este caso la información de COMTELCA, información que tienen publicada los mismos reguladores a nivel de la región y se muestran los diferentes indicadores de calidad que utilizan. -----

Y aquí se presenta si tienen indicadores comunes, si tienen indicadores de voz, si tienen indicadores de servicios de datos y un detalle de las normativas en las que ellos se basan, entonces por ejemplo en el caso de El Salvador, ellos tienen ese tipo de indicadores, se basan en la E-800, que está citada en el Reglamento Prestación en Calidad. -----

En Honduras, a pesar de que no se especifica, utilizan indicadores orientados al usuario final. -----

En México también se basan en la E-800, además de otras recomendaciones internacionales. -----

En Panamá ellos no tienen indicadores de datos, no especifican la regulación a partir de la cual se basan, pero sí indica la normativa que tienen una perspectiva del usuario final. ----

Igual en INDOTEL, donde no hay indicadores comunes, pero sí hay indicadores específicos de voz y de datos y aquí está la normativa en la que ellos se apoyan para generar sus recomendaciones del organismo. -----

OPSIPTTEL, está totalmente en el mismo ámbito, consistente con la normativa de Costa Rica. -----

Ecuador y también se muestran algunos lugares que no son de la región, con el fin de también tener un comparativo de entidades internacionales, donde igualmente, por ejemplo,

en el caso de Vietnam, se tienen indicadores comunes de voz y de datos y que también se están orientados a la experiencia del usuario final. -----

En Tailandia igualmente, específicamente hablan de la de E-800. -----

En Croacia, si bien no se especifican las normas, sí tienen un detalle en su normativa de la orientación de los indicadores, aquellos que generen más impacto en el usuario final. -----

Y pues también aquí está la comparativa en cuanto a la calidad de los servicios fijos, esta de acá, perdón, la tabla 1, que no les indiqué, es sobre los servicios móviles, hicimos la misma tarea en la tabla 2 para los servicios fijos y pues igualmente, muchos de los reguladores de la región se basan en la E.800 para el establecimiento de su normativa y sí en su mayoría tienen una orientación a aquellos indicadores de calidad que tienen mayor impacto para el usuario final. -----

Un detalle más amplio de estas tablas está en los apéndices del informe, pero sí es importante señalar que este análisis también, además de que incorpora los países que participaron en el estudio de COMTELCA, también incorpora algunos países de otras regiones y permite comparar el marco regulatorio con Costa Rica con marcos regulatorios tanto cercanos como de países ya más lejanos de la región y que asegura que esta evaluación se realiza dentro de un contexto regional; además el estudio considera países fuera de la región como Vietnam, Tailandia y Croacia, porque cuentan con normativa emitida posterior a la publicación del reglamento, con el fin de mantener un control de cómo ha venido evolucionando la regulación de la calidad. -----

A partir de los análisis de las tablas, es importante señalar que todos los países utilizan indicadores que se basan en E-800, algunos, a pesar de que no lo dicen expresamente, sí indica su regulación que se basa en aquellos indicadores que tienen mayor impacto para el usuario final y algunos de los indicadores más asociados a esta normativa, se incluye, por ejemplo, la calidad de voz, que se evalúa a través del MOS, que es el “mean opinion score”,

que es prácticamente la opinión de los usuarios finales y pues que son elementos que son consistentes con la normativa nacional. -----

Entonces estos indicadores se alinean con las dimensiones de calidad definidas en la E-800 y que permite concluir que, aunque algunos no lo citen expresamente, la mayoría de los reguladores evaluados tienen perspectiva del usuario final común fundamental de su regulación.-----

Se identificó que de los casos analizados el marco normativo de Costa Rica es uno de los más completos y exigentes de las muestras, superando en cantidad de indicadores por ejemplo a países como México y Perú y manteniéndose en el mismo nivel de exigencias de la Unión Europea, como en el caso de Croacia.-----

Este aspecto resulta positivo, tanto en el diseño regulatorio como el costarricense, porque este responde de manera directa a las necesidades de los usuarios finales, se encuentra plenamente alineado con las disposiciones del artículo 60, inciso d) de la ley 7593, que dispone que la SUTEL debe garantizar y proteger los derechos de los usuarios.-----

Los marcos reguladores de países como México, Panamá, Ecuador, Vietnam y Croacia incorporan indicadores vinculados al funcionamiento de la red, no obstante, estos no se presentan con criterios exclusivos, sino que son elementos complementarios de esquemas regulatorios, que en su mayoría priorizan los indicadores de importancia para el usuario general. -----

Desde la perspectiva de la OCDE, se concibe que la calidad regulatoria es la capacidad de las normas de generar impactos positivos en la sociedad de la economía, lo que es consistente con lo que dispone el Reglamento de Prestación y Calidad.-----

Y la regulación nacional en materia de calidad de servicio se encuentra actualizada y alineada con los estándares y mejores prácticas internacionales.-----

Este es uno de los principales hallazgos, de cara a la revisión que nos solicitó revisar la Auditoría Interna, ante el informe de calidad de servicio, entonces, a partir de este informe podemos concluir que el reglamento se encuentra alineado con las mejores prácticas regulatorias internacionales, que se permite concluir que no es necesario incorporar indicadores basados en parámetros internos o de diseño de red y que el reglamento se considera como un instrumento regulatorio alineado con el principio de neutralidad tecnológica, que tiene la flexibilidad que les decía, según los artículos 08, 09 y 10 del reglamento, de que le permiten a la SUTEL actualizar los umbrales y las metodologías por medio de resoluciones sin que el reglamento pierda vigencia. -----

Esto es un elemento que, en su momento, cuando hicimos el Reglamento de prestación de calidad, se había discutido con la empresa que en su momento nos apoyó, la empresa consultora, pues lo difícil que en ocasiones es aprobar normativa en Costa Rica, principalmente para la SUTEL, debido a que no tenemos esa capacidad de emisión normativa directa, sino que tiene que hacerse a través de la ARESEP y eso en ocasiones implica mayores plazos. -----

Por ende, esta solución que se estableció en el reglamento permite mantener actualizado el reglamento a pesar de que, perdón, los parámetros son alineados con las mejores prácticas internacionales y lo que se actualiza es ya algunas variantes tecnológicas que se presenten, como se ha hecho en el tiempo y el mismo Consejo lo ha aprobado. -----

El mecanismo del Comité Técnico de Calidad habilita este procedimiento, para mantener el reglamento actualizado a la capacidad evolutiva de las nuevas tecnologías y las especificaciones de la ETSI y la UIT confirman la importancia de que la calidad de servicio se evalúe desde la perspectiva del usuario final y no se centre en aspectos de diseño de red. -----

Por lo anterior, consideramos que el reglamento se encuentra alineado con las mejores prácticas regulatorias internacionales y es más, la SUTEL es un referente en cuanto a la calidad de servicio a nivel internacional. -----

Las recomendaciones al Consejo son dar por recibido y aprobar el informe, disponer que a partir del análisis comparativo de la regulación internacional, se tiene que el reglamento actual se encuentra alineado con los estándares y mejores prácticas internacionales y que también la normativa le permite mantenerse actualizado ante las mejoras tecnológicas a partir de los mecanismos que ya dispone el mismo reglamento.-----

Informar a la Auditoría Interna que la Dirección cumplió con el análisis del informe 07-ICI-2025, para verificar si el Reglamento de prestación y calidad se encontraba alineado con las mejores prácticas internacionales y les solicitamos la valoración de que se remita este informe a la Auditoría Interna. Eso sería señores. -----

Carlos Watson: *Gracias, doña Cinthya, don Federico, compañeros, ¿algún comentario al respecto? Adelante, doña Cinthya. -----*

Cinthya Arias: *Gracias Glenn, a mí me parece que el estudio es bastante amplio y claro, con respecto a los resultados que genera. En el documento, la solicitud de la Auditoría es revisar y determinar la necesidad de actualización del reglamento, así como gestionar las actualizaciones correspondientes ante las instancias competentes, con base en los estándares y buenas prácticas, entonces de una vez manda a hacer un benchmark, que es lo que se presenta, pero también evaluar la necesidad, a la luz de otros elementos, de si es necesario hacer algún tipo de actualización. -----*

Mis comentarios estaban muy en línea o son muy en línea a lo que la OCDE nos ha venido planteando, en el marco del proyecto de análisis de impacto regulatorio. -----

Es información que está en este estudio, pero lo que yo siento es que en el acuerdo, al solamente decir que por el resultado del benchmark no se requiere el cambio, de alguna forma, toda esta otra información que don Glenn nos ha presentado, que el estudio más allá del benchmark revela, lo estamos dejando de revelar y que desde el punto de vista de las prácticas de la OCDE, pues son también relevantes para decidir si hay que hacer o no una modificación de los reglamentos o de la regulación vigente o introducir una nueva regulación.-----

Entonces, mi observación era para que en el punto en donde se señala en el acuerdo, en el punto 2, que se dice "...disponer que a partir del análisis comparativo no se requiere la actualización del reglamento", me parece que se queda corto con relación a toda la información que viene. ¿Por qué?, porque el documento si bien es cierto señala que de esa comparación se evidencia que no hay un gap, está alineado con los estándares y prácticas internacionales, el benchmark lo demuestra que no existe una brecha material con otras jurisdicciones, pero también el documento señala que la regulación sigue siendo relevante y es coherente con los objetivos de política pública y sobre eso, la OCDE lo que dice es que si un reglamento, una regulación atiende un problema regulatorio claramente identificado y no hay identificado otro problema para atender regulatoriamente hablando, no se requiere ajustes y por otro lado, hay coherencia entre los objetivos de la regulación y la política pública, porque lo que SUTEL está llamado a resguardar es el tema de los usuarios y en este momento, y el documento lo señala, hay una coherencia entre objetivos regulatorios y el diseño del instrumento, o sea que el reglamento está cumpliendo su rol de centrarse en el usuario.-----

Las mediciones se centran en esos resultados percibidos por el usuario y por tanto, entonces, no hace falta introducir ninguna otra métrica a través de una modificación, incluyendo métricas técnicas, porque al final eso no va a aumentar el beneficio público que perciben los usuarios, pero sí podría incrementar los costos de cumplimiento. -----

Y por otro lado, yo destacaría otra de las razones, es que lo que se debe buscar al introducir una nueva regulación, es que no se incrementen esos costos regulatorios frente a los beneficios que percibe el usuario, ¿por qué?, porque el documento revela que el mismo reglamento incorpora mecanismos internos de adaptación, resoluciones, el tema del Comité Técnico de Calidad y que todo eso es lo que permite ajustar los umbrales y las metodologías sin reformar el documento y eso es lo que permite, según el mismo documento, hacer las actualizaciones de las normas o a la evolución que tienen las normas de la UIT, ETSI y algunas otras que se mencionan y que al final, este mecanismo lo que garantiza es que hay un concepto que se usa cuando se habla de esto, es no generar inflación regulatoria, lo que nosotros estamos garantizando con este reglamento no solamente es que se cumplan con los estándares que se requieran, no tenemos brechas y además, que se pueden modificar cualquier cosa sin necesidad de hacer parámetros importantes, como umbrales y metodologías y demás, sin necesariamente introducir una regulación adicional. -----

Entonces mi observación iba en línea tal vez a darle más valor a esa parte del punto 2 del acuerdo, para que no sea solo porque el benchmark nos revela que no hay brecha significativa con otras jurisdicciones de la región y algunos otros mercados que han introducido cambios recientemente en sus prácticas sobre calidad. Básicamente esa era mi propuesta. -----

Glenn Fallas: *Pues a mí me parece que como usted dice doña Cinthya, el documento lo incluye, si ustedes consideran adecuado, podríamos en el acuerdo ampliar lo que usted señala, no solo es que el benchmark internacional refleja que estamos alineados con las mejores prácticas, sino que también estamos alineados con las políticas y las obligaciones y funciones de la SUTEL, sin que esto implique la generación de nueva regulación que pudiera tener un impacto económico, si a ustedes les parece. -----*

Carlos Watson: Don Glenn y doña Cinthya, gracias por la exposición. ¿Qué les parece si hacemos una pequeña pausa en este momento de unos 15 minutos y tal vez ajustamos ese texto? -----

Comprendí lo que doña Cinthya estaba mencionando, pero mencionó bastantes elementos entonces Glenn, si gustan compañeros, hacemos una pausa a las 10:41 a.m., para que nos dé tiempo de revisar lo que ustedes están proponiendo, para ver cómo quedaría el punto 2 y regresáramos a la sesión para la votación de este acuerdo, si les parece. -----

Cinthya Arias: Ahí se los copié en el chat para que lo tengan también y ahí está desarrollado, porque puede resumir mucho. -----

Carlos Watson: Don Luis, a las 10:41 inició la pausa, nada más para que quede ahí el dato para las muchachas. Entonces regresamos en 15 minutos, señores. -----

Luis Cascante: Sí, perfecto. Listo”.-----

Se deja constancia de que se decreta un receso al ser las 10:41 a. m. y se reanuda la sesión al ser las 11:05 a. m.

Carlos Watson: Don Luis, al ser las 11:05 reanudamos la sesión. ¿Don Glenn, podrías mostrarnos el acuerdo final, de acuerdo con las recomendaciones que se efectuaron y las modificaciones?-----

Glenn Fallas: Sí, claro, el acuerdo entonces tendría primero, la solicitud al Consejo de aprobar y dar por recibido el oficio 00912-SUTEL-DGC-2026, que presenta este estudio que acabamos de ver, del marco regulatorio nacional sobre la calidad de los servicios. ----

Segundo punto, sería disponer que a partir del análisis comparativo de la regulación internacional, se tiene que el Reglamento de prestación y calidad de los servicios actual se encuentra alineado con los estándares y buenas prácticas internacionales vigentes, mantiene su relevancia y coherencia con los objetivos de política pública, así como con las obligaciones y funciones de la SUTEL y el reglamento cuenta con mecanismos internos de actualización de umbrales y metodologías de medición, que no generarían nuevos costos regulatorios, asegurando la protección de los derechos de los usuarios, por lo que no se requiere su actualización. -----

Lo anterior sin demérito de los procesos que se encuentran en curso a la luz del acuerdo 017-062-2024, según lo prevén los artículos 8,9 y 10 del mismo reglamento. -----

Tercero, informar a la Auditoría Interna que la Dirección General de Calidad analizó el informe 07-ICI-2025, junto con sus respectivos adjuntos remitidos mediante oficio OF-0813-AI-2025, del 12 de diciembre del 2025 y como resultado de dicha revisión, se evaluaron las posibles necesidades de actualización del Reglamento de prestación de calidad de servicios en su versión 2017 y tras el análisis efectuado, esta Dirección determinó que no es necesario gestionar una actualización de citado reglamento ante las instancias competentes, lo anterior en cumplimiento de la recomendación 4.1 del informe 07-ICI-2025.

Y el cuarto sería remitir a la Auditoría Interna, como parte de las acciones ejecutadas por la Dirección de Calidad, de cara a la recomendación 4.1, plasmada en el registro de acciones de mejora del informe 07-ICI-2025. Eso sería, señores. -----

Carlos Watson: *Gracias, don Glenn ¿necesitaría ese acuerdo firme? -----*

Glenn Fallas: *Sí, por favor, tenemos plazos que ahorita se vencen para atender el informe 07-ICI-2025, por lo que sería ideal poderlo remitir a la brevedad. -----*

Carlos Watson: Perfecto, sometemos a votación este tema compañeros, para ver, es que no visualizo a don Federico, ahí está. Sometemos a votación el tema y le solicito la firmeza de este, en firme. -----

Federico Chacón: En firme. -----

Carlos Watson: Gracias, 3 votos a favor, en firme”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 00912-SUTEL-DGC-2026, del 30 de enero del 2026 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----

ACUERDO 021-007-2026

Primero. Dar por recibido y aprobar el oficio 00912-SUTEL-DGC-2026 del 30 de enero de 2026, emitido por la Dirección General de Calidad mediante el cual se da a conocer el “*Estudio del marco regulatorio nacional sobre la calidad de los servicios respecto a regulación internacional y mejores prácticas*”.-----

Segundo. Disponer que a partir del análisis comparativo de la regulación internacional se tiene que el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios actual se encuentra alineado con los estándares y buenas prácticas internacionales vigentes, mantiene su relevancia y coherencia con los objetivos de política pública, así como con las obligaciones y funciones de la SUTEL, y el reglamento cuenta mecanismos internos de actualización de umbrales y metodologías de medición que no generarían nuevos costos regulatorios asegurando la protección de los derechos de los usuarios, por lo que no se requiere su actualización. Lo anterior sin demérito de los procesos que se encuentran en curso a la luz del acuerdo 017-062-2024, según lo prevén los artículos 8, 9 y 10 del mismo reglamento.-

Tercero. Informar a la Auditoría Interna que la Dirección General de Calidad analizó el informe 07-ICI-2025, junto con sus respectivos adjuntos remitidos mediante oficio OF-0813-AI-2025/AOP-NP-TRT-01-2024 del 12 de diciembre de 2025. Como resultado de dicha revisión, se evaluaron las posibles necesidades de actualización del Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios en su versión 2017 (RPCS). Tras el análisis efectuado, esta Dirección determinó que no es necesario gestionar una actualización del citado reglamento ante las instancias competentes. Lo anterior en cumplimiento de la recomendación 4.1 del informe 07-ICI-2025. -----

Cuarto. Remitir a la Auditoría Interna como parte de las acciones ejecutadas por la Dirección General de Calidad de cara a la recomendación 4.1, plasmada en el registro de acciones de mejora adjunto al informe 07-ICI-2025.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

4.5. Observaciones al informe final 07-ICI-2025 de la Auditoría Interna de ARESEP y propuesta de acciones de mejora.

A continuación, la Presidencia expone al Consejo el oficio 00914-SUTEL-DGC-2026, del 30 de enero del 2026, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta las observaciones al informe final 07-IC-2025 de la Auditoría Interna de ARESEP y la propuesta de acciones de mejora requeridas en lo oficios OF-0813-AI-2025 y OF-0814-AI-2025. -----

De inmediato la exposición de este tema. -----

“Carlos Watson: Seguidamente, don Glenn, el tema 4.5, Observaciones al informe final 07-ICI-2025, de Auditoría Interna de ARESEP y propuesta de acciones de mejora, adelante don Glenn.-----

Glenn Fallas: Ya les presento acá el documento, el documento es el oficio 00914-SUTEL-DGC-2026 y presenta las observaciones al informe 07-ICI-2025 de la Auditoría y a través de este informe, la Auditoría realizó un estudio para lo que es la calidad de los servicios que evalúa la SUTEL.-----

Hay que considerar que como consecuencia de los hallazgos que se encontraron inicialmente, la Auditoría solicitó que a más tardar el 13 de febrero del 2026 se complete el formulario AI-RE-24.-----

Es importante señalar que nosotros le solicitamos prórroga a la Auditoría, con el fin de cubrirnos y poder tener todos los elementos, inicialmente, al principio del periodo tuvimos un tema presupuestario, que no había claridad sobre las posibilidades presupuestarias, fue hasta creo que a finales de enero, cuando se nos aprobó ya con las observaciones de la Contraloría el presupuesto, eso motivó a solicitar esta prórroga y parte de las solicitudes de la Auditoría es que se complete el formulario AI-RE-2024, que tiene las acciones de mejora que deben de consignarse para la atención del informe de la Auditoría. -----

Es importante señalar que este informe viene del informe preliminar del 12 de octubre del 2023, en la que nos solicitó hacer un análisis de la contratación que la Auditoría le había hecho a la Universidad de Costa Rica sobre estudios especializados de ingeniería. -----

Al respecto, en el 2023 se envió el oficio 08825-SUTEL-DGC-2023, en el cual se atendió la solicitud de información o la solicitud en este sentido de la Auditoría; el 19 de octubre se realizó una presentación de los sistemas de medición de la Dirección de Calidad y se brindó una explicación a nivel general de los distintos proyectos relacionados que realiza la Dirección de Calidad.-----

El 27 de noviembre se atendió una reunión requerida por la Auditoría Interna, con la finalidad de atender algunas de las consultas por parte de los consultores.-----

El 05 de marzo del 2024 la Auditoría realizó la presentación del informe, era el informe preliminar el Estudio técnico sobre la metodología evaluación de la calidad del servicio móvil. Este informe tuvo respuesta mediante oficio 02658-SUTEL-DGC-2024, del 11 de abril, donde en conjunto con doña Cynthia, Presidenta del Consejo en dicho momento, brindamos la posición respecto al informe que nos había presentado la Auditoría. -----

El 24 de abril se le expuso a la Auditoría Interna los principales hallazgos respecto a este estudio técnico de la UCR, que a través del oficio 03038 del Consejo de la SUTEL, del 2024, la señora Cinthya Arias, en calidad de Presidencia y el señor Glenn Fallas, remitieron a la Auditoría Interna el Informe 02658, con las observaciones que habíamos hecho en su momento del informe de la UCR, que por medio del oficio OF-813-AI-2025, del 12 de diciembre, la Auditoría nos remitió ya el informe 07-IC-2025, el cual presenta el análisis sobre la metodología de evaluación de la calidad y que en el oficio 0813-AI, la Auditoría Interna solicitó a la Dirección lo que les decía al principio de hacer el registro de acciones de mejora. -----

Primero, antes de entrar a las acciones de mejora, tenemos una serie de observaciones sobre el informe 07-IC-2025, principalmente algunos señalamientos de la Auditoría con los que nosotros no coincidimos. -----

La Auditoría Interna señala que la normativa nacional emitida por la SUTEL para la regulación y la evaluación de la calidad del servicio se encuentra desalineada con las tendencias tecnológicas y desactualizada. Si bien es cierto pues como lo vemos ahora los avances tecnológicos son constantes y continuos, el Reglamento cuenta con los artículos 08, 09 y 10 y la flexibilidad de realizar esto mediante resoluciones a través del proceso de consulta con el Comité Técnico de Calidad, que le permite a la regulación actualizarse con las últimas tendencias en cuanto al cambio tecnológico y también informamos que en el acuerdo 017-062-2024, de noviembre del 2024, ya el Consejo había dispuesto la formación

del CTC, para lo que es la discusión de los umbrales del reglamento asociados a nuevas tecnologías como 5G. -----

Entonces, nosotros consideramos que estos argumentos no son tecnológicamente correctos, máxime considerando los resultados del informe que acabamos de ver en el punto anterior. Aquí hay algunos errores que consideramos importante señalar, se comparan los puntos de vista sobre la calidad de servicio definidos de la UIT con lo establecidos en el reglamento, pero se limitan a señalar que se contempla únicamente la norma G 1000, sin profundizar en el contenido de la base conceptual de dichos elementos y de esta manera, la Auditoría no identificó que los 3 elementos definidos por la SUTEL abarcan los 4 enfoques sugeridos por la SUTEL, esto resulta más evidente en el oficio 02658 del 11 de abril, donde se informó que nosotros nos fundamentamos en las recomendaciones de la UIT y la ETSI. -----

Por lo tanto, a continuación se presenta una tabla y esta tabla la voy a tratar de pasar rápido, pero sí es importante que se revisen, porque la recomendación G 1000 también parte de la recomendación E 800 y hay algunos conceptos de calidad de servicio, medida y cumplida que no fueron adecuadamente interpretados por la UCR y por ende, nosotros consideramos importante desagregarlos y verlos técnicamente con cada una de las consideraciones. ----

Hay que tomar en cuenta que hay elementos que son: calidad de servicio ofrecida por el operador, esta es la que el operador ofrece; la calidad de servicio entregada por el operador, que es la que el operador finalmente le brinda al usuario final y la calidad de servicio experimentada por el usuario, que es lo que se llama calidad de experiencia, que se hace a través de herramientas de crowdsourcing y la calidad de servicio requerida por el usuario, que es más orientada también a la verificación de la calidad de experiencia. -----

En cuanto a la experimentada por el usuario, más bien la percibida según las mismas regulaciones, esta es la que se evalúa a través de encuestas de calidad y la SUTEL hace

anualmente y publica y señala a los usuarios finales los resultados de la calidad percibida por los usuarios o experimentada por los usuarios y en esta, la calidad requerida por el usuario es más orientada a la calidad de QoE, la calidad experimentada que es el medio a través de crowdsourcing, entonces sí hay algunos elementos que no están debidamente interpretados en el informe de la UCR que queríamos puntualizar. -----

Otro punto que se nos sugiere es incluir el jitter y la tasa de pérdida de paquetes como indicadores de calidad, lo cual según se extrae del oficio que acabamos de ver, no son indicadores directamente relacionados con la experiencia del usuario final. Recordemos que el jitter es la variación en el retardo entre paquetes, es muy orientado para servicios de tiempo real de alto requerimiento y la tasa de pérdida de paquetes igualmente son indicadores que no son de impacto directo para los usuarios finales y no coinciden con la normativa, con el enfoque que busca la E 800. -----

En cuanto a las conclusiones de la Auditoría Interna sobre la estrategia de comunicación, hay un tema, es importante señalar que existe un error, ya que la Auditoría concluye que los resultados del indicador IM-14 provienen del proceso de Opensignal, esto es a través de las conclusiones de la UCR; el IM-14 es un indicador que proviene de las mediciones de Medux. -----

Lastimosamente, la UCR ha tenido en su informe una confusión fuerte entre lo que es la calidad de servicio medida o la que se evalúa directamente con elementos controlables y la calidad de experiencia, de hecho, muchas de las recomendaciones que en su momento la UCR nos presentó partían de lo que publicaba un regulador como México u otros reguladores como Estados Unidos, por ejemplo, en calidad de experiencia por medio de herramientas de crowdsourcing, se veían como medidas que se podrían aplicar a la calidad de servicio, está la QoSD, hay que diferenciar entre la QoSD, que es la calidad de servicio evaluada a través de sistemas controlados de calidad con la QoE. -----

Aquí hay un error que lastimosamente se continúa en las recomendaciones de la Auditoría y también hay un señalamiento respecto a que la licitación 2016 de Arrendamiento Operativo por un sistema distribuido en medición de calidad que fue publicada en junio del 2017, ellos indican que esta práctica puede poner en riesgo la seguridad jurídica y técnica, dado que para el momento en que se publicó la licitación no estaban en vigencia los nuevos indicadores de calidad. -----

Desde nuestra perspectiva esto se aleja de la realidad, el haber utilizado indicadores, hubiera sido mucho más nocivo para la institución haber utilizado los indicadores de un reglamento que ya sabíamos que está en proceso de reforma como era el reglamento prestación y calidad anterior con indicadores, como les decíamos, que implicaban el diseño de redes como la sobre suscripción, haber utilizado esos indicadores para una contratación que iba a trascender en el tiempo, porque son contrataciones de más de 4 años, para nosotros era inconsistente iniciar un proceso licitatorio con indicadores que sabíamos que iban a variar en el tiempo y más bien eso podría haber afectado los principios de uso ineficiente de los recursos públicos. -----

Sobre las propuestas de mejora, en cuanto al hallazgo relacionado con el Reglamento de Prestación y Calidad, el punto 1, revisar y determinar las necesidades de actualización, en este punto, ya lo vimos en el aspecto anterior, hicimos un informe que hace un análisis de las mejores prácticas internacionales, que lastimosamente no fue parte de lo que se incorporó en el estudio de la UCR y demuestra que el reglamento se encuentra actualizado y que no se requiere el inicio de los procesos de reforma. -----

Sobre el hallazgo de la estrategia de comunicación de los resultados de la evaluación de calidad del servicio móvil, es importante señalar que en el periodo 2025 se publicó el nuevo sitio calidad.sutel.go.cr, la cual integra información detallada sobre los resultados de calidad. -----

Recordemos que anteriormente estaba mapas.sutel.go.cr, pero este nuevo sistema de publicación de información es mucho más completo y como les digo, este sitio calidad.sutel.go.cr sustituye mapas.sutel.go.cr y visorcalidad.sutel.go.cr, como parte de los procesos de mejora continua y tienen elementos más recientes para la comunicación de la información a la población, entonces en este punto lo que consideramos pertinente es informar Auditoría que dentro del proceso de mejora normal de la Dirección de Calidad, ya se cuenta con nuevas herramientas que permiten una mejor información a los usuarios.---

Igualmente, sobre el punto de reportes web dinámicos y de fase comprensión, es importante señalar que en el año anterior todos los reportes y bueno, recordemos en el Consejo todos estos reportes se han aprobado, incluyen todo un detalle a través de herramientas aplicadas con Power BI, entonces, no solo se presenta el informe, no solo se presentan las infografías y se diagrama el informe, sino que también los usuarios, como se muestra en estos vínculos, tiene la posibilidad de acceder a la información que se captura y hacer filtros y verificar niveles de cumplimiento. -----

Entonces, a partir de eso también procede informar que esta práctica ya la SUTEL la ha implementado y que ya se cuenta con información que los usuarios pueden procesar.-----

Sobre el hallazgo denominado Riesgo de la Información para la plataforma de SITEL, aquí nosotros le proponemos al Consejo llevar a cabo un proceso de contratación de una nueva herramienta tecnológica mejorada que permita renovar el sistema de SITEL. Esto sabemos que es un tema institucional, lo hemos hablado con los compañeros de la Dirección de Mercados, que también consumen esta herramienta y también Tecnologías de Información ha señalado que ya el sistema SITEL actual ya llegó a su vida útil. -----

A partir de eso, recomendamos que sea un nuevo proceso de contratación y que considerando obviamente que en el 2026 tenemos la situación de improbación presupuestaria, podríamos utilizar este periodo para hacer todos los procesos de estudio y

mercado y los procesos licitatorios, con el fin de que la SUTEL cuente con un nuevo sistema de información para la captura de la información de los usuarios. -----

Para esto, proponemos que se tenga como plazo de finalización en diciembre del 2028, por todos los procesos de contratación que se deben de realizar y sobre el hallazgo denominado “Uso de indicadores y condiciones técnicas no vigentes”, aquí nos instruyen asegurar que el uso de los criterios técnicos apegados a la normativa vigente sin comprometer la legalidad ni la seguridad jurídica de los actos administrativos, esto es lo que les decía de que el proceso de contratación del 2016 tenía una condición donde se incorporaron los indicadores del 2017, sobre el cual no coincidimos con la percepción de la Auditoría, sin embargo, se informa que el Consejo de la SUTEL instruyó a los funcionarios en materia de contratación administrativa, mediante comunicados elaborados por el área de Proveeduría y que se han informado también a todo el personal a través de la herramienta Viva Engage, vía correo electrónico, que están ahora todavía vigentes en esa herramienta, que llaman a establecer las responsabilidades de los administradores de contrato, no obstante, a partir de estas condiciones se tiene que ya el control que la Auditoría promueve ya se ha tomado y que con base en eso tenemos por atendida la recomendación en ese sentido. -----

Las recomendaciones al Consejo sería dar por recibido el informe, informar a la Auditoría Interna que ya se dio el cumplimiento del punto 4.1, que se cumple con la recomendación 4.2, recordemos que ya hay nuevos sitios web y nueva información publicada. -----

En cuanto a la recomendación 4.3, estaríamos promoviendo actividades para realizar una nueva contratación para renovar el sistema SITEL actual, que sería un proceso institucional que debemos llevar en coordinación con otras áreas y en la recomendación 4.4 ya igualmente está cumplida, a través de las instrucciones que ha girado el Consejo de la SUTEL y recomendar que se remita a la Auditoría este informe con los formularios que

también están adjuntos y dar por atendida la instrucción emitida, que el Consejo ustedes saben que nos trasladó la solicitud de atender estos elementos que nos presentó la Auditoría Interna, entonces también estaríamos atendiendo esta solicitud. Eso sería señores, muchas gracias. -----

Carlos Watson: *Gracias, doña Cinthya, don Federico, compañeros, ¿algún comentario sobre este tema? ¿Lo necesitaría en firme?-----*

Glenn Fallas: *Sí señor, para brindar respuesta a los señores. -----*

Cinthya Arias: *¿Cuál es el proceso? Eso se les manda y ellos, no sé, tal vez don Rodolfo, la vez pasada creo que con el consultor habían tenido una reunión, pero era porque había muchas dudas. En este caso no sé cómo será. -----*

Rodolfo González: *Sí, en este caso, doña Cinthya, lo que procede es recibir el documento como tal, hacer el análisis respectivo de las posiciones que está expresando la Dirección General de Calidad como respuesta al informe, la valoración por parte nuestra y pues cualquier duda, o cualquier situación ahí particular, lo estaríamos revisando con la Dirección General de Calidad, en función de cualquier tema que pueda o deba ser aclarado, para continuar nosotros con el proceso. -----*

Igualmente, si hay recomendaciones que ya están dadas, o sea, que ya tienen los elementos suficientes para darse por cumplidas, lo que procedería es que se suba la información al sistema de seguimiento de recomendaciones, ya igualmente se hace el análisis, la valoración y se determinará el nivel de cumplimiento que procede eso es lo que el proceso demanda. -----

Carlos Watson: *Bien, gracias don Rodolfo. Si no tenemos más preguntas o comentarios, sometemos el tema a votación, por favor, compañeros. -----*

Rodolfo González: *Con gusto. -----*

Carlos Watson: *El voto es a favor y en firme, les agradezco la firmeza de este en firme. --*

Federico Chacón: *En firme. -----*

Cinthy Arias: *En firme”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 00914-SUTEL-DGC-2026, del 30 de enero del 2026 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----

ACUERDO 022-007-2026

Primero. Dar por recibido y aprobar el oficio 00914-SUTEL-DGC-2026 del 30 de enero de 2026, emitido por la Dirección General de Calidad mediante el cual se realizan observaciones al informe final 07-IC-2025 de la auditoría interna de ARESEP y se remite la propuesta de acciones de mejora requeridas mediante oficios OF-0813-AI-2025 y OF-0814-AI-2025, de acuerdo con el formato establecido por la Auditoría Interna y documentadas en los archivos “014 C-14.01 AI-RE-24 CS Registro de acciones de mejora 07-ICI-2025 SUTEL” y “015 C-15.01 AI-RE-24 DGC Registro de acciones de mejora 00-ICI-2025 SUTEL”.-----

Segundo. Informar a la Auditoría Interna que la Dirección General de Calidad analizó el informe 07-ICI-2025, junto con sus respectivos adjuntos remitidos mediante oficio OF-0813-AI-2025/AOP-NP-TRT-01-2024 del 12 de diciembre de 2025. Como resultado de dicha revisión, se concluye lo siguiente: -----

- a) Se cumple con la recomendación 4.1 relacionada con el hallazgo al RPCS. La Dirección General de Calidad evaluó las posibles necesidades de actualización del Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios en su versión 2017 (RPCS). Tras el análisis efectuado mediante oficio 00912-SUTEL-DGC-2026 del 30 de enero de 2026,

esta Dirección determinó que no es necesario gestionar una actualización del citado reglamento ante las instancias competentes. -----

- b) Se cumple con la recomendación 4.2 relacionada con el hallazgo de estrategia de comunicación de los resultados de la evaluación de la calidad del servicio de red móvil.
- c) En cuanto a la recomendación 4.3, relativa al hallazgo sobre el riesgo en la información reportada por personas operadoras en plataforma SITEL, se propone en el formulario AI-RE-24 las actividades y plazo de finalización para su cumplimiento al mes de diciembre de 2028. Lo anterior, por tratarse de un proyecto institucional que requiere pasar por un proceso de contratación. -----
- d) Se cumple con la recomendación 4.4 que solicita *“Instruir a las distintas instancias de la SUTEL la obligación de asegurar el uso de criterios técnicos apegados a la normativa vigente, sin comprometer la legalidad ni la seguridad jurídica de los actos administrativos, técnicos o de otra naturaleza que le correspondan a la SUTEL, evitando incurrir en actos que inciten a usar una norma sin estar formalmente definido su vigor legal, indistintamente de las motivaciones, razones técnicas y de conveniencia administrativa que se argumenten al respecto”*.-----

Tercero. Remitir a la Auditoría Interna el presente oficio y los formularios AI-RE-24 “Registro de las acciones de mejora” adjuntos en respuesta a los oficios OF-0813-AI-2025 y OF-0814-AI-2025. -----

Cuarto. Dar por atendida la instrucción emitida por el Consejo de la SUTEL a la Dirección General de Calidad, conforme al acuerdo 016-072-2025, adoptado en la sesión ordinaria 072-2025 del 18 de diciembre de 2025, y comunicado mediante oficio 00046-SUTEL-SCS-2026 del 7 de enero de 2026.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

4.6. Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de corrección de error material relacionado con la licencia de radioaficionado y permiso de uso del espectro radioeléctrico del señor Daniel Vargas Machado.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo el informe emitido por la Dirección General de Calidad mediante el oficio 00765-SUTEL-DGC-2026, del 28 de enero del 2026, para la corrección de error material relacionado con la licencia de radioaficionado y permiso de uso del espectro radioeléctrico del señor Daniel Vargas Machado. -----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

“Carlos Watson: Seguidamente, el tema 4.6, don Glenn, propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de corrección de error material relacionado con la licencia de radioaficionado y permiso de uso de espectro radioeléctrico del señor Daniel Vargas Machado, expediente ER-01735-2025. -----

Glenn Fallas: Sí, señor, sería el oficio 00765-SUTEL-DGC-2026, aquí hay una solicitud de enmendar un error material en el dictamen técnico del señor Vargas Machado. El MICITT mediante oficios DCNT-DNPT-OF-011-2026 del 15 de enero solicitó la rectificación del error. -----

La solicitud del MICITT es que al revisar el histórico de los actos asociados, se consignó erróneamente el nombre del señor David Vargas Machado, cuando el señor es Daniel Vargas Machado, ven que aquí es este David por Daniel, eso es un error material y la administración está en la posibilidad de realizar esas correcciones, entonces se recomienda informar al MICITT que se tenga que el dictamen técnico no es a nombre de David Vargas Machado, sino el nombre de Daniel Vargas Machado. -----

En todo caso, recordemos que estas recomendaciones van con número de cédula y todo, pero es algo que se debe corregir y eso sería, realizar la corrección correspondiente, aquí lo mandamos para hacer la corrección en las tablas donde venía el nombre también, con el fin de que el MICITT tenga todos los elementos para hacer la corrección del error material, sería dar por recibido con el informe y modificar el nombre del solicitante para que conste el nombre correcto, que es Daniel Vargas Machado. -----

Señalar al Poder Ejecutivo que se mantiene incólume en lo demás y reiterar al Poder Ejecutivo que también en las obligaciones se considera el señor Daniel Vargas Machado, eso sería. -----

Carlos Watson: *Perfecto, muchas gracias. ¿Algún comentario compañeros?, ¿lo necesitaría en firme, don Glenn? -----*

Glenn Fallas: *Sí, señor, para que el MICITT pueda continuar con el proceso, con la corrección del error material. -----*

Carlos Watson: *Excelente, entonces los sometemos a votación, 3 votos a favor y les agradezco la firmeza de este, en firme. -----*

Federico Chacón: *En firme. -----*

Cinthya Arias: *En firme. -----*

Carlos Watson: *3 votos a favor en firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 00765-SUTEL-DGC-2026, del 28 de enero del 2026 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----

ACUERDO 023-007-2026

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 19 de noviembre del año 2025, el MICITT remitió el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-404-2025 donde solicitó criterio técnico a esta Superintendencia respecto de la solicitud de licencia y permiso de radioaficionado y afines presentados por el señor **DANIEL VARGAS MACHADO**. -----
- II. Que por medio del acuerdo 023-001-2026 de la sesión ordinaria 001-2026 celebrada el 8 de enero de 2026, el Consejo de la SUTEL acogió el oficio 11745-SUTEL-DGC-2025 de fecha 10 de diciembre de 2025 relacionado con la solicitud de licencia y permiso de radioaficionado y afines del señor **VARGAS MACHADO**. -----
- III. Que mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-011-2026 recibido el 15 de enero de 2025 (NI-00534-2026), el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en adelante MICITT, solicitó a esta Superintendencia rectificar el error material identificado desde el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-404-2025 y ajustar las actuaciones de la SUTEL al nombre correcto del solicitante. -----
- IV. Que luego de una revisión de oficio del acuerdo 023-001-2026 y el informe 11745-SUTEL-DGC-2025, la Dirección General de Calidad detectó un error de transcripción en el nombre del solicitante de la licencia y el permiso de radioaficionado y afines, por lo cual procedió a realizar el oficio 00765-SUTEL-DGC-2026 del 28 de enero del 2026.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 157 de la Ley General de Administración Pública dispone que en cualquier tiempo la Administración puede rectificar los errores materiales, de hecho, o aritméticos. -----
- II. Que la Procuraduría General de la República, mediante dictámenes C-116-2012 del 15 de mayo de 2012 y C-212-2017 del 19 de setiembre del 2017, indicó que el error

material o de hecho y el aritmético es aquel que resulta de notorio y obvio y cuya existencia aparece clara.-----

- III. Que el MICITT puso en conocimiento a esta Superintendencia sobre la identificación de un error material en la documentación de traslado donde solicita el criterio técnico de la solicitud de licencia y permiso de radioaficionado y afines presentados por el señor **DANIEL VARGAS MACHADO**, en vista que fue utilizado un nombre incorrecto, por lo cual solicitan adecuar las actuaciones de la SUTEL al nombre correcto del solicitante.-----
- IV. Que luego de un análisis del acuerdo del Consejo de la SUTEL 023-001-2026 y el informe 11745-SUTEL-DGC-2025, se acreditó erróneamente el nombre de solicitante como “**DAVID VARGAS MACHADO**” cuando lo correcto es “**DANIEL VARGAS MACHADO**”, por lo cual resulta procedente realizar la rectificación correspondiente en todos los todos los momentos en que se utilizó por error el primero en los documentos de referencia.
- V. Que como base técnica que motiva el presente Acuerdo, conviene incorporar el análisis realizado en el oficio 00765-SUTEL-DGC-2026 del 28 de enero del 2026 en lo que interesa, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos y forma parte integral del presente acuerdo: -----

“(...)”

1. Sobre la solicitud del MICITT

De acuerdo con el documento NI-00534-2026 el MICITT indicó lo siguiente:-----

- 1. Al revisar el histórico de los actuados, se observa que en el oficio inicial de remisión MICITT- DCNT-DNPT-OF-404-2025, emitido por este Departamento el 19 de noviembre de 2025, se consignó erróneamente el nombre del solicitante como David Vargas Machado, cuando lo correcto es **DANIEL VARGAS MACHADO**. -----*

2. Debido a esto, tanto el informe técnico 11745- SUTEL- DGC- 2025 del 10 de diciembre de 2025, como el Acuerdo 023-001-2026 adoptado en la sesión ordinaria 001-2026 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 8 de enero del 2026, y comunicado a este Ministerio el 13 de enero de 2026, mantuvieron dicho error de identidad. -----

2. Sobre la figura del error material

Según se indicó de previo, el MICITT solicitó a esta Superintendencia corregir el error material consignado en el nombre del solicitante de la licencia y permiso de uso de radioaficionados y afines que fue tramitada por esta Superintendencia mediante el informe 11745-SUTEL-DGC-2025 que es la base para el criterio brindado por el Consejo de la SUTEL que fue adoptado mediante el acuerdo 023-001-2026. En dichos documentos se consignó de manera errónea el nombre “**DAVID VARGAS MACHADO**” cuando lo correcto es “**DANIEL VARGAS MACHADO**”. -----

Ahora bien, dada la solicitud del MICITT donde hacen ver que el origen de la confusión se brindó por un error material de parte del propio Ministerio cuando realizó el traslado de la documentación para que la SUTEL procediera a realizar el análisis y estudio técnico a la luz del artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593 así como la normativa reglamentaria aplicable según el Reglamento General para la Regulación de los Trámites del Servicio de Radioaficionados y Afines, Decreto 40639-MICITT, corresponde a esta Superintendencia proceder de igual forma con la corrección de dicho error con el propósito de que se acredite correctamente el nombre para asegurar que los actos tomados por este órgano son contestes con la realidad material de lo solicitado.

En relación con lo anterior, el numeral 157 de la Ley General de la Administración Pública instituye que: “En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos”. En el mismo sentido, la Procuraduría General de la República

indicó en dictamen número C-116-2012 del 15 de mayo de 2012 que: "(...) En otro orden de ideas, se tiene el supuesto del numeral 157 de la Ley General de la Administración Pública, por medio del cual, se autoriza a la Administración, la posibilidad de que corrija sus errores de hecho, materiales y aritméticos en cualquier tiempo. Así, mediante el Dictamen No. 145-98 de 24 de Julio de 1998, esta Procuraduría determinó:"(...)". En lo que se refiere al concepto del error material de hecho o aritmético, debemos indicar que es aquel que resulta notorio y obvio, cuya existencia aparece clara, sin necesidad de mayor esfuerzo o análisis, por saltar a primera vista". -----

*De conformidad con lo anterior, siendo que el error material detectado corresponde a un error de transcripción relativo al nombre del usuario, una vez verificada la cédula de identidad, se destaca que dicho error no varía en nada el criterio técnico ya brindado por el Consejo de la SUTEL y lo que procede es la modificación del nombre "**DAVID VARGAS MACHADO**" por "**DANIEL VARGAS MACHADO**" para que así sea acreditado en todos los momentos en que se utilizó por error el primero. -----*

*En este sentido, se aclara que el señor **DANIEL VARGAS MACHADO**, en vista de la solicitud de una licencia de radioaficionado categoría Novicio (Clase C) y del respectivo otorgamiento de un permiso de uso del espectro radioeléctrico en bandas atribuidas al servicio de radioaficionados y afines aprobó el examen para la categoría indicada con una nota de 97, por lo cual la recomendación brindada por esta Dirección se mantiene incólume y se recomienda corregir el nombre del solicitante en el establecimiento de las condiciones de asignación para la licencia, para que de ahora en adelante se lea correctamente en la Tabla 1 y Tabla 2 del informe 11745-SUTEL-DGC-2025 y del acuerdo 023-001-2026 lo siguiente: -----*

Tabla 1. Condiciones de la licencia de radioaficionado y afines del señor **DANIEL VARGAS MACHADO**

DETALLE DE LA LICENCIA DE RADIOAFICIONADO	
<i>Nombre</i>	DANIEL VARGAS MACHADO <i>Cédula de identidad número 1-1522-0137</i>
<i>Categoría</i>	<i>Novicio (Clase C)</i>
<i>Indicativo Radioaficionado</i>	<i>TI4DVM</i>
<i>Vigencia</i>	<i>Vitalicia</i>

Tabla 2. Detalle del título habilitante del permiso de radioaficionados y afines recomendados al señor **DANIEL VARGAS MACHADO**

DETALLE DEL TÍTULO HABILITANTE	
<i>Permisionario</i>	DANIEL VARGAS MACHADO <i>Cédula de identidad número 1-1522-0137</i>
<i>Tipo de título habilitante</i>	<i>Permiso</i>
<i>Clasificación del espectro</i>	<i>Uso no comercial</i>
<i>Servicio</i>	<i>Radioaficionados y afines</i>
<i>Cobertura</i>	<i>Nacional (exceptuando la Isla del Coco)</i>
<i>Categoría</i>	<i>Según se establece en la licencia del permisionario</i>

DETALLE DEL TÍTULO HABILITANTE			
<i>Condiciones de operación</i>		<i>Las condiciones de operación son las detalladas en el Apéndice III y IV del PNAF para la categoría establecida en la licencia del permisionario</i>	
<i>Indicativo</i>		<i>Según se establece en la licencia del permisionario</i>	
<i>Plazo de vigencia del título habilitante</i>		<i>Cinco (5) años a partir del día hábil siguiente a que quede debidamente notificado el Acuerdo Ejecutivo que otorga el permiso</i>	
UBICACIONES			
<i>Ubicación</i>	<i>Provincia</i>	<i>Cantón</i>	<i>Distrito</i>
<i>Lugar de residencia</i>	<i>Heredia</i>	<i>Barva</i>	<i>San José De La Montaña</i>

Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones: -----

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento

Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 00765-SUTEL-DGC-2026 del 28 de enero de 2026 como propuesta de atención al oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-011-2026 recibido el 15 de enero de 2025 (NI-00534-2026), sobre la corrección del error material sobre el nombre del solicitante referido en el informe 11745-SUTEL-DGC-2025 en el acuerdo 023-001-2026, sobre la solicitud de licencia y permiso de uso de radioaficionado y afines presentada por el señor **DANIEL VARGAS MACHADO** con cédula de identidad 1-1522-0137. -----

SEGUNDO: Modificar el nombre del solicitante para que de ahora en adelante se constante como el nombre correcto el de **DANIEL VARGAS MACHADO** y que este sea modificado en todas partes del documento con número de oficio 11745-SUTEL-DGC-2025 y del acuerdo 023-001-2026 donde es citado.-----

TERCERO: Señalar al Poder Ejecutivo que se mantiene incólume el resto del informe 11745-SUTEL-DGC-2025 y del acuerdo 023-001-2026 donde se recomendó la emisión de una licencia de radioaficionado con categoría Novicio (Clase C), y el otorgamiento de un permiso de uso del espectro radioeléctrico en bandas atribuidas al servicio de radioaficionados y afines a nombre del señor **DANIEL VARGAS MACHADO** con cédula de identidad 1-1522-0137.-----

CUARTO: Reiterar al Poder Ejecutivo, incluir dentro de las disposiciones del título habilitante el siguiente artículo: *“Informar al señor DANIEL VARGAS MACHADO que, el permiso de uso del espectro radioeléctrico que se otorga mediante el presente Acuerdo Ejecutivo, deberá ser utilizado de conformidad con las condiciones de operación que establecen los Apéndices*

III y IV del PNAF, únicamente para la(s) categoría(s) establecida(s) en la(s) licencia(s) vigentes o futuras del permisionario para el servicio de radioaficionados y afines.” -----

QUINTO: Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión del señor **DANIEL VARGAS MACHADO** analizada en el presente informe.-----

SEXTO: Remitir el oficio 00765-SUTEL-DGC-2026 del 28 de enero de 2026 al Ministerio de Ciencia, Tecnología, Innovación y Telecomunicaciones.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

4.7. Propuesta de modificación al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF).

De inmediato, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 00929-SUTEL-DGC-2026, del 30 de enero del 2026, al cual se adjuntan los documentos de la propuesta de modificación del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), elaborado conjuntamente por el personal del Viceministerio de Telecomunicaciones y la Dirección General de Calidad.-----

Seguidamente la exposición de este asunto.-----

“Carlos Watson: Seguimos con el punto 4.7, propuesta de modificación de Plan de Atribución de Frecuencias, PNAF, adelante don Glenn.-----

Glenn Fallas: Es una modificación, como muchas de las que hemos recomendado sobre el PNAF, que tiene elementos bastante importantes para la actualización tecnológica, la normativa, aquí mostramos las diferentes sesiones de trabajo que tiene este equipo que se mantiene pues sesionando periódicamente.-----

Es importante señalar que uno de los aspectos que hemos identificado es esta posibilidad de hacer comunicaciones directo al dispositivo, que bueno, se llama Direct to Device en inglés y lo que permiten es que los dispositivos móviles puedan interactuar directamente con redes satelitales a través de los operadores de servicios móviles y servicios también con operadores de servicios satelitales. Esto es una nueva tendencia, que me imagino que ustedes mismos han leído bastante de eso. -----

A nivel del CCP2 y de las actividades de la UIT se ha hablado mucho al respecto y el PNAF viene a habilitar esa atribución adicional, recordemos que la atribución actual es para servicios móviles terrestres y la connotación del servicio móvil por sí misma es terrestre y la idea sería recomendarle al MICITT que valore el inicio de un proceso de modificación al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias que permita tener esa atribución satelital. -----

Y aquí hay 2 modalidades, el Direct to Device tiene modalidades donde el celular habla con la red satelital a través de las mismas bandas IMT, bandas como 1800 MHz, 700 MHz, hablaría el dispositivo directamente con el sistema satelital, también hay otra modalidad que es sobre bandas especiales, algunos fabricantes de dispositivos establecen que su dispositivo tiene esas bandas especiales en funcionamiento y ellos solicitarían eventualmente también esa posibilidad para que se emplee en casos de emergencia, eso se da quizás el ejemplo más más claro es en dispositivos de tipo Apple, donde existe la posibilidad de enviar mensajería de emergencia, porque los dispositivos tienen radio de otras bandas y permiten que el dispositivo se hable directamente con una red satelital en un escenario de emergencia, esos son bandas que no son las bandas IMT normales. Esas 2 casuísticas estaríamos valorándolas en esta propuesta de modificación del PNAF. -----

Y bueno, aquí están los principales ajustes, se proponen cambios en el cuadro nacional de atribución nacional de frecuencias para una mejor referencia al Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, también a las notas nacionales se realizaron los ajustes

de conformidad con las modificaciones al cuadro y la planificación del uso del espectro, se propone a ajustar algunos apéndices a fin de actualizar e incorporar los requerimientos técnicos y características de operación. -----

Aquí también los apéndices tendrían que cambiar, con el fin de permitir esa consideración de los avances tecnológicos, otros elementos que también estamos proponiendo mejorar es en los sistemas de la comunicación de banda angosta. -----

Aquí la propuesta sería que se establezcan parámetros base a nivel del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y que por medio de resolución, se habilite la SUTEL a establecer parámetros ya más específicos asociados al tráfico de las redes, para tener una referencia en cuanto al dimensionamiento de las redes de radio comunicación de banda angosta. ----

En cuanto a bandas de uso libre, también estaríamos dando el inicio o la base para lo que es la operación en mayores niveles de potencia, en inglés se llama Standard Power, en bandas de uso libre, eso también la propuesta es que se faculte a la SUTEL para emitir una resolución con el fin de regular elementos adicionales o complementarios al PNAF y la habilitación de todo lo que son para el Standard Power, los sistemas de bases de datos con los que se tienen que interactuar estos equipos, para que puedan operar con mayores potencias y como les digo, los sistemas satelitales viene de esa reforma significativa para lo que es Direct to Device. -----

Todos estos análisis consideraron lo dispuesto por la UIT y por la SUTEL y esto es apenas un primer paso, recordemos que una eventual modificación del PNAF requeriría un proceso de consulta pública que debe llevar el MICITT y no podemos considerar que la presente propuesta ya es algo definitivo, sino que sería, como lo dice el mismo texto, sería solamente una propuesta para que el Poder Ejecutivo valore y luego, durante el proceso de consulta, probablemente igual nos trasladen algunas consultas, posiciones u observaciones que se

reciban en este proceso, para ya tener eventualmente un PNAF con las reformas correspondientes. -----

Las recomendaciones al Consejo serían dar por recibido el informe, recomendar al Poder Ejecutivo que proceda de conformidad con los acuerdos alcanzados, la valoración para una consulta pública de notificación del PNAF y solicitar al MICITT que a partir de las observaciones del proceso, proceda a convocar a la SUTEL para apoyarlos en el proceso de las consultas que se reciban o las posiciones que se reciban durante la consulta y aprobar la remisión del informe del MICITT. Eso sería señores.-----

Carlos Watson: Gracias don Glenn, compañeros, ¿algún comentario, doña Cinthya o don Federico?, adelante, doña Cinthya. -----

Cinthya Arias: Glenn, o sea, todas estas estos cambios ya están consensuados con el MICITT, técnicamente. -----

Glenn Fallas: Hay un grupo de trabajo conjunto, que sesionamos periódicamente, para ver los elementos que pudieran llevar a una modificación y nosotros ya estos puntos los vimos con el MICITT y atendimos las consultas de ellos, también hicimos las propuestas técnicas nuestras, ya esto está, a nivel de los equipos técnicos, ya ha habido una verificación. -----

Cinthya Arias: ¿Y el MICITT no tiene alguna otra necesidad adicional o sugerencia de cambios adicionales a estos, todos se vieron?-----

Glenn Fallas: Exacto, a nivel de estos grupos se analizan las nuevas tecnologías y qué implicaciones podrían tener para el PNAF y este es más bien el resultado conjunto de todas las necesidades que se identificaron, sí señora.-----

Cinthya Arias: Perfecto, es bidireccional el análisis. -----

Carlos Watson: Perfecto. Si no hay más comentarios, ¿don Glenn necesitaría esto en firme? -----

Glenn Fallas: *Sí señor, sería ideal, para que el MICITT pueda iniciar a valorar el tema de la consulta pública para la modificación del PNAF. -----*

Carlos Watson: *Muy bien, votamos el tema en discusión, 3 votos a favor y les agradezco la firmeza de este, en firme. -----*

Federico Chacón: *Firme. -----*

Cinthy Arias: *En firme. -----*

Carlos Watson: *3 votos a favor y en firme. Gracias don Glenn". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 00929-SUTEL-DGC-2026, del 30 de enero del 2026 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----

ACUERDO 024-007-2026

1. Dar por recibido y acoger el informe técnico número 00929-SUTEL-DGC-2026 del 30 de enero de 2026 en cual se adjuntan los documentos de propuesta de modificación del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, PNAF, elaborado conjuntamente por el personal del Viceministerio de Telecomunicaciones y la Dirección General de Calidad. -----
2. Recomendar al Poder Ejecutivo que proceda de conformidad con los acuerdos alcanzados por los equipos técnicos de MICITT y SUTEL, de manera que sean considerados como un dictamen técnico para valoración del MICITT de cara a una consulta pública para modificar el PNAF. -----

3. Solicitar al Viceministerio de Telecomunicaciones que a partir de las observaciones al proceso de consulta pública, proceda a convocar a la SUTEL para realizar en conjunto el análisis técnico requerido. -----
4. Finalmente, aprobar la remisión del oficio 00929-SUTEL-DGC-2026 como parte integral de presente acuerdo al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

4.8. Respuesta a la solicitud de información para la instrucción de un nuevo concurso público para poner a disposición el recurso no concesionado en la Licitación Mayor por etapas 2024LY-000001-SUTEL.

De inmediato, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 00926-SUTEL-DGC-2026, del 03 de febrero del 2026, por el cual la Dirección General de Calidad atiende la solicitud de información del MICITT para la instrucción de un nuevo concurso público para poner a disposición el recurso no concesionado en la licitación mayor por etapas 2024LY-000001-SUTEL. -----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

“Carlos Watson: Seguidamente don Glenn, pasamos al tema 4.8, Respuesta a la solicitud de información para la instrucción de un nuevo concurso público para poner a disposición el recurso no concesionado en la Licitación Mayor por etapas 2024LY-000001-SUTEL, adelante. -----

Glenn Fallas: Esto es en atención a una consulta del MICITT, mediante oficio de DM-OF-125-2026, del 20 de enero, en el cual el MICITT nos solicita que se establezca por parte de

la SUTEL si a partir del escenario actual, derivado del último concurso IMT, mismo que contempló asignaciones tanto a nivel nacional como regional en distintas fases, considerando la existencia de espectro remanente, producto de que recordemos que lastimosamente COOPEALFARORUIZ no continúa en el proceso, según los dictámenes que se muestran ahí, indicar si estos dictámenes resultan suficientes desde las aristas jurídicas y técnicas y de mercado para instruir el inicio de un nuevo proceso concursal y se proceda, por ende, con la emisión de los lineamientos técnicos por parte del Poder Ejecutivo. -----

Aquí es importante señalar que hacemos primero una enumeración de todos los dictámenes técnicos que hemos emitido para recomendar al Poder Ejecutivo nuevos procesos concursales. Sabemos que el proceso concursal que se llevó en enero del año pasado fue uno de los procesos de gran éxito para el país, donde a través de la verificación o el establecimiento de una subasta no recaudatoria, no solo logramos que ya estén iniciando los despliegues de los sistemas IMT y 5G, sino también un compromiso importante en cuanto al desarrollo de infraestructura, que yo creo que es quizás de lo más notorio del concurso. -----

Estos son los informes que dieron pie a esa licitación, los que se muestran en la tabla 1 y además es importante señalar que ese contenido se asocia con acciones para poner a disposición el mercado oportunamente el espectro y sí es importante hacer ver que los resultados de estos informes fueron realizados por la SUTEL, considerando el insumo de interés brindado por los diferentes interesados en un momento y escenario que fue el que dio la licitación 2024-001-SUTEL, que fue la que se hizo en el mes de enero del año pasado y como es conocido por el MICITT, dicho procedimiento resultó en la asignación de 1.410 MHz, como les digo ha sido un proceso bastante exitoso en diferentes bandas del espectro, lo que corresponde cerca del triple del espectro que se mantenía asignado antes de ese concurso público. -----

La asignación realizada no demerita la magnitud y trascendencia de estos informes, que mantienen vigencia, pero en todo aquello que no resulte contrario al informe más reciente que también el Consejo aprobó, que es el estudio que hicimos de una consulta reciente sobre la recomendación del cronograma de asignación de espectro. -----

En este respecto, el MICITT considera que un eventual nuevo procedimiento concursal permitiría contribuir de manera significativa a la reducción de la brecha digital, lo cual es consistente con las recomendaciones que hemos dado históricamente y el informe que se aprobó y se remitió al MICITT mediante acuerdo 034-067-2025 indicó los resultados de esa consulta, donde se le dice dar por recibido el oficio 10758, que contiene la propuesta de actualización del cronograma y recomendar al MICITT que se hizo ver que había una demanda en el corto plazo de estos segmentos, 600 MHz, 700 MHz y 3500 MHz. -----

Es una recomendación que ya el Consejo admitió, entonces lo que llamamos nosotros al MICITT es que tome en cuenta las recomendaciones realizadas en conjunto con esta recomendación que hicimos en su momento para el cronograma de asignación de espectro, en un marco de 1 a 5 años y es en el informe 10758, que constituye el análisis de las necesidades del mercado más reciente, este es el informe más reciente. -----

Por lo que en cuanto a la necesidad de instruir el inicio de un procedimiento concursal, se tiene que el interés de los participantes se concentre en las bandas de 600 MHz, 700 MHz y 3500 MHz. -----

Sobre la de 600 MHz, más adelante lo vamos a poner, pero lo digo de una vez, hay que tomar en cuenta que el proceso concursal de radiodifusión se encuentra suspendido y por ende, sería una banda que se tiene que considerar esa condición. -----

A partir de lo indicado, los estudios necesarios previos que deben realizarse han sido elaborados oportunamente y aquí están los segmentos por los cuales se han hecho las recomendaciones correspondientes, esta es la tabla 2 y aquí como les digo, pusimos la

necesidad de considerar la disponibilidad registral debido a que como todos sabemos, existe un proceso en la Sala Constitucional que lo tiene suspendido pero como hablábamos, sobre las bandas de 700 MHz, tenemos diferentes segmentos donde podría darse un eventual proceso concursal.-----

Igual recordemos que en la banda de 2600 MHz hubo una resolución del Poder Ejecutivo donde recuperó una sección de este segmento, que es esta sección, la brecha central de 2570 MHz a 2620 MHz, que sería posible licitar, sin embargo, hay que considerar que deben de establecerse bandas guarda por la canalización establecida.-----

Recordemos que esa es la brecha central y hay asignaciones al ICE en las bandas FDD adyacentes y en 3500 MHz, ya igualmente nosotros habíamos recomendado que había diferentes participantes del proceso de consulta que hicimos el año pasado, que señalaron su interés, entonces hay interés por este espectro.-----

Según la tabla anterior, consta la necesidad de exponer espectro al mercado en el corto plazo para estas bandas de frecuencia, debe considerarse su disponibilidad registral, que aquí insistimos en el tema que les decía.-----

Particularmente para las bandas milimétricas, en el último proceso de consulta y teniendo en cuenta que se asignaron 400 MHz por operador, no tuvimos en el proceso de consulta realizado a través del oficio 10758 algún interés sobre estos segmentos, por lo que consideramos que no es recomendable la inclusión de un proceso concursal, dado que posiblemente quedaría desierto.-----

Respecto a las demás condiciones técnicas propias de la elaboración, SUTEL está en la mejor disposición para que una vez establecido los objetivos de política pública, se efectúen las acciones técnicas para la instrucción correspondiente.

En vista que la SUTEL considera que ha emitido recomendaciones consistentes, quedaríamos atentos a las determinaciones que toma el Poder Ejecutivo. -----

Las recomendaciones serían dar por recibido el informe, hacer ver al Poder Ejecutivo que a partir del escenario de asignación del espectro y los informes ya realizados, se cuenta con los insumos previos para determinar la necesidad y factibilidad. -----

Indicar al Poder Ejecutivo que la necesidad señalada por los eventuales participantes se centra en estas bandas que se detalla en la tabla 2 del informe. Finalmente remitirlo al MICITT. Eso sería, señores. -----

Carlos Watson: *Muy bien, compañeros, ¿algún comentario? ¿Necesitaría el acuerdo en firme, Glenn? -----*

Glenn Fallas: *Sí señor, pues el mismo MICITT en el oficio hacen ver lo que ellos están valorando, una eventual instrucción, entonces para que tengan estos insumos a la brevedad posible. -----*

Carlos Watson: *Perfecto, lo sometemos a votación y les agradezco la firmeza de este, en firme. -----*

Federico Chacón: *Firme. -----*

Glenn Fallas: *Gracias, como dato al margen, recordemos que había un segmento de la banda de 700 MHz que había sido asignado inicialmente, pero COOPEALFARORUIZ decidió no continuar con el proceso, entonces pues hay un segmento de bastante interés, sería algo muy positivo que se valore el proceso y ahí hay que analizarlo con FONATEL, para buscar cómo podemos hacer el mayor impacto posible con este segmento. -----*

Carlos Watson: *Muy bien, Glenn, entonces 3 votos a favor y en firme. Creo que faltó Cinthya. -----*

Cinthya Arias: *Firme. -----*

Carlos Watson: *Muchas gracias, muy amable*". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 00926-SUTEL-DGC-2026, del 03 de febrero del 2026 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----

ACUERDO 025-007-2026

1. Dar por recibido y acoger el oficio 00926-SUTEL-DGC-2026 del 03 de febrero de 2026 respecto a la propuesta de dictamen técnico en atención a la solicitud de información del MICITT para la instrucción de un nuevo concurso público para poner a disposición el recurso no concesionado en la licitación mayor por etapas 2024LY-000001-SUTEL.
2. Hacer ver al Poder Ejecutivo que, a partir del escenario de asignación de espectro actual (resultados del procedimiento concursal 2024LY-000001-SUTEL), los informes detallados en la tabla 1 del informe número 00926-SUTEL-DGC-2026 y el interés de los concesionarios registrado en el informe número 10758-SUTEL-DGC-2025, se cuenta con los insumos previos que buscan determinar *“la necesidad y factibilidad del otorgamiento de las concesiones”*, de conformidad con los artículos 12 de la Ley General de Telecomunicaciones y 22 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.-----
3. Indicar al Poder Ejecutivo que la necesidad señalada por los eventuales participantes en el corto plazo corresponde al recurso disponible en las bandas de frecuencias de 600 MHz, 700 MHz, 2600 MHz y 3500 MHz, detalladas en la tabla 2 del informe número 00926-SUTEL-DGC-2026.-----

4. Finalmente, aprobar la remisión del oficio 00926-SUTEL-DGC-2026 del 03 de febrero de 2026 como parte integral de este acuerdo del Consejo, al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

4.9. Contratación directa 2020CD-000012-0014900001, para la adquisición de licenciamiento para Sistemas de Administración del Espectro Radioeléctrico.

Continúa la Presidencia y presenta al Consejo el oficio 00797-SUTEL-DGC-2026, del 27 de enero del 2026, mediante el cual la Dirección General de Calidad expone al Consejo el informe sobre el finiquito de la contratación Directa 2020CG-0000120014900001, “Adquisición de licenciamiento para sistemas de administración del espectro radioeléctrico”.

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

Carlos Watson: Seguidamente el tema Contratación Directa 2020CD-000012-00149-00001, para la adquisición de licenciamiento para sistemas de adquisición de espectro radioeléctrico. Adelante, Glenn. -----

Glenn Fallas: Sí señor, este sería el oficio 00797 ya se los voy a presentar. Es principalmente la comunicación del finiquito, no es nada complejo, otra perspectiva. -----

Tenemos por normativa que se tiene que informar al Consejo sobre los finiquitos de las contrataciones. Recordemos que esta fue una contratación directa por excepción, implica también una determinación por parte del Consejo. Por ende, les sometemos la valoración al finiquito, porque ya el contrato se dio. Esto data de julio del 2020, posteriormente se realizaron todos los procesos correspondientes y aquí está el acuerdo del Consejo, donde se dispusieron los actos asociados a la contratación directa para el licenciamiento de los

sistemas del espectro. Recordemos que estos son los sistemas que utilizamos para la planificación de espectro. -----

El contrato es el que se muestra acá, resaltado en el punto 2.4 del informe y la Dirección de Calidad a través de la Unidad Administrativa de Espectro, es la que le correspondió la ejecución. El último entregable fue el 19 de noviembre del 2021 y se han realizado todos los aspectos para verificar el correcto funcionamiento y el finiquito es algo que se dispone en el Reglamento de la Ley General de Contratación Pública y también el Reglamento Interno de Compras establece esa obligación de informar y dado que como les decía, es una contratación que implicó la participación del Consejo, estamos informándoles del finiquito. -----

Durante la ejecución contractual no fue necesario autorizar prórrogas, pero sí se aplicaron multas, cláusulas penales, por incumplimientos que realizó el contratista, sin embargo, la recepción de los productos finales fue a satisfacción de la SUTEL. -----

Durante la etapa de ejecución contractual se recibieron a satisfacción los entregables y el 19 de noviembre del 2021 se recibió satisfacción el producto. -----

Con base en lo anterior, las recomendaciones al Consejo sería dar por recibido y acoger el informe, aprobar el finiquito y solicitar a la Dirección y a la Unidad de Proveduría que lo subamos al SICOP. Eso sería señores. -----

Carlos Watson: *Muy amable, compañeros, ¿algún comentario? -----*

Cinthy Arias: *¿Eso es solo una formalidad por la nueva ley? -----*

Glenn Fallas: *Sí señora. -----*

Cinthy Arias: *Perfecto. -----*

Carlos Watson: *¿Lo necesitaría en firme? -----*

Glenn fallas: *Sí, señor, para poderlo subir al SICOP.*-----

Carlos Watson: *Sí, perfecto, sometemos el tema a votación, 3 votos a favor y les agradezco la firmeza de este, en firme.*-----

CinthyA Arias: *En firme.*-----

Federico Chacón: *En firme.*-----

Carlos Watson: *3 votos a favor en firme*".-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 00797-SUTEL-DGC-2026, del 27 de enero del 2026 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----

ACUERDO 026-007-2026

En relación con la Contratación Directa 2020CD-000012-0014900001 denominada “ADQUISICIÓN DE LICENCIAMIENTO PARA SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, se somete a consideración el finiquito contractual de la misma; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente: -----

RESULTANDO:

- I. Que el 18 de junio de 2020, se publicó el concurso de la Contratación Directa 2020CD-000012-0014900001 para la “ADQUISICIÓN DE LICENCIAMIENTO PARA SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), indicando como fecha máxima para presentación de ofertas el 3 de julio del 2020 a las 15:00 horas. -----

- II. Que la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales realizó la apertura de la única oferta recibida el 3 de julio del 2020 a las 15:05 horas, con la participación de la empresa extranjera LS TELCOM LIMITED, número de identificación 9000005723. ---
- III. Que después de la culminación de las etapas correspondientes y a partir del análisis de la oferta, por medio del acuerdo número 027-056-2020 de la sesión ordinaria 056-2020 celebrada el 6 de agosto de 2020, el Consejo de la SUTEL por unanimidad dispuso entre otras cosas lo siguiente:-----

“1. Dar por recibido y aprobar el oficio 06759-SUTEL-DGO-2020, de fecha 30 de julio del 2020, mediante el cual se hace del conocimiento del Consejo el resultado del análisis de la oferta recibida para la Contratación Directa 2020CD-000012-0014900001 denominada: “CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LICENCIAMIENTO PARA SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”.-----

*2. Disponer que la oferta presentada por **LS TELCOM LIMITED**, número de identificación canadiense: **406625-1** (Identificación del proveedor: **9000005723**) cumple desde la perspectiva técnica, jurídica y financiera con todos los requisitos cartelarios, por lo que resulta adjudicable para la presente contratación. -----*

*3. Adjudicar la Contratación Directa 2020CD-000012-0014900001 denominada: “CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LICENCIAMIENTO PARA SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, por un monto de ochocientos cuarenta y seis mil cien dólares con cero centavos (**\$846.100,00**), con plazos de entrega de la siguiente manera: -----*

i. Fase 1: Un plazo no mayor a veintiocho (28) días hábiles a partir de la notificación del contrato en SICOP. -----

ii. Fase 2: Un plazo no mayor a ciento cincuenta y dos (152) días hábiles a partir de la notificación del contrato en SICOP, con una garantía del licenciamiento de dos años (2) calendario una vez recibido a satisfacción la fase 2. -----

3 (sic) Designar a la Presidencia del Consejo de SUTEL para que apruebe y suscriba el contrato en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP). -----

4 (sic) Declarar en firme este acuerdo para poder cumplir con los plazos de ley establecidos en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento para adjudicar los procesos de contratación administrativa y notificarlo a la brevedad posible. (...)” (Resaltado intencional, referencia del oficio número 07069-SUTEL-SCS-2020). -----

IV. Que el contrato 0432020710000019-00 para la citada licitación fue notificado por medio del SICOP el 18 de setiembre 2020. -----

V. Que la Unidad Administrativa de Espectro de la Dirección General de Calidad, emitió las actas de recepción definitiva correspondientes a cada uno de los entregables que conforman el objeto contractual, las cuales se encuentran en el expediente electrónico en SICOP según la siguiente figura: -----

[5. 3. Recepción]				
Secuencia	Solicitud de Recepción			Fecha
	Número			
01	712202000000117			16/11/2020
02	7122021000000095			07/10/2021
03	7122021000000203			16/11/2021
Secuencia	Acta de Recepción Provisional		Acta de Recepción Definitiva	
	Número	Fecha	Número	Fecha
01	0382020710000025	20/11/2020	0392020710000112	20/11/2020
02	0382021710000034	21/10/2021	0392021710000187	11/11/2021
03			0392021710000202	19/11/2021

Figura #1. Actas de recepción definitiva para CONTRATACIÓN DIRECTA 2020CD-000012-0014900001.

- VI. Que conforme con lo anterior, la recepción definitiva del último entregable del objeto contractual se realizó el 19 de noviembre de 2021, así como, la relación contractual luego de la garantía técnica terminó el pasado 19 de noviembre de 2023, y si bien la licitación de cita se tramitó al amparo de la Ley de Contratación Administrativa N°7494 y su reglamento, se considera necesario realizar el finiquito para formalizar la conclusión del contrato, figura que se encuentra regulada en los numerales 111 de la Ley General de Contratación Pública y 291 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública y que es potestativa en contratos de bienes y servicios. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que la regulación normativa de la figura del finiquito en las contrataciones públicas se regula en el artículo 111 de la Ley General de Contratación Pública (Ley N°9986) y 291 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública. En lo que interesa, los citados artículos disponen lo siguiente: -----

“ARTÍCULO 111- Finiquito

(...) En los contratos de servicios o suministros de bienes a criterio de la Administración podrán pactarse finiquitos dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la recepción definitiva”.-----

“Artículo 291. Finiquito de los contratos de servicios y suministro de bienes. En los contratos de servicios o suministros de bienes podrán pactarse finiquitos dentro del plazo de seis meses, contado a

partir de la recepción definitiva del objeto contractual, conforme a lo previsto por el artículo 111 de la Ley General de Contratación Pública.

En el pliego de condiciones para este tipo de contratos se dispondrá la obligación de realizar el respectivo finiquito y en tal caso, se aplicarán en lo pertinente, los requisitos establecidos en el artículo 190 de este Reglamento para el finiquito del contrato de obra pública.-----

El finiquito deberá formar parte del expediente electrónico de la contratación”. (Resaltado intencional) -----

- II. Que el Reglamento interno de compras públicas de la SUTEL, resolución RCS-321-2022, en el artículo 8, inciso t), establece lo siguiente: -----

*“**Artículo 8-Competencias de las áreas:** Los trámites y las aprobaciones requeridas durante las diferentes etapas de los procedimientos de contratación deben efectuarse según la disposición siguiente: (...)-----*

t) Terminación del contrato (extinción del contrato, finiquito, supresión del contrato, caducidad, resolución del contrato, rescisión del contrato y otros)

La terminación del contrato la aprueba el Consejo o el director del área solicitante. Para determinar lo anterior, la aprobación debe ser por el mismo que adjudicó la licitación respectiva. En el caso de que sea el Consejo, le corresponderá realizar dicha aprobación en el sistema al presidente”. (Resaltado pertenece al original)-----

- III. Que de conformidad con el numeral 8 inciso t) de la resolución RCS-321-2022, corresponde a la Presidencia de dicho órgano, realizar la aprobación en el SICOP de los finiquitos que sean aplicables. -----
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión, este Consejo ha revisado y estudiado el oficio 00797-SUTEL-DGC-2026 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.-----
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido oficio elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las acciones procedentes para el trámite solicitado. -----

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Contratación Pública (Ley 9986) y el Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (43808-H), así como el reglamento interno de compras públicas de la SUTEL, resolución RCS-321-2022, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,-----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 00797-SUTEL-DGC-2026, de fecha 27 de enero de 2026, con respecto al finiquito de la CONTRATACIÓN DIRECTA 2020CD-000012-0014900001 con nombre “CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LICENCIAMIENTO PARA SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”.-----

SEGUNDO: Aprobar el finiquito de la Contratación Directa 2020CD-000012-0014900001 denominada “*CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LICENCIAMIENTO PARA SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO*”; para lo cual, conforme el artículo 8 inciso t) del Reglamento Interno de Compras Públicas corresponde a la Presidencia del Consejo la firma de la aprobación correspondiente en el SICOP, así como los demás trámites asociados. -----

TERCERO: Instruir a la Dirección General de Calidad y a la Unidad de Proveeduría para que incorporen el finiquito de la Contratación Directa 2020CD-000012-0014900001 denominada “*CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LICENCIAMIENTO PARA SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO*” en el Sistema Integrado de Compras; así como el acuerdo que lo aprueba. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

4.10. Propuesta de los montos de los sujetos de cobro del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico 2025 (pagadero en 2026), aplicando el procedimiento de cálculo en la resolución RCS-031-2023.

A continuación, se la Presidencia expone al Consejo el oficio 00905-SUTEL-DGC-2026, del 30 de enero del 2026, sobre los montos del canon para los usuarios vigentes del espectro y los métodos de recaudación del canon de reserva del espectro 2025, pagadero en el 2026, con fecha límite del 15 de marzo del presente año, según lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 8642. -----

Seguidamente la exposición de este tema. -----

“Carlos Watson: Don Glenn, vamos por el tema 4.10, Propuesta de los montos sujetos de cobro del Canon de Reserva de Espectro Radioeléctrico 2025, adelante. -----

Glenn Fallas: Sí señor, esto es también para facilitar el pago de la obligación del Canon de Reserva el Espectro. Es un proceso que realizamos anualmente, recordemos que este pago se realiza a través del Ministerio de Hacienda, a través de una declaración, nosotros aquí en este informe lo que hacemos es el detalle de los cálculos y se pone a disposición del público el denominador para que haga cada uno la declaración correspondiente. -----

Aquí se toma en cuenta la suma ajustada ya por el Poder Ejecutivo del presupuesto para lo que es el Espectro Radioeléctrico, que se paga a través del TRIBU CR, del Ministerio de Hacienda y aquí se presenta el procedimiento del cálculo, cómo se aplica la resolución 031-2023 y aquí están los montos de por pagar, los de los radioaficionados siempre los ponemos porque requieren un cálculo específico en dicha resolución y se muestran también de concesionarios de bandas de asignación exclusiva y de servicios comerciales. -----

Un dato importante, perdón que pase la tabla muy rápido, porque son bastantes datos aquí del cálculo de lo que tiene que pagar cada uno de los interesados, pero les quería presentar un dato ya más general de la cantidad de contribuyentes, que hacen ver que las tareas de la Unidad de Espectro, si bien tiene que ver mucho con concesionarios comerciales, también tienen que ver con permisionarios, perdón, es que este documento es un poquito largo, voy a hacerlo un poquito más rápido. -----

Aquí estaría lo que pagarían cada uno en total, cada uno de los permisionarios, los radioaficionados, los tipos de radioaficionados y como les decía, para nosotros esto es muy importante, es el denominador de la fórmula de cálculo de la reserva del espectro, para que cada uno de los interesados la incorpore en su declaración y pueda calcular, se hace con todas estas cifras porque es un cálculo muy sensible a la precisión y como les decía, les quería señalar, vean qué interesante tenemos 111 títulos de índole comercial y 686 títulos

de uso no comercial, entre los cuales están todo lo que es la auto prestación, los permisionarios y también los radioaficionados, entonces es interesante ver cómo la Unidad de Espectro tiene relación muy directa con los regulados, también del área de regulación, pero también con una serie de regulados que son solo a través de los permisos y pues el uso de los radioaficionados, que es una cantidad significativa, casi 6 veces el total de los concesionarios habituales. -----

A partir de lo anterior, recomendamos que en el sitio web de la SUTEL se nos permita presentar esta información e informar también sobre las consideraciones de la vigencia de los títulos, por lo que le recomendamos al Consejo dar por recibido el informe, autorizar la actualización de la información relativa al canon y remitir a la Dirección de Tributación la información, para que ellos también tengan la precisión de los montos por pagar. Eso sería señores. -----

Carlos Watson: *Muchas gracias. ¿Necesitaría el acuerdo de firme, Glenn? -----*

Glenn Fallas: *Sí, señor, sería ideal porque pues la recaudación tiene límite el 15 de marzo.*

Carlos Watson: *Compañeros, ¿algún comentario al respecto, doña Cinthya o don Federico? -----*

Cinthya Arias: *Yo solo en el punto 2, más que autorizar la actualización ¿eso lo hacen ustedes o lo hace la Unidad de Comunicación? -----*

Glenn Fallas: *Nosotros lo hacemos en la herramienta y coordinamos con la Unidad de Comunicación para que lo ponga en la web. -----*

Cinthya Arias: *Es que no sabía si era instruir a la Unidad de Comunicación para que, en coordinación con la Dirección de Calidad..., pero como gusten. -----*

Glenn Fallas: *Yo creo que se comprende la forma en que está planteado, porque igual nosotros lo coordinamos con ellos. -----*

Carlos Watson: Perfecto, lo sometemos a votación, 3 votos a favor y les agradezco la firmeza de este. -----

Federico Chacón: En firme. -----

Cinthy Arias: En firme". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 00905-SUTEL-DGC-2026, del 30 de enero del 2026 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----

ACUERDO 027-007-2026

1. Dar por recibido y acoger el oficio 00905-SUTEL-DGC-2026 del 30 de enero de 2026 sobre los montos del canon para los usuarios vigentes del espectro y los métodos de recaudación del canon de reserva del espectro 2025, pagadero en el 2026, con fecha límite del 15 de marzo del presente año según lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 8642. -----
2. Autorizar la actualización de la información relativa al canon de reserva del espectro en el sitio Web de esta Superintendencia. -----
3. Remitir a la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, el informe 00905-SUTEL-DGC-2026 del 30 de enero de 2026 que contiene el cálculo de los montos por pagar de los concesionarios y permisionarios del espectro, con el fin de que se incluyan los datos correspondientes en el portal TRIBU-CR. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

4.11. Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias para radioaficionados.

A continuación, la Presidencia presenta para valoración del Consejo los dictámenes técnicos emitidos por la Dirección General de Calidad, para atender las siguientes solicitudes de frecuencias para radioaficionados: -----

Nombre	Oficio	Expediente
JORGE EDUARDO HERNÁNDEZ QUIRÓS	00768-SUTEL-DGC-2026	ER-02391-2015
JOSÉ LUIS CORRALES CHINCHILLA	00774-SUTEL-DGC-2026	ER-01662-2021
JORGE MARTIN ROJAS CASTILLO	00847-SUTEL-DGC-2026	ER-01725-2016

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

“Carlos Watson: Seguidamente el punto 4.11, propuesta dictamen técnico de permiso de uso de frecuencias, radioaficionados, adelante. -----

Glenn Fallas: En este caso, les recomendaría que viéramos la tablita para hacerlo más ágil, me avisan por favor si la están viendo, un momento. -----

Tenemos aquí 3 solicitudes de radioaficionados, tenemos a José Eduardo Hernández Quirós, que él pasa de intermedio a superior; el señor José Luis Corrales Chinchilla, que pasa de novicio a intermedio y el señor José Martín Rojas Castillo, que pasa de novicio intermedio y a su vez, solicitó la habilitación de banda ciudadana. -----

Sobre todos esos se hace el examen de radioaficionados, se les aplica, se verifica que lo aprueben con la nota mínima que establece el reglamento y se verifica el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento de Radioaficionados, por lo que se recomienda el Consejo emitir los dictámenes técnicos para que el Poder Ejecutivo realice lo que corresponde. -----

Carlos Watson: Perfecto don Glenn ¿algún comentario, compañeros?, no, sometemos a votación los 3 informes. ¿Lo necesitarían firme don Glenn? -----

Glenn Fallas: Sí señor, para que el MICITT continúe con el proceso, por favor. -----

Carlos Watson: Y les agradezco, la firmeza de este. En firme. -----

Cinthy Arias: En firme. -----

Federico Chacón: En firme. -----

Carlos Watson: 3 votos a favor, en firme, gracias”.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación conocida y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 028-007-2026

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados: -----

Nombre	Cédula	Expediente
JORGE EDUARDO HERNÁNDEZ QUIRÓS	2-0358-0110	ER-02391-2015
JOSÉ LUIS CORRALES CHINCHILLA	2-0287-0255	ER-01662-2021
JORGE MARTIN ROJAS CASTILLO	1-0784-0462	ER-01725-2016

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente: -----

RESULTANDO:

1. Que el MICITT solicitó criterio a la SUTEL respecto de licencias y permisos de radioaficionados según lo indicado en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas. -----
2. Que la Dirección General de Calidad, realizó el estudio técnico correspondiente a cada solicitud en los oficios que se citan a continuación:-----

Nombre	Cédula	Indicativo	Dictamen Técnico	Expediente
JORGE EDUARDO HERNÁNDEZ QUIRÓS	2-0358-0110	TI2AA	00768-SUTEL-DGC-2026	ER-02391-2015
JOSÉ LUIS CORRALES CHINCHILLA	2-0287-0255	TI7JCC	00774-SUTEL-DGC-2026	ER-01662-2021
JORGE MARTIN ROJAS CASTILLO	1-0784-0462	TI2RCJ / TEA2RCJ	00847-SUTEL-DGC-2026	ER-01725-2016

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----

- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria. -----
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones la de realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados, lo cual se realiza a partir de los parámetros y condiciones definidas en el Reglamento general para la regulación de los trámites del servicio de radioaficionados y afines, Decreto Ejecutivo 40639-MICITT. -----
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene incorporar lo desarrollado en los informes 00768-SUTEL-DGC-2026 del 27 de enero de 2026, 00774-SUTEL-DGC-2026 del 27 de enero de 2026 y 00847-SUTEL-DGC-2026 del 28 de enero de 2026 de la Dirección General de Calidad. -----

POR TANTO,

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector

Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, -----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger los siguientes informes técnicos de la Dirección General de Calidad: -----

Nombre	Cédula	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	Expediente
JORGE EDUARDO HERNÁNDEZ QUIRÓS	2-0358-0110	TI2AA	Superior	00768-SUTEL-DGC-2026	ER-02391-2015
JOSÉ LUIS CORRALES CHINCHILLA	2-0287-0255	TI7JCC	Intermedio	00774-SUTEL-DGC-2026	ER-01662-2021
JORGE MARTIN ROJAS CASTILLO	1-0784-0462	TI2RCJ / TEA2RCJ	Intermedio / Banda Ciudadana	00847-SUTEL-DGC-2026	ER-01725-2016

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencias de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular. -----

TERCERO: Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones los oficios descritos en la tabla anterior en conjunto con el presente acuerdo. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE**4.12. Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de licencia de radioaficionado y permiso de uso del Espectro Radioeléctrico de la Asociación ATI (Actualidad Tango India) respuesta a oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-420-2025.**

Continúa la Presidencia y presenta para valoración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Calidad por medio del oficio 00714-SUTEL-DGC-2026, del 26 de enero del 2026, respecto al requerimiento de una autorización para instalar repetidoras en el servicio de radioaficionados planteado por la Asociación ATI, Actualidad Tango India, cédula jurídica número 3-002-933275. -----

De inmediato la exposición de este tema. -----

“Carlos Watson: Seguidamente, don Glenn, sería el punto 4.12 propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de licencia de radioaficionado y permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico de la Asociación ATI, respuesta al oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-420-2025, expediente ER-00784-2025, adelante don Glenn. -----

Glenn Fallas: Es principalmente porque las asociaciones de radioaficionados, en este caso la Asociación Tango India, tiene la posibilidad de establecer repetidoras para los servicios de radioaficionados y eso es lo que nos solicitan en este caso. -----

Se verifica que la asociación ATI cuente, para que esto sea posible, las asociaciones deben tener miembros de categoría superior, entonces se verifica que la agrupación cuente con miembros de categoría superior y es importante señalar que esto es una nueva solicitud para que ellos puedan instalar los repetidores. -----

Esta Dirección recomienda habilitar la utilización con estas condiciones, estas son las ubicaciones de las repetidoras, eso es para que los radioaficionados tengan un mayor rango

de extensión de sus comunicaciones, en términos generales y en este caso están proponiendo 3 repetidoras como hemos visto tal vez en el año pasado, el tema de radioaficionados ha tenido un auge importante, hemos tenido mucho radioaficionado, lo veíamos ahora por ejemplo con la información de los más de 600 regulados que tenemos, es una comunidad que se mantiene bastante activa y también recomendamos que se pongan las siguientes obligaciones que establece la normativa, deben de contar para el uso de esas repetidoras, siempre el permiso tiene que estar vigente, si no tienen que desistir del uso, se deben delimitar las frecuencias a las especificaciones técnicas del PNAF, o sea no pueden operar fuera de las bandas de los radioaficionados y el uso de repetidoras en frecuencias asignadas para servicios aficionados está sujeto a la no generación de interferencias, es decir, si alguna de esas 3 repetidoras le genera interferencias a terceros, la SUTEL solicitará la suspensión de la repetidora y las repetidoras del servicio radioaficionado no va a generar interferencias a otras repetidoras, en caso de que hayan otros radio clubes y comunicaciones cercanas, es una obligación también que tienen según la normativa. -----

Por ende, recomendamos dar por decidido y acoger el informe para que la Asociación TI (Tango de India) pueda contar con esas repetidoras, comunicar las obligaciones que ya leímos y notificar este oficio a la Asociación Tango India, así como remitirlo al MICITT para que ellos valoren lo que corresponde. Eso es, señores. -----

Carlos Watson: *Gracias, don Glenn. ¿Necesitaría este informe en firme, este acuerdo? --*

Glenn Fallas: *Sí señor, para que el MICITT valore lo que corresponde y para que la asociación pueda poner las repetidoras.-----*

Carlos Watson: *Excelente, sometemos este acuerdo a votación señores y les agradezco la firmeza. En firme. -----*

Cinthya Arias: *En firme.-----*

Federico Chacón: En firme. -----

Carlos Watson: 3 votos a favor, en firme". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 00714-SUTEL-DGC-2026, del 26 de enero del 2026 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----

ACUERDO 029-007-2026

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-420-2025 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-16847-2025, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de indicativo para concurso y actividades especiales de la **ASOCIACION ATI ACTUALIDAD TANGO INDIA**, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00784-2025, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente: -----

RESULTANDO:

1. Que en fecha 18 de diciembre de 2025, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-420-2025 por los el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada. -----
2. Que la Dirección General de Calidad, realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 00714-SUTEL-DGC-2026, de fecha 26 de enero de 2026. ---

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad

con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----

- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. -----
- III. Que el artículo 27 del Reglamento general para la regulación de los trámites del servicio de radioaficionados y afines, Decreto Ejecutivo 40639-MICITT regula los requisitos para obtener una autorización para instalar una repetidora en el servicio de aficionados. -----
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene incorporar la totalidad del oficio 00714-SUTEL-DGC-2026 de fecha 26 de enero de 2026 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto. -----

POR TANTO,

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, -----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 00714-SUTEL-DGC-2026, de fecha 26 de enero de 2026, en respuesta del oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-420-2025 (NI-16847-2025) en cuanto a la autorización para la instalación de una repetidora en el servicio de aficionados, a nombre de la **ASOCIACION ATI ACTUALIDAD TANGO INDIA** con cédula jurídica 3-002-933275.

SEGUNDO: Comunicar a la **ASOCIACION ATI ACTUALIDAD TANGO INDIA** que la presente autorización queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones para el uso de las repetidoras en el servicio de aficionados que se señalan a continuación:-----

- a) Deberán poseer un permiso de uso del espectro radioeléctrico vigente para hacer uso de la autorización para instalar una repetidora, en caso de vencimiento de dicho permiso debe de suspender el uso de todas las repetidoras autorizadas, por cuanto queda sin efecto la habilitación respectiva. -----
- b) La operación de las estaciones repetidoras se limita a las frecuencias y especificaciones técnicas que se establecen en el permiso de uso del espectro radioeléctrico y en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, PNAF y sus reformas. -----

- c) El uso de las repetidoras en frecuencias asignadas para el servicio de aficionados está sujeto a la no generación de interferencias perjudiciales, en caso de incumplimiento, la SUTEL solicitará la suspensión del uso de la repetidora hasta asegurar que las interferencias perjudiciales han sido eliminadas. -----
- d) Las repetidoras del servicio de aficionados no deben generar interferencias perjudiciales a otras repetidoras del mismo servicio, por lo que deben de seleccionar un canal adecuado que asegure la coexistencia de todas las repetidoras autorizadas anteriormente. -----

TERCERO: Notificar a la **ASOCIACION ATI ACTUALIDAD TANGO INDIA** con cédula jurídica 3-002-933275, el oficio 00714-SUTEL-DGC-2026, al correo electrónico: info@ti0ati.org, el cual establece las condiciones de la autorización para la instalación de la repetidora solicitada. -----

CUARTO: Remitir el oficio 00714-SUTEL-DGC-2026 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones en conjunto con el presente acuerdo. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

4.13. Propuesta de dictamen técnico de permiso de uso de frecuencias respuesta a oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-381-2025 en banda angosta.

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo los dictámenes técnicos para atender las siguientes solicitudes de permiso de unos de frecuencias: -----

Oficio	Solicitante	Banda de frecuencias (MHz)	Expediente
00678-SUTEL-DGC-2026	COLOPLAST VOLUME MANUFACTURING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	422 - 470	ER-00532-2022
00934-SUTEL-DGC-2026	CORPORACION VARVE DEL PACIFICO SOCIEDAD ANONIMA	Renuncia	ER-01693-2013

A continuación, la exposición de este asunto.

“Carlos Watson: El siguiente punto don Glenn, sería el 4.13, propuesta de dictamen técnico de permiso de uso frecuencia, respuesta al oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-381-2025, adelante don Glenn. -----

Glenn Fallas: Sí, serían estas 2 solicitudes. Aquí hay una empresa que se llama Coloplast Volume Manufacturing, que requeriría frecuencias en 422 MHz a 470 MHz, se hicieron las verificaciones para que fueran auto prestación, es decir, que sea la empresa, la que explota las frecuencias y que cumpliera con las características del PNAF, lo cual resulta adecuado en el presente caso. -----

También tenemos una renuncia, donde el representante de la empresa señala que ya no tendría el interés de continuar con el uso del espectro, que sería por parte de la corporación Varve del Pacífico Sociedad Anónima. -----

Al ser una renuncia, el dictamen técnico normalmente no es tan amplio, porque la renuncia sobre el espectro implica una menor contención sobre el recurso. Por ende, se recomendaría acoger la renuncia por parte del Poder Ejecutivo. -----

Esos serían los 2 puntos de este caso, le recomendamos emitir los dictámenes correspondientes. -----

Carlos Watson: Perfecto, ¿necesitaría este acuerdo en firme? -----

Glenn Fallas: Sí señor, para que proceda con los demás actos de cada uno de los temas.

Carlos Watson: Sí, perfecto, sometemos a votación este informe y les agradezco la firmeza de este, en firme. -----

Cinthy Arias: En firme. -----

Federico Chacon: En firme”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación conocida y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 030-007-2026

Dar por recibidos los criterios técnicos remitidos por la Dirección General de Calidad de los siguientes casos de banda angosta: -----

Oficio	Solicitante	Banda de frecuencias (MHz)	Expediente
00678-SUTEL-DGC-2026	COLOPLAST VOLUME MANUFACTURING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	422 - 470	ER-00532-2022
00934-SUTEL-DGC-2026	CORPORACION VARVE DEL PACIFICO SOCIEDAD ANONIMA	Renuncia	ER-01693-2013

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ACUERDO 031-007-2026

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-381-2025 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-14627-2025, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el dictamen técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa COLOPLAST VOLUME MANUFACTURING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula 3-101-754521, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00532-2022; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente: -----

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 03 de noviembre de 2025, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-381-2025, por el cual solicita el dictamen técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada. -----
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 00678-SUTEL-DGC-2026, de fecha 23 de febrero de 2026. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
- II. Que de conformidad con el “*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*”, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan

acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:-----

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.-----
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.-----
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.-----
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.-----
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.-----
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.-----
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.

- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones. -----
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras. -----

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 00678-SUTEL-DGC-2026 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación. -----

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.-----

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación. -----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 00678-SUTEL-DGC-2026, de fecha 23 de enero de 2026, con respecto a la solicitud de la empresa COLOPLAST VOLUME MANUFACTURING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA con cédula 3-101-754521. -----

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-381-2025, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 00678-SUTEL-DGC-2026. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo. -----

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00532-2022 de esta Superintendencia.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ACUERDO 032-007-2026

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-019-2026 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-01001-2026, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el dictamen técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa CORPORACION VARVE DEL PACIFICO SOCIEDAD ANONIMA,

con cédula jurídica 3-101-299445, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01693-2013; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 26 de enero de 2026, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-019-2026, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada. -----
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 00934-SUTEL-DGC-2026, de fecha 30 de enero de 2026. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----
- II. Que de conformidad con el “*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*”, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y

controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:-----

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.-----
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.-----
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.-----
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.-----
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.-----

- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro. -----
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones. -----
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras. -----

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 00934-SUTEL-DGC-2026 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.-----

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.-----

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad

Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, -----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 00934-SUTEL-DGC-2026, de fecha 30 de enero de 2026, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa CORPORACION VARVE DEL PACIFICO SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica 3-101-299445. -----

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-019-2026, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 00934-SUTEL-DGC-2026. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo. -----

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01693-2013 de esta Superintendencia. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

5.1. Informe técnico de recomendación sobre la solicitud de asignación de numeración 800 presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Ingres a sesión la señora Deryhan Muñoz Barquero, para el conocimiento de los temas de las Direcciones a su cargo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 00899-SUTEL-DGM-2026, del 30 de enero del 2026, relativo a la solicitud de asignación de numeración 800's para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad, recibido mediante el oficio número 263-47-2026, registrado bajo el NI-01040-2026. -----

Seguidamente la exposición de este tema. -----

“Carlos Watson: Seguidamente vamos con propuestas de la Dirección General de Mercados. -----

Deryhan, vamos con el tema 5.1, Informe técnico de recomendación sobre la solicitud de asignación del número 800. Adelante doña Deryhan.-----

Deryhan Muñoz: Esta es una solicitud que presentó el Instituto Costarricense de Electricidad el pasado 26 de enero. -----

Básicamente, es una solicitud para que se le asigne el número 800-57472226, 800-KRISABY; es un número 800 de cobro revertido automático. -----

En este caso en el informe 00899-SUTEL-DGM-2026, la Dirección de Mercados ha validado el cumplimiento de todos los requisitos generales, legales y técnicos que están establecidos regulatoriamente para la asignación de cobro revertido nacional y por tanto, recomienda a este Consejo asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad el número 800-5747229 y realizar la inscripción de este número en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----

Carlos Watson: Perfecto, ¿necesitaría este acuerdo en firme?-----

Deryhan Muñoz: Por favor, para poder comunicarlo al Instituto.-----

Carlos Watson: Sometemos el acuerdo a votación. ¿Don Federico? Y les agradezco la firmeza. -----

Cinthy Arias: En firme.-----

Federico Chacón: En firme.-----

Carlos Watson: Perfecto, 3 votos a favor, en firme”.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 00899-SUTEL-DGM-2026, del 30 de enero del 2026 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 033-007-2026

- I. Dar por recibido el oficio 00899-SUTEL-DGM-2026, del 30 de enero del 2026, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe relativo a la solicitud de asignación de numeración 800's para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad, recibido mediante el oficio número 263-47-2026, registrado bajo el NI-01040-2026. --
- II. Aprobar la siguiente resolución:-----

RCS-022-2026

“ASIGNACIÓN DE RECURSO NUMÉRICO 800S PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO NACIONAL, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011**RESULTANDO:**

1. Que, el 23 de marzo de 2018, se publicó en el diario oficial la Gaceta, mediante Alcance Digital 63 a la Gaceta 55, el Decreto Ejecutivo 40943-MICITT Plan Nacional de Numeración (en adelante: PNN), en el cual se adicionó la estructura del número para el servicio internacional de cobro revertido automático, numeración 800.-----
2. Que, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), mediante el Acuerdo 027-074-2022, en la sesión ordinaria 074-2022, celebrada el 03 de noviembre de 2022, dio por recibido y aprobó el oficio 09174-SUTEL-DGC-2022, del 18 de octubre de 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presentó para consideración del Consejo los resultados de la evaluación de la sincronización de plataformas de tasación de telefonía móvil, fija e IP, así como solicitar a la Dirección General de Mercados que requiera a los operadores **la realización de pruebas previo a la asignación de nueva numeración para usuarios finales, a partir de lo dispuesto en la resolución RCS-222-2022**, “Procedimiento para la gestión y asignación de los recursos de numeración” publicada en el Diario Oficial La Gaceta, en el Alcance 200 a la Gaceta 180, del 22 de setiembre del 2022. (Lo resaltado no es del original).-----
3. Que, mediante oficio número 263-648-2025 (NI-11484-2025) recibido el 22 de agosto de 2025, el **Instituto Costarricense de Electricidad** (en adelante **ICE**) remitió las pruebas de interoperabilidad numérica realizadas en el mes de mayo del 2025, visible en folios 25121 al 25124 del expediente administrativo. -----
4. Que, mediante el oficio número 263-47-2026 (NI-01040-2026) recibido el 26 de enero del 2026, por esta Superintendencia, el **ICE** presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido nacional, numeración 800 con el siguiente detalle: -----

- Un (1) número para el servicio especial de cobro revertido nacional, numeración 800 a saber: 800-5747229 (800-KRISABY) para uso comercial de la empresa PRODUCTOS KRISABY S.R.L. visible en folios 25668 al 25676 del expediente administrativo. -----
5. Que mediante el oficio 00899-SUTEL-DGM-2026 del 30 de enero del 2026, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que, en este trámite, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la SUTEL en la resolución administrativa RCS-222-2022; y emite su recomendación acerca de las solicitudes presentadas por el ICE. ---
 6. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.-----

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. -----
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones. -----
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico. -----

IV. Que mediante resolución administrativa número RCS-222-2022 “*PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECUSOS DE NUMERACIÓN*” adoptada por unanimidad en la sesión ordinaria 61-2022, mediante el acuerdo 017-061-2022, celebrada el 01 de septiembre del 2022 de las 11:20 horas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta 180, Alcance 200 el día 22 de septiembre del 2022, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dictó el procedimiento de gestión y solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración.-----

V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 00899-SUTEL-DGM-2026 del 30 de enero del 2026, indica que, en las solicitudes, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la SUTEL en la resolución RCS-222-2022. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:-----

“(…)

2) Sobre la solicitud de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional a saber, número: 800-5747229.

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para el servicio de cobro revertido nacional. -----*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en estos casos, no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista*

de que este tipo de numeración, se solicitan uno a uno o algunos números específicos a la vez, pero no en bloques.-----

- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial al ICE que pretende recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente de este operador, según lo dispuesto en el siguiente cuadro:*

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	5747229	800-KRISABY	Cobro Revertido automático	PRODUCTOS KRISABY S.R.L.

- *Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de cobro revertido nacional numeración 800's y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad de la numeración solicitada 800-5747229, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la SUTEL. -----*
- *Que el ICE, manifiesta el cumplimiento de las disposiciones de sincronización de sus plataformas según lo solicitado en el oficio 09823-SUTEL-SCS-2022, con fecha del 20 de diciembre del 2022, por medio del acuerdo N°027-005-2022 y en la resolución administrativa RCS-222-2022, en cuanto a que todos sus equipos se encuentran sincronizados con la señal que brinda el reloj de plataforma de referencia de tiempo que administra la ULM (Unidad de Laboratorios Metrológicos) del ICE. -----*

- *De la revisión realizada se tiene que la numeración solicitada 800-5747229, se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado.*-----

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- *De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme lo solicitado en el oficio 263-47-2026 (NI-01040-2026), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).*-----

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	5747229	800-KRISABY	Cobro Revertido automático	PRODUCTOS KRISABY S.R.L.

(...)"

- VI.** Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP. -----
- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE,

acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL.-----

- VIII.** Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a la solicitud de evitar la publicación de la columna denominada “# *Registro Numeración*” respecto a la información que aporta el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se dispone no publicar dicha columna de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 263-47-2026 (NI-01040-2026) del expediente administrativo del ICE. -----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:-----

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	5747229	800-KRISABY	Cobro Revertido automático	PRODUCTOS KRISABY S.R.L.

2. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que:-----
- a. Debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan

- Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones. -----
- b.** Debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
 - c.** Deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-222-2022 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración. -----
 - d.** Deberá permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias, de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante. -----
 - e.** Deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar la interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel, ya que de conformidad con el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE. --
 - f.** Debe asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sute, por cuanto el recurso numérico

asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. -----

g. De conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones anteriores, se procederá recuperar del recurso numérico y/o con la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----

3. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la SUTEL, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. -----

4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. -----

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a

quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

5.2. Informe técnico de recomendación sobre la solicitud de asignación de un código MNC presentada por Ring Centrales de Costa Rica, S. A.

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo el informe emitido por la Dirección General de Mercados por medio del oficio 00906-SUTEI-DGM-2026, del 30 de enero del 2026, relativo a la solicitud de asignación de los códigos MCC y MNC, a favor de Ring Centrales de Costa Rica, S. A., mediante el oficio RNG-002-2026, registrado bajo el NI-00965-2026, recibido el 23 de enero del 2026. -----

Seguidamente la exposición de este asunto.-----

“Carlos Watson: Siguiente punto, doña Deryhan, sería el Informe técnico y recomendación sobre la solicitud de asignación de código MNC presentado por Ring Centrales.-----

Deryhan Muñoz: Esto es una solicitud que se recibió el pasado 23 de enero del 2025 (sic), donde la empresa Ring está solicitando la asignación de los códigos MSC, que es el código país móvil y MNC, que es el código de red móvil, para poder prestar una red móvil en tecnología 5G. -----

Básicamente, el primero de estos códigos, el Mobile Country Code, es asignado directamente por la UIT, es un código único para todo el país y el código de red móvil, según el Plan Nacional de Numeración, es asignado por la SUTEL. -----

La recomendación de la Dirección, habiendo validado los requisitos necesarios y considerando las concesiones que se le han asignado a la empresa Ring Centrales de Costa Rica para la provisión de servicios móviles, es asignar los códigos 712 como código país y número 07, el código específico de red móvil a Ring Centrales de Costa Rica. -----

Tener en consideración que una vez esto se resuelva, se debe comunicar a la UIT, quien es el que lleva el registro internacional de los códigos país y códigos móviles. -----

Entonces la recomendación de la Dirección es como mencioné, asignar el código 712 07, conforme lo solicitado por Ring y proceder a su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones y notificar el formulario que está adjunto en el sistema Felino, a la UIT para la inscripción del código MCC + MNS.-----

Carlos Watson: *¿Necesitaría este acuerdo firme?-----*

Deryhan Muñoz: *Por favor, para que la empresa pueda continuar con sus gestiones para el desarrollo de su red móvil.-----*

Carlos Watson: *Muy bien. Sometemos el documento a votación. 3 votos a favor y les agradezco la firmeza. En firme. -----*

Federico Chacón: *En firme.-----*

Cinthy Arias: *En firme.-----*

Carlos Watson: *3 votos a favor, en firme".-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 00906-SUTEI-DGM-2026, del 30 de enero del 2026 y explicación brindada

por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----

ACUERDO 034-007-2026

1. Dar por recibido y aprobado el informe técnico 00906-SUTEL-DGM-2025 del 30 de enero del 2026, en el cual la Dirección General de Mercados, atiende la solicitud de asignación de un (1) código Identificador de Red Móvil País presentada por la empresa RING CENTRALES DE COSTA RICA, S. A. mediante el oficio RING-002-2026 (NI-00965-2026) recibido en fecha del 23 de enero del 2026. -----
2. Asignar a la empresa RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A., cédula jurídica 3-101-780423, el siguiente código Identificador de Red Móvil País, conforme la recomendación UIT-T E.212 y lo dispuesto en el artículo 11 del Plan Nacional de Numeración, Decreto Ejecutivo 40943-MICITT: -----

MCC + MNC	Nombre de la red/ operador
712 07	RING CENTRALES DE COSTA RICA, S. A.

3. Notificar el formulario adjunto a la UIT para la inscripción del código MCC+MNC a favor de RING a efectos que procesa con la inscripción según la recomendación UIT-T E.212 la cual debe remitirse al correo electrónico tsbtson@itu.int, para su respectivo registro. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

5.3. Informe técnico de recomendación sobre el contrato de acceso y adenda firmado entre la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S. A. e Ideas Gloris, S. A.

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Mercados por medio del oficio 00816-SUTEL-DGM-2026, del 28 de enero del 2026, sobre el aval y la inscripción del “*CONTRATO DE ADHESIÓN SERVICIO DE TRANSFERENCIA DE DATOS DE ACCESO PERMANENTE (DEDICADO) ENTRE LA ESPH Y EL CLIENTE*”, suscrito entre la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S. A. e Ideas Gloris, S. A. -----

A continuación, la exposición de este tema. -----

“Carlos Watson: Siguiendo punto doña Deryhan, 5.3, Informe técnico de recomendación sobre el contrato de acceso de adenda firmado entre la Empresa de Servicios Públicos de Heredia e Ideas Gloris. -----

Deryhan Muñoz: El pasado 04 de noviembre se recibió en la Dirección de Mercados una solicitud de inscripción entre el contrato suscrito a la ESPH e Ideas Gloris, también conocido como CODISA. -----

El objeto del contrato es la provisión de servicios de transferencia de datos de acceso permanente o dedicado, por parte de la SPH al cliente, que en este caso es Ideas Gloris o CODISA. -----

En la revisión que se hace de este contrato, la Dirección de Mercados identificó en su momento que el mismo no cumplía con todas las disposiciones establecidas reglamentariamente y por tanto previno en la nota 11399-SUTEL-DGM-2025 a las partes suscribientes de este contrato, para que procedieran a ajustar el mismo, incorporando lo relativo a fechas y plazos durante las cuales se realizará el acceso a la interconexión, un cronograma general de desarrollo del acuerdo, fechas de revisiones anuales de los cargos de acceso de interconexión, fechas y plazos de revisión general del acuerdo y el

procedimiento aplicable para la suscripción a deudas, así como cláusulas previsoras para contrataciones futuras de servicios similares que ocurren entre ambas partes. -----

Estos aspectos fueron subsanados e incluidos en una serie de modificaciones al contrato original, los cuales fueron presentados ante la Dirección de Mercados en la primera adenda al contrato suscrito. -----

La Dirección verificó que esta adenda presentada cumple con todos los elementos que le fueron requeridos y por tanto, el contrato en conjunto con su primera adenda, son conformes con el contenido mínimo que establece la normativa regulatoria vigente y por tanto, la recomendación es que se otorgue el aval y se ordene la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones del contrato de adhesión del servicio de transferencia de datos de acceso permanente dedicado entre la ESPH y el cliente, sea Ideas Gloris y su primera adenda. -----

Carlos Watson: *¿Necesitaría este acuerdo en firme? -----*

Deryhan Muñoz: *Por favor, para comunicar a las partes, don Carlos. -----*

Carlos Watson: *Sometemos el informe a votación. 3 votos a favor y les agradezco la firmeza.-----*

Federico Chacón: *En firme. -----*

Cinthy Arias: *En firme. -----*

Carlos Watson: *En firme, 3 votos a favor". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 00816-SUTEL-DGM-2026, del 28 de enero del 2026 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 035-007-2026

- I. Dar por recibido el oficio 00816-SUTEL-DGM-2026, del 28 de enero del 2026, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe sobre el aval y la inscripción del *“CONTRATO DE ADHESIÓN SERVICIO DE TRANSFERENCIA DE DATOS DE ACCESO PERMANENTE (DEDICADO) ENTRE LA ESPH Y EL CLIENTE”*, suscrito entre la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S. A. e Ideas Gloris, S. A. -----
- II. Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-023-2026

“INSCRIPCIÓN DE LA ADENDA PRIMERA Y ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES RESPECTO AL CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXIÓN SUSCRITO POR LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A. CON COSTA RICA INTERNET SERVICE PROVIDER, S. A., Y CEDIDO A IDEAS GLORIS, S. A.”

EXPEDIENTE: I0127-STT-INT-01646-2025

RESULTANDO:

1. Que, mediante oficio número 06254-SUTEL-DGM-2025 del 09 de julio de 2025, la Dirección General de Calidad y la Dirección General de Mercados, emitieron un oficio de *“ATENCIÓN A LA CONSULTA SOBRE FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LA EMPRESA COSTA RICA INTERNET SERVICE PROVIDER S.A. POR IDEAS GLORIS S.A.”*. (Mayúscula y destacado corresponden al original). (Folios 569 al 579 del expediente administrativo C0576-STT-AUT-OT-00583-2009). -----
2. Que, mediante oficio número 03318-SUTEL-SCS-2025, del 04 de abril de 2025, se notificó que en la sesión ordinaria 016-2025, del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en adelante SUTEL, celebrada el 04 de abril de 2025, a las 10:30

horas, se aprobó por unanimidad el acuerdo 018-016-2025, mediante el cual se resolvió, en el Por tanto de la RCS-071-2025, autorizar incondicionalmente la concentración presentada para la adquisición de **COSTA RICA INTERNET SERVICE PROVIDER S.A. (CRISP)** por parte de la empresa **LIVISTER LATAM S.L.U.**, tramitada en el expediente C0576-STT-MOT-CN-01577-2024 y establecer que ambas deberán informar oficialmente a la SUTEL, el momento a partir del cual se realice de manera efectiva la concentración autorizada. (Folios 481 al 546 del expediente administrativo C0576-STT-MOT-CN-01577-2024).-----

3. Que, mediante correos electrónicos de fechas 03 y 20 de junio de 2025 (NI-07325-2025) y (NI-08369-2025) respectivamente, la empresa **CRISP** brindó respuesta al Por tanto segundo de la RCS-071-2025 informando sobre la efectividad de la concentración entre ambas empresas. (Folios 547 al 560 del expediente administrativo C0576-STT-MOT-CN-01577-2024). -----
4. Que, por medio de correo electrónico de fecha 31 de octubre de 2025, documento con número de ingreso NI-14586-2025, la empresa **CRISP** ahora denominada **IDEAS GLORIS S.A.**, en adelante **IDEAS GLORIS**, remitió a esta Superintendencia de Telecomunicaciones el “**CONTRATO DE ADHESIÓN SERVICIO DE TRANSFERENCIA DE DATOS DE ACCESO PERMANENTE (DEDICADO) ENTRE LA ESPH Y EL CLIENTE**”, (mayúscula y destacado corresponden al original) con el fin de contar con la inscripción y homologación del contrato de acceso suscrito entre **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A.**, en adelante **ESPH** e **IDEAS GLORIS**, debido a la fusión por absorción entre **COSTA RICA INTERNET SERVICE PROVIDER S.A.** e **IDEAS GLORIS S.A.** prevaleciendo esta última¹. (Folios 2 al 13 del expediente administrativo I0127-STT-INT-01646-2025). -----

¹ Correo electrónico de fecha 28 de junio de 2025 (NI-08691-2025): “(...) Por este medio, **IDEAS GLORIS, S.A.** y **COSTA RICA INTERNET SERVICE PROVIDER, S.A. (CRISP)**, ambas empresas recientemente adquiridas por **LIVISTER LATAM S.L.U.**, informan a la SUTEL

5. Que, por medio de correo electrónico de fecha 04 de noviembre de 2025, documento con número de ingreso NI-14677-2025, la empresa **CRISP** ahora denominada **IDEAS GLORIS**, remitió a esta Superintendencia de Telecomunicaciones el “**Contrato de Adhesión Servicio de transferencia de datos de acceso permanente (dedicado) Entre El Cliente y Empresa De Servicios Públicos De Heredia S.A**”, (destacado corresponden al original) suscrito originalmente entre la empresa **CRISP** y **ESPH**. (Folios 14 al 24 del expediente administrativo I0127-STT-INT-01646-2025). -----
6. Que, de conformidad con el artículo 8 inciso iii) del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT) ², se publicó en la Gaceta 217 del 18 de noviembre de 2025 el respectivo edicto (NI-15283-2025), se confirió a los interesados, audiencia por el plazo de diez (10) días hábiles para presentar observaciones o impugnaciones al citado contrato. (Folios 25 al 27 del expediente administrativo I0127-STT-INT-01646-2025). -----
7. Que, mediante oficio número 11399-SUTEL-DGM-2025 del 03 de diciembre de 2025, esta Dirección General de Mercados (DGM), previno a las partes para que, en un plazo de 10 días hábiles, incluyera mediante adenda requisitos mínimos, conforme lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT). (Folios 28 al 32 del expediente administrativo I0127-STT-INT-01646-2025).-----
8. Que, por medio de oficio número GER-657-2025 (NI-16764-2025) de fecha 16 de diciembre de 2025, según se aprecia en el expediente administrativo, la empresa **ESPH**, remitió a esta Superintendencia en tiempo y forma, lo solicitado mediante oficio

sobre sus intenciones de celebrar una fusión por absorción entre (sic) prevaleciendo **IDEAS GLORIS**”. (Mayúscula y destacado corresponden al original). (Folios 564 al 566 del expediente administrativo C0576-STT-AUT-OT-00583-2009).

Oficio 06254-SUTEL-DGM-2025 del 09 de julio de 2025: “**ATENCIÓN A LA CONSULTA SOBRE FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LA EMPRESA COSTA RICA INTERNET SERVICE PROVIDER S.A. POR IDEAS GLORIS S.A.**”. “(...) 1.3. Sobre los contratos de acceso, interconexión y uso compartido suscritos por **CRISP**”. (Mayúscula y destacado corresponden al original).

² Nueva numeración de los artículos por cuanto, mediante resolución RE-0080-JD-2023 se realizó la reforma integral al Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones. Publicada en el Alcance N°129 a la Gaceta N°122 del 6 de julio de 2023.

número 11399-SUTEL-DGM-2025 del 03 de diciembre de 2025. (Folios 33 al 38 del expediente administrativo I0127-STT-INT-01646-2025).-----

9. Que, una vez transcurrido el plazo conferido, no constan objeciones ni observaciones al contrato en el expediente correspondiente.-----
10. Que, de conformidad con los artículos 41 y 42 del RAIRT, esta Dirección General de Mercados procede a realizar el análisis respectivo al contrato suscrito entre las partes y su primera adenda. -----
11. Que, mediante oficio número 00816-SUTEL-DGM-2026 del 28 de enero de 2026, la DGM rindió su Informe técnico jurídico sobre la inscripción de la PRIMERA ADENDA y actualización del Registro Nacional de Telecomunicaciones respecto al contrato de acceso e interconexión suscrito por el **ESPH** y **CRISP** y cedido a **IDEAS GLORIS**, para la valoración correspondiente por parte del Consejo de la SUTEL. -----
12. Que, se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que, mediante oficio número 06254-SUTEL-DGM-2025 del 09 de julio de 2025, la Dirección General de Calidad y la Dirección General de Mercados, emitieron un oficio de ***“ATENCIÓN A LA CONSULTA SOBRE FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LA EMPRESA COSTA RICA INTERNET SERVICE PROVIDER S.A. POR IDEAS GLORIS S.A.”***. (Mayúscula y destacado corresponden al original). -----
- II. Que, el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo 018-016-2025, resolución RCS-071-2025 se resolvió, autorizar incondicionalmente la concentración presentada para la adquisición de **COSTA RICA INTERNET SERVICE PROVIDER S.A.** por parte de la empresa **LIVISTER LATAM S.L.U.**, tramitada en el expediente C0576-STT-MOT-CN-01577-2024. -----
- III. Que, mediante correos electrónicos de fechas 03 y 20 de junio de 2025 (NI-07325-

2025) y (NI-08369-2025) respectivamente, la empresa **CRISP** brindó respuesta al Por tanto segundo de la RCS-071-2025 informando sobre la efectividad de la concentración entre ambas empresas. -----

- IV. Que, por medio de correo electrónico de fecha 31 de octubre de 2025, documento con número de ingreso NI-14586-2025, la empresa **CRISP** ahora denominada **IDEAS GLORIS**, remitió a esta Superintendencia de Telecomunicaciones el “**CONTRATO DE ADHESIÓN SERVICIO DE TRANSFERENCIA DE DATOS DE ACCESO PERMANENTE (DEDICADO) ENTRE LA ESPH Y EL CLIENTE**”, (mayúscula y destacado corresponden al original) con el fin de contar con la inscripción y homologación del contrato de acceso suscrito entre **ESPH** e **IDEAS GLORIS**, debido a la fusión por absorción entre **CRISP** e **IDEAS GLORIS**, prevaleciendo esta última³.
- V. Que, es función de la SUTEL, de acuerdo con el artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593): -----

“a) Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del Sector, lo establecido en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, la Ley general de telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables. -----

(...)

e) Velar por el cumplimiento de deberes y derechos de los operadores de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones. -----

³ Correo electrónico de fecha 28 de junio de 2025 (NI-08691-2025): “(...) Por este medio, **IDEAS GLORIS, S.A.** y **COSTA RICA INTERNET SERVICE PROVIDER, S.A. (CRISP)**, ambas empresas recientemente adquiridas por **LIVISTER LATAM S.L.U.**, informan a la SUTEL sobre sus intenciones de celebrar una fusión por absorción entre (sic) prevaleciendo **IDEAS GLORIS**”. (Mayúscula y destacado corresponden al original). (Folios 564 al 566 del expediente administrativo C0576-STT-AUT-OT-00583-2009).

Oficio 06254-SUTEL-DGM-2025 del 09 de julio de 2025: “**ATENCIÓN A LA CONSULTA SOBRE FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LA EMPRESA COSTA RICA INTERNET SERVICE PROVIDER S.A. POR IDEAS GLORIS S.A.**”. “(...) 1.3. Sobre los contratos de acceso, interconexión y uso compartido suscritos por **CRISP**”. (Mayúscula y destacado corresponden al original).

(...)

h) Asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones, así como la interoperabilidad de dichas redes.”. -----

- VI.** Que, el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, y el artículo 03 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones (RAIRT), de manera clara establecen que la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto. -----
- VII.** Que, asimismo, el artículo 60 de la Ley 8642, expresamente designa a la SUTEL, como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de acceso e interconexión entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 60 mencionado, indica: -----

“ARTÍCULO 60.- Acuerdos de acceso e interconexión

Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión, de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto. -----

Los operadores deberán notificar a la Sutel cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión. De igual manera, deberán notificarle los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a su conocimiento. En este último caso, la Sutel tendrá la facultad para

adicionar, eliminar o modificar las cláusulas que resulten necesarias para ajustar el acuerdo a lo previsto en esta Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definan reglamentariamente. En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la Sutel, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley. La Sutel hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención. ----- La Sutel podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita. ----- A la Sutel le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión.”. (Destacado corresponde al original). -----

VIII. Que, materia de contratos de acceso e interconexión, y de acuerdo con el RAIRT, se tiene lo indicado en el artículo 40⁴: -----

“El acuerdo final de la negociación para el acceso o interconexión entre operadores o proveedores requerirá formalizarse mediante un documento que recogerá la relación contractual de acceso o interconexión suscrito por los operadores o proveedores contratantes.

⁴ Nueva numeración de los artículos por cuanto, mediante resolución RE-0080-JD-2023 se realizó la reforma integral al Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones. Publicada en el Alcance N°129 a la Gaceta N°122 del 6 de julio de 2023.

La Sutel podrá ajustarlo de conformidad con lo previsto en la Ley General de Telecomunicaciones y la presente reglamentación. -----

Los operadores o proveedores involucrados en el acceso o la interconexión formalizarán su relación contractual de acceso o interconexión conforme las pautas establecidas en la Ley General de Telecomunicaciones, este Reglamento y las demás regulaciones aplicables. Los acuerdos deberán ser negociados en tiempo oportuno y no podrán ser discriminatorios ni establecer condiciones que limiten la existencia de una competencia efectiva. -----

La formalización del acuerdo de acceso o interconexión se requiere para su supervisión y ejercicio de las funciones de la Sutel y los derechos de otros operadores y proveedores, por lo que deberá el acuerdo constar por escrito, firmado por las partes y contener los requisitos esenciales para su validez, de conformidad a lo establecido en la legislación vigente en materia de contratos. -----

Cualquier cláusula previamente establecida, o que se establezca en un acuerdo de acceso o interconexión con un operador o proveedor importante, deberá hacerse extensiva a cualquier otro operador o proveedor que así lo solicite en su respectivo acuerdo, en particular será aplicable cualquier cargo por acceso o interconexión y condición económica o de aplicación a los mismos; siempre y cuando no exista una razón objetiva y no discriminatoria que no lo justifique. -----

Una vez alcanzado los acuerdos, las partes deberán suscribir el acuerdo definitivo para su notificación a la Sutel, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha cierta de su formalización,

so pena de incurrir en una infracción de la Ley General de Telecomunicaciones”.-----

IX. Que, esta facultad de SUTEL se encuentra además claramente determinada en el artículo 41 del RAIRT: -----

“Artículo 41°. -Validez y eficacia de los acuerdos de acceso e interconexión. -----

Los acuerdos de acceso o interconexión surtirán efectos entre las partes desde el momento en que concurran las voluntades de los sujetos implicados. En caso de discrepancia acerca de la nulidad de alguna cláusula o de la relación concebida en su totalidad, o de pretensiones indemnizatorias, la vía jurisdiccional civil será la competente para conocer de ese conflicto; sin perjuicio de la potestad de la Sutel para interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos, así como la facultad de modificarlos, de conformidad con la legislación y si es contrario a la competencia o su modificación resulta necesaria para salvaguardar la interoperabilidad.”. -----

X. Que, artículo 43⁵ del RAIRT, asimismo, otorga la competencia a la SUTEL para avalar el contrato de interconexión o modificar, adicionar o eliminar las cláusulas que considere necesarias para ajustarlo a lo previsto en la legislación vigente y el RAIRT.

XI. Que, según lo señala el artículo 52 de la Ley 8642, la SUTEL debe promover los principios de competencia en el mercado nacional de telecomunicaciones, garantizar el acceso de los operadores y proveedores al mercado de las telecomunicaciones en condiciones razonables y no discriminatorias, y evitar los abusos y las prácticas monopolísticas por parte de operadores o proveedores en el mercado. -----

XII. Que, este sentido, corresponde a la SUTEL, en ejercicio de su función pública, y

⁵ Nueva numeración de los artículos por cuanto, mediante resolución RE-0080-JD-2023 se realizó la reforma integral al Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones. Publicada en el Alcance N°129 a la Gaceta N°122 del 6 de julio de 2023.

efectuando el control de legalidad pertinente, examinar las secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar su ajuste al ordenamiento jurídico, y si fuera preciso, para ordenar su ampliación, modificación o eliminación en caso de ser contrarias a la normativa de acatamiento obligatorio, según lo que se dispone en los artículos 44 y 45⁶ del RAIRT. De esta manera, la SUTEL mantiene la potestad de modificar el acuerdo con el fin de concluir su inscripción en el RNT, de conformidad con los principios de publicidad y transparencia que rigen para el régimen de acceso e interconexión.-----

XIII. Que, ahora bien, es necesario resaltar que, para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de acceso e interconexión o sus adendas, esta Superintendencia reconoce que, en esta materia, rige el principio de libre negociación entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la Ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la Ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado. -----

XIV. Que, la solicitud presentada en este caso ha sido analizada por la Dirección General de Mercados, en el respectivo Informe técnico jurídico, mediante oficio número 00816-SUTEL-DGM-2026 del 28 de enero de 2026, del cual se extrae lo siguiente:

“(...)

2. Sobre el contrato y primera adenda remitidos por las Partes:

2.1. Sobre el contrato de acceso e interconexión.

Mediante escrito sin número, las partes remitieron a la Sutel el 31 de octubre de 2025 (NI-14586-2025), un contrato con sus firmas digitales con fechas del 22 de setiembre de 2025 y 1° de octubre de 2025

⁶ Nueva numeración de los artículos por cuanto, mediante resolución RE-0080-JD-2023 se realizó la reforma integral al Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones. Publicada en el Alcance N°129 a la Gaceta N°122 del 6 de julio de 2023.

*correspondientes a los representantes de las empresas **ESPH** e **IDEAS GLORIS**.-----*

Las partes indican como manifestaciones al contrato suscrito las siguientes:-----

“(..)

I. Que la ESPH, es una empresa debidamente autorizada por Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones de Costa Rica (SUTEL), para brindar al público los servicios de Televisión por cable, acceso a Internet, telefonía IP, redes privadas virtuales VPN), televisión IP (IPTV) y transferencia de datos, según los alcances del título habilitante número SUTEL-TH-069, otorgado mediante la resolución número RCS-132-2010, en la que se autoriza a la ESPH para prestar los servicios antes mencionados, en la Provincia de Heredia, por un período de 10 años, a partir del 30 de julio del 2010, el cual se prorrogó mediante el informe 00717-SUTEL-DGM-2019 del 28de enero del 2020. -----

II. Que la ESPH, es una empresa debidamente registrada, para brindar al público los servicios de transferencia de datos de acceso permanente (dedicado).-----

III. El presente contrato se rige bajo conformidad con las disposiciones previstas en la Ley Número 8642 Ley General de Telecomunicaciones, Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones mediante decreto ejecutivo número 34765-MINAET, el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, Reglamento sobre Medidas de Protección de la Privacidad de las

Comunicaciones, Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario final, la normativa aplicable y las siguientes cláusulas: (...).-

El contrato de acceso e interconexión remitido por las partes establece como objeto en su cláusula primera, los siguientes servicios:-----

“CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

*El objeto de este Contrato es la prestación del servicio de transferencia de datos de acceso permanente (dedicado) por parte de la ESPH al **CLIENTE**, el cual consiste en servicios de acceso a redes de transferencia de datos a través de tecnologías que aseguran la conectividad permanente del cliente, con el fin de que éste pueda despachar y transferir datos empresariales hacia sus diferentes edificios geográficamente separados, el cual básicamente consiste en un canal transparente Ethernet dedicado independiente del protocolo, el cual ofrece gran capacidad de interconexión de puntos a través de la red de fibra óptica.”. (Destacado y mayúscula corresponden al original).-----*

*Los cargos pactados por las partes fueron incluidos en el **“ANEXO 1 FÓRMULA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSFERENCIA DE DATOS DE ACCESO PERMANENTE (DEDICADO) Y SERVICIOS CONEXOS OFRECIDOS POR ESPH”**,*

*“**1.2 Tarifa**”, (mayúscula y destacado corresponden al original); como puede apreciarse de la siguiente manera: -----*

“(...)1.2 Tarifa

Servicio Contratado	Tarifa Mensual sin impuestos (colones)	Cantidad de Enlaces
Enlace Dedicado Zona Franca Metropolitana Edificio C5 Coordinadas: 9.981010, - 84.144885. Contrato ESPH 807834	₡ 106.000	1
Enlace Dedicado Zona Franca Metropolitana, Bloque E, lote 5B (Rex Logística).	₡ 66 371,68	1
Contrato ESPH 804664		
Enlace desde Nodo PRI ESPH hasta Edificio 6B-A ZFM (Galileo) Contrato ESPH 750222	₡ 53.000	1
Enlace desde LUMINET hasta ZFM Contrato ESPH 563961	₡ 286.200	1

Enlace LUMINET, ZFA - Nodo PRI		
Contrato ESPH 574881	∅ 185.500	1
Enlace LUMINET CWDM PRI- VALENCIA		
Contrato ESPH 749586	∅ 125.080	1
Enlace LUMINET CWDM PRI-SARET		
Contrato ESPH 749587	∅ 122.430	1
Enlace para LUMINET (PRI- EUROCENTER TORRE II)		
Contrato ESPH 750223	∅ 83.210	1
UL	UL	UL

Cualquier cambio en el monto de facturación ya sea por ampliación de nuevos servicios transferencia de datos de acceso permanente (dedicado), o adquisición de cualquier servicio de la Unidad Estratégica de Negocios de Tecnología de Información y Comunicación. (UEN TIC), serán anexados a este contrato como parte del monto de facturación que en este documento se indique y que deberá variar según los servicios que se adquieran como nuevos o que se rescindan de algún punto en particular de conexión. (...). --

2.2. Sobre la primera adenda.

Mediante escrito sin número, del 16 de diciembre 2025 (NI-16764-2025), las partes remitieron a la Sutel en esa misma fecha, “**Primera adenda a Contrato de Adhesión Servicio de transferencia de datos de acceso permanente (dedicado) Entre El Cliente y Empresa De Servicios Públicos De Heredia S.A.**” (mayúscula y destacado corresponden al original), con sus firmas digitales con fechas del 11 y 16 de diciembre de 2025, por parte del **IDEAS GLORIS** y **ESPH** respectivamente. -----

Lo anterior por cuanto esta Dirección, mediante oficio número 11399-SUTEL-DGM-2025 de fecha 03 de diciembre de 2025, luego de analizar el contrato de acceso e interconexión suscrito entre las partes, les previno y recomendó aportar las fechas y plazos durante los cuales se realizará el acceso o la interconexión, el cronograma general de desarrollo del acuerdo, incluyendo sus fases principales, suministro de información, indicando los procedimientos que serán utilizados para el intercambio de la información necesaria para el buen funcionamiento y control de las redes o servicios de telecomunicaciones y para garantizar la adecuada calidad de los mismos; las fechas de las revisiones anuales de los cargos por acceso o interconexión, además, las fechas y plazos de revisión del acuerdo y el procedimiento aplicable a las adendas en caso de aceptación de la oferta de referencia y sus modificaciones o actualización, así como, las cláusulas previsoras para contrataciones futuras de servicios similares ya que se mencionó pero no se desarrollaron, por medio de una adenda; las cuales fueron modificadas quedando de la siguiente manera: -----

“(..)

ACUERDO PRIMERO:

Modificar la cláusula TERCERA DEL CONTRATO PRINCIPAL... para que se lea así: -----

CLÁUSULA TERCERA: CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO.

Las partes acuerdan que el servicio de transferencia de datos de acceso permanente (dedicado) al que se refiere este Contrato tiene las características técnicas descritas en los Anexos correspondientes indicados en la Cláusula Segunda anterior. -----

Asimismo, se detalla como parte de las condiciones generales lo siguiente: -----

1. Fechas y Plazos de Acceso o Interconexión: *Las partes acuerdan que el acceso o la interconexión se llevará a cabo a partir de la fecha de la firma del contrato y tendrá una duración de 12 meses, sujeto a renovaciones automáticas anuales salvo notificación en contrario por cualquiera de las partes con al menos 30 días naturales de antelación. -----*

2. Cronograma de Desarrollo del Acuerdo: *Se establece un cronograma de desarrollo del acuerdo que incluye las siguientes fases principales: -----*

Fase	Descripción	Fecha de Inicio	Fecha de Finalización
1	Configuración inicial del servicio, incluyendo instalación de equipos y pruebas de conectividad básica.	[fecha]	[fecha]
2	Pruebas de desempeño del servicio, medición de latencia, ancho de banda y disponibilidad.	[fecha]	[fecha]
3	Implementación completa y puesta en marcha operativa del servicio.	[fecha]	[fecha]
4	Monitoreo inicial, ajustes de calidad y verificación de cumplimiento de los niveles de servicio acordados.	[fecha]	[fecha]

Para el intercambio de información crítico para el adecuado funcionamiento de las redes o servicios y garantizar su calidad, se define el siguiente procedimiento a seguir: -----

1. Frecuencia de intercambio de información: -----

En caso de incidencias o métricas se debe emitir un informe de criticidad del servicio en un plazo no mayor a 24 horas. -----

2. Responsables:-----

Cada parte designará un representante responsable de recibir y enviar información crítica relacionada con el servicio. -----

3. Medios de comunicación:-----

La información será compartida a través de correo electrónico seguro, plataforma de monitoreo compartida y/o sistema de tickets o mesa de ayuda. -----

4. Proceso de escalamiento de incidencias:-----

Problemas críticos se reportarán inmediatamente al representante designado por parte de la ESPH S.A. -----

5. *Observaciones generales:*-----

Cualquier modificación al cronograma o procedimientos deberá ser acordada por escrito por ambas partes. -----

Este cronograma y procedimientos forman parte integral del contrato y buscan asegurar la continuidad, confiabilidad y calidad del servicio del servicio. -----

3. **Revisiones Anuales de Cargos:** *Los cargos por acceso o interconexión serán revisados anualmente, permitiendo ajustes necesarios conforme a las prácticas del mercado y políticas regulatorias vigentes. -----*

4. **Procedimientos para Revisiones y Adendas:** *Las revisiones del acuerdo se realizarán cada vez que las partes lo requieran. Las adendas serán gestionadas en función de la aceptación de la oferta de referencia y sus modificaciones. -----*

ACUERDO SEGUNDO

Modificar la cláusula vigésima primera del contrato principal para que se lea así: -----

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO

El presente Contrato podrá modificarse en cualquier momento mediante la firma de un Adenda, bajo aprobación de Sutel en los siguientes casos: -----

i. Por modificaciones en los tratados o convenios internacionales ratificados por Costa Rica. -----

ii. Por modificaciones legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico vigente. -----

iii. Por normas o estándares de la industria aplicables a Costa Rica. -

iv. Por contrataciones futuras de servicios similares. -----

v. Por acuerdo mutuo por escrito de las partes. -----

VI. Cláusulas Previsoras para Contrataciones Futuras: Se incluyen cláusulas previsoras para facilitar futuras contrataciones de servicios de telecomunicaciones similares. Esto comprende. -----

Prórroga o Extensión del Plazo:

Las Partes acuerdan que la vigencia del presente Contrato podrá ser prorrogada por períodos adicionales de doce (12) meses, siempre que ambas Partes manifiesten su consentimiento mutuo por escrito con al menos treinta (30) días naturales de antelación a la fecha de vencimiento original. Las condiciones y términos establecidos en el Contrato original permanecerán inalterables durante el período de prórroga. -----

Cláusula de Renovación Automática

Similar a la prórroga, pero la renovación ocurre automáticamente a menos que una de las partes notifique lo contrario. -----

Este Contrato se renovará automáticamente por períodos sucesivos de cada 12 meses tras la finalización del plazo inicial, a menos que alguna de las Partes notifique a la otra por escrito su intención de no renovarlo, con una antelación mínima de treinta (30) días naturales a la fecha de vencimiento del período vigente en ese momento. La notificación de no renovación no eximirá a las Partes de las obligaciones pendientes. -----

Ampliación del Alcance o Servicios Adicionales:

En caso de surgir la necesidad de servicios adicionales o similares a los descritos en la Cláusula de Objeto, el Cliente podrá solicitar una ampliación del alcance del Contrato. Dichos servicios adicionales serán formalizados mediante una Adenda u Orden de Cambio al presente Contrato, en la cual se especificarán el alcance exacto de los nuevos servicios, el cronograma y el ajuste económico correspondiente, los cuales deberán ser acordados mutuamente por escrito. -----

Derecho de Preferencia:

El Cliente se compromete a otorgar a la ESPH S.A. un derecho de preferencia para cualquier futura contratación de servicios similares a los que son objeto de este Contrato. Antes de buscar ofertas de terceros, el Cliente presentará a la ESPH S.A. los términos de referencia o necesidades, y la ESPH S.A. tendrá un plazo de 30 días naturales para presentar una propuesta competitiva. Si la ESPH S.A. no presenta una propuesta o si esta no es aceptada, el Cliente quedará liberado de esta obligación y podrá contratar con terceros. --

Consentimiento Mutuo:

Cualquier extensión o modificación requiere el acuerdo explícito de ambas partes para evitar abusos. -----

Disposiciones Finales:

Esta adenda formará parte integral del contrato original, y ambas partes se comprometen a inscribir el contrato y la presente adenda en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT), cumpliendo así con todos los requerimientos legales y regulatorios establecidos por

la Ley N°7593 y la Ley N°8642. (...)". (Mayúscula y destacado corresponden al original). -----

Conforme a lo señalado anteriormente, corresponde a esta Superintendencia verificar el contenido de los contratos de acceso e interconexión tanto en el ámbito legal, como en el económico y técnico. Para cumplir esa finalidad, la Sutel puede sugerir la modificación de alguno de los contenidos señalados, cuando los mismos no respeten los principios rectores en la Ley General de Telecomunicaciones o cuando resulte necesario para garantizar el acceso e interconexión o interoperabilidad, o cuando el contenido deba ajustarse a lo previsto en la legislación vigente. -----

El principio de libre negociación impera en el proceso de negociación de los contratos de acceso e interconexión. De esta forma la Sutel, al efectuar la revisión del contrato remitido por las partes contemplando los requisitos de forma contenidos en el artículo 42⁷ del RAIRT, y su primera adenda, se determina que el contenido legal, económico y técnico del contrato, se ajustan a la normativa vigente y a otros contratos de acceso e interconexión suscritos con otros operadores en condiciones similares, que han sido revisados, avalados e inscritos por esta Superintendencia. -----

Es decir, el contrato y la primera adenda remitidos por las Partes que son objeto del procedimiento son conformes con el contenido mínimo y la normativa vigente, por lo que luego del análisis de la Dirección General de Mercados, se considera que el contenido del contrato remitido cumple con las disposiciones legales señaladas por

⁷ Nueva numeración de los artículos por cuanto, mediante resolución RE-0080-JD-2023 se realizó la reforma integral al Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones. Publicada en el Alcance N°129 a la Gaceta N°122 del 6 de julio de 2023.

esta Superintendencia, para proceder con su inscripción ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

Conforme a lo señalado anteriormente, corresponde a esta Superintendencia verificar el contenido de los contratos de acceso e interconexión tanto en el ámbito legal, como en el económico y técnico. Para cumplir esa finalidad, la Sutel puede sugerir la modificación de alguno de los contenidos señalados, cuando los mismos no respeten los principios rectores en la Ley General de Telecomunicaciones o cuando resulte necesario para garantizar el acceso e interconexión o interoperabilidad, o cuando el contenido deba ajustarse a lo previsto en la legislación vigente. -----

El principio de libre negociación impera en el proceso de negociación de los contratos de acceso e interconexión. De esta forma la Sutel, al efectuar la revisión del contrato remitido por las partes contemplando los requisitos de forma contenidos en el artículo 42⁸ del RAIRT. -----

*Es decir, **el contrato y adenda** remitidas por las Partes son conformes con el contenido mínimo y la normativa vigente, por lo que luego del análisis de la Dirección General de Mercados, se considera que el contenido del contrato y adenda cumplen con las disposiciones legales señaladas por esta Superintendencia, para proceder con su inscripción ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----*

C. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

*Una vez revisados los documentos titulados **“CONTRATO DE ADHESIÓN SERVICIO DE TRANSFERENCIA DE DATOS DE ACCESO PERMANENTE (DEDICADO) ENTRE LA ESPH Y EL***

⁸ Nueva numeración de los artículos por cuanto, mediante resolución RE-0080-JD-2023 se realizó la reforma integral al Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones. Publicada en el Alcance N°129 a la Gaceta N°122 del 6 de julio de 2023.

CLIENTE” y “Primera adenda a Contrato de Adhesión Servicio de transferencia de datos de acceso permanente (dedicado) Entre El Cliente y Empresa De Servicios Públicos De Heredia S.A.” (mayúscula y destacado corresponden al original), suscritos entre **ESPH e IDEAS GLORIS** garantizando la conformidad absoluta del texto contractual con la normativa vigente, en particular respecto al cumplimiento del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, se tiene que cumple con dichas disposiciones de forma. -----

Por lo tanto, en cumplimiento de lo que sostiene el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, artículos 43 y 45⁹ del RAIRT se recomienda al Consejo de la Sutel lo siguiente: -----

1. Otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones del **“CONTRATO DE ADHESIÓN SERVICIO DE TRANSFERENCIA DE DATOS DE ACCESO PERMANENTE (DEDICADO) ENTRE LA ESPH Y EL CLIENTE”** y **“Primera adenda a Contrato de Adhesión Servicio de transferencia de datos de acceso permanente (dedicado) Entre El Cliente y Empresa De Servicios Públicos De Heredia S.A.”** (mayúscula y destacado corresponden al original), suscritos entre **ESPH e IDEAS GLORIS** visibles en los documentos con número de ingreso NI-14586-2025 y NI-16764-2025 del expediente administrativo I0127-STT-INT-01646-2025. (...).-----

⁹ Nueva numeración de los artículos por cuanto, mediante resolución RE-0080-JD-2023 se realizó la reforma integral al Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones. Publicada en el Alcance N°129 a la Gaceta N°122 del 6 de julio de 2023.

- XV.** Que, de acuerdo con lo anterior, se debe actualizar el Registro Nacional de Telecomunicaciones y en los registros internos de la Superintendencia, respecto a los cambios señalados con relación a la cesión contractual realizada. -----

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y su Reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación. -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

1. Acoger el Informe técnico jurídico de la Dirección General de Mercados emitido mediante el oficio número 00816-SUTEL-DGM-2026 del 28 de enero de 2026. -----
2. Ordenar la actualización en el Registro Nacional de Telecomunicaciones el cambio del siguiente contrato a favor de **IDEAS GLORIS S.A.** con número de cédula jurídica 3-101-179890:-----

Expediente	Tipo de Contrato	Partes
I0127-STT-INT-01646- 2025	Contrato de acceso e interconexión.	IDEAS GLORIS S.A. y ESPH

3. Indicar a la empresa **IDEAS GLORIS S.A.**, que mantiene todas las obligaciones establecidas en el respectivo contrato y sus adendas suscritos en su momento entre **CRISP** y **ESPH**, de acuerdo con el Régimen de Acceso e Interconexión vigente. -----
4. Inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, “**CONTRATO DE ADHESIÓN SERVICIO DE TRANSFERENCIA DE DATOS DE ACCESO PERMANENTE (DEDICADO) ENTRE LA ESPH Y EL CLIENTE**” y “**Primera adenda a Contrato de Adhesión Servicio de transferencia de datos de acceso permanente (dedicado) Entre El Cliente y Empresa De Servicios Públicos De**

Heredia S. A.". (Mayúscula y destacado corresponden al original). -----

5. Informar a la empresa **IDEAS GLORIS S.A.** que, de renegociar en su totalidad o parcialmente el contrato anterior, deberá suscribir los cambios mediante una adenda y remitirla a la SUTEL en cumplimiento con la normativa vigente y aplicable, con el fin de otorgar el aval correspondiente según lo establecido en los artículos 43 y 44 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones. -----

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL, las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación. -----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de **3 días hábiles**, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

5.4. Informe de recomendación sobre la revisión de la Guía para producir y mantener registros administrativos con potencial estadístico, remitida por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).

La Presidencia presenta al Consejo el oficio 00930-SUTEL-DGM-2026, del 30 de enero del 2026, por el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe sobre la

revisión efectuada y las recomendaciones a la Guía para producir y mantener registros administrativos con potencial estadístico. -----

A continuación, la exposición del tema. -----

“Carlos Watson: Seguidamente doña Deryhan, el 5.4 es el Informe de recomendación sobre la revisión de la Guía para producir y mantener registros administrativos con potencial estadístico, remitida por el INEC. Adelante doña Deryhan.-----

Deryhan Muñoz: Esto fue un documento en consulta que nos remitió el Instituto Nacional de Estadística y Censos el pasado 21 de enero, con relación a la Guía para producir y mantener registros administrativos con potencial estadístico. Es un documento que, como mencioné, se remite para que sea revisado por la SUTEL y pueda remitir observaciones al mismo. -----

La Dirección de Mercados ha analizado el documento en cuestión y considera pertinente recomendar este Consejo que se hagan una serie de solicitudes u observaciones en relación con el documento. -----

En particular, con relación al punto 2, Definición de términos, se solicita ajustar la definición de lo que se consideran estadísticas oficiales. -----

Sobre el punto 5.3, Elaboración y pruebas, herramientas tecnológicas, se solicita adicionar en el párrafo adicional la palabra robusta, para que declare que se trata de estadísticas eficientes y robustas. -----

Sobre el punto 5.5, Procesamiento, con relación a la estructura de base de datos, donde se incluyen por parte del INEC una serie de formatos de información, la recomendación de la Dirección es que se incluyan otros formatos que en este momento no se están mencionando, pero en los cuales también se puede almacenar información, que están habilitados tecnológicamente en este momento, como pueden ser CSV, XLS, TXT y

también incluir APIs u otros formatos de intercambio de datos, como pueden ser JSON o XML, que pueden ser integrados bajo protocolos de ciberseguridad robustos y también funcionar como mecanismos de almacenamiento de información. -----

Sobre el punto 5.7 de Difusión, hay 2 recomendaciones, la primera es valorar en la sección 5.7 que se incorpore una instrucción técnica que aclare que los datos de acceso restringido se deben gestionar bajo las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales, mientras que los datos confidenciales se deben regir bajo el principio de secreto estadístico y también con relación a esta sección, valorar ampliar la definición y clarificar el ejemplo de lo que debe entenderse como enmascaramiento de la información. -----

Y finalmente, sobre el punto 5.8 relativo a Evaluación, también 2 recomendaciones, considerar la incorporación de una actividad formal de gestión de riesgos para el manejo de información y un tema en la materia de lo que es gestión de la documentación, donde se valore que cada variable se etiquete con su categoría de confidencialidad, esto para propósitos de que sea más fácil su clasificación. -----

En virtud de estos análisis realizados por la Dirección, la recomendación que se le hace al Consejo es aprobar estas recomendaciones de mejora al documento y remitir las mismas al Área de Coordinación del Sistema Estadístico Nacional, junto con el documento donde ya vienen en control de cambios detalladas todas estas observaciones y comentarios que se plantean al documento Guía para producir y mantener registros administrativos con potencial estadístico. -----

Carlos Watson: *Gracias doña Deryhan por el tema. ¿Compañeros algún comentario? ¿Lo necesitaría firme? -----*

Deryhan Muñoz: *Por favor, porque nos dieron un plazo para poder atender esta consulta pública. -----*

Carlos Watson: *Muy bien. Sometemos el tema a votación. 3 votos a favor y les agradezco*

la firmeza. -----

Federico Chacón: En firme. -----

Cinthy Arias: En firme". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 00930-SUTEL-DGM-2026, del 30 de enero del 2026 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 036-007-2026

1. Dar por recibida la documentación remitida por el Área de Coordinación del SEN mediante el oficio INEC-ASEN-049-2026 recibido el 21 de enero del 2026 (NI-00846-2026), donde le comparte y solicita a esta Superintendencia de Telecomunicaciones la revisión del documento “*Guía para producir y mantener registros administrativos con potencial estadístico*”. -----
2. Dar por recibido y aprobar el oficio 00930-SUTEL-DGM-2026 del 30 de enero del 2026, en el cual, la Dirección General de Mercados presenta las recomendaciones correspondientes a la revisión de la “*Guía para producir y mantener registros administrativos con potencial estadístico*”. -----
3. Indicar al INEC a través del Área de Coordinación del SEN las siguientes recomendaciones específicas en relación con la “*Guía para producir y mantener registros administrativos con potencial estadístico*”: -----
 - a. Sobre el Punto2. Definición de términos. Estadísticas oficiales. -----
 - i. Valorar la definición: Estadísticas oficiales: estadísticas producidas y divulgadas por las instituciones que integran el Sistema de Estadística

Nacional, bajo estándares y metodologías sólidas y conocidas, que suministren información relevante para sustentar el diseño, monitoreo y evaluación de las políticas y programas públicos, y por tanto están contenidas en el Plan Estadístico Nacional (PEN).-----

- b. Sobre el Punto 3 Marco Normativo. Ley 9694, Ley del Sistema de Estadística Nacional. Artículo 14. -----
 - i. Para la Superintendencia de Telecomunicaciones es relevante contar con el respaldo del ente rector en lo referente al artículo 14; por lo tanto, se consulta: ¿Se considera que la SUTEL da cumplimiento al Artículo 14 de la Ley 9694 al garantizar que toda actualización de sus registros administrativos se alinee estrictamente con el Modelo de Producción Estadística, asegurando así la estandarización y optimización de los insumos destinados al Plan Estadístico Nacional? -----
- c. Sobre el Punto 5.3 Elaboración y pruebas. Herramientas tecnológicas.
 - i. Valorar adicionar en el párrafo inicial la palabra robusta, de tal forma que se lea: “Para el aprovechamiento de registros administrativos la tecnología debe ser lo suficientemente flexible y *robusta* para evolucionar con nuevos requisitos.”.-----
- d. Sobre el Punto 5.5 Procesamiento. Estructura de la base de datos
 - i. Revisar el año 2025 en la fuente de la Figura 5.2. La portada principal del documento refiere enero 2026, lo que crea una inconsistencia cronológica. Se sugiere cambiar 2025 por 2026.-----
 - ii. Valorar incluir en el párrafo “Además, se debe (ejemplo: csv, xls, txt, **entre otros**) ... eficiente posible (ejemplo: Oracle, MySQL y otros)” Se recomienda valorar en csv, xls, txt, entre otros incluir APIs u otros formatos de intercambio de datos como JSON o XML, que se integren

bajo protocolos de ciberseguridad robustos para mitigar vulnerabilidades y garantizar la integridad de la información -----

e. Sobre el Punto 5.7 Difusión

- i. Valorar que en esta sección 5.7, se incorpore una instrucción técnica que aclare que los Datos de Acceso Restringido se gestionan bajo la Ley de Protección de Datos Personales, mientras que los Datos Confidenciales se rigen bajo el Principio de Secreto Estadístico. Esto es vital para que el encargado del registro no confunda la privacidad con la confidencialidad estadística al momento de aplicar algoritmos u otro método de anonimización. -----
- ii. Valorar en el ejemplo “Enmascaramiento de los datos” ampliar la definición y clarificar el ejemplo, ya que el contenido actual omite detalles. -----

f. Sobre el Punto 5.8 Evaluación

- i. Considerar la incorporación de una actividad formal de Gestión de Riesgos que permita identificar y mitigar factores críticos para la calidad del registro, tales como la fuga de conocimiento por rotación de personal o la obsolescencia tecnológica. -----
- ii. Gestión de la documentación. Valorar que cada variable debe ser etiquetada con su categoría de confidencialidad para que se apliquen los filtros correspondientes. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

5.5. Informe de recomendación con las acciones a valorar en la formulación del Plan de Acción de Infraestructura 2026-2027 por parte del MICITT.

Seguidamente, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 00942-SUTEL-DGM-2026, del 30 de enero del 2026, por el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe para atender el oficio MICITT-DVT-OF-0013-2026, remitido por el MICITT, con relación a la solicitud de acciones a valorar para la formulación del Plan de Acción de Infraestructura de Telecomunicaciones 2026-2027. -----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

“Carlos Watson: Seguidamente el tema 5.5, Informe y recomendación con las acciones a valorar en la formulación del Plan de Acción de Infraestructura 2026 – 2027, por parte del MICITT. -----

Deryhan Muñoz: El pasado 09 de enero el MICITT, a través de la Comisión de Infraestructura, remitió a esta Superintendencia una solicitud para que presente propuestas para poder ser incluidas en el Plan de Acción de Infraestructura 2026 – 2027. -----

En una sesión de trabajo previa con este Consejo se discutieron una serie de actividades que podrían ser propuestas, justamente para ser incorporadas dentro de este PAI 26-27. -

Comentar también que la Dirección de Mercados, quien es en este momento el representante de la SUTEL ante la Comisión de Infraestructura, consultó también con las Direcciones de Calidad, Competencia y FONATEL, para poder considerar las iniciativas que ellos veían desde sus atribuciones y funciones que podían ser contempladas, por lo cual esta lista de 7 propuestas incluye la consolidación de las propuestas de todas las Direcciones de la SUTEL, de todas las Direcciones sustantivas. -----

Básicamente son 7 proyectos, el primero relativo al cumplimiento de las obligaciones de despliegue de infraestructura, del procedimiento concursal 5G, con énfasis en los 134

distritos prioritarios identificados en el PNDT, esto fue propuesto por la Dirección General de Calidad. -----

Un estudio sobre el estado de la infraestructura, que sirve de soporte para el despliegue de redes fijas en zona rural, esto fue propuesto por la Dirección General de FONATEL. -----

La adopción del Reglamento a la Ley 10216 y la estandarización del procedimiento para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, esto también propuesto por la Dirección General de FONATEL y lo que busca es dar continuidad a una meta que ya estaba dispuesta en el PAI 24-25. -----

Generación de incentivos para el diálogo en torno al despliegue y compartición de redes neutras, esto fue propuesto por la Dirección General de Competencia. -----

Fomentar el traslado de redes fijas de telecomunicaciones a nuevas infraestructuras que mantengan o mejoren las condiciones de uso compartido, propuesta de la Dirección de Mercados. -----

Estudios sobre el uso de postes de telecomunicaciones para el desarrollo de redes móviles, también propuesta de la Dirección de Mercados. -----

Finalmente, seguimiento y apoyo a los proyectos de soterramiento de la red eléctrica propiedad de la CNFL, en Sabana, Nunciatura en Rohmoser, también propuesto por la Dirección de Mercados.-----

La recomendación es aprobar estas 5 propuestas de iniciativa y remitir las mismas al MICITT, para la valoración en la formulación del Plan de Acción de Infraestructura 26-27. -

Carlos Watson: *¿Necesitaría este informe en firme? -----*

Deryhan Muñoz: *Por favor, porque el plazo nos vence el próximo 07 de febrero. -----*

Carlos Watson: *¿Comentarios, compañeros? -----*

Cinthy Arias: Creo que Deryhan iba a revisar si había algunas que se habían finalizado del plan anterior. -----

Deryhan Muñoz: Usted dice de las acciones... a ver, la única acción es la número 3, que es una acción que se han presentado informes, sin embargo, evidentemente no se ha terminado de implementar el reglamento Ley 10216 de las municipalidades y por tanto, esta acción busca, como yo mencioné, dar continuidad a ese tema. -----

Cinthy Arias: Está bien. -----

Carlos Watson: Perfecto, muchas gracias. Sometemos el tema de votación. 3 votos a favor y les agradezco la firmeza del mismo. En firme. -----

Federico Chacón: En firme. -----

Cinthy Arias: En firme". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 00942-SUTEL-DGM-2026, del 30 de enero del 2026 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 037-007-2026

1. Dar por recibido el oficio MICITT-DVT-OF-0013-2026 remitido por el MICITT en relación con la solicitud de acciones a valorar para la formulación del Plan de Acción de Infraestructura de Telecomunicaciones 2026-2027.-----
2. Aprobar y remitir al MICITT para la valoración en la formulación del Plan de Acción de Infraestructura de Telecomunicaciones 2026-2027, las acciones propuestas en el informe 00942-SUTEL-DGM-2026 del 30 de enero del 2026. -----

ACUERDO FIRME**NOTIFÍQUESE****5.6. Informe técnico de recomendación de la inscripción de adenda al contrato de interconexión entre R&H International Telecom Services S.A. y Costa Rica Internet Service Provider, S. A. (Ideas Gloris, S. A.).**

La Presidencia presenta al Consejo el oficio 00901-SUTEL-DGM-2026, del 30 de enero del 2026, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el criterio relativo a la solicitud de actualización en el Registro Nacional de Telecomunicaciones del “ACUERDO DE CESIÓN DE CONTRATO DE INTERCONEXIÓN” y la inscripción de la segunda adenda, suscritos entre las empresas R&H International Telecom Services, S. A. y Costa Rica Internet Service Provider, S. A. (ideas Gloris, S. A.-----

A continuación, la exposición del tema. -----

“Carlos Watson: Seguidamente doña Deryhan, el punto 5.6, Informe técnico de recomendación de la inscripción de adenda al contrato de interconexión. -----

Deryhan Muñoz: Esto es una solicitud que se recibió el pasado 19 de septiembre, es un acuerdo de cesión de un contrato de interconexión, debido a la fusión que fue aprobada por este Consejo entre Costa Rica Internet Service Provider, S. A. e Ideas Gloris, S. A. prevaleciendo esta última. -----

La adenda básicamente versa sobre 3 elementos, la cesión del contrato a favor de Ideas Gloris, la sustitución de CRISP, Costa Rica Internet Savings Provider como su nombre en todas las cláusulas, por Ideas Gloris, cuyo nombre comercial es CODISA y finalmente, también se incorpora en una parte tercera la modificación del artículo 24, relativo al

mantenimiento preventivo, para incorporar una cláusula que establezca que pueden existir suspensiones programadas para el mantenimiento preventivo de equipos. -----

La Dirección de Mercados ha validado la adenda remitida por las partes, en la cual en su gran mayoría hace referencia simplemente a la cesión y el cambio del nombre de Costa Rica Internet Service Provider a Idea Gloris y ha verificado que es conforme con la normativa vigente.-----

Por tanto, la recomendación es otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de este contrato de cesión, inscribirlo en el Registro de Telecomunicaciones, realizando el cambio de nombre, porque ya no estaría CRISP, sino que sería ahora Ideas Gloris y comunicar a Ideas Gloris que mantiene todas las obligaciones que están establecidas en el contrato y sus adendas, que fueron suscritas entre su momento entre R & H y CRISP. -----

Carlos Watson: *¿Lo necesite firme también? -----*

Deryhan Muñoz: *Por favor, para poder comunicarlo a las partes. -----*

Carlos Watson: *Sometemos el tema de votación y les agradezco la firmeza. -----*

Federico Chacón: *En firme. -----*

Cinthy Arias: *En firme. -----*

Carlos Watson: *3 votos a favor, en firme. -----*

Con esto cerraríamos Mercados doña Deryhan". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 00901-SUTEL-DGM-2026, del 30 de enero del 2026 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el

particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 038-007-2026

- I. Dar por recibido el oficio 00901-SUTEL-DGM-2026, del 30 de enero del 2026, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el criterio relativo a la solicitud de actualización en el Registro Nacional de Telecomunicaciones del “*ACUERDO DE CESIÓN DE CONTRATO DE INTERCONEXIÓN*” y la inscripción de la segunda adenda, suscritos entre las empresas R&H International Telecom Services, S. A. y Costa Rica Internet Service Provider, S. A. (Ideas Gloris). -----
- II. Aprobar la siguiente resolución. -----

RCS-024-2026

“INSCRIPCIÓN DE LA SEGUNDA ADENDA Y ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES RESPECTO AL CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXIÓN SUSCRITO POR R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES, S. A. CON COSTA RICA INTERNET SERVICE PROVIDER, S. A. Y CEDIDO A IDEAS GLORIS, S. A”.

EXPEDIENTE: R0001-STT-INT-01247-2017

RESULTANDO:

1. Que, mediante resolución RCS-267-2017, aprobada mediante acuerdo 016-074-2017 de la sesión ordinaria 074-2017, celebrada el 19 de octubre de 2017, a las 15:25 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) avaló e inscribió el “(...) **CONTRATO DE SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN SUSCRITO ENTRE R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES Y COSTA RICA INTERNET SERVICE PROVIDER, S.A Y SU ADENDA PRIMERA**” entre R&H INTERNATIONAL

TELECOM SERVICES S.A. en adelante **R&H** y **COSTA RICA INTERNET SERVICE PROVIDER S.A.** en adelante **CRISP** y su SEGUNDA ADENDA. (Mayúscula y destacado corresponden al original). (Folios 55 al 67 del expediente administrativo R0001-STT-INT-01247-2017). -----

2. Que, mediante oficio número 03318-SUTEL-SCS-2025, del 04 de abril de 2025, se notificó que en la sesión ordinaria 016-2025, del Consejo de la SUTEL celebrada el 04 de abril de 2025, a las 10:30 horas, se aprobó por unanimidad el acuerdo 018-016-2025, mediante el cual se resolvió, en el Por tanto de la RCS-071-2025, autorizar incondicionalmente la concentración presentada para la adquisición de **COSTA RICA INTERNET SERVICE PROVIDER S.A.** por parte de la empresa **LIVISTER LATAM S.L.U.**, tramitada en el expediente C0576-STT-MOT-CN-01577-2024 y establecer que ambas deberán informar oficialmente a la SUTEL, el momento a partir del cual se realice de manera efectiva la concentración autorizada. (Folios 481 al 546 del expediente administrativo C0576-STT-MOT-CN-01577-2024). -----
3. Que, mediante correos electrónicos de fechas 03 y 20 de junio de 2025 (NI-07325-2025) y (NI-08369-2025) respectivamente, la empresa **CRISP** brindó respuesta al Por tanto segundo de la RCS-071-2025 informando sobre la efectividad de la concentración entre ambas empresas. (Folios 547 al 560 del expediente administrativo C0576-STT-MOT-CN-01577-2024). -----
4. Que, por medio de correo electrónico del 19 de setiembre de 2025, mediante escrito sin número (NI-12666-2025), desde la dirección szuniga@blplegal.com de la señora **Sofía Zúñiga**, las empresas **CRISP** ahora denominada **IDEAS GLORIS** y **R&H**, presentaron ante la SUTEL el: "**ACUERDO DE CESIÓN DE CONTRATO DE INTERCONEXIÓN**" (mayúscula y destacado corresponden al original), debido a la fusión por absorción entre **COSTA RICA INTERNET SERVICE PROVIDER S.A.** e

IDEAS GLORIS S.A. prevaleciendo esta última. (Folios 68 al 95 del expediente administrativo R0001-STT-INT-01247-2017). -----

5. Que, de conformidad con los artículos 41 y 42 del RAIRT, esta Dirección General de Mercados (DGM) procede a realizar el análisis respectivo al contrato suscrito entre las partes y su SEGUNDA ADENDA. -----
6. Que, mediante oficio número 00901-SUTEL-DGM-2026 del 30 de enero de 2026, la DGM rindió su Informe técnico jurídico sobre la inscripción de la SEGUNDA ADENDA y actualización del Registro Nacional de Telecomunicaciones respecto al contrato de acceso e interconexión suscrito por el **R&H** y **CRISP** y cedido a **IDEAS GLORIS**, para la valoración correspondiente por parte del Consejo de la SUTEL. -----
7. Que, se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

CONSIDERANDO:

- I. Que, mediante oficio número 06254-SUTEL-DGM-2025 del 09 de julio de 2025, la Dirección General de Calidad y la Dirección General de Mercados, emitieron un oficio de ***ATENCIÓN A LA CONSULTA SOBRE FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LA EMPRESA COSTA RICA INTERNET SERVICE PROVIDER S.A. POR IDEAS GLORIS S.A.***. (Mayúscula y destacado corresponden al original). -----
- II. Que, el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo 018-016-2025, resolución RCS-071-2025 se resolvió, autorizar incondicionalmente la concentración presentada para la adquisición de **COSTA RICA INTERNET SERVICE PROVIDER S.A.** por parte de la empresa **LIVISTER LATAM S.L.U.**, tramitada en el expediente C0576-STT-MOT-CN-01577-2024. -----
- III. Que, mediante correos electrónicos de fechas 03 y 20 de junio de 2025 (NI-07325-2025) y (NI-08369-2025) respectivamente, la empresa **CRISP** brindó respuesta al Por tanto segundo de la RCS-071-2025 informando sobre la efectividad de la

concentración entre ambas empresas. -----

- IV.** Que, por medio de correo electrónico de fecha 19 de setiembre de 2025, documento con número de ingreso NI-12666-2025, la empresa **CRISP** ahora denominada **IDEAS GLORIS**, remitió a esta Superintendencia de Telecomunicaciones el “**ACUERDO DE CESIÓN DE CONTRATO DE INTERCONEXIÓN**”, (mayúscula y destacado corresponden al original) con el fin de contar con la inscripción y homologación del contrato de acceso suscrito entre **R&H** e **IDEAS GLORIS**, y su SEGUNDA ADENDA, debido a la fusión por absorción entre **CRISP** e **IDEAS GLORIS**, prevaleciendo esta última¹⁰. -----
- V.** Que, es función de la SUTEL, de acuerdo con el artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593): -----

“a) Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del Sector, lo establecido en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, la Ley general de telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables. -----

(...)

e) Velar por el cumplimiento de deberes y derechos de los operadores de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones. -----

(...)

¹⁰ Correo electrónico de fecha 28 de junio de 2025 (NI-08691-2025): “(...) Por este medio, **IDEAS GLORIS, S.A.** y **COSTA RICA INTERNET SERVICE PROVIDER, S.A. (CRISP)**, ambas empresas recientemente adquiridas por **LIVISTER LATAM S.L.U.**, informan a la SUTEL sobre sus intenciones de celebrar una fusión por absorción entre (sic) prevaleciendo **IDEAS GLORIS**”. (Mayúscula y destacado corresponden al original). (Folios 564 al 566 del expediente administrativo C0576-STT-AUT-OT-00583-2009).

Oficio 06254-SUTEL-DGM-2025 del 09 de julio de 2025: “**ATENCIÓN A LA CONSULTA SOBRE FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LA EMPRESA COSTA RICA INTERNET SERVICE PROVIDER S.A. POR IDEAS GLORIS S.A.**”. “(...) 1.3. Sobre los contratos de acceso, interconexión y uso compartido suscritos por **CRISP**”. (Mayúscula y destacado corresponden al original).

h) Asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones, así como la interoperabilidad de dichas redes".-----

- VI.** Que, el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, y el artículo 03 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones (RAIRT), de manera clara establecen que la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto. -----
- VII.** Que, asimismo, el artículo 60 de la Ley 8642, expresamente designa a la SUTEL, como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de acceso e interconexión entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 60 mencionado, indica: -----

“ARTÍCULO 60.- Acuerdos de acceso e interconexión

Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión, de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto.-----

Los operadores deberán notificar a la Sutel cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión. De igual manera, deberán notificarle los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a

su conocimiento. En este último caso, la Sutel tendrá la facultad para adicionar, eliminar o modificar las cláusulas que resulten necesarias para ajustar el acuerdo a lo previsto en esta Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definan reglamentariamente. En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la Sutel, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley. La Sutel hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención.-----

La Sutel podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita.-----

A la Sutel le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión.”. (Destacado corresponde al original). -----

- VIII.** Que, materia de contratos de acceso e interconexión, y de acuerdo con el RAIRT, se tiene lo indicado en el artículo 4011: -----

¹¹ Nueva numeración de los artículos por cuanto, mediante resolución RE-0080-JD-2023 se realizó la reforma integral al Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones. Publicada en el Alcance N°129 a la Gaceta N°122 del 6 de julio de 2023.

“El acuerdo final de la negociación para el acceso o interconexión entre operadores o proveedores requerirá formalizarse mediante un documento que recogerá la relación contractual de acceso o interconexión suscrito por los operadores o proveedores contratantes. La Sutel podrá ajustarlo de conformidad con lo previsto en la Ley General de Telecomunicaciones y la presente reglamentación. -----

Los operadores o proveedores involucrados en el acceso o la interconexión formalizarán su relación contractual de acceso o interconexión conforme las pautas establecidas en la Ley General de Telecomunicaciones, este Reglamento y las demás regulaciones aplicables. Los acuerdos deberán ser negociados en tiempo oportuno y no podrán ser discriminatorios ni establecer condiciones que limiten la existencia de una competencia efectiva. -----

La formalización del acuerdo de acceso o interconexión se requiere para su supervisión y ejercicio de las funciones de la Sutel y los derechos de otros operadores y proveedores, por lo que deberá el acuerdo constar por escrito, firmado por las partes y contener los requisitos esenciales para su validez, de conformidad a lo establecido en la legislación vigente en materia de contratos. -----

Cualquier cláusula previamente establecida, o que se establezca en un acuerdo de acceso o interconexión con un operador o proveedor importante, deberá hacerse extensiva a cualquier otro operador o proveedor que así lo solicite en su respectivo acuerdo, en particular será aplicable cualquier cargo por acceso o interconexión y condición económica o de aplicación a los mismos; siempre y cuando no exista una razón objetiva y no discriminatoria que no lo justifique. -----

Una vez alcanzado los acuerdos, las partes deberán suscribir el acuerdo definitivo para su notificación a la Sutel, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha cierta de su formalización, so pena de incurrir en una infracción de la Ley General de Telecomunicaciones”.-----

- IX.** Que, esta facultad de SUTEL se encuentra además claramente determinada en el artículo 41 del RAIRT: -----

“Artículo 41°. -Validez y eficacia de los acuerdos de acceso e interconexión. -----

Los acuerdos de acceso o interconexión surtirán efectos entre las partes desde el momento en que concurren las voluntades de los sujetos implicados. En caso de discrepancia acerca de la nulidad de alguna cláusula o de la relación concebida en su totalidad, o de pretensiones indemnizatorias, la vía jurisdiccional civil será la competente para conocer de ese conflicto; sin perjuicio de la potestad de la Sutel para interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos, así como la facultad de modificarlos, de conformidad con la legislación y si es contrario a la competencia o su modificación resulta necesaria para salvaguardar la interoperabilidad.”. -----

- X.** Que, artículo 4312 del RAIRT, asimismo, otorga la competencia a la SUTEL para avalar el contrato de interconexión o modificar, adicionar o eliminar las cláusulas que considere necesarias para ajustarlo a lo previsto en la legislación vigente y el RAIRT.

¹² Nueva numeración de los artículos por cuanto, mediante resolución RE-0080-JD-2023 se realizó la reforma integral al Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones. Publicada en el Alcance N°129 a la Gaceta N°122 del 6 de julio de 2023.

- XI.** Que, según lo señala el artículo 52 de la Ley 8642, la SUTEL debe promover los principios de competencia en el mercado nacional de telecomunicaciones, garantizar el acceso de los operadores y proveedores al mercado de las telecomunicaciones en condiciones razonables y no discriminatorias, y evitar los abusos y las prácticas monopolísticas por parte de operadores o proveedores en el mercado. -----
- XII.** Que, este sentido, corresponde a la SUTEL, en ejercicio de su función pública, y efectuando el control de legalidad pertinente, examinar las secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar su ajuste al ordenamiento jurídico, y si fuera preciso, para ordenar su ampliación, modificación o eliminación en caso de ser contrarias a la normativa de acatamiento obligatorio, según lo que se dispone en los artículos 44 y 4513 del RAIRT. De esta manera, la SUTEL mantiene la potestad de modificar el acuerdo con el fin de concluir su inscripción en el RNT, de conformidad con los principios de publicidad y transparencia que rigen para el régimen de acceso e interconexión. -----
- XIII.** Que, ahora bien, es necesario resaltar que, para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de acceso e interconexión o sus adendas, esta Superintendencia reconoce que, en esta materia, rige el principio de libre negociación entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la Ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la Ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado. -----
- XIV.** Que, la solicitud presentada en este caso ha sido analizada por la Dirección General de Mercados, en el respectivo Informe técnico jurídico, mediante oficio número 00901-SUTEL-DGM-2026 del 30 de enero de 2026, del cual se extrae lo siguiente:-----

¹³ Nueva numeración de los artículos por cuanto, mediante resolución RE-0080-JD-2023 se realizó la reforma integral al Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones. Publicada en el Alcance N°129 a la Gaceta N°122 del 6 de julio de 2023.

“(…)

II. Análisis de la solicitud y la documentación aportada:

A partir de la documentación que consta en el expediente administrativo y la información que acompaña la gestión, es posible establecer que: -----

- 1. Mediante correos electrónicos de fechas 03 y 20 de junio de 2025 (NI-07325-2025) y (NI-08369-2025) respectivamente, la empresa **CRISP** brindó respuesta al Por tanto segundo de la RCS-071-2025 informando sobre la efectividad de la concentración entre ambas empresas. (Folios 547 al 560 del expediente administrativo C0576-STT-MOT-CN-01577-2024). -----*
- 2. Al tratarse de un proceso de concentración mediante fusión por absorción entre las empresas **CRISP** e **IDEAS GLORIS**, prevaleciendo ésta última; fue remitida a la Sutel, por medio de correo electrónico de fecha 19 de setiembre de 2025, el acuerdo de cesión de contrato de interconexión, firmado por las partes para el aval e inscripción en el RNT. -----*
- 3. En relación con la modificación contractual, las partes indicaron en la fusión por absorción entre sí, lo siguiente: -----*

“(…)

ACUERDO DE CESIÓN DE CONTRATO DE INTERCONEXIÓN

Este Acuerdo de Cesión del Contrato de Interconexión (en adelante, la “Cesión” o el “Acuerdo”) es suscrito en la Fecha de Firma por y entre: -----

I. R & H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A., con cédula de persona jurídica número 3-101-508815 (“R&H”), representada por

Nissim Hugnu Degauquier, portador de la cédula de identidad número 1-1054-0997, en condición de Presidente, con facultades suficientes para este acto; -----

II. COSTA RICA INTERNET SERVICE PROVIDER S.A., con cédula de persona jurídica número 3-101-525475 (“CRISP” o la “Cedente”), representada por **Diego Roberto Cardoza Vallejo**, portador de la cédula de identidad número 1-1000-0157, en condición de Apoderado Generalísimo, con facultades suficientes para este acto; y -----

III. IDEAS GLORIS S.A., con cédula de persona jurídica número 3-101-179890 (“CODISA” o la “Cesionaria”), representada por **Diego R. Cardoza Vallejo**, de calidades indicadas, en condición de Apoderado Generalísimo, con facultades suficientes para este acto. -----

R&H, CRISP y CODISA serán referidas en adelante, de forma conjunta, como las “Partes” e, individualmente, cada uno como una “Parte”. Los términos en mayúscula que no se definan expresamente en este Acuerdo tendrán la definición asignada a ellos en el Contrato, según se define a continuación. -----

CONSIDERANDO

POR CUANTO R&H y CRISP suscribieron, en fecha 30 de junio de 2017, un Contrato de Interconexión, según este haya sido modificado, por medio del cual acordaron la interconexión de sus redes, de forma que los usuarios de cada una de ellas pudiesen comunicarse con usuarios de la otra, así como acceder a los servicios de telecomunicaciones prestados por R&H y CRISP (los “Servicios”), en virtud de la naturaleza de ambas como operadores y proveedores de

servicios de telecomunicaciones bajo los títulos habilitantes números SUTEL -TH-008 y SUTEL-TH-038, respectivamente (el “Contrato”). --
POR CUANTO, *en virtud del ingreso de CRISP al grupo de interés económico de CODISA, las Partes tienen interés en ceder la posición contractual de CRISP bajo el Contrato, a favor de CODISA. -----*
POR TANTO, *las Partes acuerdan suscribir este Acuerdo, el cual se regirá por las leyes de la República de Costa Rica y, en particular, por las siguientes disposiciones. -----*

CLÁUSULAS

PRIMERA. Cesión: *En este acto, la Cedente subroga todos sus derechos y obligaciones bajo el Contrato, en relación con los Servicios, y, por ende, cede irrevocablemente su posición contractual bajo el Contrato, a favor de la Cesionaria, lo cual aceptan las Partes, a partir del día 1 de setiembre de 2025 (la “Fecha Efectiva”). -----*

SEGUNDA. Sustitución de CRISP: *En virtud de lo detallado en la Cláusula Primera, anterior, las Partes acuerdan que todos los derechos y obligaciones contenidos en el Contrato en referencia a CRISP se entenderán aplicables, a partir de la Fecha Efectiva, a CODISA. -----*

TERCERA: *Las Partes acuerdan modificar el Artículo 24 del Contrato para que, en adelante, se lea de la siguiente forma: -----*

“Artículo 24.- Mantenimiento Preventivo: *Las Partes podrán acordar suspensiones programadas para el mantenimiento preventivo de sus equipos, sin que dichas interrupciones puedan ser consideradas como una falla en el servicio. Al efecto, las Partes deberán notificarse recíprocamente por escrito con una antelación*

mínima de diez (10) días hábiles a la fecha de inicio de los trabajos. En casos de urgencia, las Partes podrán acordar un plazo menor de notificación para realizar los trabajos de mantenimiento preventivo. - Las labores de mantenimiento preventivo deberán producirse dentro de la ventana de mantenimiento convenida por las Partes. Las situaciones de caso fortuito o de fuerza mayor que ocasionen la interrupción del servicio objeto de este Contrato deberán ser comunicadas de inmediato al Centro de Operaciones (NOC = Network Operation Center) por teléfono o correo electrónico, utilizando los siguientes medios para notificaciones: -----

R&H:

Número de teléfono: 4010-0000 -----

Correo electrónico: soporte@rhitr.com -----

CODISA:

Número de teléfono: 2297-1037 -----

Correo electrónico: care@codisa.com -----

CUARTA. Notificaciones a CODISA: *Para efectos de recepción de notificaciones en relación con el Contrato, CODISA señala los siguientes datos de contacto: -----*

Atención: Diego R. Cardoza Vallejo. -----

Dirección electrónica: dcardoza@ifxcorp.com -----

QUINTA: *Las Partes manifiestan que todas las disposiciones, cláusulas, incisos y obligaciones del Contrato que no hayan sido expresa o tácitamente modificadas por este Acuerdo seguirán vigentes, serán absolutamente válidas y permanecerán invariables*

con respecto a su redacción original durante todo el plazo del Contrato. -----

SEXTA: Esta Cesión podrá ser suscrita en cualquier número de tantos, todos los cuales serán reputados como originales y todos en su conjunto constituirán un único acuerdo. Cada Parte reconoce que la firma original o la copia de la misma transmitida vía facsímile o vía un documento PDF será reputado como una firma original para los efectos de esta Cesión. Cada Parte acepta que esta Cesión pueda firmarse electrónicamente, incluyendo vía DocuSign, y que cualquier firma electrónica que aparezca en esta Cesión tiene el mismo efecto que una firma manuscrita a efectos de validez, aplicabilidad y admisibilidad.-----

EN FE DE LO ANTERIOR, se suscribe este Acuerdo en la última fecha incluida en las firmas digitales, según se detalla en la hoja de firma (la “Fecha Efectiva”). -----

EN FE DE LO ANTERIOR, se suscribe este Acuerdo de Cesión del Contrato de Interconexión de suscribe en la Fecha Efectiva.”. (Mayúscula y destacado corresponden al original). -----

4. Que, conforme a lo establecido en el artículo 43 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones de esta Superintendencia, relativo a la inscripción de acuerdos y sus adendas en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, corresponde a esta Dirección General de Mercados, según las funciones consignadas en el RIOF realizar la recomendación e inscripción de las modificaciones derivadas de los acuerdos de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones.-----

III. Conclusiones y Recomendaciones:

En cumplimiento de lo resuelto por el Consejo de la Sutel mediante acuerdo 018-016-2025, y considerando que el contrato referido está sujeto al régimen de acceso y/o interconexión, se encuentra ya avalado e inscrito en el Registro Nacional de Telecomunicaciones y no habiendo tampoco limitaciones o requisitos previos que cumplir, se recomienda lo siguiente: -----

- 1. Proceder con la inscripción de la SEGUNDA ADENDA visible en el NI-12666-2025, del "(...) **ACUERDO DE CESIÓN DE CONTRATO DE INTERCONEXIÓN**" avalado e inscrito mediante la resolución del Consejo de la Sutel RCS-267-2017 aprobada mediante acuerdo 016-074-2017 de la sesión ordinaria 074-2017 celebrada el 19 de octubre de 2017 a las 15:25 horas. (Mayúscula y destacado corresponde al original). -----*
- 2. Proceder a actualizar e inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones el cambio de denominación del contrato a favor de **IDEAS GLORIS S.A.** con número de cédula jurídica 3-101-179890:*

Expediente	Tipo de Contrato	Partes	Estado actual
R0001-STT-INT-01247-2017.	Contrato de acceso e interconexión.	R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A. e IDEAS GLORIS S.A.	Inscrito por RCS-267-2017.

- 3. Comunicar a la empresa **IDEAS GLORIS S.A.** que, mantiene todas las obligaciones establecidas en el respectivo contrato y sus adendas suscritas en su momento entre **R&H** y **CRISP**, de acuerdo con el Régimen de Acceso e Interconexión vigente. -----*

*4. Informar a las empresas **R&H e IDEAS GLORIS S.A.** que, de renegociar en su totalidad o parcialmente el contrato anterior, deberán suscribir los cambios mediante una adenda y remitirla a la Sutel en cumplimiento con la normativa vigente y aplicable, con el fin de otorgar el aval correspondiente según lo establecido en los artículos 43 y 44 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones. (...)*". (Mayúscula y destacado corresponden al original). -----

XV. Que, de acuerdo con lo anterior, se debe actualizar el Registro Nacional de Telecomunicaciones y en los registros internos de la Superintendencia, respecto a los cambios señalados con relación a la cesión contractual realizada. -----

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y su Reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación. -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

1. Acoger el Informe técnico jurídico de la Dirección General de Mercados emitido mediante el oficio número 00901-SUTEL-DGM-2026 del 30 de enero de 2026. -----
2. Ordenar la actualización en el Registro Nacional de Telecomunicaciones el cambio del siguiente contrato a favor de **IDEAS GLORIS S.A.** con número de cédula jurídica 3-101-179890:-----

Expediente	Tipo de Contrato	Partes	Estado actual
R0001-STT-INT-01247-2017	Contrato de acceso e interconexión.	R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A. CRISP ahora IDEAS GLORIS S.A.	Inscrito por RCS-267-02017.

3. Indicar a la empresa **IDEAS GLORIS S.A.**, que mantiene todas las obligaciones establecidas en el respectivo contrato y sus adendas suscritos en su momento entre **CRISP** y **R&H**, de acuerdo con el Régimen de Acceso e Interconexión vigente. -----
4. Inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, “(...) **ACUERDO DE CESIÓN DE CONTRATO DE INTERCONEXIÓN**” y su SEGUNDA ADENDA. (Mayúscula y destacado corresponden al original). -----
5. Informar a la empresa **IDEAS GLORIS S.A.** que, de renegociar en su totalidad o parcialmente el contrato anterior, deberá suscribir los cambios mediante una adenda y remitirla a la SUTEL en cumplimiento con la normativa vigente y aplicable, con el fin de otorgar el aval correspondiente según lo establecido en los artículos 43 y 44 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones. -----

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL, las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente. -----

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de **3 días hábiles**, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

ARTÍCULO 6

ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA

6.1. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA

6.1.1. Informe y recomendación sobre notificación previa de concentración presentada por Livister Latam, S. L. U.

La Presidencia continúa con el orden del día y presenta para consideración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Competencia por medio del oficio 00831-SUTEL-OT-2026, del 28 de enero del 2026, sobre la notificación previa de concentración presentada por Livister Latam, S. L. U.-----

Seguidamente la exposición del tema. -----

“Carlos Watson: Estaríamos en el tema 6.1.1, propuesta de la Dirección General de Competencia. -----

Este tema, el que vamos a ver, el 6.1.1, como los anteriores también de su Dirección, habíamos realizado una sesión de trabajo, entonces, doña Deryhan por favor, la exposición del informe y recomendación sobre notificación previa de concentración presentada por

Livister Latam SLU. -----

Deryhan Muñoz: Esto fue una notificación que fue presentada ante la SUTEL el pasado 05 de diciembre, venía de manera completa, básicamente se trata de una adquisición, en este caso por parte de Ideas Gloris, de REICO. -----

Es importante tener con relación a esta transacción en específico, que actualmente UFINET, de quien es parte como grupo de interés económico Ideas Gloris, ya venía siendo el proveedor mayorista de servicios de REICO, dado que le ofrecía toda la infraestructura necesaria para la provisión de servicios de telecomunicaciones y en esta circunstancia básicamente, lo que estaría haciendo UFINET es adquirir los clientes minoristas que tiene REICO, dado que la infraestructura ya le pertenece en este caso a UFINET directamente.

Entonces tenemos una integración de una serie de agentes que ya de algún modo compartían relaciones comerciales. -----

En este caso, la Dirección de Mercados validó el cumplimiento de los 4 criterios para determinar que esto es una transacción que debía notificarse ante la SUTEL, sea que se trate de operadores de telecomunicaciones, que han sido independientes entre sí y que exista un cambio de control. -----

Se definieron 6 mercados relevantes afectados por la transacción, internet fijo residencial, internet fijo empresarial, internet fijo mayorista, líneas dedicadas empresariales, líneas dedicadas mayoristas y centro de datos. -----

Importante tener en cuenta que con relación a los primeros 4 mercados que ustedes observan en la filmina, sean internet fijo residencial, internet fijo empresarial, líneas dedicadas empresariales y líneas dedicadas mayoristas, la participación conjunta de las partes no llega al 5%. Esto quiere decir que los cambios que se visualizan en materia de concentración, si la medimos por el índice HHI, son sumamente bajos, la mayoría de los casos inferiores a los 10 puntos y si contrastamos esto con las disposiciones que están

establecidas en la Guía para el análisis de concentraciones, que establecen que transacciones donde hayan cambios en la concentración menores a los 100 puntos, puede presumirse que estamos ante una concentración que no tiene la posibilidad de generar efectos negativos en los mercados y es la circunstancia que se materializa para estos casos, llegando incluso en algunos de ellos a beneficiarse de la presunción favorable, como es lo relativo a las líneas dedicadas empresariales, al internet fijo empresarial, de conformidad con las disposiciones reglamentarias del Reglamento a la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica. -----

Hay 2 mercados, que es el de internet fijo mayorista y el de centro de datos, donde las empresas del grupo UFINET poseen una cuota de participación relativamente importante, sin embargo, en los cuales REICO procede una cuota de participación muy baja y por tanto, el cambio que se produce en la participación del mercado de la empresa resultante de la transacción no afecta de manera sustancial los niveles de concentración en los mercados.

Por tanto, de conformidad con las disposiciones que están establecidas en los lineamientos para el análisis de estas transacciones, se llega a la conclusión por parte de la Dirección de Mercados, que no hay una afectación tampoco al nivel de competencia. -----

En este caso, se concluye que los efectos en los mercados relevantes, se presume que la transacción no tendría ni el objeto o el efecto previsible de obstaculizar de manera significativa la competencia y por tanto, es poco probable que de la integración que ocurriría entre Livester, como parte del grupo UFINET y REICO, puedan generarse prácticas de bloqueo o expulsión, o que se altere de alguna manera la dinámica de estos mercados. --

En este caso se consultó la opinión a la COPROCOM, sin embargo, por estar desconformada, no se recibió opinión de ellos. -----

Las disposiciones de los artículos 55 y 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, establecen que una vez vencido el plazo de 15 días hábiles que tiene la Coprocom, si no

se ha rendido el criterio, SUTEL puede continuar con el trámite de la concentración sin necesidad de esperar. -----

Por lo tanto, habiéndose vencido el plazo de los 15 días, se continúa sin contar con el criterio, en este caso de la COPROCOM con relación a esta transacción y por tanto, la recomendación de la Dirección de Mercados en este caso es aprobar la transacción sin ninguna condición. -----

Carlos Watson: *¿Necesitaría este acuerdo firme?-----*

Deryhan Muñoz: *Sí, por favor, porque tenemos nada más de 30 días para poder resolverla, si no nos aplica el silencio positivo. -----*

Carlos Watson: *Perfecto, compañeros, ¿doña Cinthya o don Federico, algún comentario sobre este tema?-----*

Cinthya Arias: *No, señor, ya lo habíamos visto en la sesión de trabajo. -----*

Carlos Watson: *Correcto, gracias. Sometemos el tema a votación, 3 votos a favor y les agradezco la firmeza. -----*

Cinthya Arias: *En firme. -----*

Federico Chacón: *En firme. -----*

Carlos Watson: *En firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 00831-SUTEL-OT-2026, del 28 de enero del 2026 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ---

ACUERDO 039-007-2026

- I. Dar por recibido el oficio 00831-SUTEL-OT-2026, del 28 de enero del 2026, por medio del cual la Dirección General de Competencia presenta para consideración del Consejo el informe sobre la notificación previa de concentración presentada por Livister Latam, S. L. U.-----
- II. Aprobar la siguiente resolución, en cuya versión pública y de acceso a las partes se protege determinada información, con el fin de cumplir con la salvaguarda de la declaratoria de confidencialidad acordada por el Órgano Técnico de Competencia. La versión completa será custodiada en el expediente confidencial del expediente:-----

RCS-025-2026

**“RESOLUCIÓN DE PRIMERA FASE SOBRE LA NOTIFICACIÓN PREVIA DE
CONCENTRACIÓN PRESENTADA POR LIVISTER LATAM S.L.U Y REDES
INTEGRADAS CORPORATIVAS, S.R.L”.**

EXPEDIENTE U0047-STT-MOT-CN-01557-2025

RESULTANDO:

- I. Que el 14 de octubre del 2025, Livister Latam S.L.U. (en adelante también LIVISTER), constituida y existente bajo las leyes de España, con domicilio en Paseo de la Castellana 47, 1 Madrid, España, con número de identificación fiscal B-88214952, presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) la notificación de concentración económica con Redes Integradas Corporativas S.R.L., cédula jurídica número 3-102-695468 (en adelante REICO) (en adelante la Notificación) (NI-13754-2025 con folio inicial 02).-----
- II. Que el 08 de diciembre del 2025, se dio por recibida la Notificación (Documento 11553-SUTEL-OTC-2025 con folio inicial 118). -----
- III. Que el 11 de noviembre del 2025, se publicó en el sitio Web de la SUTEL el aviso

previsto en el artículo 96 de la Ley 9736 (Documento con inicial 58). -----

- IV.** Que LIVISTER aportó documentación adicional al expediente por medio del NI-15280-2025 del 17 de noviembre 2025 (documento con folio 59), NI-16055-2025 del 02 de diciembre 2025 (documento con folio 101) y NI-16284-2025 del 12 de diciembre 2025 (documento con folio 113). -----
- V.** Mediante oficio 11879-SUTEL-OTC-2025 (folio120), el 15 de diciembre del 2025 se solicitó criterio técnico a la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM) de conformidad con lo dispuesto por el numeral 56 de la Ley 8642. (Documento con folio inicial 120); sin embargo, no se recibió respuesta. -----
- VI.** Por resolución ROTC-00001-SUTEL-2026 de las 10:40 horas del 13 de enero del 2026, se resolvió la confidencialidad y acceso a la información aportada (Documento con folio inicial 133). -----
- VII.** El 28 de enero del 2026, mediante oficio 00831-SUTEL-OTC-2026, la Dirección General de Competencia presentó para valoración del Consejo de la SUTEL *“INFORME Y RECOMENDACIÓN SOBRE NOTIFICACIÓN PREVIA DE CONCENTRACIÓN PRESENTADA POR LIVISTER LATAM S.L.U.”* -----
- VIII.** Que se han llevado a cabo las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

CONSIDERANDO:

PRIMERO: SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONTROL PREVIO DE CONCENTRACIONES.

- I.** Que el artículo 52 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, establece que la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones estarán sujetas a un régimen sectorial de competencia, que se regirá por lo previsto en esta

Ley y supletoriamente por los criterios establecidos en el capítulo III de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley 7472 y por lo previsto en la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736. -----

II. Que, en este sentido, el esquema de control previo de concentraciones dispuesto en el artículo 56 de la Ley 8642, tiene por objeto evitar formas de prestación conjunta de servicios que se consideren nocivas a la competencia, los intereses de los usuarios o la libre concurrencia en el mercado de las telecomunicaciones. -----

III. Que el artículo 56 de la Ley 8642, define concentración económica como: -----

“[...] la fusión, la adquisición, la compraventa del establecimiento mercantil, la alianza estratégica o cualquier otro acto o contrato, en virtud del cual se concentren las sociedades, las asociaciones, las acciones, el capital social, los fideicomisos, los poderes de dirección o los activos en general; que se realicen entre operadores en redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, que han sido independientes entre sí y que resulten en la adquisición duradera del control económico por parte de uno de ellos sobre el otro u otros, o en la formación de un nuevo operador o proveedor de telecomunicaciones bajo el control conjunto de dos o más operadores o proveedores de telecomunicaciones, así como cualquier transacción mediante la cual cualquier persona física o jurídica, pública o privada, adquiera el control de dos más operadores o proveedores de telecomunicaciones independientes entre sí.” ---

IV. Que, para el control de concentraciones, la misma norma señala que la SUTEL estará ante el procedimiento y los criterios de análisis dispuestos en el capítulo V del título III de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736 y su reglamento. -----

V. Que, la Ley 9736, en su artículo 94 señala que: -----

“[...] el procedimiento para el control de concentraciones constará de una primera fase que tendrá como propósito identificar si la concentración genera riesgos al proceso de competencia, en razón de sus posibles efectos en el mercado. En caso de darse esa circunstancia se dará inicio a una segunda fase, en la que se valorarán los posibles efectos de la transacción en los mercados potencialmente afectados por esta.” -----

VI. Que, en tal sentido, la Ley 8642 indica que la SUTEL previo a emitir su resolución final deberá conocer el criterio técnico de la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM). Para ello, conforme a lo indicado en el artículo 55 de la misma ley, dicha Comisión contará con un plazo máximo de 15 días hábiles para emitir el criterio, contado a partir del recibo de la solicitud de la SUTEL. -----

VII. Que adicionalmente, el artículo 55 de la Ley 8642 establece que, si la Coprocom no notifica su criterio técnico a la SUTEL en el plazo indicado, se deberá continuar con el trámite correspondiente. -----

SEGUNDO: SOBRE EL ANÁLISIS DE LA TRANSACCIÓN SOMETIDA A AUTORIZACIÓN. -----

VIII. Que para el análisis de la operación de concentración sometida a autorización conviene extraer del informe técnico presentado por la DGCO mediante oficio 00831-SUTEL-OTC-2026, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, lo siguiente: -

“[...]”

2. SOBRE LA TRANSACCIÓN.

2.1. Descripción de la operación.

La operación de concentración propuesta comprende, por un lado, la adquisición por parte

de **LIVISTER** – compradora - de la totalidad de acciones de **REICO** – vendedora - y, de forma complementaria, la compra de algunos de los activos de la vendedora por parte de **Ufinet Costa Rica S.A.** (en adelante referida como **UFINET CR**) – también compradora-.

2.2. Partes.

2.2.1. Vendedora.

REICO es un proveedor de servicios de telecomunicaciones en el mercado costarricense desde 2015.¹⁴ Su giro comercial se enfoca principalmente en servicios de conectividad a nivel empresarial, adicionalmente, tiene operación menor a nivel de Internet residencial y mayorista, servicios que presta por medio de infraestructura de terceros, principalmente la red de Ufinet Costa Rica S.A. Su oferta de servicios de valor agregado se complementa a nivel de equipamiento y centro de datos. -----

En el 2024, **REICO** redujo su operación en el mercado de telecomunicaciones, al vender su cartera de clientes de telefonía fija a **R&H Internacional Telecom Services S.A.**¹⁵

2.2.2. Compradoras.

En esta transacción tanto **LIVISTER** como **UFINET COSTA RICA S.A.** tienen una participación directa en la compra de **REICO**. -----

LIVISTER es una empresa que no mantiene operaciones directas en Costa Rica. Actúa como empresa tenedora de acciones de otras adquiridas en el mercado costarricense, algunas de estas operadoras y/o proveedoras de servicios de telecomunicaciones: Gold Data Costa Rica S.A.¹⁶, Costa Rica Internet Service Provider S.A.¹⁷ e Ideas Gloris S.A. (en adelante **GLORIS**)¹⁸, única que prevalece con operación en el mercado. -----

Por su parte, **UFINET COSTA RICA S.A.**, desde el 2010, se ha especializado en la

¹⁴ De conformidad con su título habilitante.

¹⁵ Expediente R0249-STT-MOT-CN-00845-2024

¹⁶ Expediente I0127-STT-MOT-CN-00794-2024

¹⁷ Expediente C0576-STT-MOT-CN-01577-2024

¹⁸ Expediente I0127-STT-MOT-CN-00177-2024

provisión de servicios de telecomunicaciones al segmento mayorista del mercado nacional. A través de su propia red de fibra óptica, ofrece el alquiler de fibra oscura, Internet y líneas dedicadas, además de operar – en menor medida - como centro de datos. -----

*Tanto **LIVISTER** como **UFINET CR** son filiales 100% propiedad de **UFINET LATAM S.L.U.**, sociedad española holding para Latinoamérica. -----*

2.2.3. Empresas relacionadas.

***GLORIS** está enfocada en ofrecer servicios de centro de datos y, de forma accesoria les ofrece el acceso a Internet y líneas dedicadas, servicios que – según lo indicado en la Notificación - no son brindados de forma autónoma en el mercado. **ADN Solutions SRL** también recientemente adquirida por **LIVISTER**, se dedica asimismo a prestar servicios de centro de datos. -----*

*De tal manera, para los efectos de este análisis, el **Grupo UFINET** está integrado por las empresas **GLORIS**, **UFINET CR** y **ADN Solutions SRL**. -----*

2.3. Efectos previstos por las partes solicitantes.

En la Notificación se indica que la transacción “(...) no genera riesgos reales ni potenciales para la competencia efectiva en los mercados relevantes.” -----

Se destaca que la participación de mercado que resultaría de la operación no es significativa y que la estructura del mercado se mantiene competitiva y dinámica, con múltiples actores de magnitud considerable capaces de disciplinar cualquier intento de ejercicio de poder de mercado. Se añade que el: “(...) único segmento de mercado en el que eventualmente podría requerir algún tipo de análisis, por solapamiento de mercados, es el referido al Internet fijo mayorista (...)” pero que “(...) el incremento adicional de participación de mercado producto de esta Transacción sería de minimis, y además las empresas no son competidoras directas, ya que este servicio es solamente una actividad accesoria para el Objetivo.”-----

En síntesis, otros aspectos señalados en cuanto a los posibles efectos de la transacción son: (a) el sector opera en un mercado abierto y competitivo con múltiples proveedores en los segmentos mayorista y minorista lo que reduce la dependencia de un solo oferente, (b) la entrada de nuevos competidores es viable y probable gracias a mecanismos como el alquiler de fibra oscura y el uso de redes de terceros que disminuye las barreras de entrada (c) la regulación sectorial permite garantizar condiciones equitativas y prevenir abusos de posición de dominante y, (d) el Grupo UFINET no tiene antecedentes de prácticas que obstaculicen la competencia o perjudiquen a otros operadores. -----

2.4. Restricciones accesorias.

La transacción incluye condiciones negociadas entre las Partes con estipulaciones relacionadas con el objeto de la operación, consideradas por estas razonables y necesarias para proteger el valor comercial de la empresa adquirida. -----

Ambas disposiciones se consideran razonables, ya que se encuentran delimitadas al objeto de la transacción, en contenido, tiempo y alcance geográfico, por lo que se ajustan a los parámetros establecidos doctrinalmente y en la Guía de análisis de concentraciones de la SUTEL. -----

3. SOBRE EL DEBER DE NOTIFICAR ANTE LA SUTEL.

De acuerdo con el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, previo a realizar una concentración, los operadores de redes y los proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán solicitar la autorización de la Sutel, a fin de que esta evalúe el impacto de la concentración sobre el mercado. Dicha autorización se requerirá con el fin de evitar formas de prestación conjunta que se consideren nocivas a la competencia, los intereses de los usuarios o la libre concurrencia en el mercado de las telecomunicaciones.

Según el mismo artículo y la Guía para la notificación de concentraciones de la SUTEL, para que una transacción sea considerada una concentración sujeta de control previo de la

Sutel deben concurrir los siguientes elementos:-----

- a. Combinación de dos o más operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones, sus capitales, sus activos, o una parte sustancial de los mismos.*
- b. Se realiza entre dos o más agentes económicos independientes entre sí, competidores o no (donde al menos dos de los participantes de la transacción son operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones, aunque adicionalmente podrían participar otros agentes económicos que no tengan tal condición).-----*
- c. Implica una transferencia o modificación de control de uno o más de los agentes económicos, sea mediante la adquisición de control de uno sobre los demás o en la formación de un nuevo agente económico. -----*
- d. Carácter duradero, o con intención de serlo. -----*

Así, para efectos de determinar la competencia de la Sutel para el análisis de la transacción notificada, se comprobó lo siguiente: -----

a. Dos o más operadores/proveedores.

REICO está autorizada para la operación de una red pública de telecomunicaciones para la prestación de varios tipos de servicios de transferencia de datos y telefonía fija – protocolo internet – en todo el territorio nacional, según resoluciones de la SUTEL RCS-181-2015 del 23 de setiembre del 2015 y RCS-254-2020 del 24 de setiembre de 2020.

*Algunas de las empresas que integran el **Grupo UFINET** operan en el mercado de telecomunicaciones: -----*

- **GLORIS** tiene autorización para prestar el servicio de transferencia de datos bajo las modalidades de acceso a Internet, enlaces inalámbricos punto a punto, líneas arrendadas y redes privadas virtuales, según RCS-157-2017 del 31 de mayo del 2017.
- **UFINET CR** está autorizada mediante las resoluciones RCS-182-2011 del 17 de

agosto del 2011 y RCS-061-2016 del 16 de marzo del 2016 para brindar los servicios de transporte de datos, enlaces inalámbricos punto a punto, acceso a internet y acarreo de datos de carácter mayorista. La RCS-155-2021 del 15 de julio del 2021, se otorgó la primera prórroga de título habilitante a UFINET CR.-----

La información anterior permite concluir que la transacción involucra al menos a dos operadores de redes y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones en el mercado costarricense.-----

b. Independientes en sí.

Según consta en la descripción del capital accionario, de **REICO** y de las integrantes del **Grupo UFINET** han desarrollado su actividad económica en el mercado de telecomunicaciones costarricense de manera independiente y no tienen relación entre sí.

c. Cambio de control.

De perfeccionarse la transacción, el comprador **LIVISTER** será el único accionista de **REICO**, con el 100% de las acciones, y **UFINET CR** será el propietario de algunos de los activos de la vendedora; lo cual implica un cambio en el control de REICO.-----

d. Duradero o con intenciones de serlo.

Los términos de la transacción implican que la venta de **REICO** a **LIVISTER** y **UFINET CR** sea permanente, de manera que la transacción tiene carácter duradero.-----

En conclusión, la transacción notificada cumple con los determinantes estructurales para ser objeto de aplicación del esquema de control previo de concentraciones económicas en el sector de las telecomunicaciones, establecido en el artículo 56 de la Ley 8642.-----

4. ALEGATOS DE TERCEROS INTERESADOS.

Tal como establece el artículo 96 de la Ley 9736, por medio de la sección de Competencia de página de la SUTEL (www.sutel.go.cr), el 11 de noviembre de 2025, se informó a terceros la notificación de concentración (folio 58). A pesar de lo anterior, por este medio no se recibió información alguna para efectos del análisis de la concentración. -----

5. OPINIÓN DE COPROCOM

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 55 de la Ley 8642, el 16 de diciembre del 2025 se notificó la solicitud de criterio técnico a la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM) (documento con folio inicial 120), sin embargo, el criterio no fue recibido. -

6. SOBRE LOS MERCADOS RELEVANTES AFECTADOS

6.1. Mercados relevantes propuestos por las Partes.

En la Notificación las Partes identifican los siguientes mercados relevantes de productos afectados por la transacción (NI-13754-2025 pág. 10):-----

- 1. Internet fijo empresarial. -----*
- 2. Internet fijo mayorista. -----*
- 3. Líneas dedicadas empresariales. -----*
- 4. Centro de datos. -----*

Además, indican que el mercado geográfico se define a nivel nacional para todos los mercados indicados.-----

6.2. Mercados relevantes definidos por la SUTEL.

La delimitación de los mercados relevantes afectados por la concentración se determina en función de los servicios que ofrecen las Partes, los cuales se resumen en el Cuadro I. -----

Cuadro I. Servicios ofrecidos por las Partes Notificantes. Año 2025.

Servicio	Grupo UFINET	REICO	Tipo de efectos
Servicios minoristas:			
<i>Internet residencial</i>	<i>No</i>	<i>Sí</i>	<i>Verticales</i>
<i>Internet empresarial</i>	<i>Sí</i>	<i>Sí</i>	<i>Horizontales Verticales</i> /
<i>Líneas dedicadas</i>	<i>Sí</i>	<i>Sí</i>	<i>Horizontales Verticales</i> /
<i>Centro de datos</i>	<i>Sí</i>	<i>Sí</i>	<i>Horizontales Verticales</i> /
Servicios mayoristas:			
<i>Internet fijo</i>	<i>Sí</i>	<i>Sí</i>	<i>Horizontales Verticales</i> /
<i>Líneas dedicadas</i>	<i>Sí</i>	<i>No</i>	<i>Verticales</i>

Fuente: Elaboración propia con base en la información suministrada por las partes notificantes.

En particular, **UFINET CR** adquirirá [REDACTED], activos que, de la información emitida no se desprende tengan capacidad de afectar la dinámica de competencia. -----

A partir de lo anterior, se determina que la transacción impacta a los siguientes servicios:

1. *Internet fijo residencial, empresarial y mayorista.* -----
2. *Líneas dedicadas empresarial y mayorista.* -----
3. *Centro de datos.* -----

Con base en los criterios definidos en el artículo 14 de la Ley 7472, a continuación, se procede a realizar el análisis de sustituibilidad de la demanda y de la oferta para proceder

a llevar a cabo la definición de los mercados relevantes tanto a nivel de producto como a nivel geográfico. -----

6.2.1. Internet fijo.

*El servicio de acceso a **Internet fijo** consiste en la provisión de un enlace de telecomunicaciones con origen en una ubicación fija, o con un rango de movilidad limitado, que permite al usuario conectarse a una red global para acceder a información y a diversas facilidades de comunicación. -----*

Desde la perspectiva de demanda, la SUTEL ha considerado que distintas tecnológicas disponibles en el mercado para la provisión de Internet fijo – tal como xDSL, HFC, FTTH y satelital¹⁹ - son sustitutas entre sí, en función de sus características, velocidades, precios y usos²⁰ (inciso b, Artículo 14, Ley 7472). -----

Por el contrario, la SUTEL realiza una segmentación entre el servicio móvil y fijo de Internet debido a diferencias en precios, capacidad y usos. En particular, las conexiones móviles suelen estar sujetas a límites de consumo de datos, mientras que las conexiones fijas, por sus características técnicas, generalmente ofrecen acceso ilimitado (inciso a, Artículo 14, Ley 7472). -----

Desde la perspectiva de oferta, la SUTEL ha señalado que los operadores que no prestan actualmente este servicio y no están en condiciones inmediatas de ingreso al mercado - por carecer de autorizaciones o de una red desplegada - no pueden considerarse parte del mercado, dado que su entrada requiere el cumplimiento de requisitos legales y de inversión (inciso d, Artículo 14, Ley 7472). -----

En relación con la segmentación por tipo de cliente, en línea de resoluciones previas²¹ la SUTEL es posible identificar tres tipos de clientes - empresarial, residencial y mayorista - cuyas características, necesidades y patrones de consumo difieren de manera sustancial,

¹⁹ Las tecnologías HFC, xDSL y satelital pueden llegar a ofrecer velocidades de 100 Mbps y superiores, por lo que en este momento de evolución tecnológica aún pueden competir con las redes de fibra óptica.

²⁰ RCS-221-2019, RCS-321-2020, RCS-258-2024 y RCS-131-2025.

²¹ RCS-221-2019, RCS-321-2020, RCS-258-2024 y RCS-131-2025.

lo que justifica un tratamiento diferenciado desde el punto de análisis. -----

*Los **clientes mayoristas** son otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que adquieren capacidad enlaces o acceso a infraestructura de red con el fin de ofrecer servicios a usuarios finales o a otros intermediarios. Su demanda se centra en insumos esenciales. Estos clientes priorizan condiciones técnicas como la capacidad la disponibilidad la redundancia y los acuerdos de nivel de acceso, así como aspectos contractuales relacionados con precio en mayoristas plazos y condiciones de acceso no discriminatorio. La relación mayorista se ubica, por tanto, en un nivel previo de la cadena de valor y resulta clave para la competencia aguas abajo. -----*

*Por su parte, los **clientes empresariales** corresponden a usuarios finales que utilizan el servicio de internet fijo como un insumo crítico para el desarrollo de sus actividades productivas. Este segmento se caracteriza por una demanda elevada y constante de ancho de banda altos estándares de calidad estabilidad y seguridad, así como tiempo de atención y reparación más exigentes. A diferencia del mercado residencial, la oferta dirigida a clientes empresariales suele ser personalizada, incorporando soluciones a la medida redundancia y servicios complementarios, lo que implica condiciones comerciales y técnicas diferenciadas. -----*

*Finalmente, los **clientes residenciales** son usuarios finales que contratan el servicio de internet fijo principalmente para fines de consumo doméstico, como acceso a información, entretenimiento y comunicaciones. Sus necesidades se atienden, por lo general, mediante ofertas estandarizadas, estructuradas en paquetes predefinidos de velocidad, precio y condiciones de uso. Este segmento presenta una menor exigencia en términos de niveles de servicio, atención de averías y capacidad, en comparación con los clientes empresariales y mayoristas. -----*

En conjunto, las diferencias en la naturaleza de la demanda, los niveles de calidad requeridos, la estructura de la oferta y la posición en la cadena de valor permiten distinguir

claramente entre clientes mayoristas empresariales y residenciales en el mercado de internet fijo lo que resulta relevante para el análisis de competencia y la delimitación de mercado relevantes. -----

En cuanto al alcance geográfico del mercado en decisiones previas²², la SUTEL ha considerado que el alcance del mercado de Internet fijo residencial es nacional. Este criterio es consistente con criterios de la Comisión Europea²³, según la cual comprende aquellas zonas en las que las condiciones de competencia son suficientemente homogéneas y distinguibles de otras áreas cercanas. -----

Con respecto a la dimensión geográfica del Internet fijo empresarial y mayoristas, se debe tomar en consideración que estos tipos de clientes se ubican en distribuidos a lo largo del país. Por lo que el operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones interesado en establecer una relación comercial con este cliente hará lo necesario para conectarlo; ya sea haciendo uso solamente de su red (en caso de tener presencia en la zona o poder desplegar red en la misma) o fungiendo como proveedor de servicios, por medio de una relación mayorista con otro operador, ya sea por medio de líneas arrendadas mayoristas según el segmento de red que necesite. Dicho lo anterior, y considerando la naturaleza de la demanda y de la oferta de este servicio, se considera que la dimensión geográfica para estos mercados es nacional (inciso c, Artículo 14, Ley 7472).-----

En suma, en esta transacción existen tres mercados relevantes involucrados, relaciones con el servicio de Internet fijo: -----

- **Internet fijo residencial a nivel nacional:** *provisión de enlaces de telecomunicaciones para el flujo bidireccional de información con origen y destino en una ubicación fija o con un rango de movilidad delimitado dentro del país, por medio de ofertas estandarizadas. -----*

²² RCS-221-2019, RCS-321-2020 y RCS-258-2024,

²³ COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN relativa a la definición de mercado de referencia a efectos de la normativa comunitaria en materia de competencia (97/C 372/03)

- **Internet fijo empresarial a nivel nacional:** provisión a empresas de enlaces de telecomunicaciones para el flujo bidireccional de grandes volúmenes de datos con origen y destino en una ubicación fija o con un rango de movilidad delimitado dentro del país, por medio de un ancho de banda óptimo para el tráfico, conexión de alta velocidad, redundancia y con un alto nivel de seguridad, mediante diferentes tecnologías y protocolos en el territorio nacional. -----
- **Internet fijo mayorista a nivel nacional:** provisión a proveedores de telecomunicaciones de enlaces de telecomunicaciones para el flujo bidireccional de grandes volúmenes de datos con origen y destino en una ubicación fija o con un rango de movilidad delimitado dentro del país, por medio de un ancho de banda óptimo para el tráfico, conexión de alta velocidad, redundancia y con un alto nivel de seguridad, mediante diferentes tecnologías y protocolos en el territorio nacional.

6.2.2. Líneas dedicadas. -----

Las líneas dedicadas son enlaces de telecomunicaciones, físicos o virtuales, que permiten interconectar dos o más ubicaciones mediante circuitos reservados, con conectividad segura, permanente, dedicada y controlable para la transmisión de voz o datos. Estos enlaces tienen origen y destino en ubicaciones físicas o con movilidad limitada dentro del territorio nacional y se prestan mediante distintas tecnologías y protocolos. -----

Este servicio se ofrece principalmente a través de fibra óptica y enlaces inalámbricos, tecnologías que pueden considerarse sustitutas entre sí según las necesidades del cliente (inciso a, artículo 14 de la Ley 7472). -----

Desde el punto de vista funcional, las líneas dedicadas difieren del servicio de Internet fijo. Mientras que el Internet fijo permite el acceso a una red pública global, las líneas dedicadas se destinan al transporte privado de información entre puntos específicos, mediante enlaces exclusivos sin que ello implique necesariamente el acceso a Internet. Por esta razón, ambos servicios, aunque pueden compartir tecnologías subyacentes, no resulta sustituibles (inciso

b, artículo 14 de la Ley 7472). -----

*Desde la perspectiva de demanda, este servicio no cuenta con una contraparte residencial, sino que se dirige a dos tipos de clientes: empresarial y mayorista. En el **segmento empresarial**, el servicio se ofrece directamente a empresas que requieran interconectar sus sedes o transportar datos privados como insumo esencial para sus actividades. En el **segmento mayorista**, el servicio constituye un insumo para otros operadores o proveedores de telecomunicaciones, quienes lo utilizan para la prestación de servicios minoristas, especialmente mediante el arrendamiento de enlace de última milla o de segmentos específicos de red. Este uso podría responder a oportunidades de negocio o a soluciones de carácter temporal mientras se despliega infraestructura propia.* -----

La capacidad de los oferentes de satisfacer la demanda de ambos segmentos no es equivalente, debido a diferencias en los anchos de banda, servicios de gestión propios del canal, monitoreo y resolución, entre otros. En este sentido, los proveedores con oferta mayorista suelen estar en condiciones de atender también necesidades empresariales, mientras que lo contrario no necesariamente ocurre. -----

De conformidad con la línea de resoluciones previas, los proveedores que no se encuentran brindando este servicio y no estén prontos a su ingreso por contar con autorizaciones y red desplegada no pueden ser considerados parte del mercado, puesto que requieren cumplir una serie de requisitos legales y de inversión (inciso d, Artículo 14, Ley 7472). -----

Finalmente, los servicios brindados, tanto a nivel empresarial como mayorista, tienen la característica común de que la oferta se desplaza en función de la ubicación de la demanda, de tal manera que se considera que el mercado geográfico es de alcance nacional (inciso c, Artículo 14, Ley 7472).-----

En síntesis, la transacción involucra dos mercados relevantes asociados al servicio de líneas dedicadas: -----

- **Líneas dedicadas a nivel empresarial en el mercado nacional:** provisión a empresas de líneas, físicas o virtuales, con origen y destino en una ubicación fija o con un rango de movilidad delimitado dentro del país, que permiten conectar dos emplazamientos del servicio de telecomunicaciones de voz o datos privado, por medio de un circuito reservado entre dichos puntos, con conectividad segura, permanente, dedicada y controlable, mediante diferentes tecnologías y protocolos en el territorio nacional. -----
- **Líneas dedicadas a nivel mayorista en el mercado nacional:** provisión a proveedores de telecomunicaciones de líneas, físicas o virtuales, con origen y destino en una ubicación fija o con un rango de movilidad delimitado dentro del país, que permiten conectar dos emplazamientos del servicio de telecomunicaciones de voz o datos privado, por medio de un circuito reservado entre dichos puntos, con conectividad segura, permanente, dedicada y controlable, mediante diferentes tecnologías y protocolos en el territorio nacional. -----

6.2.3. Centro de datos.

Los centros de datos proporcionan desde cualquier ubicación geográfica - nacional o fuera de las fronteras - servicios de almacenamiento, procesamiento y transporte de datos junto con todas las instalaciones e infraestructuras para la distribución de energía y el control ambiental, a la vez que incorpora características de niveles de resiliencia y seguridad para proporcionar la disponibilidad del servicio acordado entre el proveedor de los servicios del centro de datos y los clientes asociados a este²⁴ (inciso a, Artículo 14, Ley 7472). -----

El tipo de servicio ofrecido es variable en función del grado en que son provistos los requerimientos a cada cliente, y de manera general, es posible agruparlos en tres categorías: -----

²⁴ Tomado de la definición 3.1.4 del estándar ISO/IEC 30134-1:2016 y de la definición 3.1.9 del estándar ISO/IEC DIS 22237-1 de la Organización Internacional de Normalización.

1. *Servicios de colocación: son prestados mediante infraestructura física, en particular sobre racks, propiedad de clientes que controlan directamente su operación, a través de sus propios equipos, tales como servidores, almacenamiento y equipos de red. -----*
2. *Servicios en la nube: implica la provisión de recursos virtuales que se ofrecen al cliente por medio de plataformas tecnológicas alojadas en centros de datos, son recursos compartidos y escalables en función de la demanda. En esta categoría, el oferente administra la infraestructura física y la capa de virtualización, mientras que el cliente utiliza los recursos de manera remota. -----*
3. *Gestionados: el cliente delega la operación técnica en un operador de centros de datos o un tercero. La infraestructura puede ser de su propiedad o de un oferente, y pueden combinarse servicios de colocación o en la nube. -----*

De la revisión efectuada²⁵, se encontró que las diferentes categorías se ofrecen como parte de un portafolio integrado de soluciones. Así que, independientemente de la forma contractual o tecnológica bajo la cual se comercialice el servicio, las empresas pueden contratar estas modalidades de manera alternativa o combinada, migrando entre ellas en función de sus necesidades operativas, de seguridad o de costos, lo cual podría generar presiones competitivas cruzadas que impiden considerar cada modalidad como un mercado aislado. Estos aspectos refuerzan su pertenencia a un mismo espacio competitivo, para los efectos de este análisis (inciso a, Artículo 14, Ley 7472). -----

Desde el punto de vista de demanda, los servicios proporcionados por los centros de datos no resultan sustituibles por soluciones internas ni por servicios de conectividad tradicionales en tanto los centros de datos ofrecen estándares elevados de disponibilidad, seguridad, redundancia y escalabilidad, que no pueden ser replicados razonablemente por alternativas distintas sin incurrir en costos significativamente mayores o en una degradación sustancial

²⁵ [LIBERTY](#) , [ICE](#), [NAVEGALO](#), [CONTINUM](#)

del servicio (inciso b, Artículo 14, Ley 7472). -----

Desde la perspectiva de la oferta, es un servicio ofrecido por medio de distintos modelos de operación y provisión de la infraestructura física. En el primer eslabón de la cadena se ubican los oferentes integrados verticalmente, propietarios de la infraestructura. Este tipo de empresas realizan inversiones significativas de capital y asumen los costos hundidos asociados al diseño construcción certificación y mantenimiento de la infraestructura. El segundo eslabón, está integrado por oferentes que si bien comercializan servicios de centros de datos no son propietarios de la infraestructura, sino que acceden a dicha infraestructura mediante contratos de arrendamiento o acuerdos mayoristas con propietarios. Si bien los integrantes de ambos eslabones presentan características diferentes - a nivel de estructura de costos, capacidad de expansión, diferenciación del servicio y fijación de precios, entre otros - los diferentes tipos compiten en los mercados aguas abajo (inciso d, Artículo 14, Ley 7472). -----

De manera que, el ingreso de nuevos oferentes al mercado de centros de datos implica de acceso a infraestructura - sea alquilada o de su propiedad -, cumplimiento de estándares técnicos, entre otros, podría limitar la capacidad de reacción inmediata de oferentes de otros mercados para disciplinar el comportamiento competitivo de los operadores existente (inciso d, Artículo 14, Ley 7472). -----

La operación de los centros de datos se encuentra verticalmente relacionada con los mercados de telecomunicaciones, en particular con la provisión de conectividad fija brindada por medio de Internet fijo de banda ancha y líneas dedicadas, insumos indispensables para su operación. No obstante, dicha relación vertical no implica que ambos servicios formen parte de un mismo mercado relevante, sino que deben analizarse como mercados relacionados conforme el enfoque de la Guía de la SUTEL para la evaluación de efectos verticales en operaciones de concentración. -----

Si bien un centro de datos puede operar desde cualquier lugar del mundo, la elección de

su ubicación física sigue un patrón multifactorial. Las empresas prefieren estar cerca de sus clientes potenciales²⁶ y en lugares adecuados, considerando factores como actividad sísmica, suelos, conectividad, disponibilidad de personal y clima²⁷. Lo anterior, evidencia la presión competitiva que experimenta este mercado²⁸, desde la perspectiva geográfica, las empresas en Costa Rica compiten entre sí, luego con países cercanos y finalmente con el resto del mundo (inciso c, Artículo 14, Ley 7472).-----

*En síntesis, la transacción involucra el mercado relevante de **centro de datos: centro dedicado al alojamiento centralizado, interconexión y operación de equipos de tecnología de la información y telecomunicaciones en red, pudiendo proporcionar servicios desde cualquier ubicación geográfica a nivel nacional de almacenamiento, procesamiento y transporte de datos junto con todas las instalaciones e infraestructuras para la distribución de energía y el control ambiental, a la vez que incorpora características de niveles de resiliencia y seguridad para proporcionar la disponibilidad del servicio acordado entre el proveedor de los servicios del centro de datos y los clientes asociados a este.** -----*

7. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA TRANSACCIÓN.

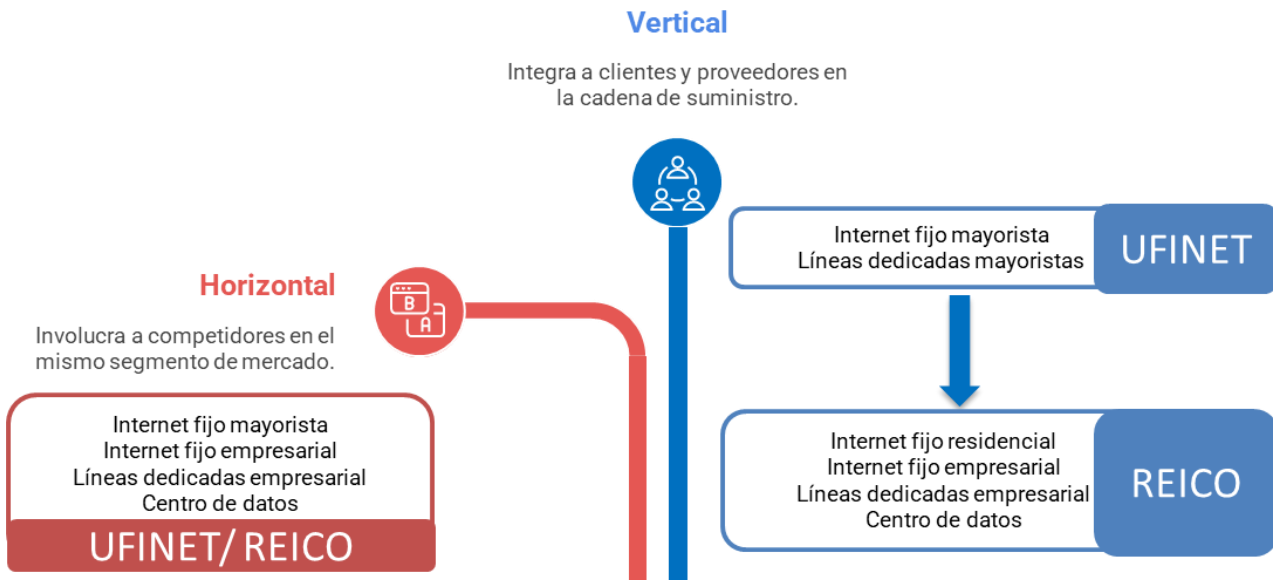
Con base en la información disponible, la transacción presenta posibles efectos diferenciados según el nivel de la cadena de valor y el tipo de servicio involucrado, ver detalle en la Ilustración I. -----

²⁶ Existen temas de latencia y tiempo de respuesta asociados, pero también los servicios de colocalización y gestionados implican instalar servidores y podrían implicar algún tipo de acceso del personal – ambos físicos. En principio, esto obliga a que la ubicación física sea de relativo fácil acceso para los clientes.

²⁷ Las empresas buscan soluciones naturales a las temperaturas de los servidores, por lo que sitios ubicados cerca del círculo artículo se han vuelto atractivos, ver [Mark Zuckerberg shares pictures from Facebook's cold, cold data center - The Verge](#)

²⁸ Según la Guía de análisis de concentraciones de SUTEL: "...competidores -actuales o potenciales- ubicados fuera del país, tienen capacidad de disciplinar el mercado interno, presionando a mantener bajos los precios, por lo que se consideran parte del mismo mercado geográfico (COPROCOM Opinión OP-07-2015).

Ilustración I. Posibles efectos de la transacción.



Fuente: Elaboración propia

En síntesis, la transacción propuesta da lugar a que exista un impacto en los siguientes mercados: -----

- a. **Mercados afectados horizontalmente:** mercado minorista de Internet empresarial, mercado de líneas dedicadas minorista, mercado de centro de datos y mercado mayorista de Internet fijo. -----

De conformidad con [Guía para el análisis de concentraciones de la SUTEL](#), las transacciones con efectos horizontales suprimen la competencia directa entre participantes del mercado relevante, lo que podría generar, efectos unilaterales (efecto directo), dado que la operación facilita la capacidad de las firmas concentradas de ejercer poder de mercado, de modo que podría aumentar precios, reducir producción o disminuir la calidad, sin que los clientes se trasladen a otro proveedor. Además, podrían generarse también efectos coordinados, al facilitar o reforzar la coordinación entre

proveedores, sea de forma tácita o explícita (efecto indirecto). -----

b. Mercados afectados verticalmente: mercado de centro de datos, mercado minorista de Internet residencial y empresarial, mercado mayorista de Internet fijo y líneas dedicadas. -----

De conformidad con [Guía para el análisis de concentraciones de la SUTEL](#), las transacciones verticales, al integrar empresas que operan en distintos niveles de la cadena de producción o suministro, podrían causar la exclusión (total o parcial) de competidores del acceso a insumos y la exclusión (total o parcial) de competidores del acceso a una masa crítica de clientela. Para lograr el apalancamiento requerido y establecer una barrera para potenciales proveedores (efecto directo) se requiere consolidar una posición de mercado. Además, el operador integrado obtiene información comercialmente sensible sobre sus competidores o clientes, existiendo la posibilidad de ocasionar efectos adversos (efecto indirecto). -----

A continuación, se analizan los mercados relevantes para determinar si la transacción tiene la posibilidad de generar alguno de los efectos definidos. -----

7.1. Mercados Minoristas

7.1.1. Internet fijo residencial.

El mercado de Internet fijo residencial es liderado por las empresas de un grupo económico – no involucrado en la transacción - que, en el último año, ha fortalecido su posición en contraste con sus competidoras inmediatas, las cuales presentan cuotas decrecientes. --- Si bien es un mercado con diversidad de oferentes - 56 proveedores -, cuatro concentran alrededor del 80% del mercado; los restantes competidores se ubican muy distantes, incluido **REICO**. (Ver detalle en el Cuadro II). -----

Cuadro II. Servicio de internet residencial: Participación de mercado por proveedor, según ingresos. Costa Rica. Periodo 2024-2025.

Proveedores	2024	2025 ^{1/}
██████████	██████	██████
██████████	██████	██████
██████████	██████	██████
██████████	██████	██████
██████████	██████	██████
██████████	██████	██████
██████████	██████	██████
██████████	██████	██████
██████████	██████	██████
██████████	██████	██████
Total	100%	100%

Notas:

^{1/} Datos preliminares a junio de 2025. -----

Fuente: Elaboración propia con datos de la SUTEL e información suministrada por las partes notificantes. ---

En particular, en lo relativo a la evaluación de **efectos horizontales**, dado que el **Grupo UFINET** no incrementa su participación en este mercado, la adquisición de **REICO** no le otorgaría la capacidad de ejercerlos, en tanto no le permitiría modificar de manera independiente las condiciones de competencia, tales como precios calidad o condiciones comerciales, sin enfrentar una pérdida significativa de clientes en favor de sus competidores²⁹. -----

Desde la perspectiva de los **efectos verticales**, al ser la compradora proveedora de insumos básicos en el mercado aguas arriba, la reducida participación de **REICO** en el

²⁹ SUTEL. Guía para el análisis de concentraciones. 2022. p.34.

mercado aguas abajo- inferior al 30% - permite presumir, conforme a la [Guía para el análisis de concentraciones de la SUTEL](#), que la transacción no tendría como objeto o efecto previsible la obstaculización significativa de la competencia en este mercado. Esto se refuerza por el hecho de que **REICO** opera en un entorno en el que la principal presión competitiva proviene de participantes con operación de cobertura a nivel nacional, redes propias desplegadas, algunos con amplia capilaridad, e incluso con infraestructura de soporte de su propiedad. -----

En tales condiciones, y atendiendo a los criterios de capacidad e incentivos desarrollados en la [Guía para el análisis de concentraciones de la SUTEL](#), no resulta previsible que, como consecuencia de la integración vertical, el Grupo **UFINET** pueda realizar con éxito prácticas de bloqueo anticompetitivo, expulsar o alterar la dinámica de los proveedores en el mercado de Internet residencial. -----

Todo lo anterior sin dejar de hacer notar que, esta nueva transacción implica una extensión de la presencia del **Grupo UFINET** a mercados minoristas residenciales, aunque con una magnitud limitada, que no modifica las conclusiones sobre la ausencia de riesgos significativos para la competencia. -----

7.1.2. Internet fijo empresarial.

El mercado de Internet fijo empresarial es liderado por una empresa – ajena a la transacción - que, como resultado del fortalecimiento de su posición durante el último año, ocupa el primer lugar en términos de participación, aunque con una diferencia reducida respecto de su competidor más cercano, ver detalle Cuadro III. -----

Es un mercado que presenta diversidad de actores – 37 proveedores - sin embargo, los tres principales concentran más del 70% del mercado, los restantes registran cuotas menores, e incluso en algunos casos decrecientes, entre los cuales se encuentran las Partes, ver detalle Cuadro III. -----

Cuadro III. Servicio de Internet empresarial: Participación de mercado por proveedor, según ingresos. Costa Rica. Periodo 2024-2025.

<i>Proveedores</i>	<i>2024</i>	<i>2025 ^{1/}</i>
██████	██████	██████
██████	██████	██████
██████	██████	██████
██████	██████	██████
██████	██████	██████
██████	██████	██████
██████	██████	██████
██████	██████	██████
<i>Total</i>	<i>100%</i>	<i>100%</i>

Notas:

^{1/} Datos preliminares a junio de 2025. -----

Fuente: Elaboración propia con datos de la SUTEL e información suministrada por las partes notificantes en el NI-15280-2025. -----

Según lo indicado en la Notificación, la participación del **Grupo UFINET** en este mercado se limita, al parecer, exclusivamente a clientes propios de servicios de centro de datos, por el contrario, para **REICO** este mercado representa uno de los principales focos de actividad a nivel de ingresos, aunque su cuota no deja de ser marginal al compararla con el resto de las participantes. -----

El nivel de concentración, medido por medio del Índice de Herfindahl-Hirschmann (HHI) ³⁰,

³⁰ El valor del HHI corresponde a la suma de los cuadrados de las participaciones individuales de mercado de las firmas participantes.

evidencia un mercado moderadamente concentrado³¹ y, a partir de la información del Cuadro III. se evidencia que, resultado de la concentración, se generaría un cambio inferior a 100 puntos. -----

HHI Pre-concentración	HHI Post-concentración	Cambio HHI
2 154	2 160	5

En cuanto a los **efectos horizontales**, frente al escenario descrito y conforme a la Guía de la SUTEL, un cambio de esta magnitud no suele ser indicativo de riesgos relevantes de efectos unilaterales ni de una eliminación sustancial de presión competitiva. Asimismo, dadas las cuotas marginales de las Partes y la presencia de competidores de mayor escala, no se advierten condiciones que faciliten efectos coordinados, los cuales suelen asociarse a mercados con menor número de actores relevantes y mayor simetría entre ellos. -----

De la perspectiva de los **efectos verticales**, el **Grupo UFINET** ostenta una posición relevante en mercados aguas arriba, siendo uno de los principales proveedores en dicho nivel de la cadena de valor, sin embargo, la reducida participación de las Partes en el mercado aguas abajo – inferior al 30% - limita tanto la capacidad como los incentivos para llevar a cabo estrategias de exclusión. Adicionalmente, la fuerte presión competitiva ejercida por operadores con mayor participación y con redes propias desplegadas, reduce la probabilidad de que una eventual integración vertical pueda traducirse en una obstaculización significativa de la competencia conforme a los criterios de evaluación establecidos en la Guía de la SUTEL. -----

En síntesis, a la luz de la estructura del mercado, las participaciones de las Partes y el reducido impacto de la transacción en los niveles de concentración, no se identifican riesgos relevantes de efectos horizontales ni verticales que puedan derivar en una afectación

³¹ El Departamento de Justicia y la Comisión Federal de Comercio de los Estados Unidos de América consideran mercados desconcentrados aquellos que presentan un HHI de hasta 1500 puntos; mercados moderadamente concentrados aquellos con un HHI de entre 1500 y 2500 puntos y mercados altamente concentrados aquellos en los cuales el HHI supera los 2500 puntos.

sustancial de la competencia en el mercado de Internet fijo empresarial. -----

7.1.3. Líneas dedicadas empresariales.

El mercado de líneas dedicadas empresariales presenta una estructura atomizada, caracterizada por participaciones heterogéneas entre un total de 32 oferentes. La oferta está encabezada por un grupo ajeno a la transacción, el resto se ubican distantes y la mayoría con participaciones marginales, detalle en el Cuadro IV. -----

Cuadro IV. Líneas dedicadas empresariales: Participación de mercado por proveedor, según ingresos. Costa Rica 2024-2025.

<i>Proveedores</i>	<i>2024</i>	<i>2025 ^{1/}</i>
██████	██	██
██████	██	██
██████	██	██
██████	██	██
██████	██	██
██████	██	██
██████	██	██
██████	██	██
<i>Total</i>	<i>100 %</i>	<i>100%</i>

^{1/} Datos preliminares a junio de 2025.

Fuente: Elaboración propia con datos de la SUTEL e información suministrada por las partes notificantes en el NI-15280-2025.

Grupo UFINET muestra una posición marginal dentro del mercado, con fortalecimiento de su presencia en el último año, esto resultado de las adquisiciones que han ampliado su operación en el segmento empresarial, antes ajeno a su giro comercial. Dicha participación es el resultado de su actividad en el mercado de centro de datos, dado que es un servicio que no se ofrece de forma autónoma en el mercado – igual que ocurre con Internet empresarial-. REICO por su parte, tiene una participación reducida en el mercado, con un crecimiento marginal en el último año. -----

De esta manera, la transacción implicaría la integración de dos proveedores con participaciones simétricas en el mercado, ambas marginales y, resultado de ello, la transacción generaría un cambio en el nivel de concentración inferior a 100. -----

HHI Pre-concentración	HHI Post-concentración	Cambio HHI
2 284,1	2 290,4	6,3

*En un entorno de un mercado moderadamente concentrado³², en el que la principal presión competitiva proviene de participantes ajenos a la operación y el incremento en los niveles de concentración (Δ HHI) es reducido, desde el punto de vista de **efectos horizontales**, no es esperable que resultado de la transacción se configuren efectos unilaterales, en el tanto la entidad resultante no adquiriría la capacidad de modificar precios calidad o condiciones comerciales de forma independiente sin enfrentar una reacción competitiva efectiva de otros actores o traslado de clientes, en especial al líder del mercado. -----*

Asimismo, considerando que la operación no elimina a un competidor cercano en términos de presión competitiva – a nivel de participación -, ni altera significativamente la distribución

³² El Departamento de Justicia y la Comisión Federal de Comercio de los Estados Unidos de América consideran mercados desconcentrados aquellos que presentan un HHI de hasta 1500 puntos; mercados moderadamente concentrados aquellos con un HHI de entre 1500 y 2500 puntos y mercados altamente concentrados aquellos en los cuales el HHI supera los 2500 puntos.

de cuotas entre los principales actores del mercado, no es esperable que se presenten efectos coordinados que, conforme a la Guía de la SUTEL, suelen asociarse a mercados con pocos actores de tamaño similar y estructuras altamente simétricas, lo cual no se desprende de la información disponible. -----

En relación con los **efectos verticales**, la incorporación de **REICO** al **Grupo UFINET** no cambia sustancialmente ni los incentivos económicos existentes, ni la capacidad de la operación para generar un cierre del mercado o alterar de manera significativa la dinámica, aun cuando el **Grupo UFINET** ostenta una posición significativa en el mercado aguas arriba, la presencia de proveedores y fuentes de aprovisionamiento alternativas aguas arriba limita los incentivos del **Grupo UFINET** para llevar a cabo un cierre de mercado. ---

De tal manera, se presume que la transacción notificada tiene poca probabilidad de tener como objeto o efecto previsible la obstaculización significativa de la competencia en el mercado relevante de líneas dedicadas empresariales. -----

7.1.4. Centro de datos

El mercado de centros de datos presenta una estructura de oferta heterogénea, en el cual coexisten distintos perfiles de actores que prestan servicios y una aproximación de los participantes es obtenida a nivel de capacidad instalada, medida a través de la cantidad de racks – sean propios o alquilados -, que ofrecen en el mercado aguas abajo, detalle en el Cuadro V. -----

El **Grupo UFINET** destaca por ser el líder del mercado caracterizado por estar verticalmente integrado, no solo de a nivel de infraestructura física, sino también al ofrecer conectividad a los clientes que así lo requieran. Es un competidor con una posición intermedia, además existe un tercer actor con una cuota notable y los restantes con participaciones no significativas, entre estos **REICO**, que accede a infraestructura física y conectividad mediante contratos de arrendamiento o acuerdos mayoristas con terceros, precisamente con el comprador. -----

Cuadro V. Costa Rica: Participación de mercado en función de la capacidad instalada por empresa, según cantidad de racks. Año 2024.

<i>Proveedor</i>	<i>2024</i>
██████████	██████████
██████████	██████████
██████████	██████████
██████████	██████████
██████████	██████████
██████████	██████████
██████████	██████████
██████████	██████████
<i>Total</i>	<i>100%</i>

Fuente: Elaboración propia con información suministrada en el NI-15280-2025 y NI-016055-2025.

*Nótese que, entre los participantes, existen actores – además **Grupo UFINET** - verticalmente integrados, tanto a nivel de infraestructura física como de conectividad. Posiblemente este grupo, en conjunto, tiene las características que les permiten determinar la dinámica competitiva en dicho mercado. -----*

Pero, dado que dadas las necesidades de almacenamiento y procesamiento de información son crecientes, también lo es mercado de centro de datos, por lo que no se descarta la entrada de nuevos competidores o expansión de los actuales en el corto y mediano plazo. Esto se refleja en la información aportada por las Partes, al esperarse en el corto plazo la expansión de la capacidad algunos de los oferentes actuales, Navégalo y Liberty (NI-16055-

2025, documento con folio inicial 101). -----

Si bien los participantes indicados en el Cuadro V. se circunscriben al entorno nacional, no se puede obviar que - como se indicó anteriormente - existe presión competitiva que proviene también del mercado internacional³³. En consecuencia, las cuotas reflejadas en el Cuadro VI. brindan un aproximado de la presión competitiva en el mercado. -----

En sí la transacción implicaría la integración de dos proveedores con condiciones y participaciones asimétricas en el mercado. El líder compra a un oferente con una cuota marginal, con el que tiene una relación vertical que le permite operar en el mercado de centro de datos. -----

Desde el punto de vista de **efectos horizontales**, conforme a la [Guía para el análisis de concentraciones de la SUTEL](#), no es esperable que resultado de la transacción se configuren efectos unilaterales ni coordinados, en el tanto el incremento con la adquisición de **REICO** no altera de forma sustancial los niveles de concentración y la posibilidad de la compradora de abusar de su posición. -----

En cuanto a los **efectos verticales**, la operación internaliza una relación vertical ya existente, sustituyendo una relación contractual entre las partes independientes por una relación intra-grupo. -----

Dado que el **Grupo UFINET** controla insumos relevantes para la prestación de los servicios de los centros de datos, podría valorarse el riesgo de que, post-operación, dicha empresa restrinja o encarezca el acceso a dichos insumos a otros proveedores aguas abajo. A pesar de lo anterior, se considera que dicho riesgo es limitado por las siguientes razones:-----

- **REICO** no constituye un demandante relevante desde el punto de vista de volumen o capacidad. -----
- La operación no modifica el grado de control que el **Grupo UFINET** ejerce sobre la infraestructura o la conectividad el cual ya existía con anterioridad. -----

³³ Oficios 02703-SUTEL-OTC-2024 y 02821-SUTEL-OTC-2025

Proveedores	2024	2025 ^{1/}
██████████	████	████
██████████	████	████
<i>Total</i>	100%	100%

Notas:

^{1/}Los datos correspondientes a 2025 son preliminares.

^{2/}Los datos correspondientes a 2025 fueron estimados por prorrateo.

Fuente: Elaboración propia con datos de la SUTEL e información suministrada por las partes notificantes en el NI-15280-2025.

Desde el punto de vista estructural existe un número modesto de participantes, donde la mayor parte del mercado se concentra en el líder, sin embargo, es un mercado que presenta una característica relevante, el autoabastecimiento por parte de determinados proveedores³⁴. -----

La existencia de capacidades de autoabastecimiento constituye una alternativa real y creíble frente a eventuales cambios en precios o calidad del servicio ofrecidos en el mercado mayorista. En la medida que ciertos actores pueden satisfacer total o parcialmente sus necesidades de conectividad mediante infraestructura propia y/o acuerdos internacionales, se reduce su dependencia a nivel local, lo que limita el poder de mercado del líder. -----

Por otra parte, las empresas con capacidad de autoabastecimiento suelen ser propietarias de redes de telecomunicaciones ya desplegadas, tales como redes de transporte, enlaces de fibra o infraestructura de acceso. Esta circunstancia les permite, en caso de ser

³⁴ De conformidad con las respuestas obtenidas del requerimiento de información realizado mediante resolución ROTC-00140-SUTEL-2024.

económicamente atractivo, reorientar dicha capacidad para iniciar su operación en mercados mayoristas en el corto plazo, sin incurrir en inversiones significativas. La posibilidad de entrada rápida o expansión de la oferta de nuevos actores opera como un mecanismo disciplinador del mercado, al incrementar la presión sobre los proveedores establecidos y reducir la probabilidad de cierre de mercado³⁵. Además, el autoabastecimiento implica que una parte de la demanda potencial no se canaliza a través del mercado mayorista propiamente. En consecuencia, podrían no capturar la presión competitiva real sobre el líder. -----

Si bien, de manera conjunta, estos elementos sugieren que el autoabastecimiento podría incidir, al menos en tres dimensiones en la dinámica competitiva del mercado de Internet fijo mayorista, la evaluación de la participación se realizará bajo un escenario conservador, considerando las cuotas reflejadas en el Cuadro VI. -----

La transacción implicaría la integración de dos proveedores con participaciones asimétricas en el mercado, una de ellas marginal y, resultado de ello la transacción generaría un cambio en el nivel de concentración inferior a 100. -----

HHI Pre-concentración	HHI Post-concentración	Cambio en el HHI
3 236	3 260	24

*Desde el punto de vista de **efectos horizontales**, si bien el **Grupo UFINET** refuerza su posición en mercados mayoristas, conforme a la [Guía para el análisis de concentraciones de la SUTEL](#), no se generen mayores preocupaciones a la competencia y se minimiza la posibilidad de efectos unilaterales o coordinados mayores resultando de: -----*

³⁵ La Comisión Europea ha reconocido que: “Cuando la entrada en un mercado resulta relativamente fácil, es improbable que una concentración vaya a plantear un riesgo anticompetitivo importante. Por ello, el análisis de la entrada de competidores constituye un elemento importante de la evaluación global de la situación competitiva. Para que pueda considerarse que la entrada de nuevos competidores en el mercado constituye una presión competitiva suficiente sobre las partes de la concentración ha de mostrarse que dicha entrada es probable, que se producirá con prontitud y que será suficiente para disuadir o impedir los efectos anticompetitivos potenciales de la concentración”.

- *La participación residual de **REICO** genera que el cambio en el HHI sea marginal³⁶.*
- *La absorción de la participación de **REICO** no modifica de forma significativa la estructura del mercado, ni incrementa significativamente la cuota de participación del **Grupo UFINET**. -----*
- *La presión ejercida por **REICO** sobre los competidores – incluido el **Grupo UFINET** - es limitada dada su escala y capacidad operativa³⁷. -----*
- *La estructura del mercado posterior a la transacción permanece esencialmente inalterada, manteniéndose la presencia los competidores con participaciones mayores. -----*
- *Las Partes tienen participaciones de mercado asimétricas, lejanas entre sí³⁸. -----*
- *En caso de ser económicamente atractivo, otros proveedores podrían reorientar su operación para iniciar como proveedores en el corto plazo, desplazarse a comprar en mercados internacionales, factores que podrían disuadir comportamientos abusivos. -----*

*En cuanto a los **efectos verticales**, en línea con la [Guía para el análisis de concentraciones de la SUTEL](#), se considera que el riesgo de cierre de insumos por parte del **Grupo UFINET** es limitado, en la medida que: -----*

- *La integración con **REICO** no incrementa el control del grupo sobre la infraestructura o la capacidad mayorista que tenía previo a la transacción, por ende, no se da una*

³⁶ “Concentraciones que resultan en un mercado altamente concentrado con un aumento en el HHI entre 100 y 200 puntos pueden potencialmente generar preocupaciones a la competencia, por lo que generalmente requieren un análisis más detallado”.

³⁷ La Comisión Europea ha señalado que “Cuanto mayor sea el incremento de la base de ventas sobre la cual se puede obtener un mayor margen tras aplicar un aumento de precios, más probable será que a las empresas que se van a fusionar les resulte rentable tal aumento de precios, a pesar de la correspondiente reducción de la producción” y añade a su vez que “cuanto mayor sea el grado de sustituibilidad entre los productos de las empresas que se van a fusionar, más probable es que éstas vayan a subir los precios de una manera significativa”

³⁸ La Guía de Notificación y Análisis de Concentraciones Económicas de la Coprocom, señala: “(...) En este caso, los mayores efectos unilaterales se presentan cuando las empresas que se concentran tienen **participaciones altas y similares** y previo a la operación compiten fuertemente en precios. En consecuencia, la oferta se concentraría significativamente y la empresa resultante de la operación podría obtener la capacidad y los incentivos para producir un aumento en los precios del mercado cuando se reducen las presiones competitivas de los rivales (por ejemplo cuando no existan competidores actuales o potenciales con capacidad ociosa) (...)”.

modificación en los incentivos para la obstaculizar la competencia una vez se concrete la transacción. -----

- ***REICO** no es un demandante relevante de capacidad mayorista. -----*
- *Existen otros proveedores, aunque de menor escala, que pueden ejercer cierta presión competitiva. -----*
- *El cierre de insumos a favor de las integrantes del grupo - dadas sus participaciones marginales en los distintos mercados valorados - podría afectar negativamente los ingresos mayoristas. -----*
- *El autoabastecimiento actúa como un contrapeso competitivo relevante y puede disuadir o limitar la materialización de efectos derivados de la operación de concentración, en particular lo relacionado a riesgo de cierre de insumos. -----*
- *El Régimen de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, establecido en la Ley 8642, tiene la facultad de reducir la capacidad del **Grupo UFINET** para materializar precios excesivos o restringir el acceso a su infraestructura. -----*

De tal manera, se presume que la transacción notificada tiene poca probabilidad de tener como objeto o efecto previsible la obstaculización significativa de la competencia en el mercado relevante de Internet fijo mayorista. -----

7.2.2. Líneas dedicadas mayoristas.

El mercado de líneas dedicadas mayoristas presenta una estructura con diversos oferentes, participaciones heterogéneas, con un líder ligado a la transacción y presencia significativa de proveedores con cuotas reducidas, detalle en el Cuadro VII. -----

Cuadro VII. Costa Rica: Evolución de cuota de mercado de los proveedores del servicio de líneas dedicadas mayoristas medida por ingresos, 2024-2025.

<i>Proveedores</i>	<i>2024</i>	<i>2025 ^{1/}</i>
██████████	████	████
██████████	████	████
██████████	████	████
██████████	████	████
██████████	████	████
██████████	████	████
<i>Total</i>	<i>100%</i>	<i>100%</i>

^{1/}Los datos correspondientes a 2025 son preliminares.

^{2/}Los datos se encuentran en revisión.

^{3/} Los datos correspondientes al 2024 fueron estimados por prorratio.

Fuente: Elaboración propia con datos de la SUTEL e información suministrada por las partes notificantes en el NI-15280-2025.

Es un mercado que – al igual que el anterior - presenta autoabastecimiento por parte de determinados proveedores³⁹ y, por lo tanto, las consideraciones desarrolladas de previo son aplicables en cuanto a su impacto en la dinámica competitiva del mercado de líneas dedicadas mayoristas. -----

En este mercado, la transacción tiene un carácter esencialmente vertical, por lo cual no se realizan valoraciones desde la perspectiva horizontal. -----

³⁹ De conformidad con las respuestas obtenidas del requerimiento de información realizado mediante resolución ROTC-00140-SUTEL-2024.

*En cuanto a los **efectos verticales**, se considera que al ser la compradora proveedora en el mercado aguas arriba de insumos básicos, la participación marginal de **REICO** en mercados aguas abajo- inferior al 30% - permite presumir, conforme a la [Guía para el análisis de concentraciones de la SUTEL](#), que la transacción no tendría como objeto o efecto previsible la obstaculización significativa de la competencia en este mercado. -----*

*El riesgo de cierre de insumos por parte del **Grupo UFINET** es limitado, en la medida que:*

- No se da una modificación en los incentivos para la obstaculizar la competencia una vez se concrete la transacción. -----*
- El cierre de insumos a favor de las integrantes del grupo - dadas sus participaciones marginales en los distintos mercados valorados - podría afectar negativamente los ingresos mayoristas. -----*
- El autoabastecimiento actúa como un contrapeso competitivo relevante y puede disuadir o limitar la materialización de efectos derivados de la operación de concentración, en particular lo relacionado a riesgo de cierre de insumos. -----*
- El Régimen de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, establecido en la Ley 8642, tiene la facultad de reducir la capacidad del **Grupo UFINET** para materializar precios excesivos o restringir el acceso a su infraestructura. -----*

*En tales condiciones, y atendiendo a los criterios de capacidad e incentivos desarrollados en la [Guía para el análisis de concentraciones de la SUTEL](#), no resulta previsible que, como consecuencia de la integración vertical, el Grupo **UFINET** pueda realizar con éxito prácticas de bloqueo anticompetitivo, expulsar o alterar la dinámica de los proveedores en el mercado de líneas dedicadas a nivel mayorista. -----*

8. ANÁLISIS DE SUPUESTOS DE PRESUNCIÓN FAVORABLE

El artículo 150 del Reglamento a la Ley 9736 reconoce que, salvo prueba en contrario, la transacciones con las siguientes características no tienen como objeto o efecto previsible la obstaculización significativa de la competencia por lo que se benefician de una presunción favorable: -----

“a) Cuando ninguna de las empresas involucradas realice actividades económicas en el mismo mercado o en mercados relacionados de modo ascendente o descendente dentro del proceso de producción y comercialización. -----

b) Cuando la participación de las empresas involucradas en los mercados no sea susceptible de afectar significativamente la competencia. Se presumirá lo anterior cuando: -----

i. En las concentraciones horizontales, las partes alcancen una participación conjunta igual o menor al 15% del mercado relevante afectado por la concentración. -----

ii. En las concentraciones horizontales, las partes alcancen una participación conjunta superior al 15% e inferior al 30%, siempre que, producto de la concentración, la participación de mercado del agente económico resultante no aumente más de un 2%. -----

iii. En las concentraciones verticales, ninguna de las partes alcance una participación de mercado igual o superior al del 30% en ninguno de los mercados afectados por la concentración. -----

c) Cuando un agente económico adquiera el control exclusivo de una o varias empresas o partes de una empresa sobre la cual ya tiene el control parcial. -----

d) Cuando el agente económico resultante de la concentración no realice ni haya previsto realizar actividades dentro del territorio nacional o cuando estas sean marginales. -----

Según establece la Guía de Análisis de concentraciones de la SUTEL, se trata: -----

“(...) de situaciones en las cuales existe una presunción relativa (iuris tantum) de la legitimidad de la concentración. Esto significa que, sin necesidad de hacer un análisis por el fondo, se debe presumir la ausencia de una disminución a la competencia generada por la concentración, salvo que el análisis de la información que realice la SUTEL se desprenda que existen circunstancias particulares en la transacción que hagan revertir esta presunción. -----

En consecuencia, una vez definido el mercado e identificadas sus características, la SUTEL verificará si la concentración se ajusta a alguno de estos supuestos. En caso afirmativo, analizará si existe alguna prueba o información que revele la existencia de una situación específica que desvirtúe la presunción (pudiendo, por supuesto, hacer las indagaciones e investigación razonablemente necesarias para ello).” -----

De conformidad con la normativa indicada, los mercados relevantes empresariales de Internet fijo y líneas dedicadas se benefician de la presunción favorable, en particular la definida en el artículo 150 inciso b) aparte i) del Reglamento a la Ley 9736, dado que la participación de mercado conjunta de las Partes es inferior al 15%. -----

9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- I. La concentración sometida a autorización consiste, por un lado, en la adquisición por parte de **LIVISTER** de la totalidad de acciones de **REICO** y de forma complementaria, la compra de algunos de los activos de la vendedora por parte de **UFINET CR**. -----*
- II. **REICO** es una empresa especializada en servicios de telecomunicaciones, que participa principalmente en el mercado empresarial, brindando servicios de Internet fijo, líneas dedicadas y centro de datos. Además, tiene operación menor a nivel de Internet residencial e Internet mayorista. -----*
- III. **LIVISTER** es una filial 100% propiedad de **UFINET LATAM, S.L.U.**, propietaria*

también de **UFINET CR**, proveedor de servicios y operador de redes que, además, proporciona servicios de centro de datos a algunos de sus clientes. -----

IV. **LIVISTER** opera en el mercado costarricense por medio de **GLORIS** enfocada en ofrecer servicios de centro de datos y, de forma accesoria acceso a Internet y líneas dedicadas y por medio de, **ADN Solutions SRL** que también ofrece servicios de centro de datos. -----

V. **UFINET CR** desde el 2010 se ha especializado en la provisión de servicios de telecomunicaciones a nivel mayorista. Ofrece servicios de alquiler de fibra oscura, Internet y líneas dedicadas, además de operar – en menor medida - como centro de datos. -----

VI. Es una concentración de naturaleza horizontal y vertical. -----

VII. Los mercados relevantes afectados son: -----

- Internet fijo residencial. -----
- Internet fijo empresarial. -----
- Líneas dedicadas empresariales. -----
- Internet fijo mayorista. -----
- Líneas dedicadas mayoristas. -----
- Centro de datos. -----

VIII. En los mercados relevantes minoristas -Internet fijo empresarial y líneas dedicadas empresariales-, la transacción se presume con poca probabilidad de que tenga como objeto o efecto la obstaculización significativa de la competencia, dado que: -----

- Ninguna de las empresas involucradas en la transacción tiene poder de mercado.
- El incremento de cuota de participación del **Grupo UFINET** no es significativa.
- El cambio en el HHI es inferior a 100 puntos. -----

- *Se benefician de la presunción favorable definida en el artículo 150 del Decreto Ejecutivo N° 43305-MEIC, Reglamento a la Ley 9736, “Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica”. -----*

*IX. En el mercado relevante de Internet fijo residencial, dada la reducida participación de **REICO** en el mercado aguas abajo - inferior al 30% -, se presume que la transacción no tendría como objeto o efecto previsible la obstaculización significativa de la competencia en este mercado, por lo que se considera poco probable que como consecuencia de la integración vertical, el **Grupo UFINET** pueda realizar con éxito prácticas de bloqueo anticompetitivo, expulsar o alterar la dinámica de los proveedores en el mercado de Internet residencial. -----*

*X. La transacción implica una extensión de la presencia del **Grupo UFINET** a mercados minoristas residenciales, aunque en una magnitud limitada, sin que, actualmente, parezca tener la potencialidad de generar riesgos significativos para la competencia del mercado. -----*

*XI. En el mercado de relevante de centro de datos se considera que la transacción no configura efectos horizontales significativos, ya que el incremento con la adquisición de **REICO** no altera de forma sustancial los niveles de concentración ni la posibilidad de la compradora de abusar de su posición. -----*

*XII. No se prevén efectos verticales significativos asociados al mercado relevante de centro de datos, ya que se considera que el riesgo de que, después de la operación, el **Grupo UFINET** restrinja o encarezca el acceso a insumos a otros proveedores aguas abajo, es limitado por las siguientes razones: -----*

- ***REICO** no constituye un demandante relevante desde el punto de vista de volumen o capacidad. -----*
- *La operación no modifica el grado de control que el **Grupo UFINET** ejerce sobre la infraestructura o la conectividad el cual ya existía con anterioridad. -----*

- *Existen otros proveedores de infraestructura y conectividad en el mercado que pueden disciplinar cualquier comportamiento abusivo. -----*
- *Un cierre de insumos podría afectar la rentabilidad del propio negocio mayorista del **Grupo UFINET**. -----*

XIII. En el mercado relevante de Internet fijo mayorista, desde el punto de vista de efectos horizontales y verticales, no se generan mayores preocupaciones a la competencia y se minimiza la posibilidad de efectos unilaterales o coordinados mayores dado que: -

- *La participación residual de **REICO** genera que el cambio en el HHI sea marginal.*
- *La absorción de la participación de **REICO** no modifica de forma significativa la estructura del mercado, ni incrementa significativamente la cuota de participación del Grupo UFINET. -----*
- *La presión ejercida por **REICO** sobre los competidores – incluido el **Grupo UFINET** - es limitada dada su escala y capacidad operativa. -----*
- *La estructura del mercado posterior a la transacción permanece esencialmente inalterada, por ende, no genera incentivos para obstaculizar la competencia una vez se concrete la transacción y se mantiene la presencia los competidores con participaciones mayores. -----*
- *Las Partes tienen participaciones de mercado asimétricas, lejanas entre sí. -----*
- *El autoabastecimiento actúa como un contrapeso competitivo relevante y puede disuadir o limitar la materialización de efectos derivados de la operación de concentración, en particular lo relacionado a riesgo de cierre de insumos. -----*
- *El Régimen de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, establecido en la Ley 8642, tiene la facultad de reducir la capacidad del Grupo UFINET para materializar precios excesivos o restringir el acceso a su*

infraestructura. -----

XIV. *En el mercado relevante de líneas dedicadas mayoristas, pese a la cuota de mercado del **Grupo UFINET**, se prevé que la transacción analizada no produciría efectos negativos a nivel vertical, ya que se considera que el riesgo de cierre de insumos por parte del **Grupo UFINET** es limitado, en la medida que: -----*

- *La participación marginal de **REICO** en mercados aguas abajo- inferior al 30%. -----*
- *No se da una modificación en los incentivos para la obstaculizar la competencia una vez se concrete la transacción. -----*
- *El cierre de insumos a favor de las integrantes del grupo - dadas sus participaciones marginales en los distintos mercados valorados - podría afectar negativamente los ingresos mayoristas. -----*
- *El autoabastecimiento actúa como un contrapeso competitivo relevante y puede disuadir o limitar la materialización de efectos derivados de la operación de concentración, en particular lo relacionado a riesgo de cierre de insumos.*
- *El Régimen de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, establecido en la Ley 8642, tiene la facultad de reducir la capacidad del **Grupo UFINET** para materializar precios excesivos o restringir el acceso a su infraestructura. -----*

XV. *Las partes no cuantifican los efectos positivos de la transacción, ni acreditan los elementos requeridos en la Ley 9736 y su Reglamento para que dichas eficiencias puedan ser consideradas como elementos para contrarrestar cualquier efecto negativo de la transacción en los mercados relevantes afectados; no obstante, se considera que la información analizada descarta la posibilidad del*

Grupo UFINET de obstaculizar, disminuir, dañar o impedir significativamente la competencia en los mercados relevantes involucrados.” -----

IX. Que en virtud de los Resultandos y Considerandos anteriores, lo procedente es autorizar incondicionalmente la concentración presentada para la transferencia de activos de LIVISTER LATAM S.L.U. a REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS S.R.L., tramitada en el expediente U0047-STT-MOT-CN-01557-2025. -----

POR TANTO,

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y su Reglamento, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736 y la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 y a partir de las anteriores consideraciones. -----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- 1. AUTORIZAR** incondicionalmente la concentración presentada para la adquisición de LIVISTER LATAM S.L.U. por parte de la empresa REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS S.R.L. tramitada en el expediente U0047-STT-MOT-CN-01557-2025. -----
- 2. ESTABLECER** que LIVISTER LATAM S.L.U. y la empresa REDES INTEGRADAS CORPORATIVAS S.R.L. deberán informar oficialmente a la Superintendencia de Telecomunicaciones, el momento a partir del cual se realice de manera efectiva la concentración aquí autorizada. -----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 99 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736 se indica que, contra esta resolución cabe recurso de reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, el cual deberá interponerse dentro de un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

“Carlos Watson: En este momento, a las 12:26 p.m., haríamos una pausa, doña Deryhan y compañeros, si les parece”.-----

Se deja constancia de que al ser las 12:26 horas se decreta un receso.

6.1.2. Informe de opinión sobre la contratación 2025PX-000058-003400001 de la Municipalidad de Montes de Oca para la “Adquisición de un servicio administrado de conectividad de red LAN y WAN”.

Al ser las 13:54 minutos se reanuda la sesión.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe de opinión sobre la contratación 2025PX-000058-003400001 de la Municipalidad de Montes de Oca para la “Adquisición de un servicio administrado de conectividad de red LAN y WAN”, presentado por la Dirección General de Competencia por medio del oficio 00908-SUTEL-OTC-2026, del 30 de enero del 2026. -----

A continuación, la exposición del tema. -----

“Carlos Watson: Buenas tardes a todos, al ser las 13:54 reanudamos la sesión.-----

Doña Deryhan, seguidamente vamos al punto uno 6.1.2, Informe de opinión sobre la concentración 2025 PX 0058-00340001 de la Municipalidad de Montes de Oca. Adelante, doña Deryhan.-----

Deryhan Muñoz: *Esto es una denuncia anónima que ingresó el pasado 24 de noviembre del año 2025 y sobre la cual la Dirección General de Competencia, mediante el informe 00907-SUTEL-OTC-2026, rinde su informe de opinión.* -----

Para tener como antecedentes, la Municipalidad de Montes de Oca promovió la contratación por exención número 2025 PX 0058-00340001, para la “Adquisición de un servicio administrado de conectividad de red LAN y WAN” por el mecanismo de excepción entre entes del derecho público. -----

La denuncia que se presenta versa en específico sobre esta contratación. Es una contratación que está públicamente disponible en la plataforma SICOP, donde se puede verificar que esta contratación, una vez publicada, posteriormente fue desestimada por la Municipalidad de Monte de Oca y fue sustituida posteriormente por una licitación reducida, que resultó infructuosa. -----

Eso quiere decir que estamos hablando básicamente de 2 procesos que no han surtido ningún tipo de efecto, porque no llegan a materializarse. -----

Se verifica que el objeto contractual de ambas contrataciones se refiere a la provisión de servicios de telecomunicaciones y por tanto, esto implica que STEL es competente para emitir opinión desde la óptica de competencia. -----

En el análisis que se hace, en específico sobre la denuncia original, que tiene que ver con el hecho de la utilización de excepciones que habilita la Ley General de Contratación

Pública entre entes del derecho público, se hace ver una serie de elementos que ya han sido reiterados por este Consejo de SUTEL en diversas opiniones, que tienen que ver con el hecho de que el uso de excepciones en compras públicas debe ser restrictivo, motivado, no reiterado y que cuando exista duda se debe favorecer el uso del concurso ordinario. ---

Que el mercado costarricense cuenta con una amplia cantidad de proveedores de servicios de telecomunicaciones, por lo que la utilización de excepciones de oferente único no se justifica desde la perspectiva de la libre competencia, principalmente si no existen estudios de mercado que logren acreditar dicha circunstancia. -----

Se hace ver que la contratación por excepción limita la competencia y priva a la administración de los beneficios de obtener mejores precios, calidad e innovación y la recomendación, en virtud de que no hubo, como mencioné, ningún elemento que surtiera efecto, simplemente es indicarle a la Municipalidad de Montes de Oca que valore en futuros procesos de contratación que incluyan en servicios de telecomunicaciones la realización de procesos de licitación abiertos que favorezcan la libre competencia. -----

Carlos Watson: *Gracias, doña Deryhan. ¿Ese acuerdo lo necesitaría un firme? -----*

Deryhan Muñoz: *Por favor, para poder comunicar al denunciante. -----*

Carlos Watson: *Compañeros, ¿algún comentario sobre el tema, aportación? El voto por favor y les agradezco la firmeza del mismo. -----*

Federico Chacón: *En firme. -----*

Cinthy Arias: *En firme. -----*

Carlos Watson: *3 votos a favor, En firme.”-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 00908-SUTEL-OTC-2026, del 30 de enero del 2026 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por

unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 040-007-2026

CONSIDERANDO:

- I. El artículo 52 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, establece que la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones estarán sujetas al régimen sectorial de competencia. -----
- II. El artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia, Ley 9736, dispone que la SUTEL es la autoridad sectorial encargada de la defensa y promoción de la competencia y libre concurrencia en el sector de telecomunicaciones y redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, según se establece en el artículo 29 y en el capítulo II del título III de la Ley 8642, Ley General de Telecomunicaciones, de 4 de junio de 2008 y sus reglamentos.-----
- III. El artículo 20 de la Ley 9736 establece que la SUTEL realizará actividades de promoción y abogacía de la competencia con el objetivo de fomentar e impulsar mejoras en el proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado; eliminar y evitar las distorsiones o barreras de entrada, así como aumentar el conocimiento y la conciencia pública sobre los beneficios de la competencia, para lo cual podrá hacer uso de medios no co-coactivos tales como la emisión de opiniones y recomendaciones. -----
- IV. La Ley 9736 establece en su artículo 21 que la SUTEL podrá emitir opiniones y recomendaciones en materia de competencia y libre concurrencia, de oficio o a solicitud de parte sobre la promulgación, modificación o derogación de leyes, así

como pliegos de condiciones o carteles de contratación administrativa, cuyos elementos puedan obstruir el principio de competencia y libre concurrencia. En el mismo sentido se refieren los numerales 24 del Reglamento a la Ley 9736 y 30 del Reglamento del régimen de competencia en telecomunicaciones de la SUTEL. -----

- V.** El 20 de noviembre del 2025, la Municipalidad de Montes de Oca inició a la contratación 2025PX-000058-0003400001, bajo un procedimiento de excepción y modalidad según demanda con el objetivo de contratar un servicio administrado de conectividad de red LAN y WAN al Instituto Costarricense (ICE) para comunicar las oficinas del Edificio Plaza San Pedro (pisos 1, 2 y 3) con el Palacio Municipal. -----
- VI.** El 24 de noviembre del 2025 vía correo electrónico (NI-15675-2025), de manera anónima se puso en conocimiento a la SUTEL sobre la contratación por excepción 2025PX-000058-0003400001 promovida por la Municipalidad de Montes de Oca para la *“Adquisición de un servicio administrado de conectividad de red LAN y WAN”*. -----
- VII.** El 25 de noviembre de 2025 a las 12:45 horas dio inició a la recepción de ofertas y el 28 de noviembre de 2025 se señalaba como fecha para la apertura de ofertas; en fecha no determinada pero posterior de la recepción de ofertas, la Municipalidad de Montes de Oca realizó la desestimación la contratación por excepción 2025PX-000058-0003400001 promovida por la Municipalidad de Montes de Oca para la *“Adquisición de un servicio administrado de conectividad de red LAN y WAN”*. -----
- VIII.** El 30 de enero de 2026 mediante oficio 00907-SUTEL-OTC-2026 la DGCO de la SUTEL rindió criterio titulado: *“Informe de opinión sobre la contratación 2025PX-000058-003400001 de la Municipalidad de Montes de Oca para la “Adquisición de un servicio administrado de conectividad de red LAN y WAN.”*, en relación exclusivamente sobre si la contratación 2025PX-000058-003400001 puesta en conocimiento generaba o no restricciones anticompetitivas, que pudieran afectar la eficiencia en los mercados de telecomunicaciones.- -----

IX. Que dicho informe concluyó: -----

“A partir de lo desarrollado de previo se concluye: -----

- I. *Que los artículos 21 de la Ley 9736, 24 de su Reglamento y 30 del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones, establecen que la SUTEL tiene la potestad de emitir opiniones y recomendaciones en materia de competencia y libre concurrencia, de oficio o a solicitud de parte sobre pliegos de condiciones o carteles de contratación administrativa, cuyos elementos puedan obstruir el principio de competencia y libre concurrencia, sin que dichas opiniones resulten vinculantes.-----*
- II. *Que esta opinión se emite en el marco de las facultades de abogacía y promoción de la competencia con que cuenta la SUTEL en el marco de la Ley 9736, y la misma busca impulsar mejoras en el proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado de las telecomunicaciones, eliminar y evitar distorsiones al funcionamiento de los mercados de telecomunicaciones y aumentar el conocimiento sobre los beneficios de la competencia, y no pretende realizar una valoración de temas específicos de la materia de contratación administrativa en relación con el procedimiento de contratación, lo cual corresponde a una competencia legal que recae sobre otros órganos públicos. -*
- III. *Que si bien la contratación vía excepción resulta un mecanismo constitucionalmente válido, la Sala Constitucional ha reconocido asimismo que “(...) el régimen constitucional establece como regla de principio el procedimiento concursal formal, es decir, la licitación, como el mecanismo idóneo para garantizar la más amplia participación de los proveedores en condiciones que permitan a la Administración seleccionar la mejor oferta del mercado, en aras de la más sana administración de los fondos públicos y el principio de eficiencia”. (Voto 2060-01 de las 15:24 horas del 04 de abril de 2001-----*

- IV. *Que la Ley 9986 establece los requisitos a cumplir por parte de la entidad contratada al hacer uso de alguna de las excepciones establecidas en el artículo 3 de esta misma Ley. -----*
- V. *Que el Estado debe trabajar de manera integral y coordinada, velando por la aplicación del principio de igualdad y libre concurrencia en toda la actividad contractual en que medie el empleo de fondos públicos y durante todo el ciclo de la compra pública. -----*
- X. Que dicho informe recomendó: -----
- I. Dar por recibido y aprobar el siguiente informe. -----*
- II. Emitir opinión sobre la contratación 2025PX-000058-003400001 de la Municipalidad de Montes de Oca para la “Adquisición de un servicio administrado de conectividad de red LAN y WAN”. -----*
- III. Comunicar el presente informe a la Municipalidad de Montes de Oca y al informante anónimo en relación con la contratación por excepción 2025PX-000058-003400001 promovida y posteriormente desestimada por la Municipalidad de Montes de Oca para la “Adquisición de un servicio administrado de conectividad de red LAN y WAN”. -----*
- IV. Recomendar a la Municipalidad de Montes de Oca como un mecanismo para promover la libre concurrencia en la contratación de servicios de telecomunicaciones lo siguiente: -----*
- i. Valorar en futuros procesos de contratación que incluyan servicios de telecomunicaciones la realización de procesos de licitación abiertos que favorezcan la libre concurrencia. -----*
- V. Hacer saber a la Municipalidad de Montes de Oca que, si bien las opiniones que emite la SUTEL no tendrán efectos vinculantes, aquellas entidades que se aparten*

de estas opiniones quedarán obligadas a informar a esa Autoridad Sectorial de Competencia, sobre sus motivaciones, en un plazo no mayor a treinta días naturales. Tal informe deberá ser suscrito por el superior jerárquico. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los numerales 21 de la Ley 9736 y 24 de su Reglamento.” -----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 00907-SUTEL-OTC-2026, del 30 de enero de 2026, por medio del cual la Dirección General de Competencia presenta al Consejo de la SUTEL su *“Informe de opinión sobre la contratación 2025PX-000058-003400001 de la Municipalidad de Montes de Oca para la “Adquisición de un servicio administrado de conectividad de red LAN y WAN.” -----*

SEGUNDO: Solicitar respetuosamente a la administración activa de la Municipalidad de Montes de Oca, tomar en consideración la siguiente recomendación en futuros procesos de compras públicas de servicios de telecomunicaciones, esto con la finalidad de que los objetivos de la contratación puedan alcanzarse en un entorno que fomente la libre competencia: Valorar en futuros procesos de contratación que incluyan servicios de telecomunicaciones la realización de procesos de licitación abiertos que favorezcan la libre concurrencia. -----

TERCERO: Remitir Municipalidad de Montes de Oca y al informante anónimo, como parte de las labores de abogacía de la competencia de la SUTEL, el oficio 00907-SUTEL-OTC-2026 del 30 de enero de 2026, por medio del cual la Dirección General de Competencia brinda su: *“Opinión sobre la contratación 2025PX-000058-003400001 de la Municipalidad de Montes de Oca para la “Adquisición de un servicio administrado de conectividad de red LAN y WAN.” -----*

CUARTO: Hacer saber a la Municipalidad de Montes de Oca que, si bien las opiniones que emite la SUTEL no tendrán efectos vinculantes, aquellas entidades que se aparten de estas opiniones quedarán obligadas a informar a esta Autoridad Sectorial de Competencia, sobre sus motivaciones, en un plazo no mayor a treinta días naturales. Tal informe deberá ser suscrito por el superior jerárquico. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los numerales 21 de la Ley 9736 y 24 de su Reglamento. -----

QUINTO: Solicitar respetuosamente a la Municipalidad de Montes de Oca en aras de la transparencia y la facilitación de las labores de seguimiento de las recomendaciones emitidas por la SUTEL que, en caso de acoger total o parcialmente las recomendaciones emitidas en el presente acuerdo, lo informe de manera escrita al correo: gestiondocumental@SUTEL.go.cr -----

SEXTO: Remitir copia de este acuerdo para su seguimiento a la Dirección General de Competencia. -----

SÉPTIMO: Remitir copia del presente acuerdo al informante anónimo. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

6.1.3. Informe de cumplimiento del acuerdo 009-001-2026 del Consejo de la SUTEL.

Asunto de carácter confidencial, por tratarse del informe de cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo 009-001-2026, de la sesión ordinaria 009-2026, celebrada el 08 de enero del 2026, con relación a una solicitud de intervención y fiscalización contra un operador, el cual debe ser conocido exclusivamente por los señores Miembros del Consejo.-----

El acceso a esta información, por ser de carácter confidencial, se excluye de publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, párrafo segundo, de la Ley contra la

Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley 8422) y el artículo 274 de la Ley General de la Administración Pública, No 6227.

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

ACUERDO 041-007-2026

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

ARTÍCULO 7

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

- 7.1. *Presentación de estados financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones al 31 de diciembre del 2025 y Plan General Contable.***

Ingres a sesión el señor Alan Cambronero Arce, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Ingres a el señor Mario Campos Ramírez, para el conocimiento de los temas de la Unidad a su cargo.

Para continuar, la Presidencia presenta al Consejo los estados financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones al 31 de diciembre del 2025 y el Plan General Contable, presentados por la Dirección General de Operaciones por medio del oficio 00922-SUTEL-DGO-2026, del 30 de enero del 2026. -----

De inmediato la exposición del tema. -----

Carlos Watson: Luis, podríamos llamar a la Alan, por favor, que vamos con las propuestas de la Dirección General de Operaciones. -----

Alan Cambronero: Buenas tardes, saludos a todos. -----

Carlos Watson: Vamos a ver, el tema 7.1 se excluyó de la sesión, Alan, para que lo tomen en consideración y la exposición empezaría en el tema Presentación de estados financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones al 31 de diciembre del 2025 y el Plan General Contable. Adelante. -----

Alan Cambronero: Gracias, me acompaña don Mario Campos, jefe de la Unidad de Finanzas. Adelante don Mario con la presentación si gusta de una vez. -----

Alan Cambronero: Corresponden a los estados financieros de diciembre del 2025, que en este caso sí son de remisión tanto a la aprobación de la Junta Directiva y también son remitidos a la Contraloría General de la República y también son sujetos también al proceso de la auditoría financiera que se realiza cada año. -----

Estos son presentados mediante el oficio 01025-SUTEL-DGO-2026. Adelante don Mario.-

Mario Campos: Bueno, buenas tardes, Mario Campos, jefe de la Unidad de Finanzas, para presentarles los estados financieros al cierre del periodo 2025, así como el Plan General Contable para el 2026. Todo esto con base en el oficio MH-DGCN-1254, del 20 de noviembre, donde la Dirección General de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda nos remite las condiciones y los requisitos que tenemos que presentar en este cierre contable. -----

Aquí podemos ver un resumen de lo que nos solicita, los estados financieros acumulados de enero a diciembre, todo el periodo, ¿verdad? El plan contable que vamos a utilizar para este año 2026, teniendo como fecha límite el 15 de febrero para presentar ante el Consejo todos los documentos firmados y todo adecuado. -----

Entonces, ese es principalmente nuestro esquema en este momento, siempre en el contexto de fuentes de financiamiento que hemos venido presentando al Consejo, para tener una mayor visibilidad de la situación de la institución. -----

Vamos a presentar el estado de situación financiera, vamos a presentar el estado de rendimiento financiero, el flujo efectivo, la información presupuestaria, así como la información del fideicomiso SR SUTEL. -----

Vamos a comenzar entonces con el estado de la situación financiera para el periodo 2025.

Podemos observar acá como el total de activos de la inclusión alcanzan los 114.852 millones. Tenemos un crecimiento del 11% comparado con el año 2024. Efectivamente, el principal activo sigue siendo el fideicomiso, que se ve representado en estos estados financieros por la inversión patrimonial de 105.773.000. -----

Vemos que presentó el crecimiento del 14% como consecuencia de todos los movimientos que se dieron este año, principalmente de la subasta del espectro radioeléctrico y los ingresos que tuvimos en consecuencia. -----

Adicional también a los ingresos que se han venido dando, bueno, y a los cambios que se dan en el fideicomiso, que vamos a ver más adelante, tanto en ingresos como en egresos.

Por el componente pasivo, en este momento la SUTEL, bueno, al 31 de diciembre, presenta 1.124 millones, un monto mucho menor que los activos, donde se ve la solidez de la institución, donde principalmente los pasivos se forman por facturas y aspectos y las reservas que se hacen para la provisión de las cesantías, en cumplimiento de las normas de contabilidad, esos 2 principales aspectos. -----

Aquí podemos verlo ya a nivel de fuente de financiamiento. Como les decía, FONATEL es el que tiene el monto principal en activos. -----

No podemos dejar también de mencionar que tenemos Montos En Este Momento En Tesorería Nacional, porque así nos lo exige ahora la ley. Eso es algo que también es nuevo de este año, por 1090 millones en Regulación y 3.000 millones en Espectro, que eso está asociado a los superávits que se generan para cada una de estas fuentes. -----

Tal vez esos son los principales aspectos que podemos mencionar. Aquí aparece un monto de 3.398 de cuentas por cobrar a FONATEL, porque al 31 de diciembre todavía no habían ingresado los ingresos del mes de diciembre, nada más los teníamos ya reportados. Pero esos se ingresan en el mes de enero, ya están en las cuentas de SUTEL. Eso principalmente en lo que respecta a lo que es el estado de situación financiera. -----

En lo que es el estado de rendimiento financiero, donde podemos ver los ingresos y los egresos de la institución, tenemos que a diciembre del año 2025, se tiene un acumulado de 39.323 millones en ingresos, con un crecimiento de casi el 70%. -----

También se ve el efecto de los ingresos por la subasta del espectro, comparado con los ingresos normales que se habían tenido el año pasado. -----

Por el lado de los ingresos, presentamos 28.310 millones, comparados con un monto mayor que tuvimos el año pasado, aquí más bien este año se genera un ahorro positivo. Esto también por diversos factores, donde los principales son aspectos contables de resultados negativos, de validación de inversiones y otros aspectos que generaron un efecto negativo el año pasado, pero que este año, al tener una estabilidad más amplia en el tipo de cambio y en otros aspectos macroeconómicos, no se han dado tantas variaciones. Entonces esa es la principal razón de esta situación. -----

Podemos ver a nivel de fuente de financiamiento como los ingresos por Canon de Regulación alcanzaron los 5.265 millones, el ingreso por Canon del Espectro 1.222 millones y los ingresos por FONATEL, la contribución parafiscal alcanzar unos 14.409 millones de colones. -----

Ese es el principal rubro de nuestros ingresos para la gran totalidad de los 39.323. Algunos aspectos importantes también que podemos ver acá, pueden ser los ingresos que se obtuvieron por multas, principalmente por aspectos de atrasos en el pago de facturación o multas que se impusieron a operadores por diversos motivos y que todo eso se refleja en la cuenta de multas y sanciones que tenemos aquí y que va para FONATEL. -----

En el componente de Gastos de funcionamiento, el principal rubro sigue siendo los Gastos en personal, como podemos verlo y ahorita lo vamos a ver con más detalle y los movimientos que se tienen también, como les decía, en resultados de las inversiones que se dan por consecuencias, como ustedes pueden ver aquí, principalmente del valor, la valoración de las inversiones y movimientos de tipos de cambio que se dan en las inversiones que tenemos en dólares en este momento. -----

Podemos aquí ya ver un poquito más gráficamente, más comparativamente, tenemos que el 13% de los ingresos de todo el año fueron por el Canon de Regulación, 3% fueron por el

Canon del Espectro y el 83% de nuestros ingresos procedieron de la Contribución Parafiscal de FONATEL. -----

Desde el punto de vista por fuente, como les decía, principalmente la Contribución Parafiscal es la única que presenta otros ingresos asociados a multas y los demás son puramente los cánones que tenemos. -----

Desde el punto de vista comparativo con el año, vemos como prácticamente la Contribución Parafiscal de FONATEL se mantuvo constante, una variación de un 1%, relativamente baja, el Canon del Espectro sí fue un monto mayor al del 2024, mientras que el Canon de Regulación, por el contrario, fue un monto menor, dada las circunstancias de aprobaciones y otros aspectos con la Contraloría y con los entes externos. -----

Desde un punto de vista de egresos, como les mencionaba, los Gastos en personal, remuneraciones y sus asociados componen el 18% de los mismos. La parte de Servicios es el 12% y esos son los principales. -----

El otro aspecto que aquí se ve reflejado como un 69% es todo lo que tiene que ver con el fideicomiso, entradas, salidas, gastos financieros, diferencial que está asociado, al ser el principal activo, también es el que tiene más movimientos dentro de este aspecto. -----

Incluso aquí podemos ver ya un poquito más detalle de las remuneraciones, que presentaron una variación anual de 5%, asociado a los ajustes de salario que se hicieron en el periodo. Más bien, aquí podemos ver que las remuneraciones eventuales presentaron una disminución, todo lo que tiene que ver con horario extraordinario y jornadas ampliadas más bien en este en este periodo fue menos que el anterior y por otro lado, en el componente de Alquileres también se ha mantenido muy estable, principalmente los más grandes, como son los alquileres y derechos, que tienen que ver sobre los servicios arrendados, modelos arrendados, el servicio de gestión y apoyo que es el que está principalmente asociado al monitoreo de la calidad, de la Dirección General de Calidad, y

también aquí incluye lo que tiene que ver con lo que se le paga a la ARESEP. Este sí mostró un incremento en este periodo.-----

Principalmente esos son los aspectos que podríamos relacionar, donde ya el resto de los servicios tienen un peso relativo muchísimo más bajo, que no llega ni siquiera el 1%, como se puede ver acá del gasto total.-----

Desde el punto de vista de flujo de efectivo, lo principal, como ya se ha venido diciendo durante todo el año, tiene que ver con el traslado de las cuentas de inversión que teníamos en los bancos y en el Ministerio de Hacienda, a Tesorería Nacional. Entonces ahí con la aprobación de la ley MEL tenemos que se dieron movimientos en efectivo por 39.000 millones, mayores a los 24.000 del año pasado, principalmente en el aspecto de cobros en actividad de inversión, sí se ve una reducción sustancial, porque como ahora todo lo tenemos en Tesorería, muy poco movimiento tenemos, tal vez en algunas cuentas bancarias de FONATEL, mientras se hace el traslado al fideicomiso, pero el resto ya todo se maneja dentro del de la caja única con el Estado. -----

Importante, verdad, la presentación para fines de la Contabilidad Nacional y de la consolidación a nivel nacional, donde ya combinamos las partidas de los estados financieros de SUTEL junto a los estados financieros del fideicomiso, para tener unos estados financieros totales de la SUTEL, combinamos partidas similares de activos, compensamos importes en libros de la SUTEL en el fideicomiso y se eliminan activos pasivos, activos, ingresos y otros aspectos relacionados con transacciones entre las entidades. -----

Y así podemos tener la foto de la SUTEL, el Estado de situación financiera consolidado, como ustedes pueden ver, lo que hicimos fue distribuir lo que en los estados financieros individuales tenemos como la inversión del fideicomiso dentro de todas las partidas y así

podemos presentar ante la Contabilidad y ante el país la situación financiera de la SUTEL el 31 de diciembre, con 123.317 millones de activo y 102.881 millones de pasivos. -----

De igual manera, en el Estado de rendimiento financiero se consolidan todas las cuentas del fideicomiso y de SUTEL, para tener un total de ingresos a diciembre de 60.331 millones y unos egresos de 49.489, generándose un ahorro en el periodo de 10.844 millones. -----

Principalmente esos son los aspectos financieros, la conciliación que nos pide la NIC 24 del superávit y presupuesto, principalmente para determinar que nuestras cuentas en efectivo están totalmente relacionadas al superávit. -----

Aquí podemos ver como para el final del periodo estaríamos terminando como un superávit de 4.182, mucho más bajo que la mayoría de los años, principalmente como consecuencia del superávit que se ha venido sosteniendo del espectro radioeléctrico, aunque como ustedes pueden ver, aquí ya hay una reducción sustantiva con respecto al del año anterior, mientras que el superávit acumulado del Canon de Regulación también es bastante menor que otros periodos. -----

Esto lo que también muestra es que hay una ejecución bastante alta durante este periodo.

Adicional a esto, lo que tenemos también es entonces para presentarle al Consejo la situación y su aprobación para el Plan General Contable del 2026 que nos pide la Contabilidad Nacional. -----

Esto es algo que todos al principio, en el primer informe al máximo jerarca, que en este caso es SUTEL, se le solicita la aprobación de lo que vamos a utilizar durante todo este año. -----

En términos generales, la actualización más reciente se hizo el año pasado y para este año se ha mantenido prácticamente toda la totalidad. -----

Estos son los 10 componentes que tenemos del Plan General Contable. ¿Cuál es la versión que se aplica de NICSP? ¿Cuáles de las NICSP son las que se aplican a la SUTEL? ¿Cuáles no son las aplicables? Todo lo que son planes de acción de brechas, que en este momento esto está ya cumplido 100%. No tenemos brechas en las NICSP. Todo lo que son las políticas generales contables, las políticas particulares que tenemos propiamente aquí en la SUTEL, todos los manuales de procedimientos contables, expediente contable. -----

Esto es muy importante, porque al final de cuentas todo esto lo tenemos en un expediente, en una carpeta que tenemos y que está a la disposición tanto de la Contabilidad Nacional como de la Auditoría Interna, también auditoría externa y la misma Contraloría General de la República, si en algún momento tuviese la necesidad de auditar algún aspecto, todo se tiene ahí, con todo lo que la Contabilidad Nacional nos pide.-----

Esto es principalmente lo que se estaría aprobando por parte del Consejo. Está sustentado en estos documentos, en el 00124-SUTEL-DGO-2025, en 00126-SUTEL-DGO-2025, que como les decía, se aprobaron y se mantienen todavía. Esto tiene que ver principalmente con las políticas contables, tanto las generales como las particulares y el documento 01026-SUTEL-DGO-2026 que se hizo llegar, donde viene el resumen de cada uno de estos 10 aspectos que se les presenta y la situación que está para este año. -----

Eso es lo que se estaría solicitando también a presentación. Esto sería entonces la presentación ante el Consejo de los estados financieros al cierre a diciembre y el Plan Contable para el año 2026, en la cual estaríamos solicitando el Consejo que con base en lo que dicen los reglamentos de la SUTEL, tanto el RAS como el RIOF y también tomando en cuenta todo lo que nos envió la Contabilidad Nacional en el oficio que les hice mención al inicio, estaríamos solicitando que por favor se dé por recibido el oficio 00922-SUTEL-DGO-2025, del 30 de enero, que se apruebe como jerarca superior administrativo el Plan General Contable que también se le remitió y mediante este oficio que podemos ver aquí,

el 00922-SUTEL-DGO-2026, de acuerdo con lo establecido por la Contabilidad Nacional, también como jerarca superior administrativo, solicitarle al Consejo que avale los estados financieros, para que estos mismos sean presentados ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos y que cumplamos así con lo que estipula la Ley 7593.-----

También se le solicita que sean remitidos estos estados financieros a la Junta Directiva y que se autorice a quien ocupe el cargo de Presidente, en este caso a don Carlos, que por favor, en su condición de representante legal, nos firme digitalmente la documentación al 31 de diciembre, como les decía, para obtener la lista y enviarla antes del 15 de febrero a la Contabilidad Nacional. -----

Adicionalmente, es importante también y tal vez aquí no quedó, pero en la propuesta que les pasé en documentos sí viene, que estos estados financieros también son los mismos que van a ser auditados externamente a partir ya de prácticamente este momento de la aprobación, entonces para que también se considere la remisión a la auditoría externa contratada, para que proceda con lo correspondiente. -----

Esto es principalmente lo que tenía para presentarles. Con mucho gusto, atento a cualquier consulta, a cualquier duda que tengan, estamos a la orden. Gracias.-----

Carlos Watson: *Muy bien. Doña Cinthya, don Federico.-----*

Cinthya Arias: *Era que sí podía devolverse a la filmina 11. Es que no sé si soy yo o los colores están invertidos.-----*

Mario Campos: *Me parece que no. O sea, este 2025 fue un 1% mayor que el del año pasado. Es que es el verde, el verde más oscuro, es que prácticamente como fue la misma.*

Cinthya Arias: *Sí, exacto. El año pasado es el verde más claro, es que estaba confundida con el Canon de Regulación y después, lo otro era cuando usted hablaba de los traslados*

a Hacienda que no tienen rendimiento aún. Yo siempre pregunto que si Hacienda o nos ha dicho algo sobre eso o si tenemos que insistir nuevamente. -----

Mario Campos: *Sí, nosotros generalmente insistimos, porque ya tenemos varios oficios solicitados. La respuesta siempre ha sido lo mismo, que eso lo van a establecer cuando emitan el reglamento de la ley, que a la fecha, ya casi un año después, no ha sido emitido todavía por el Ministerio de Hacienda. -----*

Cinthy Arias: *Ni se sabe en qué estado está el reglamento. -----*

Mario Campos: *Nada más nos dicen que está en proceso de elaboración y que en ese reglamento es donde se va a especificar el comportamiento, lo que se haría para reconocer un efecto financiero, por los montos que tenemos. Entonces por el momento, lastimosamente de los montos que tenemos ahí, que vimos en los estados, que son casi 4.000 millones, no tenemos un rendimiento. -----*

Cinthy Arias: *Sí era básicamente eso. -----*

Carlos Watson: *Muy bien, don Mario, ¿usted podría proyectar el acuerdo con la modificación que mencionó? -----*

Mario Campos: *Sí señor, con mucho gusto. Permíteme, aquí lo tengo en los oficios para subir el Consejo y la propuesta. Aquí ustedes pueden ver, ¿verdad? Ya este es el tema importante, tal vez recalcar que don Jorge Brealey nos hizo unas recomendaciones y las incorporamos en este acuerdo. Por eso esta es la última versión. Entonces aquí específicamente lo que es acuerdo, como les decía, dar por recibido el oficio 0922-SUTEL-DGO-2026; avalar como jerarca superior los estados financieros. En los oficios y con base en las directrices, someter a aprobación de la Junta Directiva de ARESEP estos documentos y que una vez aprobados se sometan a una auditoría externa, a los que le mencionaba, verdad, los estados financieros en cumplimiento de la ley 8642 y la ley 10346.*

La autorización al Presidente del Consejo para la firma. Adicionalmente, entonces también dar por recibido el oficio es 01025-SUTEL-DGO-2026, presentamos como comisión lo que es el Plan General Contable y aprobar también este plan, como jerarca superior, para ser utilizado durante todo este periodo y finalmente, que nos autoricen en la Unidad de Finanzas el envío a la Dirección General de Contabilidad de toda esta información, de acuerdo con lo que ellos nos han solicitado en las directrices. -----

Este sería don Carlos, ya este sí lo tiene don Luis, ya se lo pasamos por correo y esta sería la solicitud. -----

Carlos Watson: *Excelente, ¿necesitarían este acuerdo en firme, señores?-----*

Mario Campos: *Viera que sería de mucho provecho, don Carlos, para proceder de inmediato con la firma y molestarlo a usted para que nos firme, porque son bastantes documentos, entonces para poder tener en tiempo la documentación para enviar a la Contabilidad Nacional, si no es mucha molestia, por favor. -----*

Carlos Watson: *Con todo gusto, si no tenemos más comentarios los sometemos a votación. 3 votos a favor y les solicito la firmeza.-----*

Cinthy Arias: *En firme. -----*

Federico Chacón: *En firme. -----*

Carlos Watson: *3 votos a favor en firme, gracias don Mario, por la presentación”.-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación conocida y la explicación brindada por el señor Campos Ramírez, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

ACUERDO 042-007-2026

CONSIDERANDO:

- I. Que el Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Aresep, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, en el artículo 3 define al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones como el Jerarca Superior Administrativo de la SUTEL. -----
- II. Que el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF) en su artículo 52 entre las funciones de la Unidad de Finanzas de la SUTEL inciso 3), cita: *Confeccionar el balance presupuestario y patrimonial de la SUTEL, proporcionando los estados e informes contables y presupuestarios que se requieran.*-----
- III. Que la Contabilidad Nacional mediante oficio MH-DGCN-DIR-OF-1244-2025 con Asunto: Presentación de Estados Financieros al cierre contable anual 2025 de fecha 20 de noviembre de 2025, dispuso: -----

“...Con fundamento en las potestades conferidas en los artículos 90, 91, 93 y 94 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos 8131 y su reglamento, así como lo señalado en la Directriz 004-2014 Presentación de Estados Financieros y otra Información, del 02 de mayo del 2014 emitida por esta Dirección, todas las instituciones públicas contempladas por la Dirección General de Contabilidad Nacional quién es el Órgano Rector de la Contabilidad Gubernamental, como “Entes Contables Públicos”, y que deben cumplir con lo establecido en la Directriz DCN-0012-2021- Presentación de Estados Financieros y otra Información del 07 diciembre 2021 emitida por esta Dirección, y la Resolución de Alcance General (DCN-002-2021), publicada en la Gaceta 58 de fecha 24 de marzo 2021- Adopción de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) y el Plan General de Contabilidad Nacional versión 2021, las Políticas Contables Generales con base a NICSP

versión 2018, así como el Plan General de Cuentas y su Manual Funcional CR-NICSP 2022 (versión 8), para lo cual también se debe considerar Resolución de Alcance General DCN-003-2022 del 20 de setiembre del 2022 emitida por esta Dirección, que considera el plazo límite para la adopción de NICSP conforme a la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas (9635) y su reglamento. ----- Dichos entes contables deberán presentar los Estados Financieros acumulados, correspondientes a diciembre 2025 (en el periodo comprendido entre enero a diciembre de 2025) con fecha límite el 15 de febrero 2026. Los plazos indicados son perentorios para la efectiva entrega o envío de la información, por lo que la información remitida fuera de ese plazo no será tomada en cuenta, con las consecuencias que representen para esa institución...”. -----

IV. Que mediante oficio 00922-SUTEL-DGO-2026 del 30 de enero de 2026, la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones remite para conocimiento y aprobación del Consejo los Estados Financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones al 31 de diciembre de 2025 y el Plan General contable para el 2026.-----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDA:

1. Dar por recibido el oficio 00922-SUTEL-DGO-2026, del 30 de enero del 2026, por medio del cual la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones presenta para conocimiento y aprobación del Consejo los Estados Financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones al 31 de diciembre de 2025.-----
2. Aprobar, como Jerarca Superior Administrativo de SUTEL, Plan General Contable de la Superintendencia de Telecomunicaciones para el año 2026, presentados por la Unidad de Finanzas mediante el oficio 00922-SUTEL-DGO-2026 del 30 de enero de 2026, de conformidad con lo establecido en el oficio MH-DGCN-DIR-OF-1244-2025

del 20 de noviembre del 2025, emitido por la Dirección General de Contabilidad Nacional.-----

3. Avalar como Jerarca Superior Administrativo de SUTEL, los Estados Financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones al 31 de diciembre de 2025, presentados por la Unidad de Finanzas mediante el oficio 00922-SUTEL-DGO-2026 del 30 de enero de 2026, de conformidad con lo establecido en la DIRECTRIZ-DCN-0012-2021 y MH-DGCN-DIR-OF-1244-2025 ambos emitidos por la Dirección General de Contabilidad Nacional y lo indicado en el artículo 3 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios. -----
4. Someter a la aprobación de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos el oficio 00922-SUTEL-DGO-2026 del 30 de enero de 2026, mediante el cual la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2025, de conformidad con lo establecido en la Ley 7593 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, artículo 73, inciso q). -----
5. Una vez aprobados por la Junta Directiva de la Aresep, someter a una auditoría externa los estados financieros de la SUTEL al 31 de diciembre del 2025 remitidos mediante oficio 00922-SUTEL-DGO-2026 del 30 de enero de 2026 en cumplimiento de: -----
 - Ley 8642 Ley General de telecomunicaciones, artículo 40 y 62. -----
 - Ley 10386 Reforma Ley de Fortalecimiento de las finanzas públicas, artículo 6.
6. Autorizar a quien ocupe el cargo de presidente del Consejo, en su condición de representante legal de la SUTEL, a firmar digitalmente la documentación con la información contable al 31 de diciembre de 2025, requerida por la Dirección General

de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda, según lo indicado en la Directriz DCN-0012-2021 y DGCN-DIR-OF-1244-2025. -----

7. Autorizar a la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, el envío a la Dirección General de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda, de la información contable, según lo indicado en la Directriz DCN-0012-2021 y DGCN-DIR-OF-1244-2025.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

7.2. Propuesta de modificaciones presupuestarias para aprobación del Consejo de la SUTEL.

Para continuar, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el oficio 00916-SUTEL-DGO-2026, del 30 de enero del 2026, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para aprobación la modificación presupuestaria 10 DGM 2026, por un monto neto de ¢3,847,591.0. -----

A continuación, la exposición de este tema. -----

“Carlos Watson: El siguiente punto, don Alan, sería la propuesta de modificaciones presupuestarias para aprobación del Consejo de la SUTEL. -----

Mario Campos: Este todavía no, entonces. -----

Alan Cambroner: Si gusta me da un momento don Mario, para presentar este rápido, es que quedó en medio de la agenda.-----

Mario Campos: Perfecto. Entonces yo me salgo y me vuelven a llamar. -----

Alan Cambroner: No, si quiere espérenos don Mario, eso es muy rápido. -----

Esto se presenta mediante el oficio 00916-SUTEL-DGO-2026. Son modificaciones presupuestarias para aprobación del Consejo, de acuerdo con el procedimiento, debido a que hay movimiento entre 2 partidas presupuestarias diferentes. -----

Corresponde a la modificación 12 DGM 2026, por un monto de 3.847.591. Al igual que una que conoció ya el Consejo en la sesión anterior, tiene que ver con el reforzamiento del contenido presupuestario para gestionar la adquisición de una licencia de MapInfo, que requiere la Dirección General de Mercados para solventar una necesidad, indican identificada en el proceso de Acceso al mercado y lo van a incluir también en una contratación que se está haciendo en conjunto con la DGC. -----

Los recursos se están tomando por parte de esta Dirección de una auditoría de calidad una parte, de una diagramación del informe cantonal y de servicio de traducción de documentos técnicos. Ellos indican que esto no va a afectar esa ejecución, en el caso de la auditoría de calidad, porque no se prorrogó el contrato. En el caso de la diagramación del informe cantonal, que no se va a diagramar el informe cantonal de forma externa y en el caso del servicio de traducción, indican que se ha considerado una disminución de páginas en el libro de indicadores, generando así menos traducción de este y también, finalmente se está tomando 28.000 colones del evento del libro de estadísticas. -----

Indican que esto tampoco va a afectar, con base en las cotizaciones que ellos ya vienen trabajando. -----

También viene el cumplimiento de las Normas Técnicas de Presupuestos Públicos y lo que corresponde a las variaciones de modificaciones, en cuanto al presupuesto total, que existe un límite de un 25%, en este caso vamos alcanzando apenas un 0.9%. -----

Eso sería, solamente. Les agradecemos también si pudiera ser en firme también, para que puedan avanzar ahí con los trámites los compañeros de la Dirección. -----

Carlos Watson: Muy bien don Alan, ¿podrías proyectar el acuerdo? -----

Alan Cambronero: Sí, señor. -----

Carlos Watson: Mientras lo proyecta, ¿algún comentario compañeros sobre el tema?-----

Alan Cambronero: Aquí está la propuesta de acuerdo, es dar por recibido y aprobar este oficio 00916-SUTEL-DGO-2026, la modificación por 3.847.000 y autorizar a la Dirección General de Operaciones para que remita a la Contraloría, en el sistema de la Contraloría.

Carlos Watson: Sometemos a votación el punto, por favor, compañeros, los votos a favor y les solicito la firmeza. -----

Cinthy Arias: En firme. -----

Carlos Watson: En firme. -----

Federico Chacón: En firme. -----

Carlos Watson: 3 votos a favor, gracias, compañeros”.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 00916-SUTEL-DGO-2026, del 30 de enero del 2026 y la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 043-007-2026

CONSIDERANDO QUE:

1. Las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTP) R-DC-24-2012, sirven de fundamento técnico-jurídico para realizar modificaciones con afectación al

presupuesto de la SUTEL. A continuación, se detallan las Normas Técnicas aplicables: NTP 4.3.5, NTP 4.3.8, NTP 4.10 y NTP 4.11, las cuales indican: -----

- NTP 4.3.5 Variaciones presupuestarias: es posible utilizar las modificaciones presupuestarias para incorporar nuevos gastos, tomando recursos de otras subpartidas, sin que altere el monto global del presupuesto aprobado. -----
- NTP 4.3.8 Mecanismos de variación al presupuesto: se pueden utilizar modificaciones y presupuestos extraordinarios para realizar aumentos o disminuciones en el presupuesto, conforme el bloque de legalidad. -----
- NTP 4.3.10 Modificación presupuestaria: utilizada para realizar ajustes en los gastos, aumentar la asignación presupuestaria en otras subpartidas e incorporar nuevos gastos, sin que se altere el monto global del presupuesto aprobado.
- NTP 4.3.11 Cantidad de variaciones presupuestarias y monto máximo a variar por modificación presupuestaria. -----

2. La Norma Técnica Presupuestaria 4.3.11 indica lo siguiente: -----

4.3.11 Cantidad de variaciones presupuestarias y monto máximo a variar por modificación presupuestaria. Durante el año, el presupuesto institucional sólo podrá ser variado por medio de tres presupuestos extraordinarios aprobados o aprobados parcialmente, y por la cantidad máxima de las modificaciones presupuestarias posibles de aprobar que defina el jerarca de la institución por medio de las regulaciones internas que emita, según lo dispuesto en la norma 4.3.13. -----

El monto máximo de recursos que se redistribuya sumando todas las modificaciones presupuestarias, no podrá exceder el 25% del monto total del presupuesto inicial más los presupuestos extraordinarios aprobados [...].

Se realiza la comprobación de este límite de variación presupuestaria, que a la fecha es de un 0.9%, es decir, el presupuesto se ha modificación en ese porcentaje, tal como se muestra a continuación: -----

TOTAL PRESUPUESTO	24,603,625,026.00		
Presupuesto Inicial 2026	24,603,625,026.00		
Presupuesto Ext.01-2026			
Presupuesto Ext.02-2026			
Presupuesto Ext.03-2026			
TOTAL MODIFICACIONES	215,128,000.00	% de Variación	Límite CGR
Consecutivo 01	215,128,000.00	0.9%	25.0%

3. Sustentado en el “*Procedimiento Formulación, aprobación y comunicación de modificaciones y traslados*” aprobado por el Consejo mediante acuerdo 037-075-2023 de la sesión ordinaria 075-2023, celebrada el 21 de diciembre de 2023, se presenta para conocimiento y aprobación del Consejo la siguiente modificación presupuestaria por un monto total de ϕ 3,847,591.0 según detalle: -----

a) 10 DGCM 2026 por un monto de ϕ 3,847,591.00

4. La Dirección General de Operaciones procedió al análisis de las modificaciones presupuestarias, verificando que se cuentan con los recursos financieros, la autorización del responsable presupuestario, la justificación técnica y se cumple con el límite máximo establecido en la NTP 4.3.11; según se indica en el oficio 00916-SUTEL-DGO-2026 del 30 de enero de 2026. -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDA:

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 00916-SUTEL-DGO-2026 del 30 de enero de 2026, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para aprobación la

siguiente modificación presupuestaria por un monto neto de ¢3.847.591,00 según detalle: -----

1. 10 DGM 2026 por un monto de ¢3.847.591,00 -----
2. Autorizar al Director General de Operaciones, para que remita a la Contraloría General de la República mediante el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP) la modificación presupuestaria antes mencionada, así como a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP) y Auditoría Interna de Aresep-SUTEL mediante la Unidad de Gestión Documental. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

7.3. Propuesta de remisión de la versión final de la “Metodología del Sistema de Costos por Actividades de Regulación, Espectro y FONATEL”, para aprobación y atención de las disposiciones del Informe CGR-DFOE-CIU-IAD-00004-2025.

La Presidencia presenta para consideración del Consejo la versión final de la “Metodología del sistema de costos por actividades de Regulación, Espectro y FONATEL”, presentada por la Dirección General de Operaciones mediante el oficio 00935-SUTEL-DGO-2026, del 30 de enero del 2026. -----

A continuación, la exposición de este asunto. -----

“Carlos Watson: Sí, el tema sería propuesta de remisión de la versión final de la Metodología del sistema de costos por actividades de Regulación, Espectro y FONATEL, adelante, don Alan. -----

Alan Cambronero: En este tema es importante señalar que tuvimos una sesión de trabajo con el Consejo, don Carlos y doña Cinthya en esta semana, donde aclaramos algunas

inquietudes y ampliamos detalles de los que tal vez ahora vamos a poder presentar por tiempo. -----

Este tema es muy importante, se presenta mediante el oficio 00935-SUTEL-DGO-2026 y lo que viene es a concretar un hito muy importante dentro de lo que corresponde a la atención de las disposiciones que fueron emitidas por la Contraloría General de la República mediante el informe de DFOE-CIU-IAD-42025, relacionado con nuestro sistema y nuestra metodología de costos. -----

Le voy a dar de momento la palabra a don Mario, quien va a exponer, muy en resumen, como he indicado, este tema que ya conversamos en estos días, recibimos también unas observaciones en estos días de don Jorge Brealey, que incorporamos en el documento, principalmente en algunos aspectos introductorios, de lo que motiva este sistema de costos y unos aspectos de redacción, no tanto en el contenido técnico, por supuesto y ya fue incorporado en el expediente también que se le remitió a don Luis, igual en el acuerdo también como lo vamos a presentar ahorita, adelante don Mario.-----

Mario Campos: *Muy bien, gracias don Alan. Efectivamente, presentamos ante el Consejo, lo que tiene que ver con el sistema de costos, de acuerdo con lo que nos ha venido solicitando la Contraloría General de la República en el informe mencionado, el cual, como bien indicaba ahora don Alan, se presenta en un documento que podemos resumir en estas filminas, siempre buscando el fundamento y cumplimiento normativo.-----*

Una metodología para establecer las directrices, para identificar, asignar y reportar los costos de la SUTEL. El propósito es transformar un enfoque presupuestario, que actualmente es el que se ha venido trabajando, hacia un modelo de costeo basado en actividades de regulación de Espectro y de FONATEL, como hemos venido presentándole ya al Consejo. -----

¿Esto para qué? Para asegurar que los cánones se sustenten en el consumo real de los registros. Esto tiene que ver con lo que nos está exigiendo la Contraloría para que tengamos trazabilidad, adaptabilidad y cumplimiento del principio del servicio de costos, que estos son los principales objetivos que podemos ver acá, servicio al costo, administración eficiente, adaptabilidad e integridad del modelo. -----

Aquí podemos ver en un resumen prácticamente los 7 principales objetivos que hemos planteado y que se desarrollan en el documento, la transparencia de toda la información provista, tanto a ustedes como administración superior, como también a todos los usuarios, tanto controladores, como operadores y consumidores. La eficiencia de poder proveer información por centro funcional y a la vez por actividad dentro de cada uno de estos centros funcionales, para que se pueda controlar el uso de los recursos asignados, para ver si alcanzamos el uso óptimo de los recursos. -----

Muy importante el componente de adaptabilidad del modelo, mejora continua, nos agregó el licenciado Brealey para que la incorporáramos y efectivamente, es un modelo que tiene la capacidad de crecer, o sea, estamos en un nivel, como vamos a ver ahora, que es una cascada que se hace, que se puede todavía hacer más específica y algo que es también muy importante, es la base para que en un futuro podamos tener ya un sistema automatizado completamente y que esto sería ya un avance muy grande en ese camino. Obviamente, también buscamos la sostenibilidad económica de la SUTEL, porque es importante que estos son las principales fuentes de recursos. -----

Como vimos ahora en los estados financieros, con los cuales cumplimos nuestra misión ante la sociedad, estamos totalmente alineados normativamente, cumpliendo las leyes y todo lo que corresponde. -----

El principio de servicio de costo, verdad, para que con los cánones logremos alcanzar ejecuciones que rondan el 100% y ya no tengamos superávit con montos muy altos,

entonces podemos decir que estamos efectivamente con el servicio al costo y también tener criterios que estamos utilizando en los parámetros y en los supuestos, que son objetivos y razonables dentro de lo que la misma Contraloría nos ha solicitado y dentro de las mejores prácticas que se utilizan en este tipo de sistemas. -----

Como les decía, la arquitectura del modelo es un enfoque que empieza en cascada y en el cual comenzamos con 4 niveles de agregación, para asegurar una trazabilidad que nos pide el Ente Contralor. -----

Esto nos va a permitir tanto para ustedes como para todo el resto de los interesados una información oportuna y veraz, mientras que también va a ser una herramienta para los responsables de cada uno de los centros funcionales donde están las actividades de poder llevar control de las erogaciones. -----

Vamos a tener, como les decía, un nivel inicial de fuente de financiamiento, para ser consistente también, como lo hemos presentado en los estados financieros por mucho tiempo y que la misma Contraloría desde hace más de 15 años nos ha venido siempre recomendando usar, Canon de Regulación, Canon de Espectro y Contribución Parafiscal de FONATEL y también, fundamentalmente porque desde un punto de vista legal, tienen que estar separados los costos de ellos para evitar subsidios cruzados. -----

Tenemos después un programa presupuestario, donde se tiene en este momento una estructura programática organizada en 4 programas, el P1, que es la parte de administración, el P2, que es Regulación, que compone la Dirección de Calidad, la Dirección de Mercados y la Dirección de Competencia, el P3, que es específicamente Espectro y P4 FONATEL. -----

Como vamos a ver más adelante, aquí el objetivo fundamental es que dentro de los programas y los centros funcionales sustantivos vayan a quedar distribuidos todos los costos del P1, para poder decir cuánto es el costo de cada actividad y los centros

funcionales, que son las áreas operativas dentro de cada Dirección que ya ejecutan las funciones. -----

Aquí tenemos en la DGO, en el programa 1 está el Consejo y la DGO y como les decía, el programa 2, Calidad, Mercados y Competencia, el programa 3 Espectro y en el programa 4 FONATEL y el nuevo componente, que es el agregado y más bien la desagregación que continúa, que es el objeto de costo actividad, que son las actividades sustantivas enmarcados en la ley 7593 para cada Dirección General ejecutante y en este momento son que las 15 actividades que ya aprobó el Consejo mediante el acuerdo 028-061-2025. -----

Esas 15 actividades para tenerlas ya un poquito más en contexto, son 10 actividades de Regulación, 3 actividades de Espectro y 2 actividades de FONATEL; 15 actividades que representan el máximo nivel de agregación funcional permiten reportar de manera consolidada, precisa y auditable cuánto cuesta cada actividad, cada una de ellas. -----

Se incorpora adicionalmente dentro del modelo una actividad administrativa para ser congruentes y tener una lógica de uso total del tiempo de cada uno de los funcionarios. ---

Tenemos un catálogo que sintetiza la labor sustantiva y completa de la SUTEL en bloques funcionales principales. -----

Estamos cumpliendo con los criterios establecidos por la Contraloría y el plan de acción aprobado por el Consejo el año pasado. -----

Tenemos un proceso participativo que es muy importante, donde todas las Direcciones Generales, con sus jefaturas y con sus expertos, llamémoslo así, profesionales designados, se ha procedido con todo el desarrollo de todas estas actividades, su definición y continuaremos en este año con todo lo que es la definición práctica del modelo para la definición de los cánones, como vamos a ver más adelante. -----

Esto es muy importante, porque estamos pasando ya la transición del enfoque presupuestario a este enfoque basado en actividades. Aquí está un resumen, las 15 actividades, por ejemplo, la Dirección General de Calidad tiene una actividad que tiene que ver con fiscalizar la calidad, continuidad de los servicios, proteger los derechos de los usuarios, gestionar las plataformas de protección y seguridad, el espectro radioeléctrico.--

En todas vamos a encontrar esta actividad administrativa de vacaciones e incapacidades, como les decía, porque ahí vamos a agregar los tiempos que no se dedican a alguna actividad. -----

En Espectro tenemos el planificar el espectro, administrar, controlar y fiscalizar el espectro.

Tenemos en FONATEL la administración y control del fondo, la gestión y control de los proyectos. -----

En Mercados tenemos lo que es el acceso al mercado y régimen de interconexión, tenemos lo que es la regulación económica, el análisis tarifario, las conductas y procesos sancionatorios también es otra actividad y analizar la información del mercado, que está asociado a todo lo que es los indicadores. -----

Y finalmente, en Competencia tenemos la actividad de investigar e instruir los procedimientos especiales de competencia, analizar las concentraciones y promover y abogar la competencia. Con esas actividades es que se desarrolla el modelo y el sistema que nos interesa. -----

Como les decía y ya se lo he mencionado, no voy a repetirlo, tiene que ver con todas las características que tiene el modelo. Esta evolución verdad que hemos venido ejecutando y esta actualización es lo que busca la cascada de asignación. -----

Como les decía, pasamos 3 pasos, valga la redundancia, un paso 1, una ingesta y validación de los recursos, esto es donde se toma, por decirlo así, prácticamente el presupuesto, las partidas. Vamos identificando aquí lo más importante. -----

Costos directos, asociados directamente a cada una de estas actividades, principalmente el personal que se ve reflejado en la nómina y también los diferentes proyectos que son específicos de cada uno. -----

A la vez identificamos todo lo que es indirecto, todo lo que está en el Programa 1, así como los mismos indirectos, como les mencionaba, dentro de cada una de las actividades. Todo eso tiene que quedar identificado en el paso 1, para proceder en un paso 2 a una distribución del costo del personal. Aquí usamos matriz de tiempo y movimientos, que es lo que nos permite establecer cuánto de todos estos costos le corresponde a cada una de las actividades y finalmente, vamos a asignar todos los costos indirectos adicional en driver de apoyo como metros cuadrados, horas, equipos de TI. -----

Todo esto, como podemos ver aquí en un esquema, vamos en cascada, clasificación de recursos, distribución de indirectos y asignación de objetos del costo. Al final vamos a tener una actividad que vamos a tener un componente costo directo y costo indirecto. Esto es muy importante, porque se va a poder identificar dentro de cada actividad su componente directo y su componente indirecto, que esto también nos permite ver la carga que está asumiendo cada uno de ellos de acuerdo con el peso porcentual de la actividad que desarrolla. -----

Esto es parte del mismo sistema, lo que se va a desarrollar, la solicitud de información, reporte de actividades. El modelo se basa en un tiempo dedicado por el personal a las actividades sustantivas. Ese es el eje fundamental. Está validado como una de las mejores prácticas también aceptado por la misma Contraloría en otros aspectos y de que de esta manera es la herramienta oficial, por decirlo de alguna manera. -----

La suma de todas estas horas es lo que hemos llamado horas actividades en los programas 2, 3 y 4. Con esos pesos y con esos montos es que después se va a distribuir el Programa 1, que es los costos administrativos.-----

Para obtener esos registros de horas vamos a tener un catálogo, en el cual van a estar las actividades de cada uno de los centros funcionales. En este catálogo se van a validar las horas reportadas por cada persona, por cada funcionario y que no tienen que acceder obviamente a la jornada. -----

Tiene que ser congruente con eso y todo este catálogo y esta información tiene que ser aprobado por la jefatura. Esto es como el paso de aprobación y control, para que sea razonable a criterio de cada uno de los responsables de los centros funcionales, que lo que se está reportando dentro del tiempo dedicado a las actividades sea congruente con lo que efectivamente se ha realizado. -----

Entonces, desde un punto de vista esquemático en nuestro ERP, podemos ver aquí cómo se va a ir de fuente de financiamiento, programa, centro funcional y actividad de regulación.

Aquí que es muy chiquitito, pero aquí se puede ver cómo es un esquema de la información que vamos a estar pidiendo, donde va a venir la cédula del funcionario y cada una de las actividades en cada aspecto para tener la validación del 100% que ocupamos. -----

El cálculo, que tenemos en el documento cómo se establece cada uno de los aspectos que tienen que ver, los costos directos que se identifican con los servicios y los costos indirectos que no son identificables, específicamente los del programa 1, se tiene que utilizar un conductor para asignar estos costos indirectos a las actividades. -----

El sistema, como les explicaba, consta de 3 etapas. Aquí es muy importante el cálculo de costa por hora de funcionario, donde viene aquí las fórmulas y donde viene toda la definición en el documento. -----

Los conductores en la etapa 1, tenemos 3 conductores, el conductor de actividad, porcentaje de peso de cada actividad con relación a las horas, los metros cuadrados también para distribuir aspectos como los alquileres del edificio y por ejemplo, costos de equipos arrendados, por ejemplo, para distribuir el costo de las computadoras y los equipos de TI que también tenemos en la institución. -----

Después procedemos a las horas de actividades propiamente como conductor, para distribuir los costos indirectos con base en el total de horas laboradas en las actividades por los funcionarios del programa 2, 3 y 4. -----

Y finalmente, el conductor interno en control de cada una de las actividades directas para distribuir todo lo que tiene que ver las actividades directas solamente en los centros funcionales donde se generan estas actividades. -----

Es prácticamente lo mismo que hemos venido mencionando. No voy a profundizar mucho, tal vez nada más aquí el diagrama de las etapas que les he ido mencionando, desde un punto de vista de flujo, cómo se van a ir elaborando y tal vez aquí el principal aspecto desde el punto de vista de análisis de gestión administrativa, el modelo garantiza una visión bidimensional que permite auditar el gasto de apoyo de manera independiente. -----

Las actividades administrativas son receptores directos de costos de soporte y permiten identificar el monto total administrativo por fuente de financiamiento, mediante la suma de costos directos administrativos, más costos directos distribuidos del Programa 1. -----

Al final, como les decía, lo que queremos llegar es a esto, donde vamos a tener el costo por actividades y la distribución dentro de las partidas de los costos indirectos, para terminar, como dice aquí, costo total por actividad, que es igual al costo directo más el costo indirecto.

Como les mencionaba, eso es una distribución de costos step down hacia abajo, cascada, donde identificamos, distribuimos y revelamos, ese es el principal aspecto de esta filmina.

Aquí, bueno, ya un poco más específico, todo lo que tiene que ver con los costos indirectos, cómo es que se relaciona y es que se han incorporado estos aspectos transitorios en el documento, porque este año 2026 es un año especial, donde vamos a estar todavía en ejecución bajo el modelo antiguo, pero ya preparando todo para el 2027, con el modelo nuevo. -----

Entonces, por un lado, vamos a estar ejecutando, esto es parte lo que decía aquí en los transitorios, los costos institucionales se distribuirán en los programas. -----

Los pagos de gastos se realizarán de una forma total de una cuenta bancaria, porque eso es algo que también tenemos que ligar este modelo con nuestra operatividad financiera, cuentas bancarias, estados financieros, estados presupuestarios, entonces por eso es por lo que también tienen que ir siendo todos esos ajustes. -----

Importante, como les decía, la metodología de costos actual, la que estamos trabajando y los procedimientos se tendrán que utilizar todavía durante este año 2026 en la ejecución presupuestaria, ya que el presupuesto 2026 no fue formulado con base en actividades, sino todavía en un esquema presupuestario. -----

Para el año 2027, entonces ahora empezamos con el canon. En este año se va a formular utilizando un costo de estándar, mientras tenemos ya la matriz automatizada con TI para recoger las horas en tiempo real. Mientras tanto, usaremos el costeo estándar, donde se va a definir un método de predeterminación técnica de costos, donde la asignación de recursos a las actividades se realiza utilizando conductores de consumo referenciales establecidos antes del periodo de ejecución. -----

De igual manera es una práctica aceptada en el medio, mientras se tienen ya los costos específicos que tendremos dentro de poco. -----

Esta es la estructura programática presupuestaria actual, como les mencioné anteriormente, programa de Administración, programa de Regulación, programa de Espectro, programa de FONATEL y parte de lo que queremos presentar dentro de poco ya en una reunión planteada con la Contraloría es la propuesta para pasar a una nueva estructura programática, donde vamos a tener una convergencia entre costos y presupuestos, de manera tal que podamos tener solamente 3 programas, un programa de Regulación, uno de Espectro, uno de FONATEL, donde van a estar incorporados dentro de cada uno de estos programas los costos administrativos del programa 1, para así cumplir con lo que la Contraloría nos pide y a la vez tener una información más clara, objetiva y trazable para todos los interesados. -----

Ese es el objetivo que se estarían planteando para hacer esta solicitud ante la Contraloría, para elaborar ya un informe técnico, validación de un modelo y que si todo sale bien, el Consejo acuerde enviar esto a la Contraloría a mediados de este año, si Dios lo permite, para que se nos apruebe una nueva estructura ahora solo con 3 programas. -----

Esto nos va a permitir, como les decía, una mayor visibilidad, una mayor trazabilidad, una mejor asignación, todo esto siempre generando un valor tanto para nosotros en la SUTEL, como para la misma Contraloría, que ha buscado identificar plenamente todos nuestros esquemas por actividades de Regulación, de Espectro y de FONATEL. -----

Esto es principalmente lo que les quería mencionar. Ya les habíamos aclarado algunas dudas en una presentación del trabajo, pero igualmente estamos aquí atentos a cualquier otra consulta que guste presentar. Muchas gracias, estoy a la orden ----- .

Carlos Watson: *Muchas gracias, don Mario, ¿alguna consulta, compañeros? -----*

Cinthya Arias: *No solo el acuerdo, nada más. -----*

Alan Cambronero: *Acá lo estoy proyectando. Básicamente entonces es dar por recibido este oficio, donde se presenta este informe, aprobar como jerarca superior administrativo este sistema de costos, el cual deroga el procedimiento anterior, cualquier normativa anterior y rige para la formulación del Canon de Regulación en adelante. -----*

Instruir a la Dirección General de Operaciones y la Unidad de Finanzas para que procedan con la aplicación inmediata de esta metodología, bajo la modalidad de costeo estándar para los cánones de 2027, sin perjuicio de ajustes posteriores de mejora continua. -----

Instruir a la Unidad de Presupuesto, Planificación y Control Interno para que la formulación del Canon e Regulación 2027 se realice utilizando esta metodología, este sistema de costeo estándar definido en la sección de transitorios. -----

Ordenar a la Unidad de Tecnologías de la Información que, en coordinación con la Unidad de Finanzas, continúen con el desarrollo de las herramientas tecnológicas para la automatización del registro de tiempos de los funcionarios. -----

Instruir a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno para ajustar los mecanismos de control y los informes de seguimiento semestral y anual, conforme la nueva estructura de costos. -----

Bueno, eso es importante porque da pie a la segunda disposición de la Contraloría, la primera era tener el sistema para poder ahora sí establecer los controles. -----

Instruir a Operaciones que en coordinación con Finanzas y Planificación, Presupuesto y Control Interno, elaboren y remitan al Consejo los informes que darán cumplimiento a las disposiciones 1 y 2 del informe de la Contraloría, en las fechas que están establecidas, con el fin de que el Consejo valore y autorice su remisión al Órgano Contralor, esto es porque estas disposiciones están dirigidas al Consejo y hay que emitir certificaciones. -----

Lo otro recordar a las Direcciones y a las Unidades Administrativas de SUTEL, participar activamente en el suministro de información de tiempos conductores bajo los principios de responsabilidad y eficiencia administrativa. -----

Carlos Watson: *Sometemos el tema a votación, ¿lo necesitan un firme?-----*

Rodolfo González: *Sobre el punto 5 del acuerdo, es un detalle solamente, dice ordenar a la Unidad de Tecnologías de la información, seguimos el paso de página, sí, y precisamente cuando dice el registro de tiempos de los funcionarios garantizando estándares mínimos de seguridad ¿Ese mínimo podría generar alguna condición ahí no deseada, ¿verdad? -----*

Alan Cambronero: *Sí, tiene razón, le comprendo muy bien, vamos a ajustarlo de una vez.*

Tiene toda la razón.-----

Carlos Watson: *Gracias don Rodolfo.-----*

Alan Cambronero: *Muchas gracias, sí.-----*

Rodolfo González: *Con gusto para servirles.-----*

Cinthy Arias: *Cuando tuvimos la presentación, creo que don Carlos había sugerido algo con respecto a dar a conocer esto a la gente. ¿Eso lo íbamos a incluir en el acto o cómo lo íbamos a manejar, don Carlos? -----*

Carlos Watson: *Sí, me parece que era la siguiente forma. El paso 1 era que todo esto permee entre las Direcciones y jefaturas, y una vez que ellos lo tengan bien identificado y conozcan bien el proceso, tratar de hacer una reunión como las que nosotros realizamos, ya sea el último viernes de cada mes, para darlo a conocer a todas las personas, pero primero sería con Directores y jefaturas. No sé si eso queda plasmado en el acuerdo, don Alan, o simplemente lo tenemos como una tarea ahí a realizar. -----*

Alan Cambronero: Como ustedes gusten, o sea, nosotros lo íbamos a hacer, pero si gustan también lo podemos agregar acá. Tal vez en este 3, que es donde se refiere ya el proceso en el último. Bueno, en este sí. -----

Mario Campos: No, pero en el en el último punto, don Alan, el último punto dice, ahí lo tenemos, sí. -----

Alan Cambronero: Sí, claro. -----

Mario Campos: Se puede agregar ahí. -----

Carlos Watson: ¿Lo necesitaría en firme, don Alan?-----

Alan Cambronero: Sí, porque estamos contra el tiempo, corriendo. -----

Carlos Watson: Sí, perfecto. Sometemos el tema a votación, compañeros, si no tenemos más consultas y les agradezco la firmeza de este. -----

Federico Chacón: En firme. -----

Cinthy Arias: En firme. -----

Carlos Watson: 3 votos a favor, en firme y de esta forma cerraríamos las propuestas de la Dirección de Operaciones. Gracias, señores, por la presentación, buenas tardes. -----

Alan Cambronero: A ustedes, muchas gracias, que tengan buenas tardes. -----

Cinthy Arias: Gracias y felicitaciones don Mario por el trabajo también y don Alan, se ha avanzado mucho”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 00935-SUTEL-DGO-2026, del 30 de enero del 2026 y la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el

particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 044-007-2026

En relación con el informe DFOE-CIU-IAD-00004-2025 de la Contraloría General de la República, *“Informe sobre el Sistema de costeo para el canon de regulación de telecomunicaciones”*, el acuerdo el acuerdo 018-035-2025 del Consejo y el informe del oficio 00935-SUTEL-DGO-2026 por medio del cual la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones el *“Sistema de Costos por Actividades de Regulación, Espectro y FONATEL (Versión 4.0)”*; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de sus competencias, señala:-----

CONSIDERANDO:

- I. Que en fecha 30 de junio del 2025 mediante el oficio DFOE-CIU-0277 (11564-2025), la Contraloría General de la República comunicó informe DFOE-CIU-IAD-00004-2025, denominado *“Informe sobre el Sistema de costeo para el canon de regulación de telecomunicaciones.”* -----
- II. En el informe DFOE-CIU-IAD-00004-2025, se consignan los resultados de la Auditoría de carácter especial realizada, sobre el sistema de costeo aplicado por la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) para el cálculo del canon de regulación de servicios de telecomunicaciones. -----
- III. El Órgano Contralor señaló lo siguiente como parte de la conclusión del informe: ----
“(…) En ese sentido, en el fortalecimiento del sistema de costeo, la SUTEL deberá realizar un esfuerzo institucional que le permita identificar, definir y evidenciar la ejecución de sus actividades de regulación de forma tal que se supere el enfoque presupuestario. Para lograrlo, es indispensable la participación del Consejo como jerarca, así como de cada una de las Direcciones y Unidades involucradas.

Adicionalmente, el apoyo en un proceso de mejora continua le permite a la SUTEL identificar oportunamente los cambios del entorno en función de su actividad regulada y del modelo de regulación que defina según sus competencias, todo lo cual puede tener una implicación en los costos de la función regulatoria y proveer insumos para la aplicación de ajustes necesarios al sistema de costeo a través del tiempo”.-----

- IV. En la sesión ordinaria 035-2025 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 4 de julio del 2025, aprueba el acuerdo 018-035-2025 por unanimidad, indicando lo siguiente: -----

Ordenar a la Dirección General de Operaciones para que por medio de la Unidad de Finanzas realice las acciones requeridas que permitan atender las dos disposiciones emitidas mediante el informe DFOE-CIU-IAD-00004-2025. El plan de acción deberá elaborarse en coordinación con la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno en lo que corresponda, considerando los plazos señalados por el Órgano Contralor. -----

Instruir a todos los Directores y Jefaturas de la SUTEL, para que participen activamente en la ejecución de las acciones que se definan en el plan de acción, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones emitidas por Contraloría General de la República. -----

- V. La Unidad de Finanzas realizó una reunión el día 16 de julio del 2025 con la participación de los Directores Generales y jefaturas de las direcciones sustantivas de la SUTEL, con el fin de informarles y mantenerlos al tanto de las acciones a realizar para la mejora al sistema de costeo en cumplimiento del informe DFOE-CIU-IAD-00004-2025. -----

- VI. La Dirección General de Operaciones remitió al Consejo el “Plan de acciones requeridas para atender las disposiciones emitidas mediante informe CGR DFOE-CIU-IAD-00004- 2025, según lo ordenado en acuerdo 018-035-2025”, mediante el oficio 06919-SUTEL-DGO-2025 del 28 de julio de 2025. -----
- VII. En la sesión extraordinaria 041-2025 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 30 de julio del 2025, aprueba el acuerdo 002-041-2025 por unanimidad, indicando lo siguiente: -----
- Aprobar como Jerarca Superior Administrativo de SUTEL, el “Plan de acciones requeridas para atender las disposiciones emitidas mediante informe CGR DFOE-CIU-IAD-00004-2025, según lo ordenado en acuerdo 018-035-2025”, enviado mediante el oficio 06919-SUTELDGO- 2025 del 28 de julio de 2025. ---*
- Solicitar a los Directores Generales de Calidad, de Mercados, de Competencia y de FONATEL, nombrar en un plazo máximo de tres días posterior a la notificación de este acuerdo, informar a la Jefatura de la Unidad de Finanzas, las personas de sus respectivas Unidades Administrativas, que formaran parte del equipo multidisciplinario que junto con los representantes de Finanzas, Planificación, Presupuesto y Control Interno (PPCI), Tecnologías de Información (TI), participarán en la ejecución y seguimiento del plan de acción propuesto. -----*
- VIII. La Unidad de Finanzas, mediante el oficio 07183-SUTEL-DGO-2025 del 1 de agosto del 2025, solicita a las Direcciones Generales sustantivas el nombramiento de representantes para equipo ejecutor de la Fase 1 del "Plan de Acción para el Fortalecimiento del Sistema de Costeo del Canon de Regulación". -----
- IX. Las Direcciones Generales sustantivas, mediante los oficios 08207-SUTEL-OTC-2025, 08222-SUTEL-DGM- 2025, 08154-SUTEL-DGC-2025, 08154-SUTEL-DGC-2025, 07124-SUTEL-DGF-2025, designan a los siguientes funcionarios para equipo ejecutor de la Fase 1: -----

Cesar Valverde, Dirección General de Calidad/unidad de calidad -----

Esteban Gonzalez, Dirección General de Calidad/unidad de espectro -----

Laura López, Dirección General de Competencia -----

Ileana Cortes, Dirección General de Mercados -----

Paola Bermudez, Dirección General de FONATEL -----

X. La Unidad de Finanzas, mediante el oficio 07792-SUTEL-DGO-2025 del 19 de agosto del 2025, solicita a los representantes de las Direcciones Generales sustantivas, la siguiente información clave para la Fase 1 del Proyecto de Actualización del Sistema de Costeo:-----

- Identificación de Actividades Regulatorias Clave: Seleccionar y detallar dos o tres de las actividades regulatorias más representativas y de mayor consumo de recursos que se realizan en su dependencia. Por "actividad" nos referimos a un conjunto de tareas interrelacionadas que tienen un objetivo regulatorio específico. -----
- Descripción Detallada de Cada Actividad: Objetivo Principal: ¿Cuál es el propósito regulatorio de la actividad? ¿Qué mandato de la Ley General de Telecomunicaciones u otra normativa relevante atiende? -----
- Tareas Principales: Describir de forma secuencial las tareas más importantes que componen la actividad (desde su inicio hasta su finalización). -----
- Entregables o Productos: ¿Cuáles son los resultados concretos o productos que genera esta actividad (informes técnicos, resoluciones, recomendaciones al Consejo, etc.)? -----

- Recursos Humanos Involucrados: Listar los nombres y puestos de los funcionarios que participan directamente en la ejecución de cada una de las actividades identificadas. -----
- Para cada funcionario: realizar una estimación preliminar porcentual del tiempo laboral aproximado que dedican mensualmente a esa actividad específica. Este dato es crucial y debe ser lo más cercano a la realidad posible. -----

Se adjunto al oficio una plantilla guía en Excel para facilitar la recopilación y estandarización de la información. -----

- XI. Las Direcciones Generales sustantivas, mediante los oficios 08207-SUTEL-OTC-2025, 08222-SUTEL-DGM- 2025, 08154-SUTEL-DGC-2025, 08154-SUTEL-DGC-2025, 07124-SUTEL-DGF-2025, presentan las plantillas en Excel con la información solicitada. -----
- XII. Con la información recopilada, la unidad de Finanzas ha procedido a la tabulación y preparación del primer paso metodológico esencial, es la identificación de las actividades y los "*Objetos de Costo*". Los "*Objetos de Costo*" son los productos, servicios o, en nuestro caso, las actividades regulatorias finales a las cuales se les asignará el costo total de los recursos consumidos por la Superintendencia. -----
- XIII. Que este Consejo, mediante acuerdo 028-061-2025, aprobó formalmente el catálogo de las 15 actividades macro (Regulación, Espectro y FONATEL) que funcionan como los "*Objetos de Costo*" finales del sistema, presentado mediante el oficio 010114- SUTEL-DGO-2025, para ser utilizadas como parte del sistema de costos de la SUTEL, en atención a lo dispuesto por la Contraloría General de la República en el informe DFOE-CIUIAD- 00004-2025. -----
- XIV. Que el Sistema de Costos Versión 4.0, presentada por la Dirección General de Operaciones el 30 de enero de 2026, incorpora los principios de servicio al costo,

administración eficiente y transparencia, asegurando la trazabilidad total mediante una arquitectura de cuatro niveles. -----

XV. Que el Sistema de Costos por Actividades aprobado se concibe como un instrumento adaptable en el tiempo, susceptible de ajustes progresivos conforme evolucionen el modelo de regulación, las competencias institucionales y los requerimientos de control, en concordancia con lo dispuesto por la Contraloría General de la República.

XVI. Que se ha identificado un riesgo institucional de probabilidad e impacto alto consistente en la improbación del canon de regulación 2027 por parte de la CGR, en caso de que la SUTEL no logre la implementación de la orden en los plazos establecidos, lo cual comprometería la estabilidad financiera institucional. -----

En vista de los anteriores antecedentes y con fundamento en la Constitución Política, en particular su artículo 11; la Ley Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley 7428; la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227; la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley 8131; así como las Normas de Control Interno para el Sector Público emitidas por la Contraloría General de la República. -----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:

1. Dar por recibido el oficio 00935-SUTEL-DGO-2026 del 30 de enero de 2026, por medio del cual la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones presenta para conocimiento y aprobación del Consejo el "*Sistema de Costos por Actividades de Regulación, Espectro y FONATEL (Versión 4.0)*", la cual deroga cualquier procedimiento de costeo anterior y rige para la formulación del Canon de Regulación 2027. -----

2. Aprobar como Jerarca Superior Administrativo, el “*Sistema de Costos por Actividades de Regulación, Espectro y FONATEL (Versión 4.0)*”, la cual deroga cualquier procedimiento de costeo anterior y rige para la formulación del Canon de Regulación 2027, en atención a lo dispuesto por la Contraloría General de la República en el informe DFOE-CIU-IAD-00004-2025.-----
3. Instruir a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Finanzas para que procedan con la aplicación inmediata de esta metodología bajo la modalidad de Costeo Estándar para que sea utilizada en el proyecto de cánones del año 2027, sin perjuicio de los ajustes posteriores que resulten necesarios conforme al proceso de mejora continua.-----
4. Instruir a la Unidad de Presupuesto, Planificación y Control Interno de la Dirección General de Operaciones, para que la formulación del Canon de Regulación 2027 se realice utilizando la metodología aprobada, bajo el método de “*Costeo Estándar*” definido en la sección de Transitorios de la metodología. -----
5. Ordenar a la Unidad de Tecnologías de Información (TI), que en coordinación con la Unidad de Finanzas, continuar el desarrollo de las herramientas tecnológicas necesarias para la automatización del registro de tiempos de los funcionarios, garantizando estándares mínimos de seguridad e integridad de los datos para la etapa de ejecución presupuestaria. Este sistema deberá permitir a cada funcionario registrar el tiempo invertido en las actividades del catálogo oficial de forma precisa y segura, sirviendo como insumo primario para la asignación de costos de personal en la etapa de formulación y ejecución.-----
6. Instruir a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno (PPCI) para ajustar los mecanismos de control y los informes de seguimiento semestral y anual conforme a la nueva estructura de costos aprobada.-----

7. Instruir a la Dirección General de Operaciones, en coordinación con la Unidad de Finanzas y la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno, para que elaboren y remitan al Consejo un informe de cumplimiento de las disposiciones D1 y D2 del informe DFOE-CIU-IAD-00004-2025, según las fechas establecidas por la Contraloría General de la República, con el fin de que este Consejo valore y autorice su remisión formal a la Contraloría General de la República dentro de los plazos establecidos.-----
8. Recordar a todas las Direcciones Generales y Unidades Administrativas de la SUTEL, la obligatoriedad de participar activamente en el suministro de información de tiempos y conductores de costo, bajo los principios de responsabilidad y eficiencia administrativa.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 8

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

8.1. Informe compra de dólares del banco fiduciario para ejecución de los pagos de FONATEL.

Ingresan a sesión los señores Adrián Mazón Villegas y Paola Bermúdez Quesada, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

La Presidencia continúa con el orden del día y presenta para consideración del Consejo el informe 00076-SUTEL-DGF-2026, del 06 de enero del 2026, por medio del cual la Dirección General de FONATEL presenta la programación de compra de dólares para el pago de las obligaciones contractuales en ejecución y los proyectos en formulación con corte a diciembre 2030. -----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

“Carlos Watson: Don Luis, vamos por las propuestas de la Dirección General de FONATEL, por favor, podría integrar a don Adrián. -----

Buenas tardes, don Adrián. -----

Adrián Mazón: Buenas tardes. ¿Cómo les va? -----

Carlos Watson: Don Adrián, vamos por el punto 8.1, informe compra de dólares del Banco Fiduciario para la ejecución de los pagos de FONATEL, adelante. -----

Adrián Mazón: Gracias, si me permiten, también incluyo a Paola en la sesión. -----

El informe es el 00076-SUTEL-DGF-2026, con la propuesta de compra de dólares para el fideicomiso, que tiene como respaldo el flujo de caja multianual que tenemos tanto en colones como en dólares, en este caso en dólares, donde tenemos proyectados los requerimientos de esa moneda para los siguientes años. -----

Recordemos que los proyectos son ejecutados principalmente en dólares. Hay algunos de los pagos de CPSP que son en colones, pero muchos son en dólares y nuestros ingresos recurrentes son en colones. Entonces tenemos una necesidad a partir de 2028 de contar con una mayor cantidad de dólares. -----

Para esto el banco fiduciario hizo una propuesta de una compra dólares por 65.000.000 durante el año 2026, que llenaría los requerimientos en esa moneda hasta el final del año 2030. -----

Actualmente, las condiciones son buenas para hacer esta compra a un precio bajo del dólar y esto se hace conforme lo permite Monex ir comprando los dólares, pero la intención es comprar ese paquete de 65 millones de dólares a lo largo de este año y con eso tendríamos suficientes dólares para hacerle frente a las obligaciones del fondo. -----

Tenemos algunos supuestos, como son el flujo de caja multianual que se mantiene en la contribución. Esto va a ir haciéndose también conforme algunos títulos valores van venciendo. Eso se compra en dólares y se hacen inversiones en esa moneda. -----

Y con esto, la idea es dar por recibido tanto el informe que nos envía el banco, el FIDOP_2025_12_2193, como el informe de la Dirección General de FONATEL, 00076-SUTEL-DGF-2026. -----

Pedirle al Fiduciario que presente de forma anual el avance y actualización de los resultados de esta estrategia, por si a futuro se requieren más dólares, con el fin de estarla actualizando periódicamente y notificarlo al banco.

Carlos Watson: *Muy bien, don Adrián, muchas gracias por la exposición, ¿necesitaría el acuerdo en firme? -----*

Adrián Mazón: *Sí, por favor, para ir avanzando con esta estrategia. -----*

Carlos Watson: *Doña Cinthya o don Federico, algún comentario sobre lo expuesto, no, perfecto, lo sometemos a votación. 3 votos a favor y les agradezco la firmeza de este. ----*

Cinthya Arias: *En firme. -----*

Federico Chacón: *En firme. -----*

Carlos Watson: *3 votos a favor, gracias, Adrián". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 00076-SUTEL-DGF-2026, del 06 de enero del 2026, del 06 de enero del 2026 y la explicación brindada el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 045-007-2026**CONSIDERANDO QUE:**

- I. En cumplimiento con lo establecido en el acuerdo 035-070-2023 del Consejo de la SUTEL del 23 de noviembre 2023 mediante el cual resuelve:-----
“(…)
6. Solicitar al Fiduciario informar a la Dirección General de FONATEL, como mínimo con la rendición de cuentas mensual, o en el momento requerido, sobre el avance en la compra de dólares y los instrumentos en los que son invertidos, así como cualquier alerta o advertencia que considere oportuno realizar durante el proceso de conversión de moneda que pueda llegar a afectar la gestión financiera del fideicomiso.-----
(…)
8. Solicitar a la Dirección General de FONATEL, que informe oportunamente al Consejo de cualquier aspecto que se derive de los puntos anteriores y que pueda llegar a afectar la gestión financiera del fideicomiso, ante la aplicación del escenario 2 aprobado.-----
(…)”
- II. Que el Banco Fiduciario mediante oficio “*FIDOP_2025_12_2193 Remisión del Informe de seguimiento y actualización de la estrategia de conversión de moneda*” del 19 de diciembre 2025 presenta la programación de compra de dólares para satisfacer los compromisos en dólares al 31 de diciembre 2030 de forma oportuna y según lo señalado por el fiduciario aprovechar las condiciones favorables del mercado, específicamente la baja en los tipos de cambio y los rendimientos competitivos en instrumentos financieros en dólares, que generan una rentabilidad razonable de los fondos invertidos, sujeto a las disposiciones del manual de inversiones-----

III. Que la Dirección General de FONATEL mediante el oficio 00076-SUTEL-DGF-2026 del 6 de enero 2026, revisa el planteamiento del Fiduciario para la compra de dólares concluyendo que es razonable y pone en conocimiento al Consejo de la SUTEL. -----

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos, -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido los siguientes oficios: -----

1. FIDOP_2025_12_2193 “*Remisión del Informe de seguimiento y actualización de la estrategia de conversión de moneda*”, mediante el cual el Fiduciario presenta la programación de compra de dólares para satisfacer los compromisos en dólares al 31 de diciembre 2030. -----
2. 00076-SUTEL-DGF-2026 del 6 de enero del año 2026, por medio del cual la Dirección General de FONATEL presenta para conocimiento del Consejo, la programación de compra de dólares para el pago de las obligaciones contractuales en ejecución y los proyectos en formulación con corte a diciembre 2030. -----

SEGUNDO: Instruir al fiduciario que presente de forma anual el avance y actualización de los resultados de la estrategia de conversión de moneda, con la finalidad de conocer cambios en las proyecciones o resultados obtenidos, de conformidad con el avance en la ejecución de los programas y proyectos del Fideicomiso, así como de la gestión del portafolio de inversiones.-----

TERCERO: Notificar al Banco de Costa Rica el acuerdo adoptado y enviar copia del acuerdo al expediente GCO-FON-BCR-00700-2022. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

8.2. Cumplimiento del proyecto FP022018: Proceso de validación de datos de FONATEL.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio 00185-SUTEL-DGF-2026, del 08 de enero del 2026, mediante el cual la Dirección General de FONATEL y la Dirección General de Mercados exponen las razones por la cuales se debe dar por cumplido el proyecto FP022018, validación de indicadores de FONATEL. -----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

Sí, vamos ahora con el punto 8.2, cumplimiento del proyecto FPO22018: Proceso de validación de datos de FONATEL. -----

Adrián Mazón: *Sí, señor, ya lo proyecto. Este informe se presenta en conjunto con la Dirección de Mercados. El procedimiento que se menciona es para el proceso de validación de datos de FONATEL, se estableció en el 2019, incluso Juan Pablo en su momento fue trasladado temporalmente a la Dirección de Mercados, para validar los indicadores de FONATEL. -----*

En ese momento, el proceso estaba menos optimizado y tuvimos ese apoyo muy importante de la Dirección General de Mercados, para ordenarlo y validar lo que se recibía de los diferentes insumos que teníamos en ese momento. -----

Ese proceso se ha seguido ejecutando desde entonces, ustedes lo ven con los informes mensuales, mes a mes viene un informe de la Dirección General de Mercados, un informe de la Dirección General de FONATEL, con los indicadores de los proyectos del fondo. -----

Ahora bien, aquí traemos algunas consideraciones importantes que nos permitirían ser más eficientes en cuanto a tiempo y uso de los recursos de ambas Direcciones, ya que la sugerencia y dar por cumplida esa resolución y aplicar los mecanismos que tenemos actualmente en FONATEL, ya tenemos un proceso muy consolidado de monitoreo y

evaluación de los programas y proyectos, donde se miden diferentes indicadores a lo largo del ciclo de vida de todos los proyectos. -----

Tenemos unos procedimientos también establecidos, tanto para seguimiento de metas, para presentación de información financiera en los informes de rendición de cuentas y los procesos de evaluación, monitoreo y control de Calidad de los proyectos de FONATEL, todos los que han sido establecidos y aprobados en su momento por el Consejo. -----

Tenemos además un catálogo de indicadores ya consolidado, informes mensuales que además se ponen siempre disponibles en la página web, los aportamos también para los indicadores del sector. -----

Hacemos evaluaciones ex ante, para definir los indicadores cuando hay un proyecto nuevo, a los que se le va a dar seguimiento durante la ejecución. -----

Hacemos pruebas, encuestas, evaluaciones de percepción en pruebas etnográficas durante la ejecución de los proyectos y evaluaciones ex post y tenemos el “dashboard”, además, que se alimenta con los indicadores mes a mes y además revisándolo con la Dirección de Mercados desde el año 2022, mayo 2022, no ha tenido que hacer ningún ajuste o corrección a los indicadores, son 44 informes consecutivos sin ningún tipo de observación. -----

A la Dirección de Mercados le toma unos 3 días, además de alistar las notas de la revisión que ellos hacen y eso también computa en que les traigamos el informe mensual y se actualice en el “dashboard”. -----

Entonces, las conclusiones resumen un poco lo que les vengo a exponer, ya se cumplió con los objetivos de la resolución RCS-301-2019, que fue la que estableció ese proceso y hemos optimizado los procesos de seguimiento de indicadores y no hay observaciones recientes de la Dirección de Mercados. -----

Y de ahí que las recomendaciones es que se dé por recibido este informe, que aquí presentamos. Dar por cumplida y finalizado lo que instruyó la resolución RCS-301-2019 y el respectivo acuerdo del Consejo y terminar el proceso de revisión que hace la Dirección de Mercados de los indicadores de la Dirección General de FONATEL. -----

FONATEL continuará presentando estos indicadores directamente al Consejo y solicitarle a la Dirección de FONATEL que cuando haya nuevos proyectos y programas, los indicadores nuevos que se creen esos sí sean realizados con la Dirección de Mercados y que sea comunicado a los involucrados, como les mencionaba, lo firmamos tanto los funcionarios de ambas Direcciones y esa es la propuesta que les traíamos en cuanto a este tema. -----

Carlos Watson: *Muchas gracias, ¿necesitaría este de acuerdo en firme, don Adrián?-----*

Adrián Mazón: *Sí, don Carlos, estamos a punto de iniciar el proceso con los indicadores de diciembre, que ya los tenemos, entonces es un momento oportuno. -----*

Carlos Watson: *Compañeros, Doña Cinthya, don Federico, tienen algún comentario sobre este proceso. -----*

Cinthya Arias: *Yo solo respaldar a lo último que indicó Adrián, para la creación de nuevos indicadores, que haya tal vez una coordinación. En su momento, cuando esto lo solicitó el Consejo, se entendió que era precisamente por porque estaban en ese momento, creándose una serie de indicadores y se requería que fueran pues compatibles con el sistema de indicadores existentes y claramente ya el sistema de FONATEL ha llegado a un nivel de madurez y puede soltarse de esa revisión por parte de Mercados, pero sí es importante que todos los procesos estadísticos de la institución sean coherentes entre sí, que mantengan coherencia y respeten ciertas definiciones y si no, por lo menos que sepamos cuáles son las diferencias. -----*

Entonces sí me parece muy importante que a futuro se busque un mecanismo para esa coordinación y ese trabajo junto con la Dirección General de Mercados, cuando se creen nuevos indicadores. -----

Y más bien creo que es importante agradecer la disposición que la Dirección de Mercados ha tenido durante todo este periodo para apoyar a la DGF, pero ciertamente, ya es un proceso que no se requiere y no hay evidencia de que se necesite no permanecer. Entonces me parece muy bien el paso. -----

Carlos Watson: *Sometemos a votación el tema, compañeros. 3 votos a favor y les agradezco la firmeza de este.-----*

Cinthy Arias: *En firme.-----*

Federico Chacón: *En firme".-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 00185-SUTEL-DGF-2026, del 08 de enero del 2026 y la explicación brindada por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----

ACUERDO 046-007-2026

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante el acuerdo 009-075-2019 de la sesión ordinaria 075-2019 de fecha 21 de noviembre del 2019, el Consejo de la SUTEL aprobó la resolución RCS-301-2019 denominada “*Se resuelve el traslado de funciones vinculadas a la estimación y monitoreo de los indicadores operativos de la Dirección General de FONATEL al área de análisis económico de la Dirección General de Mercados*”, en la cual se dispuso lo siguiente: -----

“(…)

1. *ORDENAR a la Dirección General de Mercados, con cargo del proceso especializado en estadística según Ley 9692, del Sistema Nacional de Estadística, que conforme al artículo 5 de la citada ley y el artículo 3 de su reglamento, a partir de seis (6) meses de la comunicación de este acuerdo, proceda establecer los indicadores necesarios para las estadísticas que permitan monitorear y evaluar los programas y proyectos de acceso universal, servicio universal y solidaridad financiados con recursos del FONATEL, conforme la Ley 8642. La Dirección General de Mercados deberá establecer los procedimientos requeridos para que a futuro puedan generarse las estadísticas de acuerdo con los lineamientos y directrices que establezca en seguimiento a las mejores prácticas estadísticas tanto nacionales como internacionales y del Código de Buenas Prácticas Estadísticas de Costa Rica (CBPECR).* -----

2. *INSTRUIR a la Dirección General de Mercados y a la Dirección General de FONATEL, que dentro de seis (6) meses y de manera transitoria al cumplimiento de lo ordenado en el punto anterior, y con el objetivo de realizar los ajustes y correcciones correspondientes a la información y datos registrados, procedan a levantar conjuntamente los datos de avances de proyectos y programas de acceso universal, servicio universal y solidaridad del FONATEL, a partir de los indicadores de mercados y de los datos de los operadores (o cualquier otros dato o registro administrativo).* -----

Asimismo, instruir a ambas Direcciones Generales para que elaboren en forma conjunta los informes requeridos por el Consejo y correspondientes por ley, durante los próximos 6 meses, incorporando las mejoras que se vayan determinando por la Dirección General de Mercados. -----

3. INSTRUIR a la Dirección General de Mercados y a la Dirección General de FONATEL, rendir un informe sobre el proceso una vez que haya transcurrido el plazo de transición de seis (6) meses indicados en los puntos anteriores.--

(...)”.

El resaltado es propio. -----

- II. Que mediante oficio 11082-SUTEL-DGM-2019 de fecha 10 de diciembre de 2019, la Dirección General de Mercados solicita al Consejo de la SUTEL ampliar el plazo establecido en el punto 5 del Resuelve de la resolución RCS-301-2019, correspondiente a 10 días hábiles, para recomendar ajustes u observaciones al proyecto denominado Sistema de Monitoreo de Gestión y Evaluación de FONATEL, a un plazo de 22 días hábiles adicionales. -----
- III. Que mediante acuerdo 010-081-2019 de la sesión ordinaria 081-2019 del 17 de diciembre de 2019 (11388-SUTEL-SCS-2019), el Consejo de la SUTEL adoptó lo siguiente: -----

“(...)

- 1. Dar por recibido el oficio 11082-SUTEL-DGM-2019, del 10 de diciembre del 2019, por medio de cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo la solicitud de ampliación de plazo para atender lo dispuesto en la resolución RCS-301-2019, sobre el traslado de funciones vinculadas a la estimación y monitoreo de los indicadores operativos. ----*
- 2. Autorizar por 22 días hábiles, la prórroga solicitada por la Dirección General de Mercados en el oficio 11082-SUTEL-DGM-2019, indicado en el numeral anterior, para que analice y recomiende las necesidades de ajustes u observaciones en general que considere técnicamente al Proyecto del Plan Operativo Institucional (POI) y de la Dirección General de FONATEL, denominado “Sistema de Monitoreo de Gestión y Evaluación de FONATEL.*

(...)"

- IV. Que mediante oficio 11344-SUTEL-DGF-2019 de fecha 18 de diciembre de 2019, la Dirección General de FONATEL, en atención a las resolución RCS-301-2019 del acuerdo del Consejo de la SUTEL 009-075-2019 (10609-SUTEL-SCS-2019) del 21 de noviembre del 2019, específicamente referente a los puntos 5 y 6, remitió a la Dirección General de Mercados el cartel para la contratación de servicios profesionales para el desarrollo de un sistema de indicadores, anexo a SUTEL y SIGITEL, para la recolección, cálculo, procesamiento, validación, análisis y publicación de los indicadores de gestión de la Dirección General de FONATEL y de estado y avance de los programas y proyectos del FONATEL, circunscrito dentro del proyecto FP022018. -----
- V. Que mediante oficio 00656-SUTEL-DGM-2020 de fecha 24 de enero de 2020, la Dirección General de Mercados respondió el oficio 00392-SUTEL-DGF-2020 de la Dirección General de FONATEL, indicando que las observaciones y recomendaciones emitidas por la Dirección General de Mercados al cartel para el desarrollo del Sistema de Monitoreo y Evaluación de FONATEL – POI FP022018 se habían remitido al Consejo de la SUTEL mediante oficio 00642-SUTEL-DGM-2020. -----
- VI. Que mediante oficio 00642-SUTEL-DGM-2020 de fecha 24 de enero de 2020, la Dirección General de Mercados remite al Consejo de la SUTEL las Recomendaciones de ajustes y observaciones al proyecto “*Sistema de Monitoreo de Gestión y Evaluación de FONATEL*”, lo anterior en seguimiento a lo dispuesto mediante resolución RCS-301-2019 y el acuerdo 010-081-2019.-----

Que en el citado oficio en su recomendación número 1 establece lo siguiente: -----

“(..)

1. *La Dirección General de Mercados recomienda posponer la discusión de un posible cartel para la ejecución del proyecto “Sistema de*

Monitoreo de Gestión y Evaluación de FONATEL”, por al menos 7 meses en el tanto que la DGM en conjunto con FONATEL y aprobado por el Consejo de la SUTEL establezcan un listado de indicadores de mercado oficiales de los programas y proyectos que permitan determinar si el alcance del cartel se ajusta a la metodología y definición de estos, acorde a la resolución RCS-301-2019. -----

- 2. Que, una vez concluida esta primera etapa, se podrá iniciar el procedimiento establecido en el Reglamento de Compras de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante al cual es la unidad de Proveduría quien deberá gestionar con las áreas interesadas, el planteamiento del pliego cartelario adecuado para la ejecución del proyecto. -----*
- 3. Que, de ser necesario, se valoren las observaciones realizadas por la DGM al cartel remitido por la DGF mediante 11344-SUTEL-DGF-2019, con la finalidad de garantizar la inclusión desde el inicio de la nueva formulación, de las recomendaciones generadas amparadas en el expertise desarrollado por la DGM. -----*

(...)”.

El resaltado es propio -----

- VII. Que mediante acuerdo 005-010-2020 de la sesión ordinaria 010-2020 de fecha 31 de enero del 2020 (01001-SUTEL-SCS-2020), el Consejo de la SUTEL adoptó lo siguiente: -----

“(...)”

- 1. Dar por recibido el oficio 642-SUTEL-DGM-2020 del 24 de enero del 2020, presentado por la Dirección General de Mercados sobre la recomendación*

de ajustes y observaciones al proyecto “Sistema de Monitoreo de Gestión y Evaluación de FONATEL”. -----

- 2. Solicitar a la Dirección General de Mercados que presente una propuesta de calendario que permita contar con el proyecto “Sistema de Monitoreo de Gestión y Evaluación de FONATEL”, en un plazo menor al sugerido en el oficio 642-SUTEL-DGM-2020, valorando las diferentes prioridades que puedan darse a otros proyectos en el 2020 del Área de Análisis Económico de la Dirección General de Mercados. -----*
- 3. Trasladar a la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales las recomendaciones técnicas del cartel contenidas en el oficio 642-SUTEL-DGM-2020 antes mencionado. -----*
- 4. Instruir a la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales para que de acuerdo con el Reglamento de compras de la Superintendencia de Telecomunicaciones emitido mediante la resolución 243-2019 formule un nuevo cartel desde una etapa inicial. -----*

(...)”

- VIII. Que mediante oficio 01045-SUTEL-DGM-2020 de fecha 05 de febrero de 2020, la Dirección General de Mercados atiende la solicitud del Consejo de la SUTEL de plantear una propuesta para disminuir el plazo de 7 meses recomendado por la DGM para efectuar la discusión al respecto del posible cartel del Sistema de Monitoreo de Gestión y Evaluación de FONATEL (SIMEF), a partir del planteamiento de una serie de acciones las cuales se detallan a continuación: -----

“(...)”

- a) La DGM procederá a autorizar en promedio 8 horas por semana por funcionario de horas extra para lo cual tomará las previsiones del caso y realizará los ajustes correspondientes. -----*

b) *Durante los meses de enero a julio el personal de la DGM deberá atender las labores requeridas afines de FONATEL y además atender los siguientes proyectos, para lo cual se llevará un control exhaustivo del tiempo y a fin de garantizar todo avance en forma satisfactoria y poder reducir el plazo de 7 a 4 meses el proceso de planteamiento de los indicadores de mercado de FONATEL, su aprobación final por parte del Consejo y la definición de un proceso específico para estos indicadores (...)* -----

c) (...)

d) *Se requiere la acción administrativa respectiva para trasladar a tiempo completo al señor Juan Pablo Solís, profesional 5 especialista en estadísticas de FONATEL a la DGM, lo anterior desde la segunda quincena de febrero y hasta el 31 de julio. Esto con el fin de desarrollar las labores de diseño de los indicadores de Mercado de FONATEL, que serían presentados por la DGM para su aprobación por parte del Consejo. -----*

(...)”

El resaltado es propio -----

IX. Que mediante acuerdo 034-013-2020 de la sesión ordinaria 013-2020 de fecha 13 de febrero de 2020 (01531-SUTEL-SCS-2020), el Consejo de la SUTEL adoptó lo siguiente: -----

“(...)

1. *Dar por recibido el oficio 01045-SUTEL-DGM-2020, del 5 de febrero del 2020, presentado por la Dirección General de Mercados sobre la recomendación para la elaboración de indicadores de FONATEL. -----*

2. *Aprobar las recomendaciones indicadas en el oficio 01045-SUTEL-DGM-2020 presentadas por la Dirección General de Mercados. -----*

3. (...)

4. *Solicitar al señor Adrián Mazón V., Director a.i. de la Dirección General de FONATEL que lleve a cabo una revisión y coordine con la Dirección General de Mercados lo relativo al traslado físico temporal, a tiempo completo, del señor Juan Pablo Solís, especialista de FONATEL a la Dirección General de Mercados, con la finalidad de que desarrolle las labores de diseño de los indicadores de Mercado de FONATEL bajo la supervisión directa de la Dirección General de Mercados, de lo cual informarán a este Cuerpo Colegiado lo que corresponda sobre el particular.*

(...)"

El resaltado es propio

- X. Que mediante acuerdo 008-022-2020 de la sesión 022-2020 de fecha 30 de marzo de 2020, el Consejo de la SUTEL resolvió: -----

"(...)

- I. *Reiterar a las Direcciones Generales de FONATEL y de Mercados de la Superintendencia de Telecomunicaciones que continúen con el desarrollo de las actividades aprobadas por este Consejo, según el acuerdo 034-013-2020, de la sesión ordinaria 013-2020, celebrada el 13 de febrero de 2020.*
- II. *Informar a la Contraloría General de la República que ya se han tomado las acciones relacionadas con la Disposición 4.12 del Informe DFOE-IFR-IF-00001-2020. -----*
- III. *Notificar este acuerdo al Área de Seguimiento de Disposiciones de la Contraloría General de la República, a la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, a la Dirección General de FONATEL y a la Dirección General de Mercados. -----*

(...)"

XI. Que mediante acuerdo 002-031-2020 de la sesión del 16 de abril del 2020, el Consejo de la SUTEL resolvió: -----

“(…)

1. Dar por recibido el oficio 02447-SUTEL-DGM-2020, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo la propuesta de la definición de los indicadores de mercado de FONATEL Fase

1. -----

2. Dar por recibido el oficio 03032-SUTEL-DGM-2019, del 06 de abril del 2020, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para al Consejo el informe que tienen la instrucción del acuerdo 009-026- 2020, de la sesión ordinaria 026-2020, celebrada el 26 de marzo del 2020, sobre la categoría de beneficiarios.-----

3. Aprobar los indicadores de mercado de FONATEL de la Fase 1, presentadas por la Dirección General de Mercados en el archivo Excel. -----

4. Instruir a la Dirección General de Mercados para que incorpore los indicadores de mercado de FONATEL Fase 1 al sistema de indicadores de la SUTEL.-----

(…)”.

El resaltado es propio -----

XII. Que mediante acuerdo 003-031-2020 de la sesión del 16 de abril del 2020, el Consejo de la SUTEL resolvió: -----

“(…)

1. Dar por recibido el oficio 03034-SUTEL-DGM-2019, del 06 de abril del 2020, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo la propuesta para atender lo instruido a la Dirección General de Mercados mediante acuerdo 009-026-2020, de la sesión ordinaria

026-2020, celebrada el 26 de marzo del 2020, sobre la categoría de beneficiarios.-----

2. Aprobar los indicadores de mercado de FONATEL de la Fase 1-B, presentadas por la Dirección General de Mercados mediante archivo Excel. -

3. Instruir a la Dirección General de Mercados para que incorpore los indicadores de mercado de FONATEL Fase 1-B, citados en el numeral anterior, en el sistema de indicadores de la SUTEL. -----

(...)"

El resaltado es propio -----

XIII. Que mediante acuerdo 010-043-2020 de la sesión ordinaria 043-2020 de fecha 04 de junio del 2020, el Consejo de la SUTEL adoptó lo siguiente: -----

"(...)

1. Dar por recibido el oficio 04916-SUTEL-DGM-2020, del 03 de junio del 2020, presentado por la Dirección General de Mercados, mediante el cual se dan por validados los datos asociados a los indicadores operativos generados por Dirección General de FONATEL correspondientes al mes de abril del 2020, lo anterior en concordancia con los avances realizados a la fecha en la atención a lo instruido por el Consejo mediante resolución RCS-301-2019. -----

2. Designar a la funcionaria Natalia Salazar Obando, Asesora del Consejo, para la coordinación del equipo de indicadores de la Dirección General de Mercados y la Dirección General de FONATEL, para que al menos una vez al mes presenten ante el Consejo la base de datos actualizados del mes anterior, mientras la Institución finaliza la contratación del sistema de registro, cálculo y visualización de los datos de FONATEL que facilitará el manejo de la información. -----

3. *Instruir a la Dirección General de Mercados que, para el proceso de validación de los datos, deberá elaborar un informe mensual en el cual exponga el proceso de validación y los resultados obtenidos, indicando si se cuenta con el aval para el uso de estos. Lo anterior durante el periodo de vigencia de la Resolución RCS-301-2019. -----*

(...)”

El resaltado es propio -----

XIV. Que a partir del mes de junio de 2020 y hasta la fecha, en atención al acuerdo 010-043-2020, de forma mensual, los datos de los indicadores de estado y avance de los programas y proyectos gestionados por la DGF son remitidos a la DGM para efectuar la revisión correspondiente y, en conjunto se presentan al Consejo de la SUTEL los datos revisados y aceptados por ambas direcciones, para su aprobación correspondiente.-----

XV. Que mediante acuerdo 020-048-2020 de la sesión ordinaria 048-2020 de fecha 02 de julio de 2020 (06048-SUTEL-SCS-2020), el Consejo de la SUTEL adoptó lo siguiente:

“(...)”

1. *Dar por recibido el oficio 05647-SUTEL-DGM-2020, del 26 de junio del 2020, por el cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe en el cual se dan por validados los datos asociados a los indicadores operativos generados por la Dirección General de FONATEL, correspondientes al mes de mayo del 2020, lo anterior en concordancia con los avances realizados a la fecha en la atención a lo instruido en la RCS-301-2019. -----*
2. *Instruir a la Dirección General de FONATEL para que proceda con la utilización de estos datos para la elaboración de los informes y a la divulgación de estos mediante presentaciones y/o dashbord. -----*

(...)

El resaltado es propio. -----

XVI. Que mediante acuerdo 011-57-2020 de la sesión ordinaria 057-2020 de fecha 13 de agosto de 2020 (07324-SUTEL-SCS-2020), el Consejo de la SUTEL adoptó lo siguiente: -----

“(..)

1. *Dar por recibido el oficio 07033-SUTEL-DGM-2020, del 07 de agosto del 2020, por el cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo la propuesta de definición de los indicadores de mercado de FONATEL, Fase 2.* -----

2. *Dar por recibidos y aprobados los indicadores del mercado de FONATEL de la Fase 2, remitidos por la Dirección General de Mercados mediante un archivo Excel, como parte del oficio 07033- SUTEL-DGM-2020 citado en el numeral anterior.* ----

3. *Instruir a la Dirección General de FONATEL para que proceda con la utilización de estos datos para la elaboración de los informes y a la divulgación de los mismos mediante presentaciones y/o dashboard.* -----

(..)”

El resaltado es propio. -----

XVII. Que mediante acuerdo 013-57-2020 de la sesión ordinaria 057-2020 de fecha 13 de agosto de 2020 (07326-SUTEL-SCS-2020), el Consejo de la SUTEL adoptó lo siguiente: -----

“(..)

1. *Dar por recibido el oficio 07034-SUTEL-DGM-2020, del 07 de agosto del 2020, por el cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo la propuesta de mejoras a los indicadores de mercado de FONATEL Fase 1.* -----

9 de agosto del 2021 07336-SUTEL-SCS-2021 -----

2. Dar por recibidas y aprobadas las mejoras a los indicadores del mercado de FONATEL Fase 1, remitidos por la Dirección General de Mercados mediante un archivo Excel, como parte del oficio 07034-SUTEL-DGM-2020 citado en el numeral anterior. -----

3. Instruir a la Dirección General de FONATEL para que proceda con la utilización de estos datos para la elaboración de los informes y a la divulgación de estos mediante presentaciones y/o dashboard. -----

(...)"

El resaltado es propio. -----

XVIII. Que mediante acuerdo 012-54-2021 de la sesión ordinaria 054-2021 celebrada el 5 de agosto de 2021 (07336-SUTEL-SCS-2021), el Consejo de la SUTEL adoptó lo siguiente: -----

"(...)

PRIMERO: Dar por recibido el oficio 06584-SUTEL-DGF-2021 de 16 de julio del 2021, sometido a valoración del Consejo de SUTEL, mediante el cual se analiza y se presentan mejoras al proceso actual de cálculo, validación y presentación mensual de los indicadores operativos de estado y avance de los proyectos ejecutados con recursos del FONATEL. -----

SEGUNDO: Dar por aprobados los ajustes sugeridos al proceso de actualización mensual de datos de los indicadores operativos de estado y avance de los proyectos ejecutados con recursos del FONATEL, en cuanto autorizar la presentación en un mismo acto administrativo de la aprobación del uso de los datos por parte de la Dirección General de Mercados, así como el Informe Ejecutivo Mensual y actualización de los datos del dashboard por parte de la Dirección

General de FONATEL, permitiendo un ahorro en hasta 10 días hábiles en la comunicación del Informe Ejecutivo. -----

TERCERO: Remitir copia del presente acuerdo a la Dirección General de Mercados. -----

(...)

El resaltado es propio -----

POR TANTO:

- I. Desde el inicio de la ejecución del primer proyecto ejecutado por medio del FONATEL, se ha confeccionado un catálogo de indicadores de rendimiento, producto y gestión, el cual se ha venido actualizando con cada nuevo programa y proyecto desarrollado.
- II. La Dirección General de FONATEL, a partir de la ejecución del primer proyecto, y en atención a los dispuesto en la LGT, RUASUS y RIOF, ha venido presentando de forma mensual, semestral y anual, los correspondientes informes de rendición de cuentas sobre la inversión de los recursos en la ejecución de los proyectos y programas, así como el avance de estos proyectos en el cumplimiento de las metas respectivas.-----
- III. La Dirección General de FONATEL cuenta con una serie de procedimientos documentados y herramientas que conforman el Sistema de Monitoreo y evaluación del FONATEL (SIMEF), cuya aplicación permite dar seguimiento al estado y avance de los programas y proyectos a su cargo.-----
- IV. En atención a la resolución RCS-301-2019 incluida en el acuerdo del Consejo de la SUTEL 075-2019 y al acuerdo del Consejo 034-013-2020, se realizó el traslado temporal del funcionario Juan Pablo Solís de la DGF a la DGM, para trabajar en conjunto en la revisión y ajuste del catálogo de indicadores de resultado y gestión de los programas y proyectos ejecutados con recursos del FONATEL. -----
- V. Mediante los acuerdos del Consejo de la SUTEL 002-031-2020, 003-031-2020, 011-57-2020 y 013-57-2020 se da la aprobación del catálogo actualizado de indicadores

- de resultado y gestión de los programas y proyectos ejecutados con recursos del FONATEL. -----
- VI. Desde el mes de abril de 2020 se cuenta con un catálogo de indicadores oficiales para dar seguimiento a los programas desarrollados por medio del FONATEL, consensados entre ambas direcciones, cumpliendo así con lo dispuesto en la resolución RCS-301-2019. -----
- VII. Mediante el acuerdo 010-043-2020, se instruye a las direcciones de FONATEL y Mercados presentar al Consejo de la SUTEL, una vez al mes, la base de datos actualizada, revisada y aprobada por ambas direcciones de los indicadores de resultado y gestión de los programas del FONATEL. Para tales efectos se solicita a la DGM presentar un informe mensual con los resultados del proceso de validación de datos, indicando si se cuenta con el aval para su uso, por el periodo de vigencia de la resolución RCS-301-2019.-----
- VIII. La resolución RCS-301-2019 tuvo una vigencia de 6 meses contados a partir de diciembre de 2019 y hasta mayo 2020. No obstante, debido a la solicitud de prórroga solicitada por la DGM, el periodo de esta resolución se extendió hasta el mes de julio de 2020. -----
- IX. En cumplimiento del acuerdo del Consejo 010-043-2020, se establecieron procedimientos específicos para ejecutar las labores conjuntas entre las DGF y la DGM referentes a la revisión, procesamiento y cálculo de los indicadores de gestión y resultado de los programas desarrollados por el FONATEL, los cuales fueron adaptados para acortar los plazos de disponibilidad de la información, y aprobados por el Consejo de SUTEL mediante el acuerdo 012-54-2021.-----
- X. A partir de la presentación del informe mensual y base de datos correspondientes al mes de mayo 2020, aprobadas por el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo 020-

048-2020 del 02 de julio del 2020, se ha venido trabajando hasta la fecha⁴⁰ de forma ininterrumpida y conjunta entre la DGF y la DGM en el proceso de revisión y cálculo de los indicadores de gestión y resultado de los programas desarrollados por el FONATEL. -----

- XI. La Dirección General de Mercados no ha realizado observaciones a los datos mensuales presentados de parte de la Dirección General de FONATEL sobre el estado y avance de los programas y proyectos desde la revisión efectuada sobre los datos del mes de abril 2022, acumulando 44 informes mensuales para los cuales no ha sido requerido la aplicación de ajustes. Anterior a esta revisión, se recibieron 2 consultas en las 2021 y 4 consultas en el 2020, lo que refleja la madurez del proceso de actualización de indicadores. -----
- XII. Se cuenta con un proceso robusto y fiable para la revisión, procesamiento y cálculo de los indicadores de resultados y gestión de la DGF, ajustado a las mejores prácticas estadísticas, garantizando la calidad y fiabilidad de los datos. -----
- XIII. Se cumplió lo dispuesto en los acuerdos del Consejo de la SUTEL 009-075-2019 y 010-043-2020 en cuanto a disponer de un catálogo de indicadores revisados y actualizados para dar seguimiento al estado y avance de los programas y proyectos actuales ejecutados con recursos del Fondo, levantar en conjunto entre la DGF y la DGM los datos de estado y avance de los programas de acceso universal, servicio universal y solidaridad; elaborar de forma conjunta los informes requeridos por el Consejo y de efectuar una validación cruzada de la información presentada mensualmente al Consejo de la SUTEL entre la DGF y la DGM.-----
- XIV. De parte de la DGF no se han desarrollado nuevos programas o proyectos que requiera la generación de nuevos indicadores para darles seguimiento. -----

⁴⁰ La resolución RCS-301-2019 estableció por un periodo de 6 meses, sin embargo, se continuó el trabajo conjunto hasta la actualidad.

- XV. En caso de que se abran nuevos programas o proyectos, que requieran una actualización del catálogo de indicadores, estos serán valorados con la Dirección General de Mercados para su aprobación y debida inclusión en el catálogo de indicadores de la Dirección General de FONATEL. -----
- XVI. La Dirección General de Mercados debe cumplir con las tareas propias de su área y sus proyectos.-----
- XVII. La DGM dedica dos funcionarios al proceso de revisión de los indicadores calculados por la DGF y de los datos fuente brindados por las unidades de gestión de fiduciario, con una duración promedio de 3 días. Al finalizar el proceso de revisión, se presentan dos informes, uno al Consejo de la SUTEL y otro a la DGF. Todo este proceso interrumpe sus tareas cotidianas. -----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

Primero: Dar por recibido el oficio 00185-SUTEL-DGF-2026, mediante el cual la Dirección General de FONATEL y la Dirección General de Mercados, expone las razones por la cuales se debe dar por cumplido el proyecto FP022018, validación de indicadores de FONATEL. -----

Segundo: Tener por cumplida y finalizada la resolución RCS-301-2019 y lo dispuesto en el acuerdo del Consejo 010-043-2020 en lo que respecta a la definición del catálogo de indicadores que permitan monitorear y evaluar los programas y proyectos de acceso universal, servicio universal y solidaridad financiados con recursos del FONATEL; el establecimiento del proceso de revisión de parte de la Dirección General de Mercados sobre los datos procesados por la Dirección General de FONATEL y la elaboración conjunta de los informes presentados al Consejo de la SUTEL por un periodo de 66 meses.: -----

Tercero: Detener el proceso de revisión efectuado por la Dirección General de Mercados sobre los datos presentados por la Dirección General de FONATEL, ante la existencia de

procedimientos robustos por parte de la Dirección General de FONATEL, que hace innecesaria la revisión realizada por la Dirección General de Mercados.-----

Cuarto: Establecer que la Dirección General de FONATEL presentará directamente al Consejo de la SUTEL sus indicadores.-----

Quinto: Instruir a la Dirección General de FONATEL que, al momento de desarrollar nuevos proyectos y programas que requieran la creación de nuevos indicadores, sean presentados a la Dirección General de Mercados para su revisión. Ambas direcciones presentarán los nuevos indicadores al Consejo de la SUTEL para su aprobación. -----

Sexto: Comunicar el presente acuerdo a las Direcciones Generales de FONATEL y Mercados. -- -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

8.3. Remisión de la evaluación de las metas del PNDT 2022 con responsabilidad SUTEL/FONATEL 2027 con corte a noviembre 2025 y solicitud de prórroga para el envío de los resultados con corte a diciembre 2025.

De inmediato, la Presidencia presenta el oficio 00924-SUTEL-DGF-2026, del 30 de enero del 2026, mediante el cual la Dirección General de FONATEL somete a consideración del Consejo un borrador de oficio para solicitar una prórroga de 15 días hábiles (hasta el 27 de febrero del 2026) al MICITT, para la presentación de las plantillas de evaluación de las metas 3, 4, 5, 18, 19 y 20 del PNDT 2022-2027 con corte a diciembre del 2025, así como para enviar a ese ministerio las plantillas de evaluación de estas metas con la información correspondiente a noviembre del 2025. -----

A continuación, la exposición del tema. -----

“Carlos Watson: Seguidamente el 8.3, remisión de la evaluación de las metas PNDT 2022 con responsabilidad SUTEL FONATEL 2027 a corte noviembre 2025. Adelante, don Adrián.

***Adrián Mazón:** El informe es el 00924-SUTEL-DGF-2026. Con esto buscamos atender la solicitud que el MICITT envió con oficio MICITT-DVT-OF-95-2026 y en ese pide el seguimiento de las metas al cierre del año 2025, en particular metas 3, 4, 5, 18, 19 y 20.--*

No se pide meta 7, que es la meta de Hogares Conectados porque ya está cumplida, ni se pide meta 21 porque la programación es para este año, no tiene programación el 2025, ya se habían aceptado el ajuste de meta. -----

En este caso, les estaríamos solicitando al MICITT un periodo de 15 días, hasta el 27 de febrero, para dar los datos con corte a diciembre, que tenemos que terminar de procesarlos y en este aportaríamos con corte a noviembre. No van a cambiar significativamente, pero sí tener la formalidad de enviarlos con ese corte. -----

El reporte tiene un formato específico, que es el que pide MICITT para cada una de las metas, se llena un Excel diferente por cada una de las metas, en datos de la meta que está en el propio PNDT del alcance, etc. y el avance según lo programado. -----

Tenemos la meta de Territorios Indígenas que estaba según lo programado, está en riesgo de incumplimiento porque a partir del 80% es que se considera según lo programado, está en un 77%. -----

Pero tenemos para este año ya programado, valga la redundancia, avances importantes que están informados en cuanto a la entrega de Abrojo Moctezuma, Coto Brus, Boruca, la contratación que estamos haciendo para Telire, Nairi Awari y Osa y el despliegue en 700 MHz de Zapatón, que con eso completaríamos los 24 territorios indígenas iguales de cumplimiento total a 2027. -----

La meta 4, que es la de distritos, también está según lo programado, ya hemos recibido una infraestructura de acuerdo con las entregas de banda de 700 de los operadores. -----

Entonces esto también ya está avanzando con distritos adicionales, también estamos procesando la información de las zonas en donde se han desplegado y esto nos permitiría recuperar en este año en cuanto al avance de distritos. -----

Meta 5, que es la de Red Educativa, para este año se está haciendo en programación. Ya estamos con el proceso de contratación y próxima adjudicación. Lo vimos en la recepción de trabajo de ayer. -----

Las metas 18 y 19, la 18 ya está cumplida en un 100%, estaba con atraso crítico y nos aceptaron el ajuste de meta. Ya entregamos el 100% de equipos a los CEN CINAI, entonces se daría por cumplida. -----

Y las metas 19 y 20, que son las de CONAPDIS y CENAREC, esas están en proceso que el MICITT lo actualice en el PNDT y tenían programación originalmente para 2024. -----

Como ustedes bien lo conocen, los planes de acción recién salieron y esperamos que con la actualización de esos planes de acción y de las metas, entonces ya tendrían programación para este año y avanzaríamos bien. -----

Esta es la información que ahorita le enviaríamos de seguimiento a MICITT.-----

Carlos Watson: *Muy bien, ¿hay algún acuerdo sobre este tema? -----*

Adrián Mazón: *Sí, perdón, ya vuelvo al informe. Es básicamente solicitar los 15 días para enviar la información con corte a diciembre y remitir las plantillas con el corte a noviembre. Es esos 2 puntos, don Carlos. -----*

Carlos Watson: *Muy bien, muchas gracias, doña Cinthya, don Federico, compañeros, ¿algún comentario sobre este tema en particular. No. ¿Lo necesitaría en firme don Adrián?*

Adrián Mazón: Sí, el MICITT pidió una fecha de la próxima semana para la remisión de esto. -----

Carlos Watson: Adrián, disculpe, nada más en la firma, no sé si el nombre suyo está correcto. -----

Adrián Mazón: Ay, mirá, si se fue una Z y tiene razón don Carlos. Yo lo corrijo. -----

Carlos Watson: Perfecto, doña Paola, adelante. -----

Paola Bermúdez: Sí, perdón, don Carlos, gracias. El MICITT dio tiempo para enviar esta información mañana. Entonces sería prudente si se pudiera enviar el acuerdo mañana. ---

Carlos Watson: Por supuesto, claro. Si no hay comentarios y después de que Adrián realice la corrección y se lo remita a Luis para con la corrección, Adrián, por favor, entonces sometemos a votación el tema. -----

Don Federico, 3 votos a favor y les agradezco la firmeza de este. En firme. -----

Cinthy Arias: En firme". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 00924-SUTEL-DGF-2026, del 30 de enero del 2026 y la explicación brindada por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. ----

ACUERDO 047-007-2026

RESULTANDO QUE:

1. En el artículo 33 de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT), 8642, se definen los roles y responsabilidades del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y la Superintendencia de Telecomunicaciones

(SUTEL), para el desarrollo de objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad.-----

“Corresponde al Poder Ejecutivo, por medio del Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, definir las metas y las prioridades necesarias para el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en el artículo anterior. Con este fin, dicho Plan deberá contener una agenda digital, como un elemento estratégico para la generación de oportunidades, el aumento de la competitividad nacional y el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento, que a su vez contenga una agenda de solidaridad digital que garantice estos beneficios a las poblaciones vulnerables y disminuya la brecha digital. -----

La Sutel establecerá las obligaciones; y también definirá y ejecutará los proyectos referidos en el artículo 36 de esta Ley, de acuerdo con las metas y prioridades definidas en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.” (El subrayado es intencional). -----

2. El Artículo 40 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, relativo a la rendición de cuentas sobre la gestión del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), señala textualmente lo siguiente: -----

“ARTÍCULO 40.- Rendición de cuentas de Fonatel.

Anualmente, Fonatel será objeto de una auditoría externa, la cual será financiada con recursos del Fondo y contratada por la Sutel. Toda la información sobre la operación y el funcionamiento de Fonatel deberá encontrarse disponible para la auditoría interna de la Aresep.-----

La Sutel deberá presentar a la Contraloría General de la República y al jerarca del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones informes

semestrales y un informe anual a la Asamblea Legislativa. Estos informes deben incluir la siguiente información: -----

a) Las estadísticas relevantes sobre la cobertura de los servicios de telecomunicaciones. -----

b) Los estados financieros auditados de Fonatel. Estos estados financieros deberán especificar el monto pagado por concepto de la contribución especial parafiscal establecida en el artículo 39 de esta Ley, por cada operador o proveedor y si alguna entidad se encuentra en estado de morosidad. -----

c) Un informe sobre el desempeño de las actividades de Fonatel y el estado de ejecución de los proyectos que este financia, así como la información financiera correspondiente desglosada por proyecto. -----

La Contraloría General de la República y el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones podrán solicitar los informes adicionales que sean necesarios para garantizar la transparencia y el uso eficiente de los recursos de Fonatel. -----

(Así reformado el párrafo anterior por el artículo 9° de la Ley "Traslado del Sector Telecomunicaciones del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones al Ministerio de Ciencia y Tecnología", N°9046 del 25 de junio de 2012). -----

- 3.** La cartera del FONATEL se encuentra conformada por 5 programas; a saber: Programa Comunidades Conectadas, Programa Hogares Conectados, Programa Centros Públicos Equipados, Programa Espacios Públicos Conectados y Programa Red Educativa. Estos programas incluyen proyectos con subsidios para la ampliación del acceso y la tenencia de servicios de telecomunicaciones y la dotación de

dispositivos y soluciones tecnológicas para el uso y aprovechamiento de estos servicios por parte de las poblaciones objetivo, lo que permite generar efectos e impactos en las dimensiones acceso y uso del Índice de Brecha Digital e, indirectamente, en la dimensión educación de este constructo. -----

4. Solo cuatro de los cinco programas del FONATEL se encuentran incorporados en el PNDDT2022-2027 (Programa Comunidades Conectadas, Programa Hogares Conectados, Programa Centros Públicos Equipados y Programa Red Educativa), a través de nueve metas, de las cuales cuatro son una continuidad de metas del PNDDT 2015-2021 (metas 3, 4, 5 y 7) y cinco son nuevas (metas 6,18,19,20 y 21). Además, la meta 6 brinda continuidad a uno de los resultados del Programa Comunidades Conectadas relativo a la conectividad de los Centros de Prestación de Servicios Públicos (CPSP). A pesar de que, el Programa Espacios Públicos Conectados no cuenta con metas en el PNDDT 2022-2027 y la meta que le originó (meta 13 del PNDDT 2015-2021) fue cumplida al 100%, continúa en fase de ejecución, brindando mantenimiento operativo y financiero a las Zonas de Acceso Gratuito a Internet (ZAIG) hasta que culminen el plazo de subsidio que se les ha asignado.-----

RESULTANDO QUE:

- I. Mediante el Acuerdo 017-004-2026 del 22 de enero del 2026, remitido al MICITT mediante el oficio 00731-SUTEL-SCS-2026 del 26 de enero del 2026, este Consejo aprobó el *“Informe Ejecutivo de los Programas y Proyectos del FONATEL”* correspondiente al mes de noviembre 2025, permitiéndole a la Dirección General de FONATEL contar con los resultados sobre el avance de las metas 3, 4, 5, 18, 19 y 20 del PNDDT 2022-2027 con corte a noviembre 2025.-----
- II. Mediante el oficio MICITT-DVT-OF-095-2026 del 21 de enero del 2025, el MICITT solicita el llenado de las plantillas de evaluación con corte a diciembre 2025, para el caso de las metas 3, 4, 5, 18, 19 y 20 del PNDDT 2022-2027, en el marco de lo dispuesto

en la “*Metodología para los Procesos de Seguimiento, Evaluación y Modificaciones del PNDT 2022-2027*”. -----

- III. En atención al oficio MICITT-DVT-OF-095-2026 del 21 de enero del 2025, la Dirección General de FONATEL remite el oficio 00924-SUTEL-DGF-2026 del 30 de enero del 2026, mediante el cual somete a consideración de este Consejo lo siguiente: -----
- a) Oficio para solicitar una prórroga de 15 días hábiles (hasta el 27 de febrero del 2026), para la presentación de las plantillas de evaluación de las metas 3, 4, 5, 18, 19 y 20 del PNDT 2022-2027 con los resultados de la gestión de los programas y proyectos del FONATEL **con corte a diciembre 2025**. -----
- El plazo solicitado, permitirá completar el proceso de recopilación, revisión, depuración y aprobación de la información sobre la gestión de los programas y proyectos del FONATEL asociada a estas metas, por parte de esta Dirección, así como del aval correspondiente al Consejo de la SUTEL.-----
- b) Remitir las plantillas de evaluación de las metas 3, 4, 5, 18, 19 y 20, debidamente, completas con la información **con corte a noviembre 2025**, de acuerdo con el “*Informe Ejecutivo de los Programas y Proyectos del FONATEL*” correspondiente al mes de noviembre 2025, aprobado mediante el Acuerdo 017-004-2026 del 22 de enero del 2026, remitido al MICITT mediante el oficio 00731-SUTEL-SCS-2026 del 26 de enero del 2026. -----

POR LO TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 00924-SUTEL-DGF-2026 del 30 de enero del 2026, mediante el cual la Dirección General de FONATEL somete a consideración de este Consejo un borrador de oficio para solicitar una prórroga de 15 días hábiles (hasta el 27 de febrero del 2026) al MICITT, para la presentación de las plantillas de evaluación

de las metas 3, 4, 5, 18, 19 y 20 del PNDT 2022-2027 con corte a diciembre 2025, así como para enviar a ese ministerio las plantillas de evaluación de estas metas con la información correspondiente a noviembre 2025. -----

2. Autorizar a la presidencia del Consejo, remitir al MICITT lo siguiente:-----

2.1. Oficio para solicitar una prórroga de 15 días hábiles (hasta el 27 de febrero del 2026), para la presentación de las plantillas de evaluación de las metas 3, 4, 5, 18, 19 y 20 del PNDT 2022-2027 con los resultados de la gestión de los programas y proyectos del FONATEL con corte a diciembre 2025. -----

2.2. Remitir las plantillas de evaluación de las metas 3, 4, 5, 18, 19 y 20, debidamente, completas con la información con corte a noviembre 2025, de acuerdo con el *“Informe Ejecutivo de los Programas y Proyectos del FONATEL”* correspondiente al mes de noviembre 2025, aprobado mediante el Acuerdo 017-004-2026 del 22 de enero del 2026, remitido al MICITT mediante el oficio 00731-SUTEL-SCS-2026 del 26 de enero del 2026. -----

3. Notificar el presente acuerdo al MICITT. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

“Carlos Watson: Perfecto, al ser las 15:24 minutos damos el cierre de la sesión ordinaria de hoy. Gracias, compañeros, buenas tardes”. -----

A las quince horas con veinticuatro minutos se levanta la sesión, la cual cumplió a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantuvo la conexión tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente. -----

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO

SECRETARIO

CARLOS WATSON CARAZO

PRESIDENTE